Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. **SÁBADO 10 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,423**

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 376-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, someten a consideración del Pleno los Contratos de Operación y Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y las Sociedades interesadas, los cuales tiene como finalidad el suministro de energía eléctrica limpia, por parte de éstas a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), utilizando como fuente de generación Recursos Hídricos, Geotérmicos, Biomasa, Solares y Cogeneración.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes **LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN SUSCRITOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) CON DIFERENTES COMPAÑIAS,** para operar los **PROYECTOS DE CONTRATOS DE OPERACIÓN DE GENERACIÓN CON BASE A RECURSOS RENOVABLES**, utilizando como fuente de Generación Energía Solar y Energía Hidráulica; y que a continuación se detallan:

"**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).**

1) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

376-2013	**PODER LEGISLATIVO** Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes **LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN SUSCRITOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) CON DIFERENTES COMPAÑIAS.**	A. 2,215
	AVANCE	A. 2,216

Sección B
Avisos Legales B. 1-4

Desprendible para su comodidad

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

la Sociedad **LLANOS DEL SUR FOTOVOLTAICA, S.A.**, para operar la instalación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico **LOS LLANOS DEL SUR,** ubicado en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca;

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA LLANOS DEL SUR FOTOVOLTAICA, S.A.

Nosotros, **MARCO JONATHAN LAINEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Identidad número 0610-1972-00544 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Ambiente, según acuerdo de Nombramiento número **1422** de fecha nueve (09) de Septiembre del año dos mil trece (2013) y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**"; y la sociedad mercantil **LLANOS DEL SUR FOTOVOLTAICA, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 318 de fecha veintiocho (28) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público ANIBAL RODRIGUEZ UMANZOR, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19531, Matrícula 2532942**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por el señor **JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1322-1969-00043, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica, ubicada en el municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de trece mil setecientos cincuenta kilovatios de potencia (13,750.00 Kw) y una generación promedio de veinticuatro mil setecientos treinta y cinco megavatios hora al año (24,735.00 MWh/Año). **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales;

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

12.2) contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica de **trece mil setecientos cincuenta kilovatios de potencia (13,750.00 Kw)** y una generación promedio de **veinticuatro mil setecientos treinta y cinco megavatios hora**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

al año (24,735.00 MWh/Año). **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de éstos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007, reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta,

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN. Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 7.197.89),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARIA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161-2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Sub Sector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaria de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Jim Eloy Muñoz Gómez, LLANOS DEL SUR FOTOVOLTAICA, S.A., Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF LLANOS DEL SUR FOTOVOLTAICA, Teléfono (504) 2559-2916 (504) 2559-2936, Correo electrónico: jjimmunoz@gmail. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello. Ingeniero Marco Jonathan Laínez Ordóñez, Subsecretario de Ambiente. Firma y Sello. Jim Eloy Muñoz Gómez, Representante legal Llanos del Sur Fotovoltaica, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF LLANOS DEL SUR FOTOVOLTAICA

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica LLANOS DEL SUR FOTOVOLTAICA
PROPONENTE DEL PROYECTO	
Nombre del Representante legal	JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ
Dirección para las notificaciones	Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras
Propiedad del proyecto	LLANOS DEL SUR FOTOVOLTAICA, S.A.
Teléfono oficina	(504) 2559-2916 (504) 2559-2936
Celular	(504) 9460-7620
Fax	(504) 2559-2897
E-mail del representante legal	jjimmunoz@gmail.com
SITUACIÓN DE LA CENTRAL	
Aldea	Fray Lázaro
Municipio	Choluteca
Departamento	Choluteca

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	465,327	1,479,972
DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL		
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica	
Potencia Nominal AC	13.75 MW	
Energía Neta Generada	24735 MWh	
Factor de Planta	20.5%	
Año probable de entrada en operación de la central	2014	

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Choluteca,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **18 kilómetros al noroeste** de la localidad de **Choluteca**, como puede verse en la documentación gráfica. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la **carretera CA-1 tomando un vial perpendicular de terracería durante unos 1.3km**. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF LLANOS DEL SUR FOTOVOLTAICA							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
465,327.03	1,479,971.67	13º	23'	20.31"	-87º	19'	12.66"

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

El clima en el departamento de Choluteca tienes dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9°C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.89 (KWh/m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**40.5 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

UTM WGS84 huso 16	
LLANOS DEL SUR FOTOVOLTAICA, S.A.	
465488	1480543
465480	1480546
465414	1480569
465317	1480603
465247	1480630
465192	1480648
465176	1480654
465176	1479824
465233	1479761
465288	1479703
465332	1479653
465354	1479626
465357	1479618
465359	1479616
465407	1479632
465488	1479659

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **11 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.)[1] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P)**. **Desde el C.M.M.P. se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
  - Módulos fotovoltaicos
  - Inversores de conexión a red
  - Estructura Soporte Paneles Solares
  - Elementos de monitorización
  - Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

2) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y la sociedad Mercantil **ENERGÍAS SOLARES, S.A.,** para operar la instalación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Energías Solares, ubicado en el Municipio de Namasiguie, Departamento de Choluteca.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA ENERGIAS SOLARES, S.A. Nosotros, **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con identidad número 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según acuerdo de Nombramiento número 92-2013 de fecha 02 de Septiembre del año 2013 y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**"; y la sociedad mercantil **ENERGIAS SOLARES, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida

1 **Este tramo de línea discurrirá por el recinto interno del Parque Solar Fotovoltaico.**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 330 de fecha trece (13) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público ANIBAL RODRIGUEZ UMANZOR, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19185, Matrícula 2532524**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por el Señor **JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1322-1969-00043, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Namasigue, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **seis mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (6,250.00 Kw)** y una generación promedio de **once mil ciento dieciocho megavatios hora al año (11,118.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo):

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

5.1) que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica **seis mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (6,250.00 Kw)** y una generación promedio de **once mil ciento dieciocho megavatios hora al año (11,118.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de éstos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007 reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del decreto 158 94 que contiene la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$3,235.33),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES. En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARIA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Sub Sector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Jim Eloy Muñoz Gómez, ENERGIAS SOLARES, S.A., Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF ENERGIAS SOLARES, Teléfono (504) 2559-2916 (504) 2559-2936, Correo electrónico: jjimmunoz@gmail. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de Enero del año dos mil trece. Firma y Sello Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. Firma y Sello. Jim Eloy Muñoz Gómez. Representante Legal Energías Solares , S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF ENERGIAS SOLARES

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica ENERGIAS SOLARES	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante legal	JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ	
Dirección para las notificaciones	Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras	
Propiedad del proyecto	ENERGIAS SOLARES, S.A.	
Teléfono oficina	(504) 2559-2916 (504) 2559-2936	
Celular	(504) 9460-7620	
Fax	(504) 2559-2897	
E-mail del representante legal	jjimmunoz@gmail.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	San Jerónimo	
Municipio	Namasigue	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	483,455	1,452,607
DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL		
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica	
Potencia Nominal AC	6.25 MW	
Energía Neta Generada	11118 MWh	
Factor de Planta	20.3%	

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Año probable de entrada en operación de la central	2014

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Namasigüe,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **21.7 kilómetros al sur** de la localidad de **Choluteca**, como puede verse en la documentación gráfica. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la carretera CA-3 colindante con la finca, tomando el desvío próximo a la Subestación Los Prados. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF ENERGÍAS SOLARES							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
483,454.86	1,452,606.72	13º	08'	30.06"	-87º	09'	09.36"

El clima en el departamento de Choluteca tiene dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9°C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.80 (KWh/ m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**17.57 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

UTM WGS84 huso 16	
ENERGIAS SOLARES, S.A.	
483519	1453003
483513	1453009
483450	1453072
483243	1452865
483263	1452850
483291	1452815
483374	1452698
483381	1452679
483390	1452662
483395	1452622
483433	1452571
483595	1452644
483705	1452709
483728	1452722

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **4 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.)[1] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P.)**. **Desde el C.M.M.P. se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

3) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Electrica, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, S.A,** para operar la instalación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico **LOS PRADOS**, ubicado en el Municipio de Namasigüe, Departamento de Choluteca.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, S.A. Nosotros, **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Identidad número 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado, según acuerdo de Nombramiento número **92-2013** de fecha dos (02) de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Septiembre del año dos mil trece (2013) y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**"; y la sociedad mercantil **FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 315 de fecha veintiséis (26) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público ANIBAL RODRÍGUEZ UMANZOR, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19530, Matrícula 2532941**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por el Señor **JIM ELOY MUÑOZ GÓMEZ**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1322-1969-00043, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **diez mil kilovatios de potencia (10,000.00 Kw)** y una generación promedio de **diecisiete mil ochocientos dieciséis megavatios hora al año (17,816.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias; **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Sub-sector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica **diez mil kilovatios de potencia (10,000.00 Kw)** y una generación promedio de **diecisiete mil ochocientos dieciséis megavatios hora al año (17,816.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007 reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

INTERVENCIÓN POR EL ESTADO. El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$5,184.46 por año),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARIA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Sub Sector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Jim Eloy Muñoz Gómez, FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, S.A., Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, Teléfono (504) 2559-2916 (504) 2559-2936, Correo electrónico: jjimmunoz@gmail. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los Trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Darío Roberto Cardona Valle Secretario de Estado. Firma Jim Eloy Muñoz Gómez Representante Legal Fotovoltaica Los Prados, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF FOTOVOLTAICA LOS PRADOS

"GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica FOTOVOLTAICA LOS PRADOS	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante legal	JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ	
Dirección para las notificaciones	Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras	
Propiedad del proyecto	FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, S.A.	
Teléfono oficina	(504) 2559-2916 (504) 2559-2936	
Celular	(504) 9460-7620	
Fax	(504) 2559-2897	
E-mail del representante legal	jjimmunoz@gmail.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	San Jerónimo	
Municipio	Namasigüe	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	483,934	1,453,483
DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL		

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica
Potencia Nominal AC	10.00 MW
Energía Neta Generada	17816 MWh
Factor de Planta	20.3%
Año probable de entrada en operación de la central	2014

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Namasigüe,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **21.7 kilómetros al sur** de la localidad de **Choluteca**, como puede verse en la documentación gráfica. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la carretera CA-3 colindante con la finca, tomando el desvío próximo a la Subestación Los Prados. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF FOTOVOLTAICA LOS PRADOS							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
483,933.84	1,453,482.55	13º	08'	58.58"	-87º	08'	53.46"

El clima en el departamento de Choluteca tiene dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9°C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.80 (KWh/ m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**25.92 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

UTM WGS84 huso 16	
FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, S.A.	
484297	1453965
484187	1453980
484123	1453986
484077	1453908
484043	1453864
483949	1453793
483852	1453732
483704	1453659
483503	1453557
483660	1453374
483832	1453540
483880	1453577
483913	1453575
483967	1453583
484136	1453636
484180	1453651
484242	1453671
484275	1453696
484297	1453716

Derecho Reservados ENAG

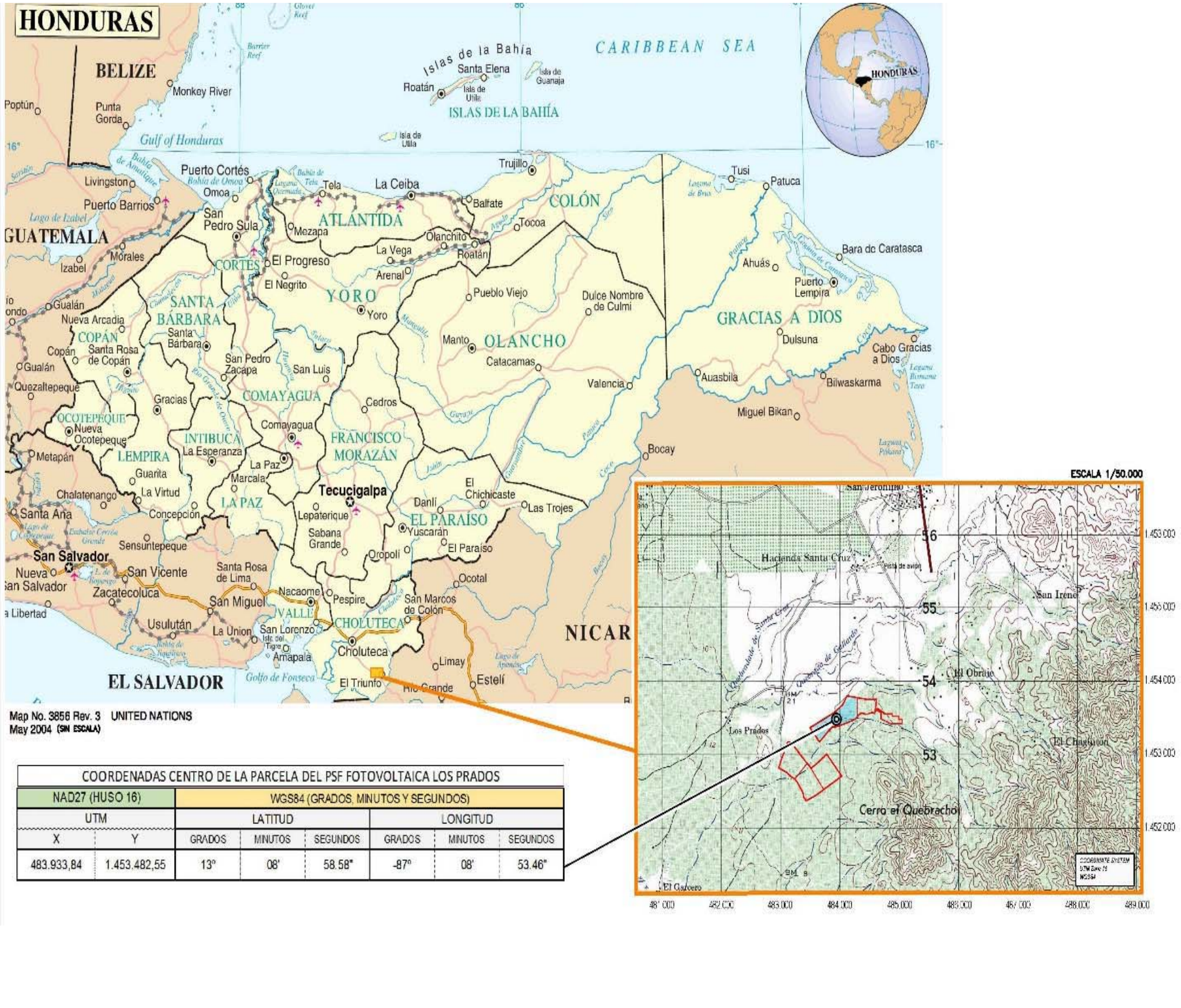

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF FOTOVOLTAICA LOS PRADOS

NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
483.933,84	1.453.482,55	13°	08'	58.58"	-87°	08'	53.46"

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH
Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **8 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.) de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P)**. **Desde el C.M.M.P. se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

4) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la **SOCIEDAD GENERACIONES ENERGÉTICAS, S.A.**, para operar la instalción del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico, generaciones energeticas, ubicado en el Municipio de Namasigüe en el Departamento de Choluteca.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA GENERACIONES ENERGÉTICAS, S.A. Nosotros, **MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Identidad Número 0610-1972-00544 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Ambiente, según acuerdo de Nombramiento número **1422-2013** de fecha nueve (09) de Septiembre del año dos mil trece (2013) y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**"; y la sociedad mercantil **GENERACIONES ENERGÉTICAS, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 320 de fecha

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

doce (12) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público ANÍBAL RODRÍGUEZ UMANZOR, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19178, Matrícula 2532511**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por la señora **LIANA MARÍA BUESO MAJANO**, mayor de edad, soltera, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1973-06499, de este domicilio, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Namasigüe, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **once mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (11,250.00 Kw)** y una generación promedio de **diecinueve mil novecientos setenta y un megavatios hora al año (19,971.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

16) Perturbación Eléctrica: significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica **once mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (11,250.00 Kw)** y una generación promedio de **diecinueve mil novecientos setenta y un megavatios hora al año (19,971.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007 reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$.5.811.56),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Liana María Bueso M., GENERACIONES ENERGÉTICAS, S.A., Torre Metrópolis II, Local No. 5, Piso No. 10, boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF GENERACIONES ENERGÉTICAS, Teléfono (504) 98803491, Correo electrónico: liana_bueso@yahoo.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Ingeniero Marco Jonathan Laínez Ordóñez, Subsecretario de Ambiente, según Acuerdo Delegación Nº. 1422-2013 del 9-9-2013. Firma y Sello. Liana María Bueso M. Representante Legal Generaciones Energéticas, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF GENERACIONES ENERGETICAS

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica GENERACIONES ENERGETICAS	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante legal	LIANA MARIA BUESO M.	
Dirección para las notificaciones	Torre Metrópolis II, Local No. 5, Piso No. 10, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras.	
Propiedad del proyecto	GENERACIONES ENERGETICAS, S.A.	
Teléfono oficina	0	
Celular	(504) 98803491	
Fax	0	
E-mail del representante legal	liana_bueso@yahoo.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	San Bernardo	
Municipio	Namasigüe	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	484,767	1,450,515
DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL		

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica
Potencia Nominal AC	11.25 MW
Energía Neta Generada	19971 MWh
Factor de Planta	20.3%
Año probable de entrada en operación de la central	2014

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Namasigüe,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **23 kilómetros al sur** de la localidad de **Choluteca**. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la carretera CA-3 colindante con la finca, 800 metros antes del desvío a San Bernardo. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF GENERACIONES ENERGÉTICAS							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
484,766.98	1,450,515.02	13º	07'	21.99"	-87º	08'	25.73"

El clima en el departamento de Choluteca tiene dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9°C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.80 (KWh/ m2-dia)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**33.33 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

UTM WGS84 huso 16	
GENERACIONES ENERGETICAS, S.A.	
485022	1450723
485078	1450778
484688	1451069
484612	1451126
484606	1451084
484565	1450719
484533	1450462
485012	1450462
485014	1450501
484985	1450602

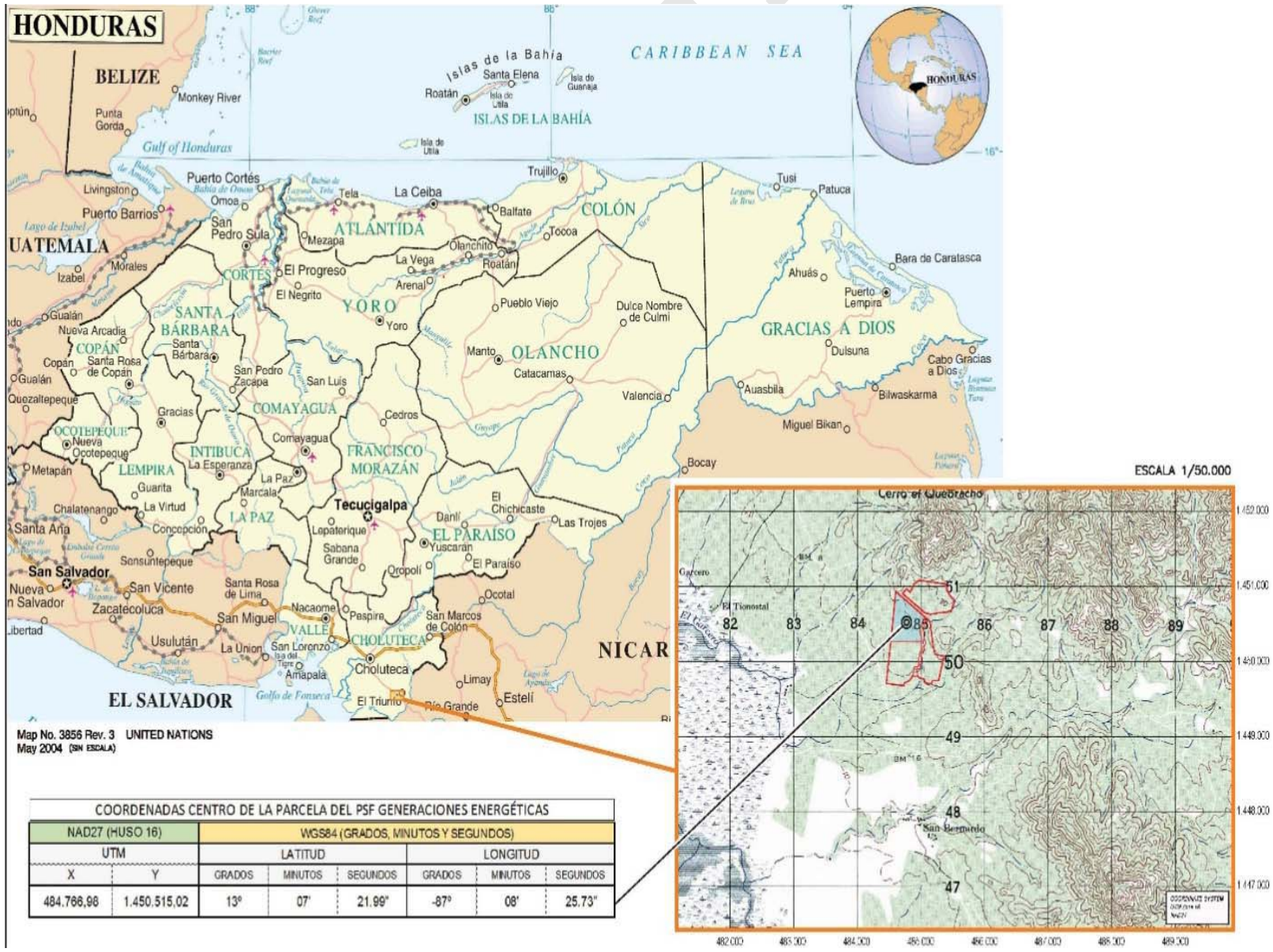

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF GENERACIONES ENERGÉTICAS

NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
484.766,98	1.450.515,02	13°	07'	21.99"	-87°	08'	25.73"

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO_2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **9 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.)[2] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P.)**. **Desde el C.M.M.P. se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación

2 **Este tramo de línea discurrirá por el recinto interno del Parque Solar Fotovoltaico.**

- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

5) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **FOTO SOL, S.A.**, para operar la instalación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico, **FOTO SOL, S.A.**, ubicado en el Municipio de Namasigüe en el Departamento de Choluteca;

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA FOTO SOL, S.A. Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Identidad número 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según acuerdo de Nombramiento número 92-2013 de fecha 02 de Septiembre del año 2013 y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**"; y la sociedad mercantil **FOTO SOL, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 342 de fecha veintinueve (29) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Abogado y Notario Público ANÍBAL RODRÍGUEZ UMANZOR, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19397, Matrícula 2532781**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por el Señora **LIANA MARÍA BUESO MAJANO**, mayor de edad, casada, Abogada, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1973-06499, de este domicilio, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **cinco mil kilovatios de potencia (5,000.00 Kw)** y una generación promedio de **ocho mil novecientos diez megavatios hora al año (8,910.00 MWh/ Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** Significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** Significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** Significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** Significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** Significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica **cinco mil kilovatios de potencia (5,000.00 Kw)** y una generación promedio de **ocho mil novecientos diez megavatios hora al año (8,910.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007 reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del decreto 158 94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,592.81),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Liana María Bueso M., FOTO SOL, S.A., Torre Metrópolis II, Local No. 5, Piso No. 10, boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF FOTO SOL, Teléfono (504) 98803491, Correo electrónico: liana_bueso@yahoo.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Doctor Darío Roberto Cardona Valle. Firma y Sello Liana María Bueso M. Representante Legal de la Sociedad Mercantil Foto Sol, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF FOTO SOL

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica FOTO SOL	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante legal	LIANA MARIA BUESO M.	
Dirección para las notificaciones	Torre Metrópolis II, Local No. 5, Piso No. 10, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras.	
Propiedad del proyecto	FOTO SOL, S.A	
Teléfono oficina		
Celular	(504) 98803491	
Fax		
E-mail del representante legal	liana_bueso@yahoo.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	San Jerónimo	
Municipio	Namasigüe	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	484,438	1,453,644

DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL	
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica
Potencia Nominal AC	5.00 MW
Energía Neta Generada	8910 MWh
Factor de Planta	20.3%
Año probable de entrada en operación de la central	2014

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Namasigüe,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **21.7 kilómetros al sur** de la localidad de **Choluteca**, como puede verse en la documentación gráfica. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la carretera CA-3 colindante con la finca, tomando el desvío próximo a la Subestación Los Prados. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF FOTO SOL							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
484,438.03	1,453,643.92	13º	09'	03.84"	-87º	08'	36.72"

El clima en el departamento de Choluteca tiene dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9 °C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.80 (KWh/ m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**13.34 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

UTM WGS84 huso 16	
FOTO SOL, S.A.	
484617	1453944
484443	1453944
484297	1453965

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

UTM WGS84 huso 16	
FOTO SOL, S.A.	
484297	1453716
484337	1453753
484366	1453763
484402	1453759
484426	1453750
484467	1453748
484544	1453772
484587	1453760
484589	1453769
484594	1453799
484644	1453799
484700	1453768
484700	1453683
484863	1453616
484997	1453616
485049	1453616
485049	1453670
484988	1453670
484988	1453714
484883	1453714
484883	1453747

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

UTM WGS84 huso 16	
FOTO SOL, S.A.	
484748	1453747
484697	1453785
484637	1453815
484597	1453814

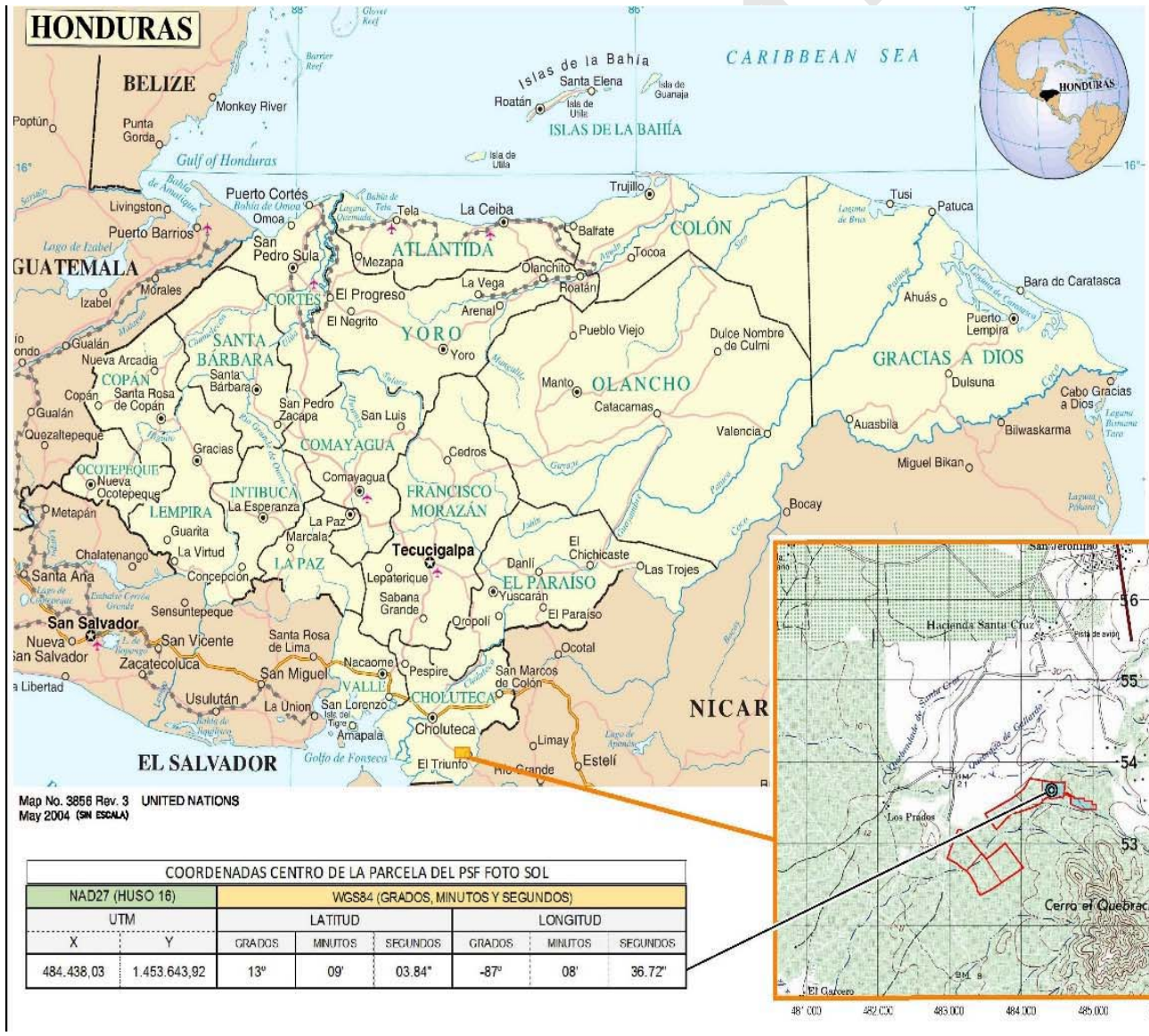

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF FOTO SOL

NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
484.438,03	1.453.643,92	13°	09'	03.84"	-87°	08'	36.72"

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la reducción de emisiones de CO2, ahorra energía por la disminución de las pérdidas de transporte, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de generador distribuido de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por 4 instalaciones tipo de 1250kW. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW y lo conducirá al Centro de Mando y Medida (C.M.M.)[3] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P.). Desde el C.M.M.P. se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

6) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **FOTOVOLTAICA SUREÑA, S.A.**, para operar la instalación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico **SUREÑA**, ubicado en el Municipio de Namasigüe en el Departamento de Choluteca;

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA FOTOVOLTAICA SUREÑA, S.A. Nosotros, **MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con identidad número 0610-1972-00544 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Ambiente, según Acuerdo de Nombramiento Número **1422-2013** de fecha 09 de Septiembre del año 2013 y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**" y la sociedad mercantil **FOTOVOLTAICA SUREÑA, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una

3 **Este tramo de línea discurrirá por el recinto interno del Parque Solar Fotovoltaico.**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 321 de fecha doce (12) de Agosto de dos mil trece (2013) , ante los oficios del Abogado y Notario Público ANÍBAL RODRÍGUEZ UMANZOR, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19183, Matrícula 2532514**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por la Señora **LIANA MARÍA BUESO MAJANO**, mayor de edad, soltera, Abogada, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1973-06499, de este domicilio, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica, ubicada en el Municipio Namasigüe, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **once mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (11,250.00 Kw)** y una generación promedio de **diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco megavatios hora al año (19,955.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo):

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

5.1) que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica **once mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (11,250.00 Kw)** y una generación promedio de **diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco megavatios hora al año (19,955.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007 reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$.5,806.91),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

los centros de transformación y de mando y medida, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Liana María Bueso M., FOTOVOLTAICA SUREÑA, S.A., Torre Metrópolis II, local No. 5, piso No. 10, boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF FOTOVOLTAICA SUREÑA, Teléfono (504) 98803491, Correo electrónico: liana_bueso@yahoo.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los Trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Marco Jonathan Laínez Ordóñez, Subsecretario de Ambiente, Acuerdo de Delegación 1422-2013 del 9-9-2013. Firma y Sello Liana María Bueso M., Representante Legal Fotovoltaica Sureña, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF FOTOVOLTAICA SUREÑA

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica FOTOVOLTAICA SUREÑA	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante legal	LIANA MARIA BUESO M.	
Dirección para las notificaciones	Torre Metrópolis II, Local No. 5, Piso No. 10, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras.	
Propiedad del proyecto	FOTOVOLTAICA SUREÑA, S.A.	
Teléfono oficina		
Celular	(504) 98803491	
Fax		
E-mail del representante legal	liana_bueso@yahoo.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	San Bernardo	
Municipio	Namasigüe	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	484,704	1,450,001
DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL		
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica	
Potencia Nominal AC	11.25 MW	
Energía Neta Generada	19955 MWh	
Factor de Planta	20.2%	
Año probable de entrada en operación de la central	2014	

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Namasigüe,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **23 kilómetros al sur** de la localidad de **Choluteca**. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la carretera CA-3 colindante con la finca, 800 metros antes del desvío a San Bernardo. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF FOTOVOLTAICA SUREÑA							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
484,704.27	1,450,001.09	13°	07'	05.26"	-87°	08'	27.81"

El clima en el departamento de Choluteca tiene dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9°C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.80 (KWh/ m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**35.14 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

UTM WGS84 huso 16	
FOTOVOLTAICA SUREÑA, S.A.	
484972	1450250
484991	1450329
485021	1450359
485010	1450423
485012	1450462
484533	1450462
484507	1450250
484464	1449911
484728	1449879
484748	1449921
484809	1449941
484852	1449978
484865	1450009
484874	1450009
484883	1450030
484903	1450126

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

UTM WGS84 huso 16	
FOTOVOLTAICA SUREÑA, S.A.	
484962	1450126

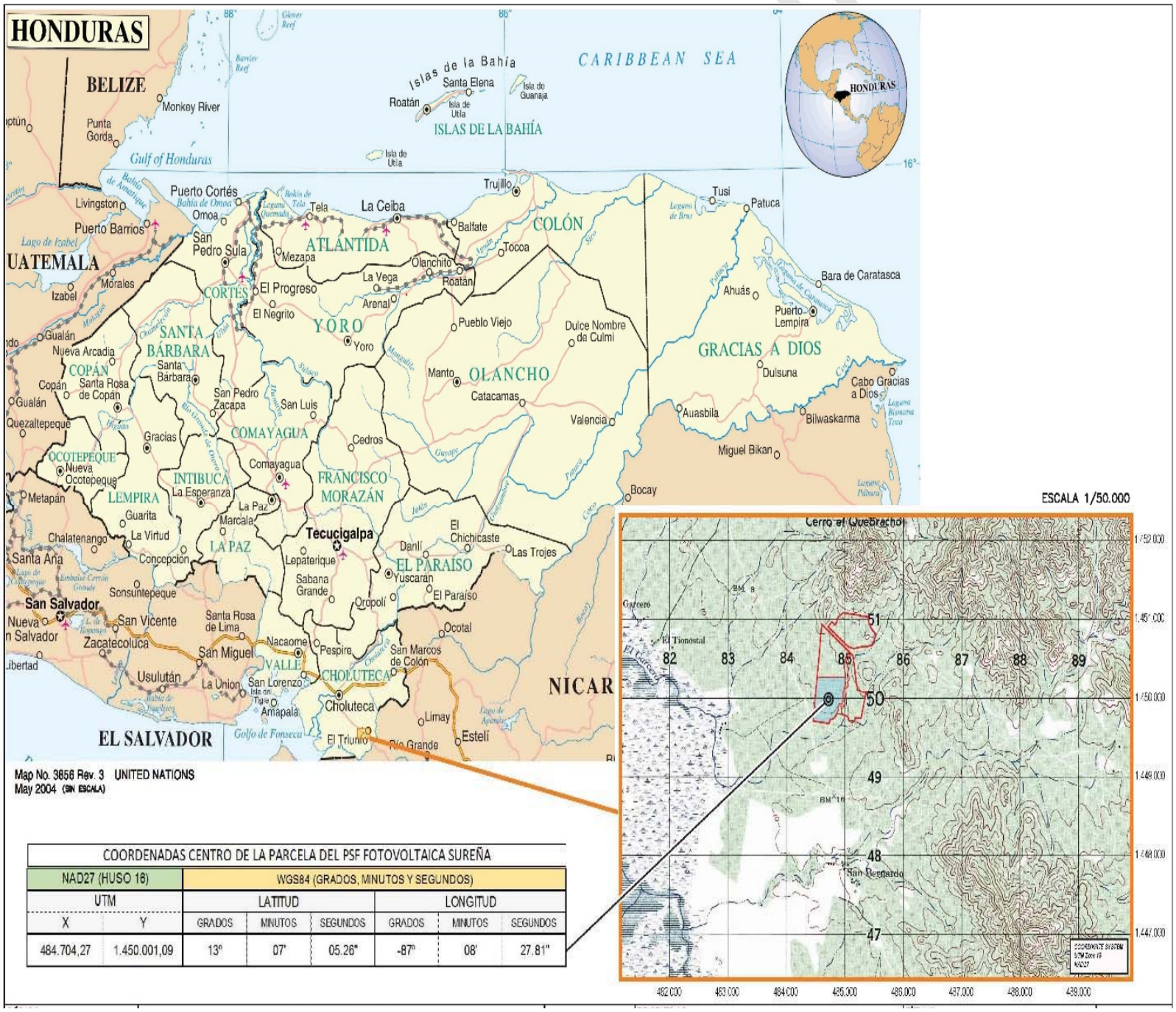

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF FOTOVOLTAICA SUREÑA

NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
484.704,27	1.450.001,09	13°	07'	05.26"	-87°	08'	27.81"

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **9 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.)[4] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P.)**. **Desde el C.M.M.P. se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

7) CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **EMPRESA FOTOVOLTAICA NUEVA CONCEPCIÓN, S.A.**, para operar la instalación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico **NUEVA CONCEPCIÓN**, ubicado en el Municipio de Choluteca en el Departamento de Choluteca;

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA FOTOVOLTAICA NUEVA CONCEPCION, S.A. Nosotros, **MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Identidad número 0610-1972-00544 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Ambiente, según acuerdo de Nombramiento número **1422** de fecha nueve (09) de Septiembre del año dos mil trece (2013) y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**"; y la sociedad mercantil **FOTOVOLTAICA NUEVA CONCEPCION, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación,

4 **Este tramo de línea discurrirá por el recinto interno del Parque Solar Fotovoltaico.**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

creada mediante Instrumento Público No. 316 de fecha doce (12) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público ANÍBAL RODRÍGUEZ UMANZOR, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19313, Matrícula 2532707**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por el Señor **JIM ELOY MUÑOZ GÓMEZ**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1322-1969-00043, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente **CONTRATO DE OPERACIÓN**, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el **Anexo No. 1** que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **once mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (11,250.00 Kw)** y una generación promedio de **veinte mil doscientos treinta y seis megavatios hora al año (20,236.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica **once mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (11,250.00 Kw)** y una generación promedio de **veinte mil doscientos treinta y seis megavatios hora al año (20,236.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007 reformado por el 138-2013, y sus reformas,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si, así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,888.67),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Sub Sector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Jim Eloy Muñoz Gómez, FOTOVOLTAICA NUEVA CONCEPCIÓN, S.A., Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF FOTOVOLTAICA NUEVA CONCEPCIÓN, Teléfono (504) 2559-2916 (504) 2559-2936, Correo electrónico: jjimmunoz@gmail. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los Trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. Firma y Sello Jim Eloy Muñoz Gómez Representante Legal Fotovoltaica Nueva Concepción, S.A.

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF FOTOVOLTAICA NUEVA CONCEPCION

“GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR”

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica FOTOVOLTAICA NUEVA CONCEPCION
PROPONENTE DEL PROYECTO	
Nombre del Representante legal	JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ
Dirección para las notificaciones	Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras
Propiedad del proyecto	FOTOVOLTAICA NUEVA CONCEPCION, S.A.
Teléfono oficina	(504) 2559-2916 (504) 2559-2936
Celular	(504) 9460-7620
Fax	(504) 2559-2897
E-mail del representante legal	jjimmunoz@gmail.com

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	Fray Lázaro	
Municipio	Choluteca	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	465,019	1,480,186
DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL		
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica	
Potencia Nominal AC	11.25 MW	
Energía Neta Generada	20236 MWh	
Factor de Planta	20.5%	
Año probable de entrada en operación de la central	2014	

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Choluteca,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **18 kilómetros al noroeste** de la localidad de **Choluteca**, como puede verse en la documentación gráfica. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la **carretera CA-1 tomando un vial perpendicular de terracería durante unos 1.3km**. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF FOTOVOLTAICA NUEVA CONCEPCIÓN							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
465,018.70	1,480,185.97	13º	23'	27.26"	-87º	19'	22.92"

El clima en el departamento de Choluteca tienes dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9°C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.89 (KWh/m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**31.55 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

UTM WGS84 huso 16
FOTOVOLTAICA NUEVA CONCEPCION,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

S.A.	
465176	1480654
465105	1480682
465055	1480701
464867	1480766
464867	1480175
465006	1480014
465118	1479890
465176	1479824

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF FOTOVOLTAICA NUEVA CONCEPCIÓN

NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **9 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.)[5] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P.)**. **Desde el C.M.M.P. se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

8) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **ILUMINANDO EL SUR.**, para operar la instalación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico **ILUMINANDO EL SUR**, ubicado en el Municipio de Choluteca en el Departamento de Choluteca.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA ILUMINANDO EL SUR, S.A. Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Identidad número 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado, según acuerdo de Nombramiento número **92-2013** de fecha dos (02) de Septiembre del año dos mil trece (2013) y en

5 **Este tramo de línea discurrirá por el recinto interno del Parque Solar Fotovoltaico.**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

adelante identificado como "**LA SECRETARÍA** y la sociedad mercantil **ILUMINANDO EL SUR, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 319 de fecha doce (12) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público ANÍBAL RODRÍGUEZ UMANZOR, e inscrita bajo el **Número Pde Asiento 19177, Matrícula 2532510**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por el Señor **JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1322-1969-00043, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **seis mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (6,250.00 Kw)** y una generación promedio de **once mil doscientos cuarenta y ocho megavatios hora al año (11,248.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica de **seis mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (6,250.00 Kw)** y una generación promedio de **once mil doscientos cuarenta y ocho megavatios hora al año (11,248.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007, reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$. 3,273.17)),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161-2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Jim Eloy Muñoz Gómez, ILUMINANDO EL SUR, S.A., Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF ILUMINANDO EL SUR, Teléfono (504) 2559-2916 (504) 2559-2936, Correo electrónico: jjimmunoz@gmail. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 14 días del mes de Enero del año dos Mil Catorce. Firma y Sello Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Secretario de Estado. Firma y Sello Licenciado Jim Eloy Muñoz Gómez, Representante Legal Iluminando El Sur, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF ILUMINANDO EL SUR

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica ILUMINANDO EL SUR	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante legal	JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ	
Dirección para las notificaciones	Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras	
Propiedad del proyecto	ILUMINANDO EL SUR, S.A.	
Teléfono oficina	(504) 2559-2916 (504) 2559-2936	
Celular	(504) 9460-7620	
Fax	(504) 2559-2897	
E-mail del representante legal	jjimmunoz@gmail.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	Fray Lázaro	
Municipio	Choluteca	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	465,573	1,479,981
DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL		
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica	
Potencia Nominal AC	6.25 MW	
Energía Neta Generada	11248 MWh	
Factor de Planta	20.5%	
Año probable de entrada en operación de la central	2014	

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Choluteca,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **18 kilómetros al noroeste** de la localidad de **Choluteca**, como puede verse en la documentación gráfica. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la **carretera CA-1 tomando un vial perpendicular de terracería durante unos 1.3km**. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF ILUMINANDO EL SUR							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
465,572.70	1,479,980.75	13º	23'	20.61"	-87º	19'	04.49"

El clima en el departamento de Choluteca tienes dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9 °C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.89 (KWh/m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**17.4 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

UTM WGS84 huso 16
ILUMINANDO EL SUR, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

UTM WGS84 huso 16	
ILUMINANDO EL SUR, S.A.	
465729	1480355
465734	1480373
465731	1480379
465759	1480448
465742	1480457
465732	1480455
465488	1480543
465488	1479659
465490	1479660
465498	1479686
465511	1479724
465557	1479856
465594	1479956
465604	1479997
465629	1480050
465641	1480066
465641	1480066
465666	1480150
465703	1480287

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ESCALA 1/50.000
HONDURAS
BELIZE
GUATEMALA
EL SALVADOR
NICARAGUA
CARIBBEAN SEA
Gulf of Honduras
Islas de la Bahía
ISLAS DE LA BAHÍA
COLÓN
ATLÁNTIDA
YORO
OLANCHO
CORTÉS
SANTA BÁRBARA
COPÁN
OCOTEPEQUE
LEMPIRA
INTIBUCÁ
COMAYAGUA
FRANCISCO MORAZÁN
LA PAZ
EL PARAÍSO
CHOLUTECA
VALLE
GRACIAS A DIOS
Tecucigalpa
San Salvador
Puerto Cortés
San Pedro Sula
La Ceiba
Trujillo
Tela
Roatán
Utila
Guanaja
Santa Elena
Omoa
Puerto Barrios
Livingston
Morales
Izabel
Monkey River
Punta Gorda
Tocoa
Balfate
Olanchito
Pueblo Viejo
Dulce Nombre de Culmí
Catacamas
Juticalpa
Manto
Yoro
Arenal
La Vega
El Progreso
El Negrito
Mezapa
Tela
Choloma
Villanueva
Santa Rosa de Copán
Copán
Nueva Arcadia
Gualán
Quezaltepeque
Nueva Ocotepeque
Ocotepeque
Metapán
Chalatenango
Santa Ana
Sensuntepeque
San Vicente
Zacatecoluca
Usulután
La Unión
San Miguel
Santa Rosa de Lima
Nacaome
Pespire
Sabana Grande
Lepaterique
La Paz
Marcala
La Esperanza
Comayagua
Cedros
San Luis
San Pedro Zacapa
Gracias
Guarita
La Virtud
Concepción
Santa Bárbara
Santa Barbara
Omoa
Cholutecá
El Triunfo
Amapala
Golfo de Fonseca
Río Grande
Limay
Esteli
Lago de Yojoa
Las Trojes
El Chichicaste
Danlí
Yuscarán
El Paraíso
Ocotal
San Marcos de Colón
Orocolí
Bilwaskarma
Dulsuna
Puerto Lempira
Ahuás
Tusi
Patuca
Bara de Caratasca
Cabo Gracias a Dios
Miguel Bikan
Auasbila
Bocay
Laguna de Caratasca
Laguna de Brus
Laguna Ibbikumbi Tara
Laguna Palkaka
Río Coco
Río Patuca
Río Aguán
Río Ulúa
Río Chamelecón
Río Motagua
Río Negro
Río Lempa
Río Goascorán
Río Sumpul
Río Grande de Chiriquí
Río Grande de Otoro
Río Humuya
Río Sulaco
Río Jicaque
Río Ocotepeque
Río Lempa
Río Torola
Río Sapo
Río Guayape
Río Jalán
Río Tinto
Río Cangrejal
Río Cuyamel
Río Motagua
Río Polochic
Río Dulce
Río Sarstún
Río Hondo
Río Belize
Río Sibun
Río Sarstoon
Río Temash
Río Moho
Río Grande
Río Platano
Río Wampú
Río Kruta
Río Coco
Río Segovia
Río Wanki
Río Bocay
Río Tuma
Río Prinzapolka
Río Grande de Matagalpa
Río Escondido
Río Kurinwas
Río Wawa
Río Coco
Río Negro

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **5 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.)**[6] **y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P)**. **Desde el C.M.M.P. se evacua la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

9) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **PLANICIES ENERGÉTICAS DEL SUR, S.A.**, para operar la instalación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico **PLANICIES ENERGÉTICAS DEL SUR**, ubicado en el Municipio de Choluteca en el Departamento de Choluteca.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA PLANICIES ENERGÉTICAS DEL SUR, S.A. Nosotros, **MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ**, mayor de edad, casado,

6 **Este tramo de línea discurrirá por el recinto interno del Parque Solar Fotovoltaico.**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Ingeniero Agrónomo, con Identidad número 0610-1972-00544 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Ambiente, según acuerdo de Nombramiento número **1422** de fecha 09 de Septiembre del año 2013 y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**" y la sociedad mercantil **PLANICIES ENERGÉTICAS DEL SUR, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 346 de fecha veintinueve (29) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público ANÍBAL RODRÍGUEZ UMANZOR, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19413, Matrícula 2532800**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por la Señora **LIANA MARÍA BUESO MAJANO**, mayor de edad, soltera, Abogada, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1973-06499, de este domicilio, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **cinco mil kilovatios de potencia (5,000.00 Kw)** y una generación promedio de **nueve mil nueve megavatios hora al año (9,009.00 MWh/ Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica de **cinco mil kilovatios de potencia (5,000.00 Kw)** y una generación promedio de **nueve mil nueve megavatios hora al año (9,009.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007, reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si, así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y UNO CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,621.61),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Liana María Bueso M., PLANICIES ENERGÉTICAS DEL SUR, S.A., Torre Metrópolis II, Local No. 5, Piso No. 10, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF PLANICIES ENERGÉTICAS DEL SUR, Teléfono (504) 98803491, Correo electrónico: liana_bueso@yahoo.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los ___días del mes de _____ del año dos mil trece.

MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ
SUBSECRETARIO DE AMBIENTE
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 1422-2013
DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

LIANA MARÍA BUESO M.
REPRESENTANTE LEGAL
PLANICIES ENERGÉTICAS DEL SUR, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF PLANICIES ENERGETICAS DEL SUR

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica PLANICIES ENERGETICAS DEL SUR	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante legal	LIANA MARIA BUESO M.	
Dirección para las notificaciones	Torre Metrópolis II, Local No. 5, Piso No. 10, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras.	
Propiedad del proyecto	PLANICIES ENERGETICAS DEL SUR, S.A.	
Teléfono oficina		
Celular	(504) 98803491	
Fax		
E-mail del representante legal	liana_bueso@yahoo.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	Fray Lázaro	
Municipio	Choluteca	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27	464,731	1,480,310

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(Huso 16)		

DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL	
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica
Potencia Nominal AC	5.00 MW
Energía Neta Generada	9009 MWh
Factor de Planta	20.6%
Año probable de entrada en operación de la central	2014

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Choluteca,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **18 kilómetros al noroeste** de la localidad de **Choluteca**, como puede verse en la documentación gráfica. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la **carretera CA-1 tomando un vial perpendicular de terracería durante unos 1.3km**. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF PLANICIES ENERGÉTICAS DEL SUR							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
464,730.69	1,480,310.15	13º	23'	31.30"	-87º	19'	32.51"

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

El clima en el departamento de Choluteca tienes dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9 °C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.89 (KWh/m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**15.4 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

UTM WGS84 huso 16	
PLANICIES ENERGÉTICAS DEL SUR, S.A.	
464867	1480766
464863	1480767
464796	1480790
464794	1480789
464693	1480679
464532	1480567
464531	1480566
464541	1480557
464577	1480511
464639	1480439
464729	1480333
464834	1480214
464840	1480206
464867	1480175

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

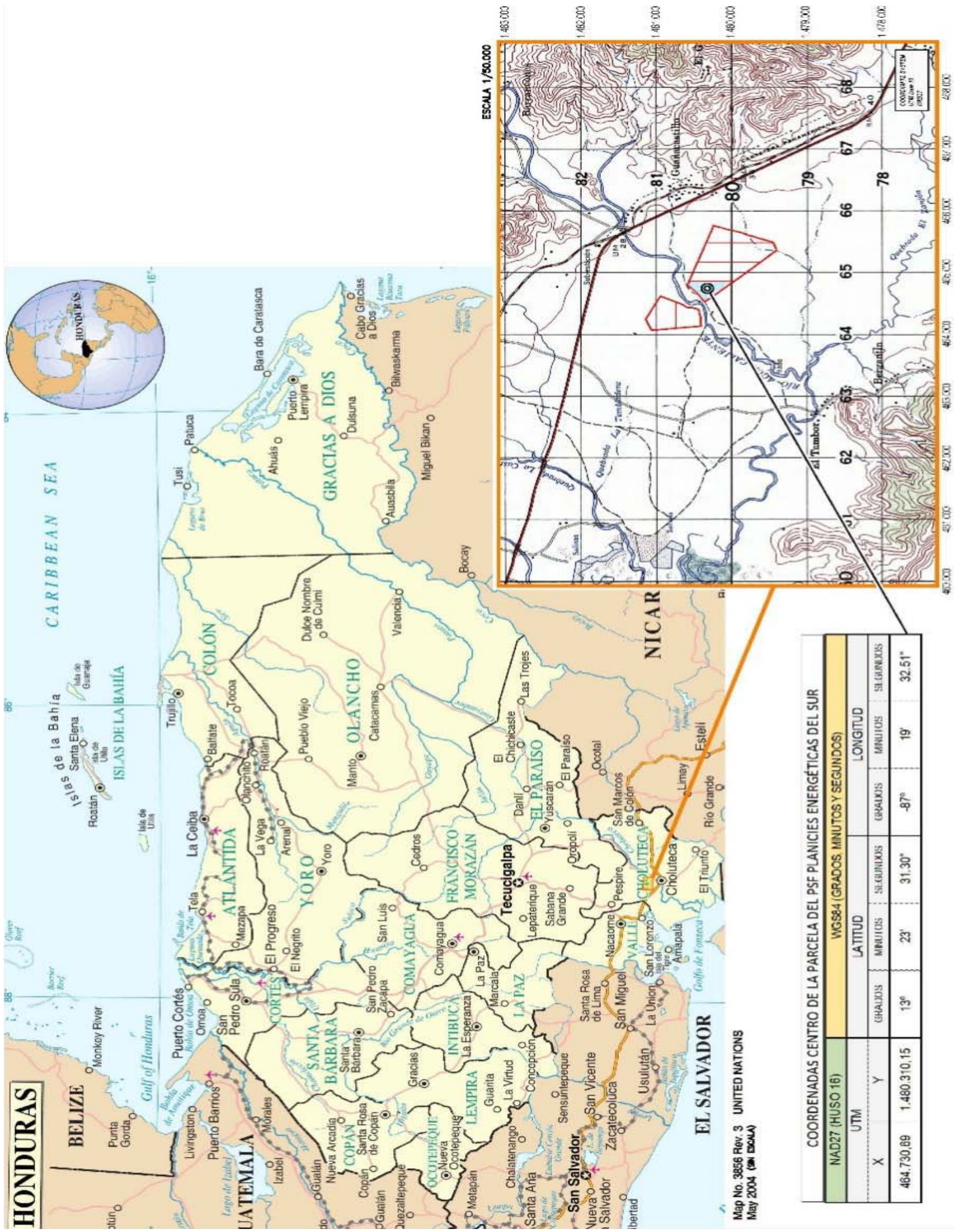

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **4 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.)[7] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P.)**. **Desde el C.M.M.P. se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación

- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
  - Línea subterránea de Media Tensión
  - Centro de Mando y Medida
  - Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

10) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **RENOVABLES DEL SUR S.A.**, para operar la instalación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico **RENOVABLES DEL SUR**, ubicado en el Municipio de Choluteca en el Departamento de Choluteca;

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA RENOVABLES DEL SUR, S.A. Nosotros, **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con identidad número 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente,

7 **Este tramo de línea discurrirá por el recinto interno del Parque Solar Fotovoltaico.**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

según acuerdo de Nombramiento número 92-2013 de fecha 02 de Septiembre del año 2013 y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**"; y la sociedad mercantil **RENOVABLES DEL SUR, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 314 de fecha doce (12) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público Aníbal Rodríguez Umanzor, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19186, Matrícula 2532525**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por el Señor **JIM ELOY MUÑOZ GÓMEZ**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1322-1969-00043, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **cinco mil kilovatios de potencia (5,000.00 Kw)** y una generación promedio de **nueve mil seis megavatios hora al año (9,006.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica de **cinco mil kilovatios de potencia (5,000.00 Kw)** y una generación promedio de **nueve mil seis megavatios hora al año (9,006.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007, reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si, así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,620.74),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Jim Eloy Muñoz Gómez, RENOVABLES DEL SUR, S.A., Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF RENOVABLES DEL SUR, Teléfono (504) 2559-2916 (504) 2559-2936, Correo electrónico: jjimmunoz@gmail.com Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. Firma y Sello Jim Eloy Muñoz Gómez. Representante Legal Renovables del Sur, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF RENOVABLES DEL SUR

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica RENOVABLES DEL SUR	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante legal	JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ	
Dirección para las notificaciones	Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras	
Propiedad del proyecto	RENOVABLES DEL SUR, S.A.	
Teléfono oficina	(504) 2559-2916 (504) 2559-2936	
Celular	(504) 9460-7620	
Fax	(504) 2559-2897	
E-mail del representante legal	jjimmunoz@gmail.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	Fray Lázaro	
Municipio	Choluteca	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	464,268	1,480,609
DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL		
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica	

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Potencia Nominal AC	5.00 MW
Energía Neta Generada	9006 MWh
Factor de Planta	20.6%
Año probable de entrada en operación de la central	2014

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Choluteca,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **18 kilómetros al noroeste** de la localidad de **Choluteca**, como puede verse en la documentación gráfica. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la **carretera CA-1 tomando un vial perpendicular de terracería durante unos 1.3km**. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF RENOVABLES DEL SUR							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
464,268.17	1,480,609.18	13º	23'	41.01"	-87º	19'	47.90"

El clima en el departamento de Choluteca tienes dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9 °C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.89 (KWh/m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**15.14 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

UTM WGS84 huso 16	
RENOVABLES DEL SUR, S.A.	
464473	1480855
464480	1480857
464522	1480951
464103	1480951
464104	1480943
464107	1480932
464137	1480614
464150	1480620
464280	1480624
464351	1480643
464378	1480641
464385	1480646
464399	1480650
464435	1480742
464433	1480754
464430	1480799

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

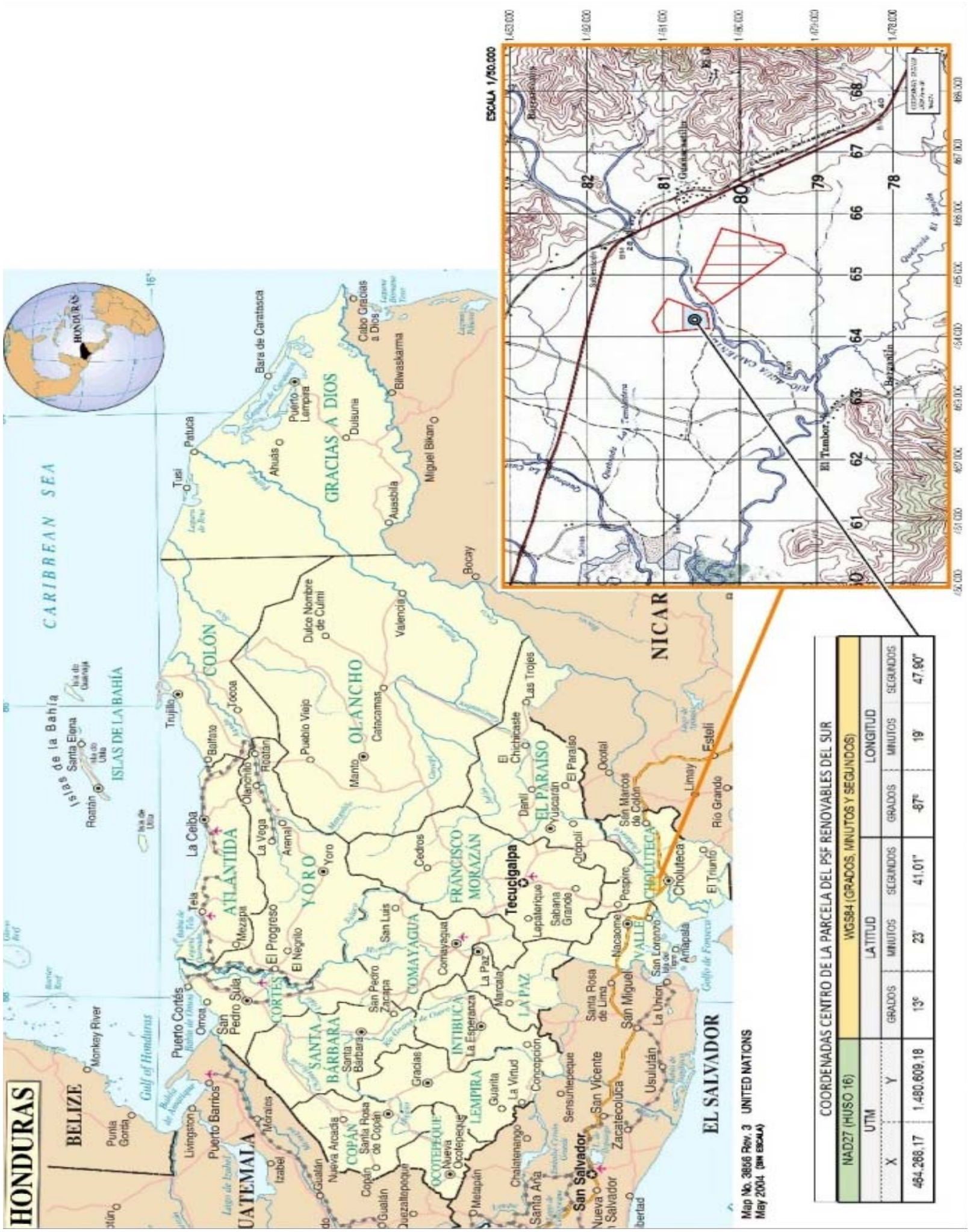
ESCALA 1/50.000
1.483.000
1.482.000
1.481.000
1.480.000
1.479.000
1.478.000
HONDURAS
BELIZE
GUATEMALA
EL SALVADOR
NICARAGUA
CARIBBEAN SEA
Gulf of Honduras
Islas de la Bahía
ISLAS DE LA BAHÍA
GRACIAS A DIOS
COLÓN
ATLÁNTIDA
YORO
OLANCHO
CORTÉS
SANTA BÁRBARA
COPÁN
OCOTEPEQUE
LEMPIRA
INTIBUCÁ
COMAYAGUA
FRANCISCO MORAZÁN
LA PAZ
EL PARAÍSO
CHOLUTECA
VALLE
Tegucigalpa
San Salvador
Puerto Cortés
Puerto Barrios
Trujillo
La Ceiba
Tela
Roatán
Utila
Santa Elena
Bara de Caratasca
Puerto Lempira
Cabo Gracias a Dios
Dulsuna
Bilwaskarma
Miguel Bikon
Auasbila
Bocay
Patuca
Tusi
Ahuás
Río Coco
Río Patuca
Río Tinto
Río Aguán
Río Ulúa
Río Chamelecón
Río Motagua
Río Negro
Río Grande
Río Triunfo
Río Goascorán
Río Lempa
Río Sumpul
Río Paz
Río Sixaola
Río Guayape
Río Choluteca
Río Nacaome
Río Ostua
Río Jicaque
Río Blanco
Río Humuya
Río Ulúa
Río Jalán
Río Sulaco
Río Yoro
Río Leán
Río Cangrejal
Río Cuyamel
Río Motagua
Río Dulce
Río Polochic
Río Cahabón
Río Sarstún
Río Hondo
Río Belice
Río Monkey
Río Sibun
Río Sarstoon
Río Platano
Río Wampú
Río Kruta
Río Coco
Río Segovia
Río Wanki
Río Bodega
Río Tuma
Río Grande
Río Escondido
Río Mico
Río Prinzapolka
Río Grande de Matagalpa
Río Tamarindo
Río Estero Real
Río Negro

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la reducción de emisiones de CO2, ahorra energía por la disminución de las pérdidas de transporte, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de generador distribuido de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por 4 instalaciones tipo de 1250kW. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW y lo conducirá al Centro de Mando y Medida (C.M.M.)[8] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P.). Desde el C.M.M.P. se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

11) **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **TÉCNICAS FOTOVOLTAICAS, S.A.**, para operar la instalación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico **TECNICAS FOTOVOLTAICAS**, ubicado en el Municipio de Choluteca en el Departamento de Choluteca.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA TÉCNICAS FOTOVOLTAICAS, S.A.

Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Identidad número 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado, según acuerdo de Nombramiento número **92-2013** de fecha dos (02) de Septiembre del año dos mil trece (2013) y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**"; y la sociedad mercantil **TÉCNICAS FOTOVOLTAICAS, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA**

8 **Este tramo de línea discurrirá por el recinto interno del Parque Solar Fotovoltaico.**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

EMPRESA GENERADORA, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 349 de fecha veintinueve (29) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público ANÍBAL RODRÍGUEZ UMANZOR, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19396, Matricula 2532780**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por el Señora **LIANA MARIA BUESO MAJANO**, mayor de edad, casada, Abogada, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1322-1969-00043, de este domicilio, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **siete mil quinientos kilovatios de potencia (7,500.00 Kw)** y una generación promedio de **trece mil cuatrocientos noventa y siete megavatios hora al año (13,497.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras, creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN:**

SECCIÓN 1.3.1. El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica de **siete mil quinientos kilovatios de potencia (7,500.00 Kw)** y una generación promedio de **trece mil cuatrocientos noventa y siete megavatios hora al año (13,497.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007, reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si, así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,927.63 POR AÑO),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES. En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Sub Sector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa, Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Liana María Bueso M., TÉCNICAS FOTOVOLTAICAS, S.A., Torre Metrópolis II, Local No. 5, Piso No. 10, boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF TÉCNICAS FOTOVOLTAICAS, Teléfono (504) 98803491, Correo electrónico: liana_bueso@yahoo.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. Firma y Sello Liana María Bueso M. Representante Legal Técnicas Fotovoltaicas, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF TECNICAS FOTOVOLTAICAS

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica TECNICAS FOTOVOLTAICAS	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante legal	LIANA MARIA BUESO M.	
Dirección para las notificaciones	Torre Metrópolis II, Local No. 5, Piso No. 10, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras.	
Propiedad del proyecto	TECNICAS FOTOVOLTAICAS, S.A.	
Teléfono oficina		
Celular	(504) 98803491	
Fax		
E-mail del representante legal	liana_bueso@yahoo.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	Fray Lázaro	
Municipio	Choluteca	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	464,277	1,480,910

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL	
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica
Potencia Nominal AC	7.50 MW
Energía Neta Generada	13497 MWh
Factor de Planta	20.5%
Año probable de entrada en operación de la central	2014

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Choluteca,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **18 kilómetros al noroeste** de la localidad de **Choluteca**, como puede verse en la documentación gráfica. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la **carretera CA-1 tomando un vial perpendicular de terracería durante unos 1.3km**. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF TÉCNICAS FOTOVOLTAICAS							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
464,276.82	1,480,910.06	13°	23'	50.81''	-87°	19'	47.62''

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

El clima en el departamento de Choluteca tienes dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9 °C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.89 (KWh/m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**22.47 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

UTM WGS84 huso 16	
TÉCNICAS FOTOVOLTAICAS, S.A.	
464614	1481152
464513	1481206
464309	1481310
464242	1481344
464160	1481307
464073	1481268
464073	1481242
464082	1481153
464103	1480951
464522	1480951

Derecho Reservados ENAG

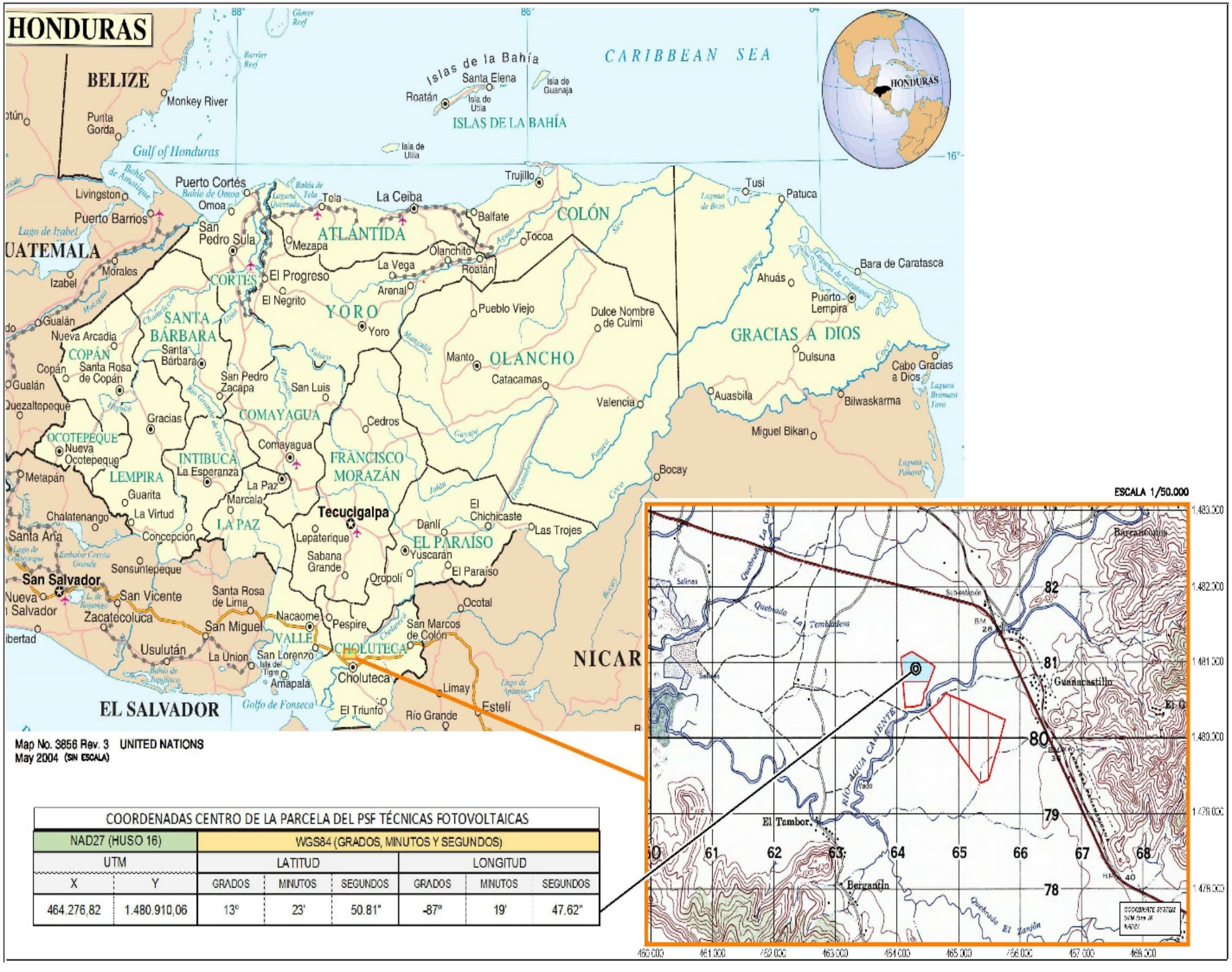
HONDURAS
BELIZE
GUATEMALA
EL SALVADOR
NICARAGUA
CARIBBEAN SEA
Gulf of Honduras
Golfo de Fonseca
Islas de la Bahía
ISLAS DE LA BAHÍA
Roatán
Santa Elena
Isla de Guanaja
Isla de Utila
Monkey River
Punta Gorda
Puerto Cortés
Omoa
San Pedro Sula
Puerto Barrios
Livingston
Morales
Izabel
Gualán
Nueva Arcadia
Copán
Santa Rosa de Copán
Quezaltepeque
Gracias
Ocotepeque
Nueva Ocotepeque
Metapán
Chalatenango
La Virtud
Concepción
Santa Ana
Sensuntepeque
San Salvador
Nueva San Salvador
San Vicente
Zacatecoluca
Usulután
La Unión
Amapala
Isla del Tigre
Santa Rosa de Lima
San Miguel
Nacaome
Pespire
VALLE
CHOLUTECA
Choluteca
San Lorenzo
San Marcos de Colón
Limay
Estelí
Río Grande
El Triunfo
Ocotal
El Paraíso
Yuscarán
Danlí
El Chichicaste
Las Trojes
Lepaterique
Sabana Grande
Oropolí
Tecucigalpa
LA PAZ
La Paz
Marcala
La Esperanza
INTIBUCÁ
LEMPIRA
COMAYAGUA
Comayagua
Cedros
FRANCISCO MORAZÁN
SANTA BÁRBARA
Santa Bárbara
San Pedro Zacapa
San Luis
COPÁN
CORTÉS
El Progreso
El Negrito
Arenal
La Vega
YORO
Yoro
ATLÁNTIDA
Mezapa
La Ceiba
Tela
Olanchito
Tocoa
Balfate
Trujillo
COLÓN
Pueblo Viejo
Dulce Nombre de Culmí
Manto
OLANCHO
Catacamas
Valencia
Bocay
Tusi
Patuca
Ahuás
Bara de Caratasca
Puerto Lempira
GRACIAS A DIOS
Dulsuna
Auasbila
Bilwaskarma
Cabo Gracias a Dios
Miguel Bikan
Laguna de Caratasca
Laguna de Brus
Laguna Ibbarna Yoro
Laguna Palacios
Río Coco
Río Patuca
Río Guayape
Río Jalán
Río Guayambre
Río Ulúa
Río Chamelecón
Río Motagua
Río Aguán
Río Sico
Río Negro
Río Sulaco
Río Humuya
Río Grande de Otoro
Río Higuito
Río Lempa
Río Goascorán
Río Sumpul
Río Torola
Río Negro
Río Choluteca
Río Nacaome
Río Guascorán
Río Cauta
Río Grande
Río Coco
Río Wanki
Río Segovia
Río Bocay
Río Tuma
Río Prinzapolka
Río Grande de Matagalpa
Río Escondido
Río Kurinwas
Río Wawa
Río Kuskawas
Río Wangki
Río Coco

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **6 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.)[9] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P.)**. **Desde el C.M.M.P. se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250pkW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

12) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **LOS ÁNGELES FOTOVOLTAICA, S.A.**, para operar la instalación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico **LOS ÁNGELES,** ubicado en el Municipio de Namasigüe en el Departamento de Choluteca;

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA LOS ANGELES FOTOVOLTAICA, S.A.

Nosotros, **MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ,** mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Identidad No. 0610-1972-00544, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Subsecretario de Ambiente, según Acuerdo de Delegación No. 1422-2013 de fecha nueve (09) de Septiembre del año dos mil trece y, en adelante identificado como **"LA SECRETARÍA";** y la sociedad mercantil **LOS ANGELES FOTOVOLTAICA, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA,** una sociedad mercantil

9 **Este tramo de línea discurrirá por el recinto interno del Parque Solar Fotovoltaico.**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 317 de fecha doce (12) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público ANÍBAL RODRÍGUEZ UMANZOR, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19311, Matrícula 2532705,** en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por el Señor JIM ELOY MUÑOZ GÓMEZ, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1322-1969-00043, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado; quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA,** declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Namasigüe, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de once mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (11,250.00 Kw) y una generación promedio de veinte mil cuatro megavatios hora al año (20,004.00 MWh/Año). **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): 5.1) que todos los documentos financieros (contratos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; 5.2) que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; 5.3) que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica **once mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (11,250.00 Kw)** y una generación promedio de **veinte mil cuatro megavatios hora al año (20,004.00 MWh/Año). SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN. A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema **SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"** es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007 reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN. Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$.5.821.16),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa, Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: **sdespacho@serna.gob.hn.** y LA EMPRESA GENERADORA: Jim Eloy Muñoz Gómez, LOS ANGELES FOTOVOLTAICA, S.A., Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF LOS ANGELES FOTOVOLTAICA, Teléfono (504) 2559-2916 (504) 2559-2936, Correo electrónico: jjimmunoz@gmail.com Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Marco Jonathan Laínez Ordóñez, Subsecretario de Ambiente, Acuerdo de Delegación Nº- 1422-2013 del 9-9-2013. Firma y Sello Jim Eloy Muñoz Gómez, Representante Legal Los Ángeles Fotovoltaica, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF LOS ANGELES FOTOVOLTAICA

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica LOS ANGELES FOTOVOLTAICA
PROPONENTE DEL PROYECTO	
Nombre del Representante legal	JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ
Dirección para las notificaciones	Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras
Propiedad del proyecto	LOS ANGELES FOTOVOLTAICA, S.A.
Teléfono oficina	(504) 2559-2916 (504) 2559-2936
Celular	(504) 9460-7620
Fax	(504) 2559-2897
E-mail del representante legal	jjimmunoz@gmail.com
SITUACIÓN DE LA CENTRAL	
Aldea	San Bernardo
Municipio	Namasigüe
Departamento	Choluteca

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	485,158	1,450,840

DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL	
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica
Potencia Nominal AC	11.25 MW
Energía Neta Generada	20004 MWh
Factor de Planta	20.3%
Año probable de entrada en operación de la central	2014

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Namasigüe,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **23 kilómetros al sur** de la localidad de **Choluteca**. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la carretera CA-3 colindante con la finca, 800 metros antes del desvío a San Bernardo. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF LOS ÁNGELES FOTOVOLTAICA							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
485,158.38	1,450,840.45	13º	07'	32.59"	-87º	08'	12.74"

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

El clima en el departamento de Choluteca tiene dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9 °C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.80 (KWh/m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**31.22 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

UTM WGS84 huso 16	
LOS ANGELES FOTOVOLTAICA, S.A.	
485124	1450838
485065	1450852
484723	1451104
484779	1451161
484837	1451114
484846	1451053
484907	1451037
484980	1451037
484980	1451131
484872	1451176
484893	1451227
484982	1451278
485092	1451263
485186	1451253
485235	1451247
485275	1451240
485291	1451237
485391	1451228
485399	1451185

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

UTM WGS84 huso 16	
LOS ANGELES FOTOVOLTAICA, S.A.	
485417	1451140
485440	1451097
485482	1451047
485529	1451011
485536	1451008
485480	1450890
485448	1450871
485429	1450870
485422	1450860
485288	1450853
485154	1450830

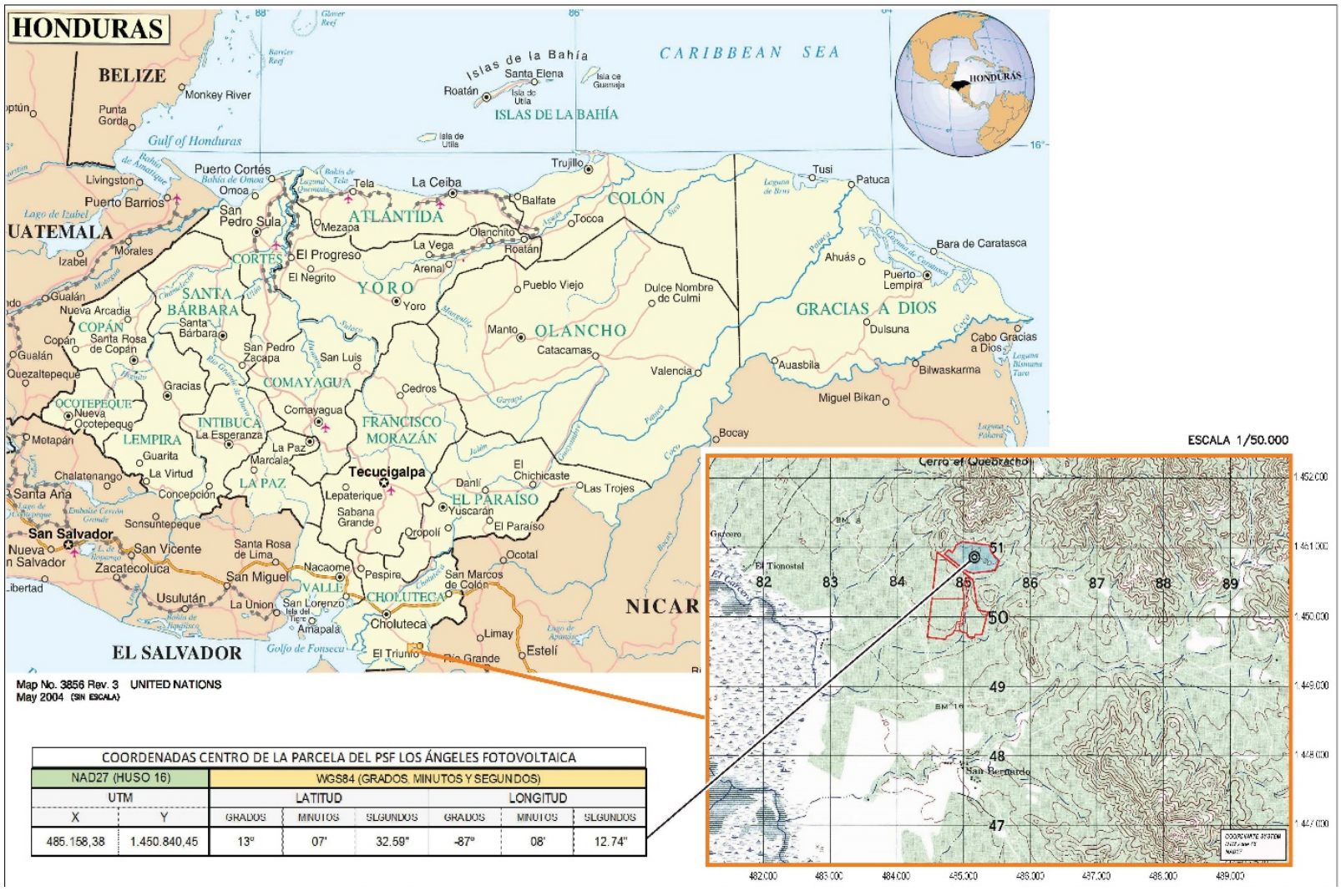

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF LOS ÁNGELES FOTOVOLTAICA							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
485.158,38	1.450.840,45	13°	07'	32.59"	-87°	08'	12.74"

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **9 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.)[10] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P.). Desde el C.M.M.P. se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

10 Este tramo de línea discurrirá por el recinto interno del Parque Solar Fotovoltaico.

13) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **MERCANTIL ENERGÍAS SOLO SOL, S.A.**, para operar la instalación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico **SOLO SOL, S.A.**, ubicado en el Municipio de Namasigüe en el Departamento de Choluteca;

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA ENERGÍAS SOLO SOL, S.A. Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE,** mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Identidad No. 1401-1979-00160 y, de este domicilio, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y ambiente, según Acuerdo de Nombramiento Número 92-2013

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de fecha 02 de septiembre del año 2013 y, en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**"; y la sociedad mercantil **ENERGIAS SOLO SOL, S.A.,** en lo sucesivo denominada "**LA EMPRESA GENERADORA"**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 313 de fecha doce (12) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público ANÍBAL RODRÍGUEZ UMANZOR, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19314, Matrícula 2532708**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por el Señor **JIM ELOY MUÑOZ GÓMEZ**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1322-1969-00043, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Namasigüe, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **ocho mil setecientos cincuenta kilovatios de potencia (8,750.00 Kw)** y una generación promedio de **quince mil quinientos cuarenta megavatios hora al año (15,540.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica **ocho mil setecientos cincuenta kilovatios de potencia (8,750.00 Kw)** y una generación promedio de **quince mil quinientos cuarenta megavatios hora al año (15,540.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007 reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN. Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$.4.522.18),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARIA.** Para los fines establecidos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa, Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Jim Eloy Muñoz Gómez, ENERGÍAS SOLO SOL, S.A., Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF ENERGÍAS SOLO SOL. Teléfono (504) 2559-2916 (504) 2559-2936, Correo electrónico: jjimmunoz@gmail. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. FIRMA Y SELLO. DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE. SECRETARIO DE ESTADO. FIRMA. JIM ELOY MUÑOZ GÓMEZ. REPRESENTANTE LEGAL ENERGÍAS SOLO SOL, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF ENERGÍAS SOLO SOL

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica ENERGÍAS SOLO SOL	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante legal	JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ	
Dirección para las notificaciones	Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras	
Propiedad del proyecto	ENERGÍAS SOLO SOL, S.A.	
Teléfono oficina	(504) 2559-2916 (504) 2559-2936	
Celular	(504) 9460-7620	
Fax	(504) 2559-2897	
E-mail del representante legal	jjimmunoz@gmail.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	San Bernardo	
Municipio	Namasigüe	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	485,150	1,449,994
DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL		
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica	
Potencia Nominal AC	8.75 MW	
Energía Neta Generada	15540 MWh	
Factor de Planta	20.3%	

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Año probable de entrada en operación de la central	2014

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Namasigüe,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **23 kilómetros al sur** de la localidad de **Choluteca**. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la carretera CA-3 colindante con la finca, 800 metros antes del desvío a San Bernardo. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF ENERGIAS SOLO SOL							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
485,150.07	1,449,993.99	13º	07'	05.03"	-87º	08'	13.00"

El clima en el departamento de Choluteca tiene dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9 °C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.80 (KWh/ m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**24.47 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

UTM WGS84 huso 16	
ENERGÍAS SOLO SOL, S.A.	
485363	1450268
485294	1450275
485220	1450294
485193	1450398
485152	1450677
485138	1450734
485110	1450756
485104	1450760
485081	1450741
485055	1450697
485071	1450651
485040	1450616
485051	1450584
485051	1450511
485065	1450483
485086	1450444
485047	1450397
485065	1450352
485008	1450313
485008	1450233
485014	1450223
485014	1450189
484987	1450160
485002	1450125
484987	1450102
484931	1450102
484946	1450068
484946	1450040
484946	1450009
484954	1450009
484954	1450005
484986	1449981
485005	1449981
485057	1449965
485082	1449913

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

UTM WGS84 huso 16	
ENERGÍAS SOLO SOL, S.A.	
485170	1449907
485175	1449949
485278	1449949
485350	1450224

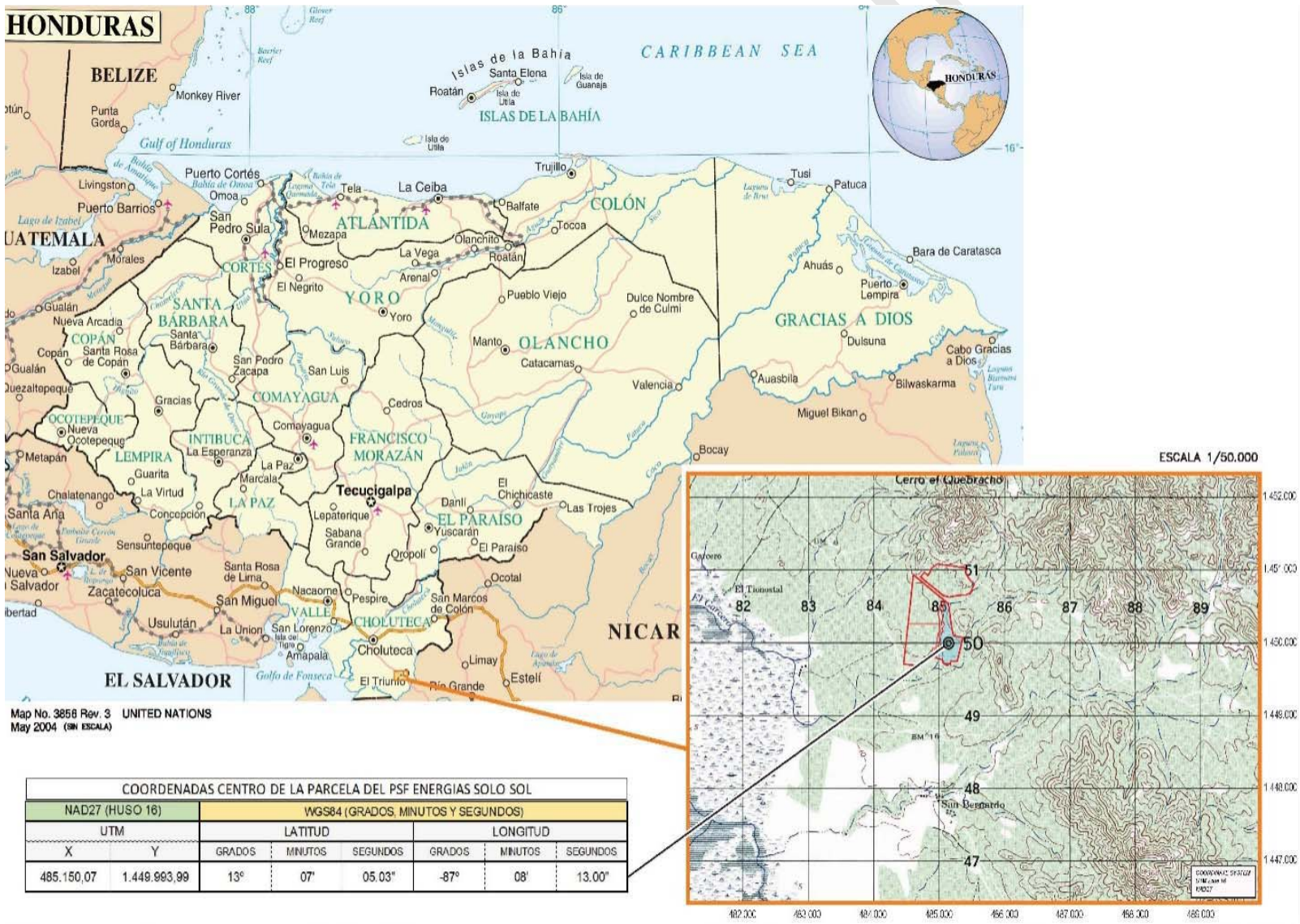

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF ENERGIAS SOLO SOL

NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
485.150,07	1.449.993,99	13°	07'	05.03"	-87°	08'	13.00"

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **7 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.)[11] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P)**. **Desde el C.M.M.P., se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación

_____

11 Este tramo de línea discurrirá por el recinto interno del Parque Solar Fotovoltaico.

- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

14) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.**, para operar la instalación del proyecto Parque Solar Fotovoltaico, Soluciones Energéticas, ubicado en el municipio de Namasigüe, Departamento de Choluteca.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A. Nosotros, **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Identidad número 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según acuerdo de Nombramiento número 92-2013 de fecha 02 de Septiembre del año 2013 y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**" y la sociedad mercantil **SOLUCIONES**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ENERGÉTICAS, S.A., en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 348 de fecha veintinueve (29) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público Anibal Rodriguez Umanzor, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19417, Matrícula 2532807**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, y representada en este acto por la Señora **LIANA MARÍA BUESO MAJANO**, mayor de edad, casada, Abogada, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1973-06499, de este domicilio, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Namasigüe, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **seis mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (6,250.00 Kw)** y una generación promedio de **once mil ciento veinte tres megavatios hora al año (11,123.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN:**

SECCIÓN 1.3.1. El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica **seis mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (6,250.00 Kw)** y una generación promedio de **once mil ciento veinte tres megavatios hora al año (11,123.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007 reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del decreto 158 94 que contiene la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA YSEIS CON 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$3,236.79),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES. En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARIA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Sub Sector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Liana María Bueso M., SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A., Torre Metrópolis II, Local No. 5, Piso No. 10, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF SOLUCIONES ENERGÉTICAS, Teléfono (504) 98803491, Correo electrónico: liana_bueso@yahoo.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los Trece días del mes de Enero del año dos mil catorce.- Firma y Sello Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. Firma y Sello Liana María Bueso M., Representante legal Soluciones Energéticas, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF SOLUCIONES ENERGÉTICAS

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica SOLUCIONES ENERGÉTICAS	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante legal	LIANA MARIA BUESO M.	
Dirección para las notificaciones	Torre Metrópolis II, Local No. 5, Piso No. 10, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras.	
Propiedad del proyecto	SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.	
Teléfono oficina		
Celular	(504) 98803491	
Fax		
E-mail del representante legal	liana_bueso@yahoo.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	San Jerónimo	
Municipio	Namasigue	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	483,762	1,452,753
DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL		
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica	
Potencia Nominal AC	6.25 MW	
Energía Neta Generada	11123 MWh	
Factor de Planta	20.3%	
Año probable de entrada en operación de la central	2014	

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Namasigüe,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **21.7 kilómetros al sur** de la localidad de **Choluteca**, como puede verse en la documentación gráfica. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la carretera CA-3 colindante con la finca, tomando el desvío próximo a la Subestación Los Prados. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF SOLUCIONES ENERGÉTICAS							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
483,762.13	1,452,753.02	13º	08'	34.83"	-87º	08'	59.15"

El clima en el departamento de Choluteca tiene dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9 °C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.80 (KWh/m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.Las coordenadas de la poligonal la parcela (**17.43 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

UTM WGS84 huso 16	
SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.	
484012	1452921
483817	1453151
483783	1453196
483640	1453087
483526	1453008
483519	1453003
483728	1452722
483927	1452841
484004	1452890
484027	1452903

Derecho Reservados ENAG

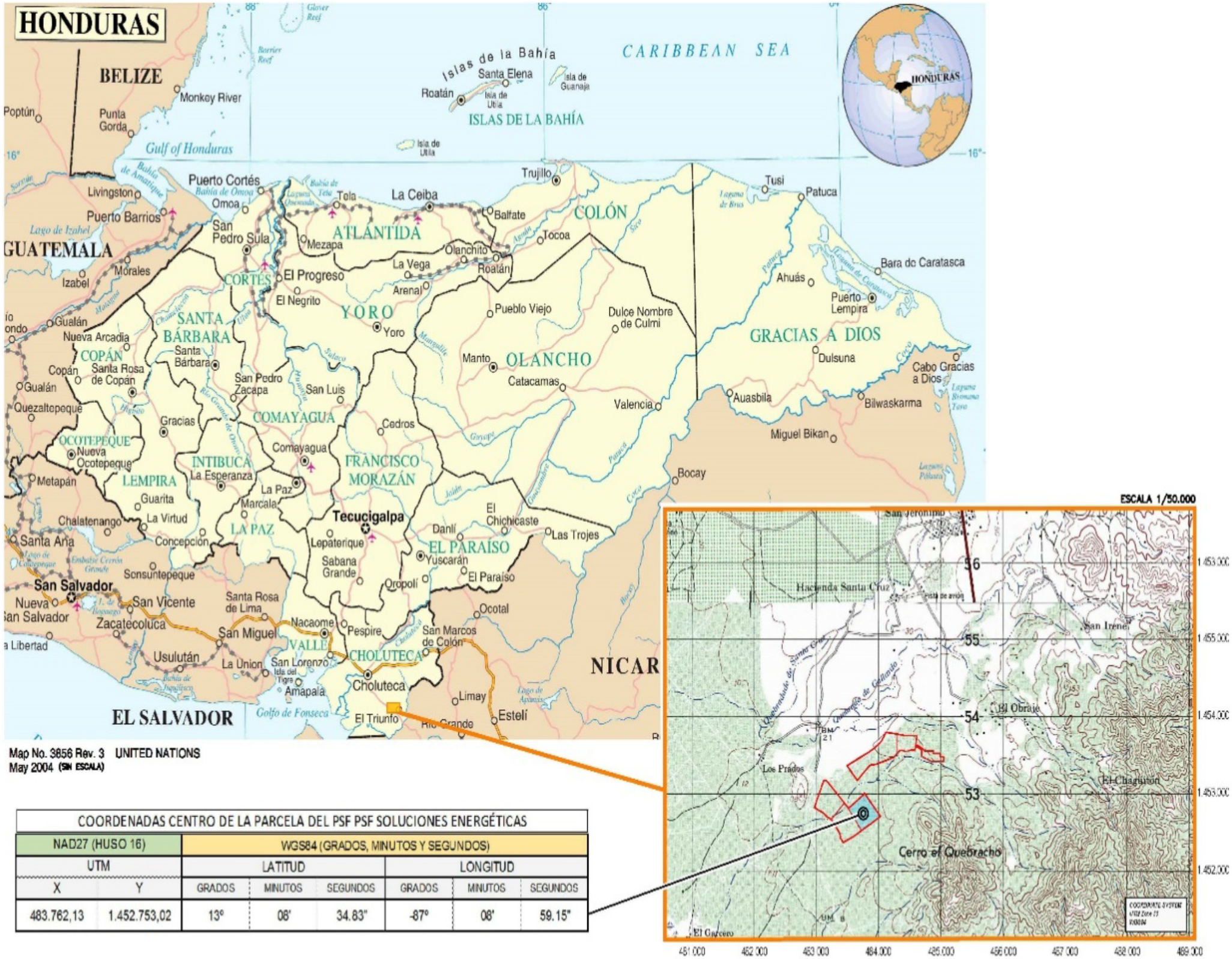

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF PSF SOLUCIONES ENERGÉTICAS							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
483.762,13	1.452.753,02	13°	08'	34.83"	-87°	08'	59.15"

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **5 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.) [1] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P)**. **Desde el C.M.M.P., se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Línea subterránea de Media Tensión
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

15) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **SOLARES DEL SUR, S.A.**, para operar la instalación del proyecto Parque Solar Fotovoltaico **SOLARES DEL SUR,** ubicado en el Municipio de Namasigüe, Departamento de Choluteca.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA SOLARES DEL SUR, S.A.

Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Identidad número 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Sub Secretario de Ambiente, según acuerdo de Delegación número **1422** de fecha nueve (09) de Septiembre del año dos mil trece (2013) y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**"; y la sociedad mercantil **SOLARES DEL SUR, S.A.,** en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 329 de fecha trece (13) de Agosto de dos mil trece (2013), ante los oficios del Abogado y Notario Público Aníbal Rodríguez Umanzor, e inscrita bajo el **Número de Asiento 19182, Matrícula 2532513**, en el libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, y representada en este acto por el Señor **JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1322-1969-00043, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público antes relacionado, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **seis mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (6,250.00 Kw)** y una generación promedio de **once mil ciento quince megavatios hora al año (11,115.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el parque solar fotovoltaico, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica **seis mil doscientos cincuenta kilovatios de potencia (6,250.00 Kw)** y una generación promedio de **once mil ciento quince megavatios hora al año (11,115.00 MWh/Año)**. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, Decreto 70-2007 reformado por el 138-2013, y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: **a)** Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; **b)** la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; **c)** la quiebra de la Empresa Generadora; **d)** la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; **e)** el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 47/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$3,234.47),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARIA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, los centros de transformación y de mando y medida, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161-2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Sub Sector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Jim Eloy Muñoz Gómez, SOLARES DEL SUR, S.A., Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación PSF SOLARES DEL SUR, Teléfono (504) 2559-2916 (504) 2559-2936, Correo electrónico: jjimmunoz@gmail. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los Trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Darío Roberto Cardona Valle, Secretario de Estado, según Acuerdo de Delegación 1422-2013. Firma y Sello Jim Eloy Muñoz Gómez Representante Legal Solares del Sur, S.A.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO PSF SOLARES DEL SUR

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica SOLARES DEL SUR	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante legal	JIM ELOY MUÑOZ GOMEZ	
Dirección para las notificaciones	Parque Industrial Los Delfines, Local No. 1, 33 Calle, Zona El Polvorín, S.E., San Pedro Sula, Cortés, Honduras	
Propiedad del proyecto	SOLARES DEL SUR, S.A.	
Teléfono oficina	(504) 2559-2916 (504) 2559-2936	
Celular	(504) 9460-7620	
Fax	(504) 2559-2897	
E-mail del representante legal	jjimmunoz@gmail.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	San Jerónimo	
Municipio	Namasigüe	
Departamento	Choluteca	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	483,188	1,452,890
DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL		
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica	
Potencia Nominal AC	6.25 MW	
Energía Neta Generada	11115 MWh	
Factor de Planta	20.3%	
Año probable de entrada en operación de la central	2014	

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de **Namasigüe,** departamento de **Choluteca**. Las parcelas se sitúan a unos **21.7 kilómetros al sur** de la localidad de **Choluteca**, como puede verse en la documentación gráfica. Se accede a la parcela donde se ubica el proyecto desde la carretera CA-3 colindante con la finca, tomando el desvío próximo a la Subestación Los Prados. Las coordenadas de localización de la parcela son:

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF SOLARES DEL SUR							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
483,188.22	1,452,889.90	13º	08'	39.27"	-87º	09'	18.22"

El clima en el departamento de Choluteca tiene dos estaciones climáticas: invierno o lluviosa y verano o seca. Con un clima de Sabana Tropical según Köppen, esta zona presenta una estación seca de diciembre hasta abril con un promedio mensual de 3.0 mm. La estación lluviosa ocurre de mayo a octubre con una canícula entre julio y agosto, el máximo absoluto se presenta en septiembre con 345.0 mm como promedio. La precipitación media anual es de 1,680 mm. en 102 días lluviosos y una humedad relativa de 66%. La temperatura media anual es de 25.2 °C, con una temperatura máxima media de 34.5 °C y una mínima de 23.4 °C. El mes más cálido es abril con un promedio de 27.8 °C con un valor mínimo promedio en Noviembre de 23.9 °C. La **irradiación media anual sobre superficie horizontal** es de **5.80 (KWh/m2-día)**.

La instalación será fija con un ángulo de inclinación óptimo **15º** calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de **7m con 3,7m de pasillos entre filas**.

La finca objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios **topográficos** realizados demuestran que **posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto**, dada su ausencia de sombras y ausencia de desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal la parcela (**17.86 mz**) en UTM WGS84 (huso 16) son:

UTM WGS84 huso 16	
SOLARES DEL SUR S.A.	
483280	1453248
483223	1453306
483159	1453366
483142	1453363
483125	1453362
483016	1453113
482977	1453018
483115	1452952
483128	1452943
483173	1452904
483236	1452869
483243	1452865
483450	1453072
483422	1453100

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

COORDENADAS CENTRO DE LA PARCELA DEL PSF SOLARES DEL SUR							
NAD27 (HUSO 16)		WGS84 (GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)					
UTM		LATITUD			LONGITUD		
X	Y	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
483.188,22	1.452.889,90	13°	08'	39.27"	-87°	09'	18.22"

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la **reducción de emisiones de CO2**, ahorra energía por la **disminución de las pérdidas de transporte**, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume.

El carácter de **generador distribuido** de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica.

El Parque Solar Fotovoltaico está formado por **4 instalaciones tipo de 1250kW**. Estas instalaciones tipo o modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación. Se realizará una **línea subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5kV) todas las instalaciones tipo de 1250kW** y lo conducirá al **Centro de Mando y Medida (C.M.M.)[12] y de éste al Centro de Mando y Medida Principal (C.M.M.P)**. **Desde el C.M.M.P., se evacúa la energía el parque solar a través de una línea aérea hasta la subestación más cercana** del sistema interconectado nacional.

El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Instalación solar de 1250kW Tipo:
- Módulos fotovoltaicos
- Inversores de conexión a red
- Estructura Soporte Paneles Solares
- Elementos de monitorización
- Centros de Transformación
- Infraestructuras de Evacuación Común de la Agrupación de Instalaciones de 1200kW:
- Centro de Mando y Medida
- Línea de evacuación hasta subestación

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

16) Contrato de Operación para la Generación Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad Mercantil **ENERGÍA SOLAR CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V**., para operar la instalación del proyecto Marcovia Solar, ubicado en el municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA COMPAÑÍA ENERGIA SOLAR CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., Nosotros, **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE,** mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado, según Acuerdo de Nombramiento No. 92-2013 de fecha 2 de Septiembre del año 2013 , y en adelante identificado como "LA SECRETARÍA", y la sociedad mercantil **ENERGIA SOLAR CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.,** en lo sucesivo denominada "LA EMPRESA GENERADORA", una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No.193 de fecha

12 Este tramo de línea discurrirá por el recinto interno del Parque Solar Fotovoltaico.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

13 de agosto de 2013, ante los oficios del Abogado y Notario Público Jeovanny Joel Hernández Sánchez, e inscrita con Matrícula 2532561 y No. 19211 en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública y, representada en este acto por el Señor JUAN JOSE ALCERRO MILLA, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1972-03547, con domicilio en colonia Loma Linda Vista Este, calle principal número 3218, Tegucigalpa, Honduras, quien actúa en carácter de Apoderado según Escritura de Poder Especial No. 1634 de fecha 18 de diciembre del 2013, autorizada por el Notario Salvador Miras Gómez, en Madrid, España, debidamente apostillado, con facultades suficientes para la firma del presente contrato y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica denominada "MARCOVIA SOLAR", ubicada en el Municipio Marcovia, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de cuarenta mil quinientos kilovatios de potencia (40,500 KW) y la producción anual de energía estimada de noventa y cuatro punto veintiuno gigavatios horas por año (94.21 GWh/Año). Estableciéndose 2 fases para la construcción de la Planta de la siguiente manera; Fase I: 35 MW de potencia con una generación promedio de 81.36 GWh año. y Fase II: 5,5 MW de potencia con una generación promedio de 12.84 GWh año. Las Fases podrán tener diferentes puntos de conexión y fechas de entrada en operación, siendo la potencia y la energía generadas de la Planta la correspondiente a la Fase I cuando se haya terminado de construir esta y a la del conjunto Fase I + Fase II cuando se haya terminado de construir la Fase II y la Fase I. En virtud del marco legal vigente se solicitó a la Secretaría el otorgamiento del Contrato de Operación que le permita operar la Planta Solar de conformidad con la Ley, por lo que con base en las atribuciones que la Ley le otorga a la Secretaría, en apego a la política del Estado de Honduras de propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país y a fin de contribuir a satisfacer la creciente demanda de electricidad que requiere el país, las Partes convienen celebrar el presente Contrato de Operación de acuerdo a las Cláusulas siguientes. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES**: Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: 1) Autoridad Gubernamental: significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. 2) Cambio de Ley: significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que afecte significativa y adversamente el desempeño de las obligaciones de cualquiera de las partes. 3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema: significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. 4) Cesión del Contrato: significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. 5) Cierre Financiero: significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): 5.1) que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; 5.2) que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; 5.3) que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. 6) Comisión Nacional de Energía o CNE: significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. 7) Contrato: significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "MARCOVIA SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. 8) Día Hábil Administrativo: significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. 9) Dólares o US$: significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 10) Emergencia del Sistema: significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. 11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE: significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. 12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito: significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: 12.1) relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; 12.2) contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; 12.3) epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; 12.4) accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; 12.5) retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; 12.6) un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; 12.7) cualquier Cambio de Ley; 12.8) cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. 13) Ley Marco del Subsector Eléctrico: significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. 14) Ley: significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. 15) Mes: significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. 16) Perturbación Eléctrica: significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 17) Planta o Central: significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema **SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"** y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. 18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica: significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. 19) Sistema Interconectado Nacional o SIN: significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. Los puntos de conexión de las fases podrán ser diferentes. 20) Sitio de la Planta: significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por la instalación solar, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1**. El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema **SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"**, descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. SECCIÓN 1.3.2. La presente autorización para la central o la planta de esquema **SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"** cubre una capacidad instalada de generación eléctrica de treinta y cinco mil kilovatios de potencia (35,000 KW) cuando la planta corresponda a la Fase I y cuarenta mil quinientos kilovatios (40,500 kW) cuando corresponda a Fase I más Fase II, la producción anual de energía estimada será de ochenta y uno con treinta y seis Gigavatios hora año (81,36 GWh/año) cuando la planta corresponda a la Fase I y de noventa y cuatro punto veintiuno gigavatios horas año (94.21 GWh/Año) para ambas fases. SECCIÓN 1.3.3. La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad de cada fase una vez instaladas, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. SECCIÓN 1.3.4. Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses por fase, contados a partir del Cierre Financiero de cada fase. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente, así mismo se considerarán las pruebas de la Fase I y la Fase II por separado, pudiendo entrar en condiciones de operación la Fase I, y por ende la planta, aun cuando la Fase II no se haya construido: 1) Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; 2) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: a) Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; b) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); c) Pruebas de calibración de los interruptores; d) Pruebas de arranque y de sincronización; e) Pruebas de rechazo de carga; f) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración**. SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada, dentro de las capacidades de la instalación tal cual está diseñada, a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN**. Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su solo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema **SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR**" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, y del Decreto 70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema **SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR**" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN**. Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO**. El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora y a la parte financista sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD**. La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del Fondo de Reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$.27.415.10), debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN**. Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos, este valor de mercado deberá ser siempre superior al saldo de la deuda viva, junto con intereses y comisiones devengados, que tenga la empresa generadora en el momento efectivo de la adquisición. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO,** las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo la presa, casa de máquinas, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**. En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS**. Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE**. Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector Eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**. Cualquier notificación que una de las partes tenga que

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación Planta "MARCOVIA SOLAR", Sr. Juan José Alcerro Milla, ENERGIA SOLAR CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., Colonia Palmira, Avenida República de Venezuela, No. 2156, Tegucigalpa, M.D.C., Telefax 2238-5242, teléfono 2263-5909/2238-1026/ 3389-2550/ 9742-3112 y correo electrónico alourdes911@hotmail.com, Tegucigalpa, Honduras. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. FIRMA Y SELLO. DARIO ROBERTO CARDONA VALLE, SECRETARIO DE ESTADO. ACUERDO DE NOMBRAMIENTO No.92-2013 DEL 02-09-2013. FIRMA. JUAN JOSE ALCERRO MILLA, REPRESENTANTE LEGAL ENERGIA SOLAR CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO MARCOVIA SOLAR

"ENERGIA SOLAR CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V."

CAPACIDAD INSTALADA DEL PROYECTO	FASE I	FASE II
Capacidad nominal:	35,000 KW	5,500 KW
Generación Promedio Anual:	81.36 GWh/Año	12.84 GWh/Año

UBICACIÓN

Departamento: Choluteca

Municipio: Marcovia

Polígono de referencia

Coordenadas UTM WGS-84: Ver cuadro **Datos del polígono Proyecto**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO "MARCOVIA SOLAR"

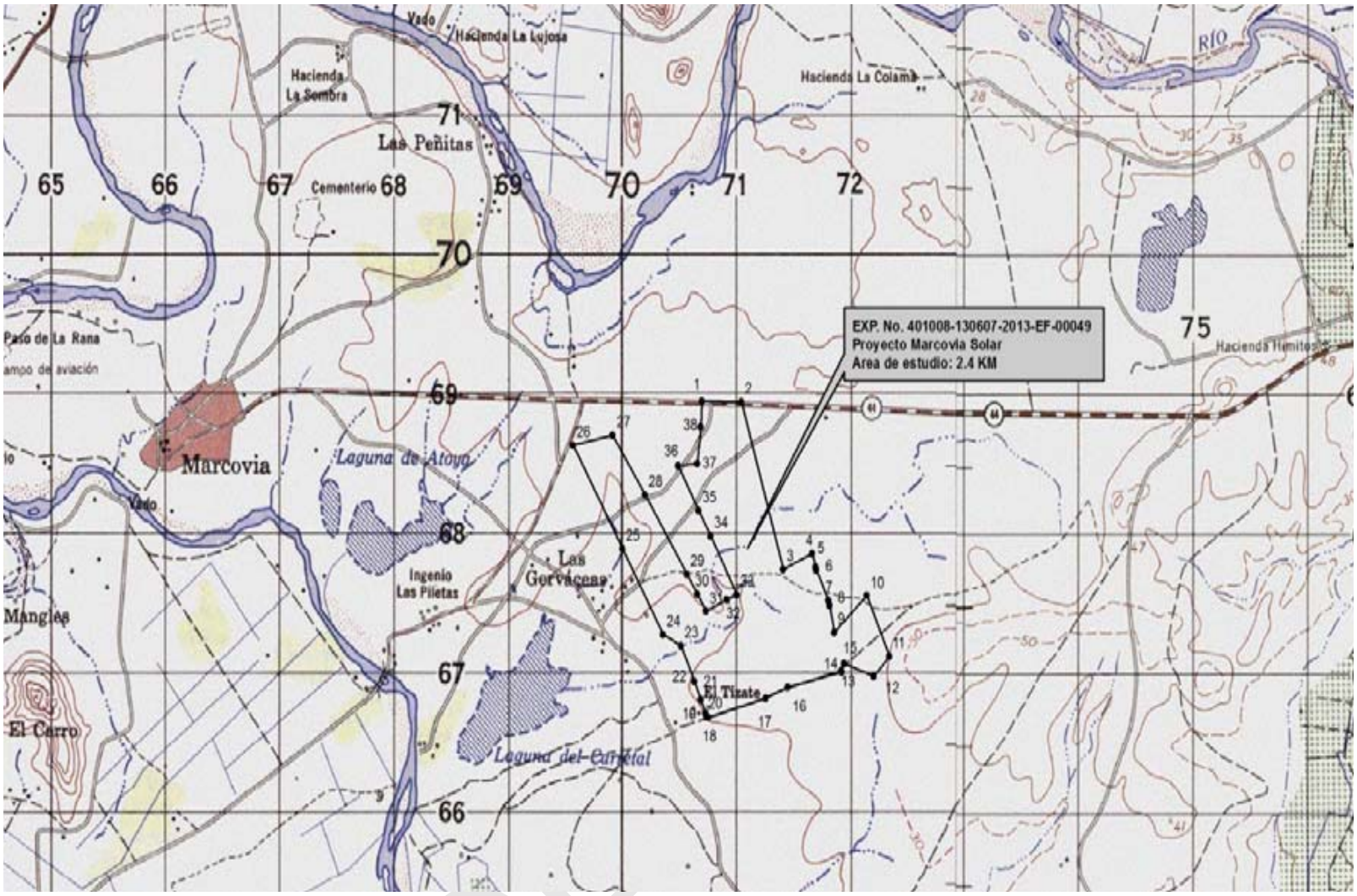

Datos del polígono Proyecto " Marcovia Solar "								
Vértice	Coordenadas UTM WGS 84-Z 16 N		Vértice	Coordenadas UTM WGS 84-Z 16 N		Vértice	Coordenadas UTM WGS 84-Z 16 N	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	470707	1469164	14	471924	1467230	27	469925	1468917
2	471050	1469158	15	471931	1467222	28	470206	1468493
3	471414	1467957	16	471455	1467114	29	470574	1467924
4	471672	1468071	17	471266	1467033	30	470665	1467780
5	471699	1467974	18	470761	1466898	31	470738	1467656
6	471707	1467953	19	470745	1466903	32	470923	1467738
7	471811	1467736	20	470735	1466924	33	471011	1467777
8	471821	1467700	21	470694	1467022	34	470779	1468197
9	471864	1467508	22	470637	1467156	35	470676	1468380
10	472149	1467768	23	470522	1467411	36	470494	1468701
11	472344	1467333	24	470366	1467491	37	470663	1468716
12	472211	1467191	25	470009	1468104	38	470696	1468981
13	471948	1467281	26	469578	1468848			
Área para estudio= 2.4 km2								

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

17) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS, S.A., (FOTERSA)**, para operar la instalación del proyecto Granja Solar del Pacífico I, ubicado en el municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS, S.A. (FOTERSA). Nosotros, **MARCO JONATHAN LAINEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad Número 0610-1972-00544 y de este domicilio, actuando en su carácter de Sub Secretario de Ambiente, según acuerdo de Nombramiento Número **1422** de fecha nueve (09) de Septiembre del año dos mil trece (2013) y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**", y la sociedad mercantil **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS, S.A. (FOTERSA)**, en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 15, de fecha 27 de febrero de 2013, ante los oficios del Abogado y Notario Público Saúl Montes Amaya, e inscrita bajo el número diecisiete mil treinta y uno (17031), Matrícula 2529996, en el libro de Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la **EMPRESA GENERADORA**, y representada en este acto por el señor **EDUARDO VICENTE MEMBREÑO TOSTA**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad hondureña, con Identidad No. 0801-1951-00248, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica denominada **"GRANJA SOLAR DEL PACIFICO I",** ubicada en el municipio Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de veinte mil kilovatios de potencia (20.000,00 Kw) y una generación promedio de treinta punto noventa y dos gigavatios hora al año (30.92 GWh/Año). **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no),

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º. de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el embalse, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica veinte mil kilovatios de potencia (20.000,00 Kw) y una generación promedio de treinta punto noventa y dos gigavatios hora al año (30.92 GWh/Año). **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección **1.3: AUTORIZACIÓN**, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que éstos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de éstos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, y del Decreto 70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso hidroeléctrico requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PRÓRROGA, CESIÓN. Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SETENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$8,997.72), debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Si a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARIA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo la presa, casa de máquinas, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161-2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Sub Sector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: si a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Tegucigalpa. Atención: Secretaria de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn., y LA EMPRESA GENERADORA: Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación Planta "Granja Solar del Pacífico I", Ing. Eduardo Vicente Membreño Tosta, **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS, S.A. (FOTERSA)**, Colonia Palmira Avenida República de Chile No. 218, teléfono 2239 8213 y correo electrónico eduardomembreno@gmail.com, Tegucigalpa, Honduras. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Ingeniero Marco Jonathan Laínez Ordóñez Subsecretario de Ambiente, por Acuerdo de Delegación Nº. 1422-2013, y Eduardo Vicente Membreño Tosta, Representante Legal Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S.A. (Fotersa).

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO GRANJA SOLAR DEL PACIFICO I

"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

CAPACIDAD INSTALADA DEL PROYECTO

Capacidad nominal:	20 MW
Generación Promedio Anual:	30.92 GWH/año

UBICACIÓN

Departamento:	Choluteca
Municipio:	Choluteca

Polígono de referencia

Coordenadas UTM WGS-84:

MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO "GRANJA SOLAR DEL PACIFICO I"

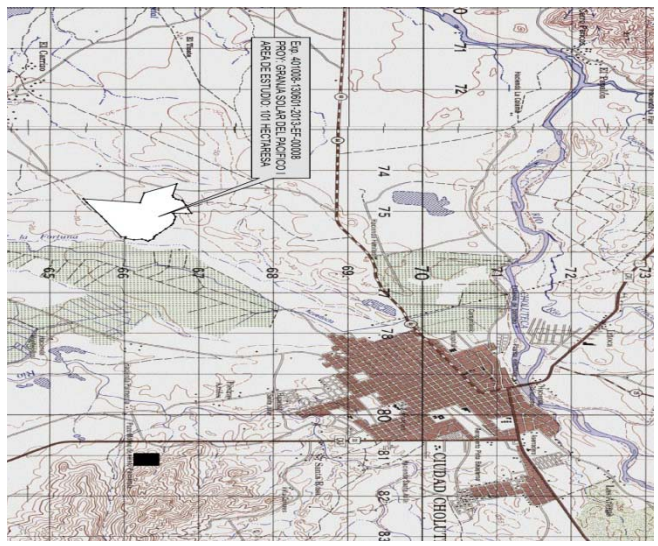

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

DATOS DEL POLIGONO "GRANJA SOLAR DEL PACIFICO I

Coordenadas UTM WGS 84-Z 16 N

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	474330	1466905	20	475585	1466638
2	474618	1466849	21	475614	1466609
3	474658	1466861	22	475646	1466598
4	474702	1466897	23	475687	1466591
5	474721	1466931	24	475718	1466544
6	474737	1466975	25	475743	1466517
7	474754	1466986	26	475717	1466487
8	474854	1467025	27	475692	1466438
9	474958	1467064	28	475703	1466330
10	475057	1467106	29	475670	1466216
11	475061	1467027	30	475636	1466218
12	475052	1466871	31	475632	1466159
13	475053	1466853	32	475553	466116
14	475141	1466888	33	475355	466010
15	475212	1466874	34	475248	1465955
16	475308	1466853	35	475133	1465895
17	475348	1466831	36	474785	1465698
18	475435	1466760	37	474700	1465650
19	475531	1466681	38	474797	1466415
			39	474553	1466470

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

18) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **GENERADORES SOLARES, S.A. (GESOLSA),** para operar la instalación del proyecto Granja Solar El Pollito, ubicado en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA GENERADORES SOLARES, S.A. (GESOLSA). Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según Acuerdo de Nombramiento Número **92-2013** de fecha dos (02) de Septiembre del año dos mil trece (2013) y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**", y la sociedad mercantil **GENERADORES SOLARES, S.A. (GESOLSA)**, en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente Constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 43 de fecha 24 de Mayo del 2013, ante los oficios del Abogado y Notario Público Saúl Montes Amaya , e inscrita bajo el número 18483, Matrícula 2531669, en el libro de Registro Mercantil de Francisco Morazán, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por la señora **KAREN PATRICIA LARA ARGUETA**, mayor de edad, casada, comerciante, de nacionalidad hondureña, con numero de Identidad 0501-1980-07313, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica denominada "EL POLLITO", ubicada en el municipio Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de Veinte megavatios de potencia (20 MW) y la producción anual de energía estimada de veintiséis punto veintidós gigavatios horas por año (26.22 GWh/Año). En virtud del marco legal vigente se solicitó a la Secretaría el otorgamiento del Contrato de Operación que le permita operar la Planta Solar de conformidad con la Ley, por lo que con base en las atribuciones que la Ley le otorga a la Secretaría, en apego a la política del Estado de Honduras de propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país y a fin de contribuir a satisfacer la creciente demanda de electricidad que requiere el país, las Partes convienen celebrar el presente Contrato de Operación de acuerdo a las Cláusulas siguientes. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "EL POLLITO", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º. de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el embalse, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica de veinte megavatios de potencia (20 MW) y la producción anual de energía estimada de veintiséis punto veintidós gigavatios horas por año (26.22 GWh/Año). **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección **1.3: AUTORIZACIÓN**, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean éstos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, y del Decreto 70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del Fondo de Reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS CON DOS CENTAVOS DE DOLAR (US$. 7,630.02)**, debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARIA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo la presa, casa de máquinas, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector Eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: si a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Atención: Lic. Karen Patricia Lara, Sociedad Generadores Solares, S.A., con dirección en: KM 11 Carretera Occidente, Cofradía, San Pedro Sula, Cortés. Teléfono: (504) 9985-6420 y e-mail: dubontomas@gmail.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Secretario de Estado. Firma y Sello Licenciada Karen Patricia Lara Argueta, Representante Legal Generadores Solares, S.A. (GESOLSA).

ANEXO No. 1

PROYECTO "GRANJA SOLAR EL POLLITO"

LOCALIZACIÓN

Departamento: Santa Bárbara

Municipio: Quimistán

Coordenadas de zona de influencia:

Área de instalación de módulos e inversores en terreno:

Zona: 16P

Puntos	Coordenada X	Coordenada Y
1	370788.00 m E	1700600.00 m N
2	370883.00 m E	1700644.00 m N
3	371178.00 m E	1700832.00 m N
4	371292.00 m E	1700861.00 m N
5	371369.00 m E	1700872.00 m N
6	371425.00 m E	1700918.00 m N
7	371604.00 m E	1701178.00 m N
8	371379.00 m E	1701885.00 m N
9	370847.00 m E	1701428.00 m N
10	370673.00 m E	1701250.00 m N
11	370504.00 m E	1700989.00 m N

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

DATOS NOMINALES

- Irradiación anual global sobre superficie horizontal: 1,548.60 kWh/m^2 x año.
- Irradiación anual global sobre superficie inclinada del campo solar (Instalación fija): 1563.10 kWh/m^2 x año.
- Inclinación en grados del campo solar: 13.00º
- Orientación en grados del campo solar: 0.00º SUR.

CAPACIDAD INSTALADA

- Potencia Nominal: 20,000.00 kW
- Potencia pico instalada de módulos fotovoltaicos: 21,960.00 kWp
- Generación Promedio Anual: 26.22 MWh/año.
- Tensión de Interconexión al SIN: 34.5 Kv
- Longitud Línea de Interconexión: 6 Km.

OBRAS CIVILES

- Dados de hormigón para estructuras de módulos fotovoltaicos de aluminio anodizado.

SOPORTES DE MODULOS FOTOVOLTAICOS

- Estructuras fijas de aluminio anodizado de 5 módulos en posición horizontal, con tornillería de acero inoxidable.

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

Campo de captación solar de Módulos Fotovoltaicos:

- Potencia pico unitaria: 250 Wp de silicio policristalino o similar.
- Número de módulos en serie: 24
- Número de strings (cadenas en paralelo): 3660
- Número total de módulos: 87840
- Potencia pico total (250 Wp x 87840): 21,960.00 kWp

Inversores:

- Potencia nominal: 20,000 kW.
- Potencia unitaria de inversores: 1000.00 kW.
- Potencia unitaria por unidad contenedora: 2,000.00 kW (Configuración 2 x 1000 kW por unidad contenedora).
- Número de unidades contenedoras de inversores: 10.
- Rango máximo de entrada de potencia del campo de captación solar: 1036 – 1213 Vcc.
- Tensión de operación en MPPT de cada inversor: 578 – 820 Vcc.
- Tensión máxima de entrada: 1000 Vcc.
- Nivel de distorsión Armónica: < 3%.
- Tensión nominal en CA: 400 Vca, trifásico.
- Transformador por unidad contenedora: 400 V/34.5 kV.

Equipo de media tensión para granja solar y subestación de Naco:

- Línea de interconexión a red de ENEE de 6 Km. con conductor 477 MCM, con hilo de guarda OPGW.
- Un Recloser trifásico, 38 kV, 900 Amps, 150 kV BIL, con control electrónico, estructura de montaje en poste.
- Un Interruptor en vacío, tipo subestación, 1200 Amps, 200 kV BIL, 40 kA.
- Dos Seccionadores tripolares de 1200 Amps, tipo subestación, 34.5 kV, montaje horizontal, 200 kV BIL, con cuchilla de aterrizaje, accionamiento manual.
- Tres pararrayos 27 kV, 22 kV MCOV, tipo subestación.
- Pórticos con postes autosoportados para interconexion de línea dedicada El Pollito.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

- Obras civiles asociadas a la ampliación de subestación (bases para interruptor, seccionadoras, soportes de barra, cerco perimetral, canal de cables, conformación de terrnos).
- Soportes galvanizados para equipos de ampliación de subestación.
- Red de tierra de ampliación de subestación.
- Paneles de protección, control y medición de subestación.

Sistema de Supervisión y Control:

- GPM PV SCADA LOCAL Vía Ethernet, GPRS, GSM o equivalente.

19) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **DESARROLLOS ENERGETICOS GRANJA SOLAR, S.A. (DEGSA),** para operar la instalación del proyecto Fotovoltaico Fray Lázaro, ubicado en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA DESARROLLOS ENERGETICOS GRANJA SOLAR, S.A. (DEGSA). Nosotros, **MARCO JONATHAN LAINEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad Número 0610-1972-00544 y de este domicilio, actuando en su carácter de Subsecretario de Ambiente, según acuerdo de Nombramiento Número **1422** de fecha nueve (09) de Septiembre del año dos mil trece (2013) y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**", y la sociedad mercantil **DESARROLLOS ENERGETICOS GRANJA SOLAR, S.A. (DEGSA)**, en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente Constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 44 de fecha 24 de Mayo del 2013, ante los oficios del Abogado y Notario Público Saúl Montes Amaya , e inscrita bajo el número 18659, Matrícula 2531895, en el libro de Registro Mercantil de Francisco Morazán, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por la señora **KAREN PATRICIA LARA ARGUETA**, mayor de edad, casada, comerciante, de Nacionalidad hondureña, con numero de Identidad 0501-1980-07313, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica denominada "SAN LORENZO", ubicada en el municipio San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de Diez Megavatios de potencia (10 MW) y la producción anual de energía estimada de trece punto once gigavatios horas por año (13.11 GWh/Año). En virtud del marco legal vigente se solicitó a la Secretaría el otorgamiento del Contrato de Operación que le permita operar la Planta Solar de conformidad con la Ley, por lo que con base en las atribuciones que la Ley le otorga a la Secretaría, en apego a la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

política del Estado de Honduras de propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país y a fin de contribuir a satisfacer la creciente demanda de electricidad que requiere el país, las Partes convienen celebrar el presente Contrato de Operación de acuerdo a las Cláusulas siguientes. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "SAN LORENZO", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el embalse, así como todas las

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica de Diez Megavatios de Potencia (10 MW) y la producción anual de energía estimada de trece punto once gigavatios horas por año (13.11 GWh/Año). **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como está definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su solo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, y del Decreto 70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Asimismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del Fondo de Reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 01/100 DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 3,815.01)**, debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARIA.** Para los fines establecidos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo la presa, casa de máquinas, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161-2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Atención: Lic. Karen Patricia Lara, Sociedad DESARROLLOS ENERGETICOS GRANJA SOLRAR, S.A. (DEGSA), con dirección en: KM .11 Carretera Occidente, Cofradía, San Pedro Sula, Cortés. Teléfono: (504) 9985-6420 y e-mail: dubontomas@gmail.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Ingeniero Marco Jonathan Laínez Ordóñez, Subsecretario de Ambiente, Acuerdo Delegación Nº. 1422-2013 de fecha 09 de Septiembre del 2013. Firma y Sello Licenciada Karen Patricia Lara Argueta, Representante legal Desarrollos Energéticos Granja Solar, S.A: (DEGSA).

ANEXO No. 1

PROYECTO "GRANJA SOLAR SAN LORENZO"

LOCALIZACIÓN

Departamento: Cortés

Municipio: San Pedro Sula

Coordenadas de zona de influencia:

Área de instalación de módulos e inversores en terreno:

Zona: 16P

Puntos	Coordenada X	Coordenada Y
1	380197.00 m E	1704022.00 m N
2	380239.00 m E	1703859.00 m N
3	380219.00 m E	1703077.00 m N
4	380344.00 m E	1703020.00 m N
5	380474.00 m E	1703058.00 m N
6	380367.00 m E	1703448.00 m N
7	380365.00 m E	1703499.00 m N
8	380561.00 m E	1703565.00 m N
9	380689.00 m E	1703647.00 m N
10	380514.00 m E	1703946.00 m N
11	380524.00 m E	1703971.00 m N

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

DATOS NOMINALES

- Irradiación anual global sobre superficie horizontal: 1,548.60 kWh/m^2 x año.
- Irradiación anual global sobre superficie inclinada del campo solar (Instalación fija): 1563.10 kWh/m^2 x año.
- Inclinación en grados del campo solar: 13.00º
- Orientación en grados del campo solar: 0.00º SUR.

CAPACIDAD INSTALADA

- Potencia Nominal: 10,000.00 kW
- Potencia pico instalada de módulos fotovoltaicos: 21,960.00 kWp
- Generación Promedio Anual: 13.11 MWh/año.
- Tensión de Interconexión al SIN: 34.5 Kv
- Longitud Línea de Interconexión: 6 Km

OBRAS CIVILES

- Dados de hormigón para estructuras de módulos fotovoltaicos de aluminio anodizado.

SOPORTES DE MODULOS FOTOVOLTAICOS

- Estructuras fijas de aluminio anodizado de 5 módulos en posición horizontal, con tornillería de acero inoxidable.

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

Campo de captación solar de Módulos Fotovoltaicos:

- Potencia pico unitaria: 250 Wp de silicio policristalino o similar.
- Número de módulos en serie: 24
- Número de strings (cadenas en paralelo): 3660
- Número total de módulos: 87840
- Potencia pico total (250 Wp x 87840): 21,960.00 kWp

Inversores:

- Potencia nominal: 20,000 kW.
- Potencia unitaria de inversores: 1000.00 kW
- Potencia unitaria por unidad contenedora: 2,000.00 kW (Configuración 2 x 1000 kW por unidad contenedora).
- Número de unidades contenedoras de inversores: 10.
- Rango máximo de entrada de potencia del campo de captación solar: 1036 – 1213 Vcc.
- Tensión de operación en MPPT de cada inversor: 578 – 820 Vcc
- Tensión máxima de entrada: 1000 Vcc
- Nivel de distorsión Armónica: < 3%.
- Tensión nominal en CA: 400 Vca, trifásico.
- Transformador por unidad contenedora: 400 V/34.5 kV

Equipo de media tensión para granja solar y subestación de Naco:

- Línea de interconexión a red de ENEE de 6 km. con conductor 477 MCM, con hilo de guarda OPGW.
- Un Recloser trifásico, 38 kV, 900 Amps, 150 kV BIL, con control electrónico, estructura de montaje en poste.
- Un Interruptor en vacío, tipo subestación, 1200 Amps, 200 kV BIL, 40 kA.
- Dos Seccionadores tripolares de 1200 Amps, tipo subestación, 34.5 kV, montaje horizontal, 200 kV BIL, con cuchilla de aterrizaje, accionamiento manual.
- Tres pararrayos 27 kV, 22 kV MCOV, tipo subestación.
- Pórticos con postes autosoportados para interconexión.
- Obras civiles asociadas a la ampliación de subestación (bases para interruptor, seccionadoras, soportes de barra, cerco perimetral, canal de cables, conformación de terrenos).

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

- Soportes galvanizados para equipos de ampliación de subestación.
- Red de tierra de ampliación de subestación.
- Paneles de protección, control y medición de subestación.

Sistema de Supervisión y Control:

- GPM PV SCADA LOCAL Vía Ethernet, GPRS, GSM o equivalente.

20) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y la Sociedad **ENERGÍA SOLAR DEL SUR, S.A. DE C.V. (ENSSUR),** para operar la instalación del Proyecto Solar Fotovoltaico Fray Lázaro, ubicado en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca.- (Se adjunta versión digital de todos los anteproyectos).

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD ENERGÍA SOLAR DEL SUR, S.A. DE C.V. (ENSSUR). Nosotros, **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con identidad número 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según acuerdo de Nombramiento número 92-2013 de fecha 02 de Septiembre del año 2013 y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**", y la sociedad mercantil **ENERGÍA SOLAR DEL SUR, S.A. DE C.V. (ENSSUR)**, en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente Constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 20 de fecha 17 de diciembre del 2012, ante los oficios del Abogado y Notario Francisco Arturo Mejía, e inscrita bajo el número 16796, Matrícula 2529673, en el Registro de Sociedades Mercantiles que al efecto lleva la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, Centro Asociado I.P., con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública,, y representada en este acto por la señora **WALDINA LIZZETTE SALGADO PEREZ,** mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1964-04211, interviniendo en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la sociedad mercantil antes mencionada, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica denominada **"FRAY LAZARO",** ubicada en el Municipio Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de Cuarenta y Ocho Megavatios de Potencia (48 MW) y la producción anual de energía estimada de ochenta y siete punto seis gigavatios horas por año (87.6 GWh/Año). En virtud del marco legal vigente se solicitó a la Secretaría el otorgamiento del Contrato de Operación que le permita operar la Planta Solar de conformidad con la Ley, por lo que con base en las atribuciones que la Ley le otorga a la Secretaría, en apego a la política del

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Estado de Honduras de propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país y a fin de contribuir a satisfacer la creciente demanda de electricidad que requiere el país, las Partes convienen celebrar el presente Contrato de Operación de acuerdo a las Cláusulas siguientes. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** Que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, “FRAY LAZARO”, contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º. de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el embalse, así como todas las

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica de Cuarenta y Ocho Megavatios de Potencia (48 MW) y la producción anual de energía estimada de ochenta y siete punto seis gigavatios horas por año (87.6 GWh/Año). **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ENEE o el agente autorizado por cualquiera de éstos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, y del Decreto 70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Asimismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA:**

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD. La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: **a)** Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; **b)** la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; **c)** la quiebra de la Empresa Generadora; **d)** la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; **e)** el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del Fondo de Reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 60/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 25,497.60)**, debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el Fondo de Reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, si se

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARIA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo la presa, casa de máquinas, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Sub Sector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaria de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. Y LA EMPRESA GENERADORA, Sociedad ENERGIA SOLAR DEL SUR S.A. DE C.V. (ENSSUR), Atención: Lic. WALDINA LIZZETTE SALGADO PEREZ, Boulevard Suyapa, complejo METROPOLIS, Torre 2 local 20809, Teléfono: (504) 22138335, Tegucigalpa. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil catorce. Firma y Sello Doctor Darío Roberto Cardona Valle Secretario de Estado. Firma y Sello Waldina Lizzette Salgado Pérez Representante Legal Energía Solar del Sur ,S.A. de C.V. (ENSSUR).

ANEXO No. 1

PROYECTO FOTOVOLTAICA “FRAY LAZARO”

CAPACIDAD INSTALADA DEL PROYECTO

Capacidad nominal:	48 MW
Generación Promedio Anual:	87.6 GWh/Año

UBICACIÓN

Departamento:	Choluteca
Municipio:	Choluteca

Polígono de referencia

Coordenadas UTM WGS-84:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO SOLAR “FRAY LAZARO”

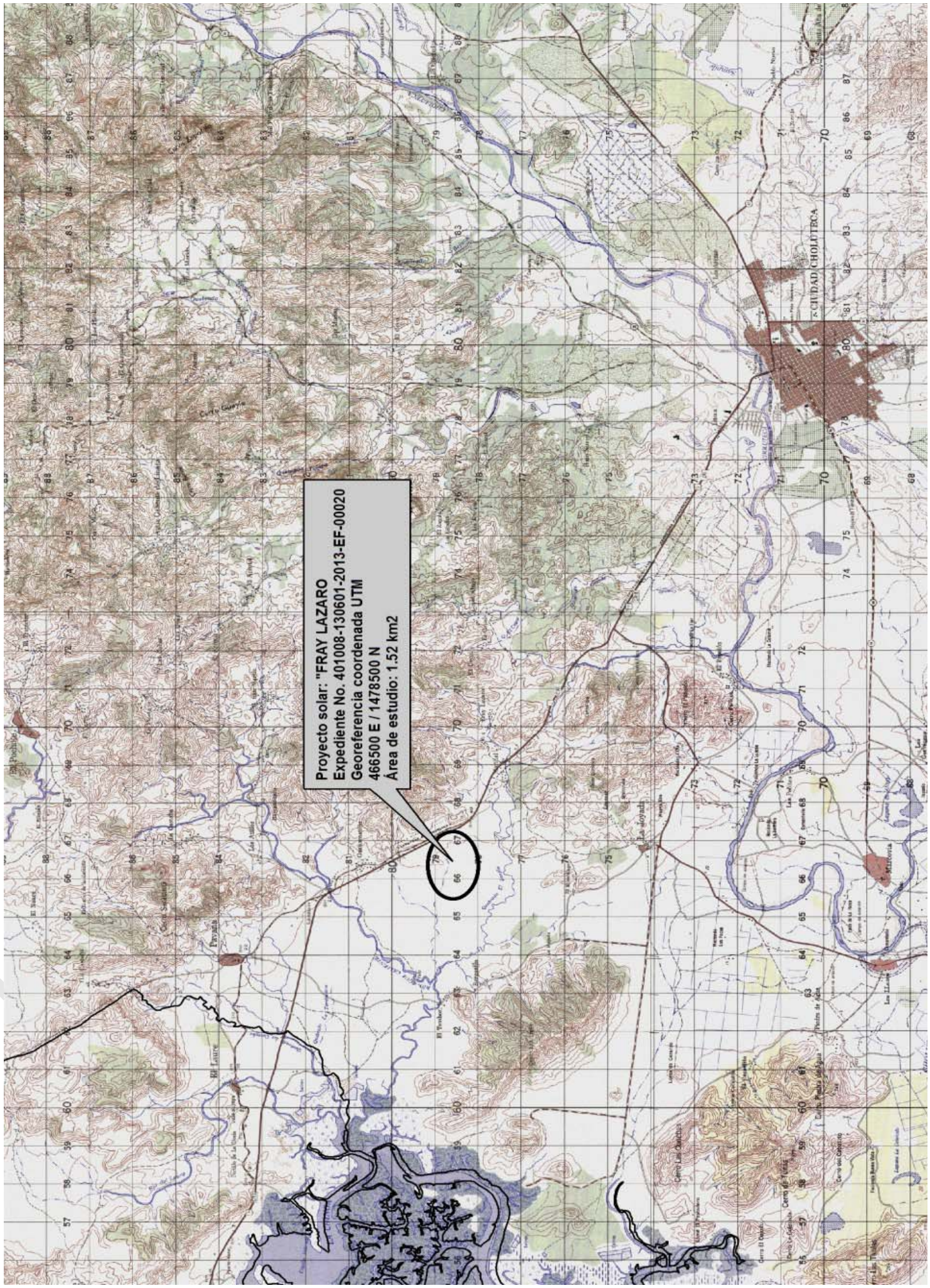

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

21) Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad Mercantil Energía Cinco Estrellas, S.A., DE C.V., para operar la instalación del Proyecto Solar el Caguano, ubicado en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA ENERGIA CINCO ESTRELLAS, S.A. DE C.V. (ECSA DE C.V). Nosotros, **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Identidad número 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado, según acuerdo de Nombramiento número **92-2013** de fecha dos (02) de Septiembre del año dos mil trece (2013) y en adelante identificado como "**LA SECRETARÍA**", y la sociedad mercantil **ENERGIA CINCO ESTRELLAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente Constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 277 de fecha 24 de Mayo del 2013, ante los oficios del Abogado y Notario Público Julio César Lagos Reyes, e inscrita bajo el número 29371, Matrícula 82261, en el libro de Registro Mercantil de San Pedro Sula, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora, y representada en este acto por el señor **HECTOR EDGARDO FLORES GUILLEN**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, de Nacionalidad hondureña, con número de Identidad 0501-1978-00851, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica denominada "EL CAGUANO", ubicada en el municipio Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de cincuenta megavatios de potencia (50 MW) y la producción anual de energía estimada de ochenta y uno gigavatios horas por año (81 GWh/Año). En virtud del marco legal vigente se solicitó a la Secretaría el otorgamiento del Contrato de Operación que le permita operar la Planta Solar de conformidad con la Ley, por lo que con base en las atribuciones que la Ley le otorga a la Secretaría, en apego a la política del Estado de Honduras de propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país y a fin de contribuir a satisfacer la creciente demanda de electricidad que requiere el país, las Partes convienen celebrar el presente Contrato de Operación de acuerdo a las Cláusulas siguientes. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "EL CAGUANO", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º. de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el embalse, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica de cincuenta megavatios de potencia (50 MW) y la producción anual de energía estimada de ochenta y uno gigavatios horas por año (81 GWh/ Año). **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que éstos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como se ha definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, y del Decreto 70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del Fondo de Reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$23,571.00),** debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentara con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARIA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo la presa, casa de máquinas, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161-2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Sub Sector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación Planta Solar "EL CAGUANO", Sr. Héctor Edgardo Flores Guillén, ENERGIA CINCO ESTRELLAS, S.A. DE C.V., entrada Colonia Universidad, contiguo a Industrias Do It Center, carretera a Puerto Cortés, frente a Molino Harinero Sula, San Pedro Sula, Cortés, Tel: (504) 2566-1489 y 2566-1414, proyectos@ecsahn.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil catorce. **FIRMA Y SELLO. DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, SECRETARIO DE ESTADO. FIRMA. HÉCTOR EDGARDO FLORES GUILLÉN, REPRESENTANTE LEGAL ENERGÍA CINCO ESTRELLAS, S.A DE C.V.**

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO SOLAR "EL CAGUANO

"ENERGIA SOLAR CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V."

CAPACIDAD INSTALADA DEL PROYECTO

Capacidad nominal:	50 MW
Generación Promedio Anual:	81 GWh/Año

UBICACIÓN

Departamento:	Choluteca
Municipio:	Choluteca
Polígono de referencia	
Coordenadas UTM WGS-84:	

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO SOLAR "EL CAGUANO"

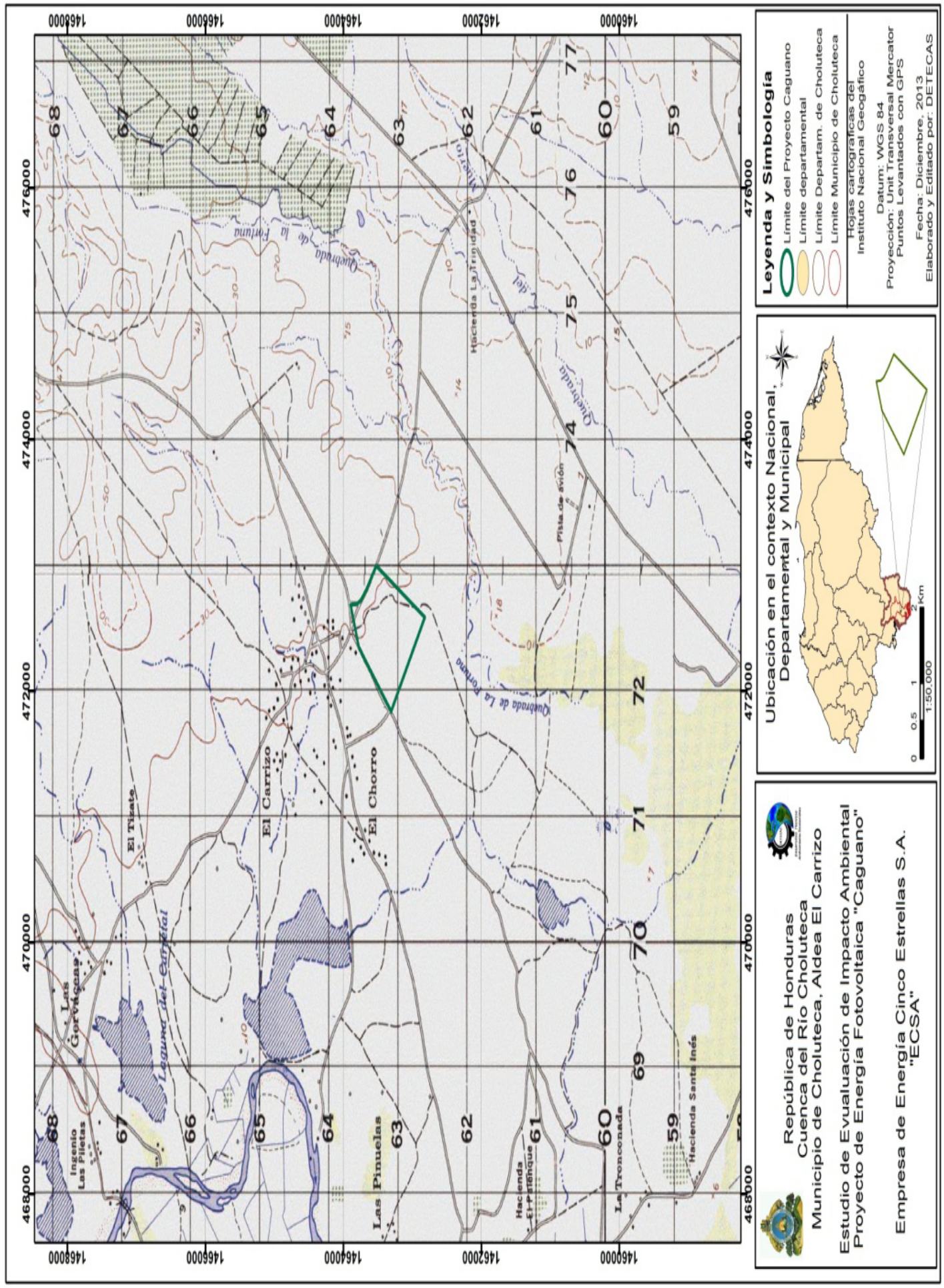

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

22) **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA**, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad **BIOENERGÍA R4E CHOLOMA, S.A. DE C.V**., para operar la instalación de la Central de Cogeneracion biomasa, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, y que literalmente dicen:

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA BIOENERGIA R4E CHOLOMA, S.A. DE C.V. Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE,** Mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Identidad No. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según acuerdo de Nombramiento No.201-2010 de fecha 12 de abril del año 2010 y en adelante identificado como **"La SECRETARÍA"** y **HERMANN REICHLE RAMÍREZ**, mayor de edad, soltero, ingeniero industrial, de nacionalidad hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1959-04023 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de representante legal de la empresa **BIOENERGÍA R4E CHOLOMA, S. A DE C.V (R4E CHOLOMA)**, inscrita el 17 Julio del 2008 bajo el No. 853 y Matrícula No. 2503122 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y con poder de administración suficiente, y en lo sucesivo denominada **"LA EMPRESA GENERADORA",** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACION Y CONDICIONES: Sección 1.1** AUTORIZACION. La Secretaría autoriza a **La Empresa Generadora** para realizar y operar la Central de cogeneración de biomasa R4E CHOLOMA, la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad**.** La Central de **Cogeneración,** tendrá una capacidad instalada de hasta dos mil novecientos cincuenta kilowatts (2,950.00 Kw) de potencia y sus instalaciones se describen en el Anexo I, el cual se declara parte integral del presente Contrato. Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá de autorización por escrito de la **Secretaría**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la **Empresa Generadora** para operar las instalaciones ampliadas. **Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACION**. **Sección 1.2.1**. **CONDICIONES GENERALES**. La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de **La Empresa Generadora** de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2.** CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES: **La Empresa Generadora** se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato Las instalaciones de la **Empresa Generadora** deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. La **Empresa Generadora** no podrá reducir la capacidad de sus instalaciones salvo que medie autorización de la **Secretaría** en casos excepcionales determinados previamente por la Comisión Nacional de Energía. **Sección 1.2.3**. CONDICIONES DE OPERACIÓN. La

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Empresa Generadora deberá operar la Central en forma confiable y eficiente, observando "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la **Empresa Generadora** deberá acatar las reglas y/o procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional que haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, la **Empresa Generadora** deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema al organismo responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. **La Empresa Generadora** estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que **La Empresa Generadora** desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar el Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, **La Empresa Generadora** se abstendrá de toda práctica anticompetitiva de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.

Sección 1.2.4: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISION. A los fines de la supervisión por el Estado, **La Empresa Generadora** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la **Secretaría** y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). **La Secretaría** y la CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, **La Empresa Generadora** estará obligada a presentar a **La Secretaría** un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a **La Secretaría** y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera. **SEGUNDA. VIGENCIA, DURACION O PRORROGA, CESION.** Este contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. Su duración será de treinta (30) años contados a partir de la entrada en vigencia, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento**. La Empresa Generadora** deberá solicitar la renovación o prórroga al menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por **La Empresa Generadora** de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. **La Empresa Generadora** podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de **La Secretaría**, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones. **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCION DEL ESTADO**. El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de **La Empresa Generadora** de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente, si por causa de incapacidad

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

o negligencia de ésta en la operación y mantenimiento de su Central se produce una de las condiciones siguientes: a) el margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectada se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; o, b) por la ubicación de la central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio en las zonas aledañas a la Central aún cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva de generación del sistema eléctrico del cual es parte. **CUARTA. TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD: La Secretaría** podrá poner fin a este Contrato en forma unilateral por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes: a) La Realización de actividades de construcción o actividades potencialmente contaminantes o degradantes sin contar con la respectiva licencia ambiental, o perdida de la misma por cualquier causa; b) la negligencia o incapacidad de **La Empresa Generadora** en rehabilitar la central después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) la suspensión de pagos o la quiebra de **La Empresa Generadora**; d) la imposibilidad de **La Empresa Generadora** de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado. Contra los actos administrativos a que se refieren la cláusula anterior y la presente, **La Empresa Generadora** podrá, una vez agotada la vía administrativa, hacer uso de los recursos previstos en la legislación sobre lo contencioso administrativo. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Si a la terminación del Contrato de Operación, **La Empresa Generadora** decide no renovarlo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativo, establecido en el Contrato de Operación o en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con **La Empresa Generadora**, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a **La Empresa Generadora** involucrada del valor de mercado de las instalaciones y equipo. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000). **SEXTA. FONDO DE RESERVA. Sección 6.1** MONTO: El monto del fondo de reserva que la **Empresa Generadora** deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de Seis Mil Setecientos Sesenta y Ocho punto Ciento Noventa y Ocho Dólares por año ($6,768.198). En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Seccion 6.2** COMPROBACION: Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que **La Secretaría** lo solicite, **La Empresa Generadora** deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. **Sección 6.3**. MODALIDADES: El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SEPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1**. SANCIONES. En caso de que **La Empresa Generadora** incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la **Secretaría**, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2** EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. **La Empresa Generadora** no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobado, no pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden bajo este contrato. Sin embargo, **La Empresa Generadora** hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **La Empresa Generadora** notificará a **La Secretaría** de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. **La Secretaría** podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación de la Central. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **La Empresa Generadora** hará una tercera notificación a la Secretaría informándole de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **OCTAVA. BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARIA.** Para los fines establecidos en el artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, **La Secretaría** designa los siguientes bienes de **La Empresa Generadora** que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier causa: Instalaciones de la Central; incluyendo obras, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento; y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **NOVENA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen**:** Sí a **La Secretaría:** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfonos: (504) 232-1386 Fax: (504) 232-6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. Sí a **La Empresa Generadora:** Bioenergía R4E Choloma, S.A. de C.V., 2nda. calle, 2nda. Ave., casa Nr. 302, Tegucigalpa, Francisco Morazán. Atención: Hermann Reichle Ramírez, Telefax: (504) 232-2721, correo electrónico: r4eholding@gmail.com o consulrey@yahoo.es Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los veintiséis días del mes de Octubre del año 2011.

DR. DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE

SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA

HERMANN REICHLE RAMÍREZ

REPRESENTANTE LEGAL

BIOENERGÍA CHOLOMA, S.A. DE C.V.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

A N E X O Nº- 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO

BIOENERGIA CHOLOMA

A. LOCALIZACION

Departamento:	Cortés
Municipio:	Choloma
Coordenadas WGS-84 UTM Z16-N	
Proyecto BIOENERGIA CHOLOMA	406558 E / 1721660

B. DATOS NOMINALES

Consumo anual biomasa	64,712 m3/año
Rendimiento eléctrico bruto	42%

C. CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal:	2,950.00 Kw
Tensión de Interconexión al SIN	34.5 Kv

D. OBRAS CIVILES

D.1 BIODIGESTION

Tipo:	Solera de hormigón para una carga
	De 2,000 Kg/m2.
Dimensiones:	20 X 30 m

D.2 SALA DE MOTORES

Tipo:	Base de hormigón para una carga
	De 2,000 Kg7m2.
Dimensiones:	25 X 15 m

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 2.- Aprobar en todas y cada una de sus partes **CONTRATOS DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELECTRICA UTILIZANDO COMO FUENTE DE GENERACION RECURSOS SOLARES, HIDRICOS Y DE COMBUSTIBLE PETCOKE, SUSCRITOS ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE) Y LAS SOCIEDADES INTERESADAS**, que a continuación se detallan:

1) Contrato No. 012-2014 "Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada" suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la **Sociedad Mercantil Energys Honduras, S.A.**, para la venta de 10.19 MW generados con energía solar, a través de su Proyecto: Parque Generación de energía Fotovoltaica Las Lajas.

Contrato No. 012-2014

Entre

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

y

Energys Honduras, S.A.

Tegucigalpa, Honduras

16 de Enero de 2014

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL.....

A. Documentos del Contrato.....

B. Término del Contrato.....

C. Descripción General de la Planta.....

D. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial.....

E. Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición.....

F. Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.....

G. Precio de Compra de Energía y Potencia.....

H. Comunicaciones entre las Partes.....

I. Compromiso de Venta al COMPRADOR.....

J. Monto de la Garantía.....

K. SIGLAS Y ABREVIATURAS.....

SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES.....

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES.....

1.1 Definiciones.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO.....
2.1 Descripción General del Objeto del Contrato.....
2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener.....
2.3 Obligación de Compra y Venta.....
2.4 Compromiso de Despacho de Energía.....
2.5 Venta de Energía a Terceros.....
2.6 Compromiso de Energía.....
2.7 Compromiso de Transmisión.....
2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.....
CLÁUSULA 3 PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL.....
3.1 Programa de Construcción.....
3.2 Comité Operativo y sus Facultades.....
3.3 Permisos.....
3.4 Errores y Discrepancias.....
CLÁUSULA 4 VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....
4.1 Entrada en Vigencia.....
4.2 Puesta en Operación Comercial.....
4.3 Duración del Contrato.....
4.4 Prórroga.....
4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....
4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....
4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....
4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....
CLÁUSULA 5 DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS.....
5.1 Leyes Aplicables.....
5.2 Propiedad Intelectual e Industrial.....
5.3 Nacionalidad de Empleados.....
5.4 Declaraciones y Garantías.....
5.4.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR.....
5.4.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.....
5.4.3 Cambios de información.....
CLÁUSULA 6 OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.....
6.2 Procedimientos de Operación.....
6.3 Operador y Cambio de Operador.....
6.4 Pruebas de Funcionamiento.....
6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada.....
6.6 Dispositivos de Protección.....
6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección.....
6.8 Consumibles.....
CLÁUSULA 7 INTERCONEXIÓN.....
7.1 Instalaciones de Interconexión.....
CLÁUSULA 8 MEDICIÓN.....
8.1 Sistema de Medición Comercial.....
8.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición.....
8.3 Lectura.....
CLÁUSULA 9 PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS.....
9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia.....
9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia.....
9.3 Pago por Suministro de Energía y Potencia antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.....
9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF).....
9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA).....
9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.....
9.6 Forma de Pago y Facturación.....
9.6.1 Facturación y Pagos.....
9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato.....
9.6.3 Intereses .....
9.7 Acuerdo de Apoyo.....
CLÁUSULA 10 PRUEBAS.....
10.1 Prueba de Capacidad Inicial.....
10.2 Protocolo de Pruebas.....
CLÁUSULA 11 SEGUROS.....
11.1 Seguros.....
CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.....
12.1 Limitación de Responsabilidad.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

12.2 Indemnización por Multas y Cargos.....
12.3 Riesgo de Pérdida.....
12.3.1 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR.....
12.3.2 Riesgo de Pérdida del COMPRADOR.....
12.4 Solidaridad.....
12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado.....
12.6 Cálculo de Penalidades y su Pago.....
12.7 Garantía de Cumplimiento.....
CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....
13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....
13.2 Deber de Probar.....
13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....
13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas.....
13.5 Prórroga de Límites de Tiempo.....
CLÁUSULA 14 IMPUESTOS Y RECLAMOS.....
14.1 Impuestos Aplicables.....
14.2 Reembolso de Diferencias.....
CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS.....
15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones.....
15.2 Clasificación de Disputas.....
15.3 Resolución de las Disputas Técnicas.....
15.4 Resolución de Otras Disputas.....
15.5 Cumplimiento.....
CLÁUSULA 16 MEDIO AMBIENTE .....
16.1 Leyes Ambientales.....
16.2 Estudio Ambiental .....
16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional.....
CLÁUSULA 17 AVISOS.....
17.1 Direcciones y Destinatarios.....
17.2 Cambios de Dirección.....
CLÁUSULA 18 PREVISIONES VARIAS.....
18.1 Modificación.....
18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

18.3 Disposiciones Supletorias.....
18.4 Encabezamientos.....
18.5 Terceras Partes.....
18.6 Irrenunciabilidad.....
18.7 Relación de las Partes.....
18.8 Subsistencia de Obligaciones.....
18.9 Divisibilidad.....
18.10 Mantenimiento de Registros.....
18.11 Confidencialidad .....
18.12 Triplicados.....
CLÁUSULA 19 CAMBIO REGULATORIO.....
19.1 Cambios Regulatorios.....
CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR.....
20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR.....
20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR.....
20.3 Consentimiento para Cesión.....
20.4 Autorización escrita de Cesión.....
20.5 Efectos de la Cesión del Contrato.....
20.6 Derecho a Gravar.....
CLÁUSULA 21 VENTA A TERCEROS.....
CLÁUSULA 22 INTEGRIDAD.....
ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO.....
ANEXO II CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.....
ANEXO III CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA, Y LÍMITES TÉCNICOS.....
ANEXO IV CONDICIONES DE OPERACIÓN.....
ANEXO V MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....
ANEXO VI OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.....
ANEXO VII CARGO POR OBRAS FINANCIADAS.....
ANEXO VIII COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES.....
ANEXO IX REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL.....
ANEXO X ACUERDO DE APOYO.....
ANEXO XI MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENERGYS HONDURAS, S.A.

Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957 y representada en este acto por el señor EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-2012 emitido el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 27 de febrero de 2012; con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución número 12-JD-EX - 01-2014, emitida en el Punto 03, inciso 3.1, literal "l", del Acta Número JD-EX-01-2014, de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE 1/9/2014, quién de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR**, y la Energys Honduras, S.A., ENERGYS HONDURAS, una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo Registro Mercantil de Francisco Morazan con Matrícula 2523795 e inscrita con el No. 11811 el 15 de diciembre del 2011, quien en adelante se denomina el **VENDEDOR**, representada en este acto por Yolani Vanessa Garmendia Corrales, mayor de edad, Soltera, Licenciada en Comercio Internacional, hondureña, con documento de identificación 0801-1981-05051, con domicilio en Colonia Lomas del Guijarro Sur Avenida París, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento 237 Matrícula 2523795 Inscrito con número 15770, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, y de conformidad con las leyes de Honduras, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada, de conformidad con las Cláusulas establecidas aquí.

A. Documentos del Contrato

Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, y constituyen un solo cuerpo que debe interpretarse de manera integral: el Acuerdo Contractual, las Condiciones Generales y sus Anexos. En caso de conflicto o ambigüedad, el orden de precedencia estará establecido por el orden en que los documentos fueron listados:

B. Término del Contrato

El término de este Contrato para los fines establecidos en la Cláusula 2.1 Descripción General del Objeto del Contrato, de las Condiciones Generales es de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial final.

C. Descripción General de la Planta

Localización

Municipio:	Orocuina
Departamento:	Choluteca
Coordenadas:	1483950, 487948
Tecnología:	Policristalino
Capacidad Instalada (MW):	11.90
Producción Anual de Energía (MWh):	16,129.00
Capacidad Minima a Entregar (MW):	3.19
Punto de Entrega:	Subestación Santa Lucía
Punto de Medición:	Subestación Santa Lucía
Factor de Planta Garantizado (%):	14.800000000000001

D. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial

El VENDEDOR establece que tiene programado poner en operación comercial la Planta a más tardar el: 6/30/2016

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

E. INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN

Para los fines establecidos en la Cláusula **7.1 Instalaciones de Interconexión** de las Condiciones Generales, el Punto de Interconexión estará ubicado en Subestación Santa Lucía 230 kV. Se autoriza temporalmente la interconexión en la barra de 34.5 kV mientras se construya las obras de transmisión antes mencionadas.

F. AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Para los fines establecidos en la Cláusula 2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, *las Partes acuerdan no llevar a cabo obras adicionales en el SIN*, Sin embargo, las Partes acuerdan que Costo de capital del VENDEDOR es igual a 0.12.

G. PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA

i. Para los fines de pago de la energía y potencia acogida al beneficio especial y temporal establecidos en la Cláusula 0 entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR, el Precio Base de Energía tiene valor de ciento cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (154.45 USD/MWh) más el 10% legal por un periodo de 180 meses a partir de la fecha de inicio de operaciones y el Precio Base de Potencia, tiene un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos por kilovatio mes (8.68 USD/kW-mes), valores basados en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo realizado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de marzo de 2013 y sus incentivos aprobados en el Decreto 138-2013.

ii. Para los fines establecidos en la cláusula 0 en relación al pago de la energía y potencia de aquella capacidad que no esté cubierta por los beneficios especiales y temporales de la Ley de Inventivos a la Generación con Recursos Renovables, se establece que el Precio Base de Energía tiene un valor de ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos por Megavatio-hora (114.14 USD/MWh) y el Precio Base de Potencia tiene un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por kilovatio mes (8.92 USD/kW-mes), valores que fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero de 2014.

H. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Para los fines establecidos en la

CLÁUSULA 17

AVISOS de las condiciones Generales, la dirección de las Partes será la siguiente:

Para el VENDEDOR:

Energys Honduras, S.A.

Boulevar Suyapa, Edificio Metrópolis, Torre N1, Piso No. 6 Cubículo 10607

Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras

Atención: Representante Legal

Teléfono: (504) 2213-8749

Fax:

Email: yolani@energyshonduras.com

Para el COMPRADOR:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Residencial El Trapiche

4 piso Edificio Corporativo

Tegucigalpa, MDC. Honduras, C.A.

Atención: Gerente General

Teléfono: (504) 2235-2000

Fax: (504) 2235-2294

Email: eneeger@enee.hn

I. COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR

El VENDEDOR se compromete a vender al COMPRADOR no menos de 16129 Megavatios hora anuales y una Potencia de 1.273 Megavatios.

J. MONTO DE LA GARANTÍA

Para los fines de la Cláusula 12.7 Garantía de **Cumplimiento**, El VENDEDOR constituirá una Garantía a nombre del COMPRADOR por un monto de 432,544.00 USD.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y para constancia firmamos en tres (3) originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento Francisco Morazán, el día 16 del mes de enero de 2014.

POR EL COMPRADOR

EMIL HAWIT MEDRANO
GERENTE GENERAL

POR EL VENDEDOR

YOLANI VANESSA GARMENDIA CORRALES
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

TESTIGO

K. SIGLAS Y ABREVIATURAS

kW	-	Kilovatio
kWh	-	Kilovatio-hora
MW	-	Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)
MWh	-	Megavatio-hora
RTU	-	Unidad Terminal Remota
SERNA	-	Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

1.1 Definiciones

Dondequiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado.

1. **Acuerdo de Apoyo**- Documento celebrado entre el VENDEDOR y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía eléctrica objeto del mismo, en el formato incluido en los Anexos.

2. **Año Calendario-** Significa el periodo de doce meses consecutivos que comienza cada primero de enero y termina el día 31 del siguiente mes de diciembre, inclusive.

3. **Año de Operación Comercial–** Significa cada período de doce (12) meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

4. **Aviso de Incumplimiento-** Un aviso escrito de incumplimiento del Contrato entregado, ya sea por el COMPRADOR o por el VENDEDOR.

5. **Aviso de Terminación-** Un aviso escrito de terminación del Contrato entregado, ya sea por el COMPRADOR o por el VENDEDOR.

6. **Capacidad**- Significa la máxima potencia eléctrica que un equipo, planta o sistema es capaz de generar bajo determinadas condiciones.

7. **Capacidad Comprometida-** Significa la capacidad media que el VENDEDOR reservará en cada mes para cubrir las necesidades y compromisos del COMPRADOR contemplados en este Contrato y que será suministrado en el Punto de Entrega. Para los fines del Contrato, la Capacidad Comprometida se establece en literal C **Descripción General de la Planta** del Acuerdo Contractual.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

8. **Capacidad Declarada**- Capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad del recurso renovable utilizado y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente hora a hora por el VENDEDOR al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación.

9. **Capacidad Inicial**- Significa la Capacidad de la Planta al inicio de la Operación Comercial.

10. **Capacidad Instalada**- Es la capacidad, calculada en el punto de mayor tensión en la Planta, que resulta de la suma de las capacidades nominales del equipo de generación, corregido por la eficiencia y pérdidas de los equipos auxiliares y las líneas de conducción.

11. **Capacidad Máxima a Entregar**- Es la Capacidad máxima que se puede registrar en el Punto de Entrega mediante la Capacidad Instalada una vez que se consideren las pérdidas y las eficiencias de los equipos asociados.

12. **Capacidad Nominal.**- Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante.

13. **Capacidad de Potencia**- Para un mes determinado, significa la Energía Eléctrica Facturada en dicho mes, dividida entre el número de horas del mes para el cual se calcula tal capacidad.

14. **Caso Fortuito**- Se considera Caso Fortuito al acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato.

    Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato.

15. **Cesión del Contrato**- Transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato.

16. **Cesión de Bienes**- Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se garanticen y en su caso se paguen y cancelen las deudas del cedente.

17. **Cedente**- Significa la Parte que transfiere a un tercero, derechos o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores.

18. **Centro Nacional de Despacho de Carga (CND)**- Es la unidad responsable de la operación y supervisión en tiempo real y de forma continua e ininterrumpida del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

19. **Cesionario**- La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos.

20. **Comisión Nacional de Energía (CNE)**- Es el organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

21. **Comité Operativo**- Es el comité establecido entre el VENDEDOR y el COMPRADOR con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables.

22. **Contrato**- Es el acuerdo de suministro de Potencia y su Energía Eléctrica asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus Anexos.

23. **Contrato de Operación**- Es el contrato celebrado entre el VENDEDOR y la SERNA para operar como empresa en el Subsector Eléctrico.

24. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Energía**-Significa el valor base con que el COMPRADOR paga al VENDEDOR por la energía que se le suministra en el Punto de Entrega, y que es sujeto de los ajustes previstos en este Contrato.

25. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Potencia**- Significa el valor con el cual el COMPRADOR paga al VENDEDOR la Capacidad de Potencia puesta a disposición por el VENDEDOR.

26. **Despacho-** Es la potestad del CND de dictar instrucciones de acuerdo con: a) los Límites Técnicos fijados en este Contrato conforme a lo establecido por el fabricante del equipo, y b) las Leyes Aplicables, para programar y controlar la generación de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN.

27. **Día**- Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario.

28. **Día Hábil Administrativo**- Aplicable para las Partes, es cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 AM a 4:00 P.M., y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa.

29. **Dólares o USD-** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

30. **Emergencia-**Una condición o situación que, basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, a juicio del CND y/o del VENDEDOR, amenaza la vida humana o afecta en forma sustancial y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta del VENDEDOR para mantener un servicio de suministro de energía eléctrica continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas.

31. **Energía Asociada-** Energía eléctrica entregada por el VENDEDOR al SIN y registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega.

32. **Energía Eléctrica Facturada**- Energía eléctrica medida en kilovatios-hora (kWh) entregada y facturada por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega.

33. **Energía Entregada Anual**: Es el total de la Energía Eléctrica entregada por el VENDEDOR al SIN durante un Año Calendario cualquiera.

34. **Energía de Prueba-** Es toda la energía producida por la Planta durante el período de prueba de los equipos y sistemas, que ha sido entregada al COMPRADOR previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

35. **Energía Eléctrica**- Es el producto generado por la Planta del VENDEDOR y que es entregado al SIN conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh).

36. **Factor de Planta Anual**- Es el valor que se calcula de conformidad con lo establecido en la Cláusula **12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado**.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

37. **Factor de Planta Garantizado**- Es Factor de Planta Anual que el VENDEDOR garantiza para cada año de Operación Comercial de la Planta, y el cual se establece en el literal C **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA**

38. **Fecha de Inicio de Operación Comercial**- Significa la fecha a partir de la cual la Planta se considera en operación confiable y continua y ha cumplido con lo establecido en la cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**

39. **Fecha de Pago**– Es la fecha en que el COMPRADOR hacer efectivo el pago al VENDEDOR por la venta de Potencia y Energía Eléctrica Facturada y que corresponde al Día cuarenta y cinco contado a partir de la fecha de entrega de la factura sin errores.

40. **Fecha de Vigencia**– Será la fecha que resulte de lo establecido en la Cláusula 0**4.1 Entrada en Vigencia**.

41. **Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial**- Es la fecha consignada en el literal D **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL** del Acuerdo Contractual de este Contrato.

42. **Financista**- Significa cualquier persona, nacional o extranjera, que provee financiamiento o refinanciamiento en cualquier modalidad para el desarrollo, construcción u operación de las facilidades de generación y obras asociadas del VENDEDOR y a cuyo favor se podrá hacer una Cesión del Contrato y Cesión de Bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento, como sea aplicable.

43. **Fuerza Mayor**- Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Se consideran Casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, incendios así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato.

44. **Grandes Consumidores**- Son los consumidores servidos a una tensión de al menos 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW, y cuya calificación puede periódicamente modificar la CNE.

45. **Índice de Precios al Consumidor (CPI)-**Es el índice de precios al consumidor urbano conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items).

46. **Instalaciones de Interconexión**-Significa las nuevas instalaciones de la línea de transporte que conecta la Planta al Punto de Interconexión, incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND, compatible con los equipos del SCADA del CND, y transductores de medición de tensión, frecuencia, potencia activa y potencia reactiva hasta el Punto de Interconexión.

47. **Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento**– Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de Abril de 1999.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

48. **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables**- Es el Decreto No. 70-2007, publicado el 2 de Octubre de 2007 en el número 31,422 del Diario Oficial La Gaceta, la interpretación contenida en el Decreto No.194-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de Octubre del 2009 y el Decreto 138-2013 publicado en fecha primero de agosto 2013.

49. **Leyes Aplicables**- Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, ordenanzas, decisiones, resoluciones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del presente Contrato.

50. **Límites Técnicos**- Los límites y restricciones definidas en el Anexo III, numeral 2 de este Contrato, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Planta.

51. **Mes**- Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del Día 1º de cada mes y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último Día del mismo mes.

52. **Operación Comercial**- Es el periodo que inicia en la Fecha de Inicio de Operación Comercial final y transcurre durante todo el período de duración del Contrato, como se establece el literal B **Término del Contrato** del Acuerdo Contractual.

53. **Paro Forzado**- Significa la interrupción de la capacidad de generación de la totalidad de la Planta que no se deba a un Paro Programado ni a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

54. **Paro Programado**- Significa una interrupción programada de la producción de energía eléctrica de parte o la totalidad de la Planta, que es necesaria a los efectos de realizar una inspección u operaciones de mantenimiento.

55. **Parte(s)**- Significa el COMPRADOR o el VENDEDOR, o ambos.

56. **Perito Técnico**- Significa la persona o personas calificadas nombradas por las Partes o por un tercero a petición de las mismas, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas.

57. **Planta**- Es el conjunto de maquinaria, obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, líneas de transmisión, y sus componentes y los elementos necesarios para su operación confiable y continua, instalados hasta el Punto de Entrega, que serán operados y mantenidos por el VENDEDOR y que serán de su propiedad, los cuales son requeridos para producir y suministrar energía y potencia al COMPRADOR en el Punto de Entrega cuya descripción se detalla en el Anexo II.

58. **Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica**- Son los métodos que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar con relación a la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el Término del Contrato.

59. **Programa Anual de Generación**- Es el documento elaborado por el VENDEDOR, de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año Calendario que abarca tal programa, la cantidad

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

total de Potencia y Energía Eléctrica asociada que el VENDEDOR propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al COMPRADOR y/o a terceros que sean autorizados por el COMPRADOR.

60. **Programa Anual de Mantenimiento**- Es el programa que el VENDEDOR somete a la consideración del COMPRADOR en el que describe para cada Mes del Año Calendario para el cual se elabora, el total de Unidades que se encuentra indisponible, así como la Capacidad disponible resultante. Tal programa debe indicar las fechas preferidas del VENDEDOR y la duración estimada de cada mantenimiento programado.

61. **Prueba de Capacidad-** Significa la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad de la Planta, de acuerdo a la

62.

63. CLÁUSULA 10

64. **PRUEBAS**.

65. **Punto de Entrega**- Es el punto en el cual el VENDEDOR entrega al COMPRADOR la Energía Eléctrica destinada a éste y a terceros, si los hubiera. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. El Punto de Entrega es el indicado en el diagrama unifilar de la Planta que se muestra en el Anexo II, que Forma parte integral de este Contrato.

66. **Punto de Interconexión-** Significa la ubicación física donde se conectan las Instalaciones de Interconexión con el SIN, el cual se muestra en el Anexo II.

67. **Punto de Medición-** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y tensión que generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato, definido de conformidad al Anexo II.

68. **Servicios Auxiliares-** Servicio de suministro de potencia reactiva, como se define en el Anexo III.

69. **Sistema Interconectado Nacional (SIN)**- Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción y que se encuentran localizados dentro del territorio de la República de Honduras.

70. **Tasa de Cambio**– Significa el precio promedio de venta de Dólares de los Estados Unidos de América a los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, y en caso que se dejara de utilizar tal sistema, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor.

71. **Tasa Promedio**- Significa la tasa promedio ponderado para operaciones activas en moneda nacional del sistema bancario nacional y se tomará de la publicación "Resumen de Tasas de Interés Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" del Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha institución, correspondiente al promedio ponderado del Mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar.

72. **Unidades de la Planta o Unidades**- Cada uno de los módulos que componen la Planta.

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Descripción General del Objeto del Contrato

El presente Contrato tiene por objeto el suministro de energía y potencia por el VENDEDOR al COMPRADOR durante el Término del Contrato. Según se estipula en este Contrato, el COMPRADOR comprará toda la energía y potencia eléctrica

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

generada por la Planta que sea entregada, medida y facturada por el VENDEDOR.

El cumplimiento, entre otros, respecto a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio, la Capacidad de Potencia y el Punto de Entrega, estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato.

2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener

Para efecto de cumplir con el objeto del Contrato, el VENDEDOR se obliga, a su propio riesgo y costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora de su propiedad. La Planta cumplirá las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en los Anexos III y IV de este Contrato. La Operación Comercial dará inicio en la fecha que se cumplan las condiciones previstas en este Contrato para tal fin. El VENDEDOR se obliga además, a realizar la conexión de la Planta al Punto de Interconexión, tal como se detalla en este Contrato, y suministrar energía y potencia eléctrica en el Punto de Entrega al COMPRADOR, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones establecidas en este Contrato. El VENDEDOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Planta de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y los términos y condiciones de este Contrato, utilizando un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. En lo que no esté regulado por este Contrato se aplicarán las prácticas del VENDEDOR. Asimismo, el VENDEDOR se obliga a su propio riesgo y costo, a diseñar, suministrar, construir y conectar las obras necesarias para hacer disponible y/o entregar la energía y potencia a suministrar en el Punto de Entrega.

2.3 Obligación de Compra y Venta

La producción de la Planta debe ser utilizada de manera prioritaria para satisfacer, en el Punto de Entrega, la Capacidad Comprometida, la cual se especifica en el literal I **Compromiso de Venta al COMPRADOR** del Acuerdo Contractual. El COMPRADOR se obliga a comprar y pagar al VENDEDOR toda la energía y potencia facturada de acuerdo con los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. Las Partes reconocen que la obligación del VENDEDOR bajo este Contrato será entregar energía y potencia al SIN en el Punto de Entrega.

2.4 Compromiso de Despacho de Energía

El COMPRADOR por medio del CND, obligatoriamente despachará toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN en situaciones de Emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada.

2.5 Venta de Energía a Terceros

En caso que durante cuatro meses seguidos el COMPRADOR no cancele totalmente los cargos facturados por el VENDEDOR, el COMPRADOR le otorga la autorización para que el VENDEDOR tenga desde ese momento en adelante el derecho de comprometer o suministrar a terceros cualquier cantidad de energía producida por la Planta. Tal derecho lo ejercerá el VENDEDOR con sólo notificar por escrito al COMPRADOR su intención de hacer uso del mismo. El ejercicio de este derecho no eximirá al COMPRADOR de su obligación de compra de la energía y potencia que el VENDEDOR le facture. Al hacer uso de su derecho de venta a terceros según esta cláusula, el VENDEDOR pagará por peaje hasta USD 0.01/kWh que venda

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a terceros y suministrará al COMPRADOR el uno por ciento (1%) de energía por pérdidas correspondiente a la energía transferida a terceros de conformidad con lo establecido en el Decreto 70-2007. El procedimiento para facturar a terceros será establecido por el Comité Operativo previo al Inicio de la Operación Comercial de la Planta, considerando las disposiciones legales, regulatorias y de procedimientos de facturación, de tal forma que se alcance la agilización en la emisión de las facturas que emita el COMPRADOR y el VENDEDOR para sus respectivos clientes, y que se reduzcan los plazos para que cada Parte reciba sus respectivos pagos por el suministro de potencia y energía eléctrica que haya efectuado en cada período de facturación.

Los clientes del VENDEDOR deberán cumplir con las regulaciones que la Comisión Nacional de Energía haya emitido en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

2.6 Compromiso de Energía

Con sujeción al Despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo III, numeral 2, el VENDEDOR deberá suministrar al COMPRADOR la energía activa y reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

2.7 Compromiso de Transmisión

El COMPRADOR deberá recibir la Potencia y Energía Eléctrica en el Punto de Entrega, asimismo, dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión, en particular, a las líneas y subestaciones asociadas al Punto de Entrega.

2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional

En caso que las Partes acuerden la construcción de Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el VENDEDOR diseñará, construirá y transferirá al COMPRADOR las Obras acordadas y descritas de manera general en el literal F **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL**, las cuales se detallan en el Anexo VI.

El COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR el costo total asociado al desarrollo, diseño, suministro y construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, incluyendo gastos de desarrollo, los costos financieros, de administración, de supervisión, de permisos, de los accesos y de las servidumbres necesarias para su construcción, por medio del Cargo por Obras Financiadas descrito en la Cláusula **9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF)**, y cuyo monto está establecido en el literal F **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA I**, del Acuerdo Contractual.

La responsabilidad de la operación, mantenimiento y riesgo de pérdida de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado serán total y completamente del COMPRADOR una vez que se hayan realizado exitosamente las pruebas, comisionamiento, traspaso y puesta en operación.

CLÁUSULA 3
PERÍODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL

3.1 Programa de Construcción

A más tardar ciento sesenta y ocho Días Calendario (168) contados a partir de la fecha de entrada en Vigencia de este Contrato, el VENDEDOR deberá entregar al COMPRADOR un programa de construcción de las instalaciones con un cronograma de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. El plazo de construcción e

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

instalación de la Planta, líneas de transmisión, subestación y demás facilidades no podrá exceder del plazo establecido en el literal D **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL**. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**, los plazos del programa de construcción quedarán automáticamente prorrogados sí durante el período de construcción se produce uno o más eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La prórroga será por la sumatoria de la duración de cada período que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecte la construcción de la Planta.

3.2 Comité Operativo y sus Facultades

Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo dentro de los siguientes veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción de este Contrato, tal comité estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales cada Parte nombrará y acreditará dos (2) miembros ("Representantes del Comité Operativo"). El Comité Operativo será responsable, entre otros aspectos, de administrar el presente Contrato, el seguimiento al proceso que permita la construcción de las Obras de Interconexión y del proceso que permita la puesta en operación de la Planta, así como de asegurar una operación de la Planta adecuada, confiable y segura durante toda la vigencia de este Contrato. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo VIII de este Contrato y podrán ser actualizadas por acuerdo entre las Partes, en el marco de las Leyes Aplicables.

El Comité Operativo deberá establecer dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a su conformación, los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá ser alcanzado con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo, el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de antelación.

Cada Parte tendrá un sólo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes.

3.3 Permisos

El VENDEDOR deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las Leyes Aplicables, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. El COMPRADOR colaborará en la gestión de estos permisos ante las autoridades competentes, sin que tal colaboración conlleve responsabilidad del COMPRADOR en la obtención de tales permisos. En caso de que tales permisos tengan un atraso mayor a los sesenta (60) Días en ser expedidos, a pesar de que el VENDEDOR haya realizado las gestiones y estudios correspondientes para su obtención con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención, el COMPRADOR, previa solicitud de ampliación del VENDEDOR, pero sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Plazo para Puesta en Operación Comercial, podrá prorrogar la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial por los Días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) Días. El VENDEDOR deberá presentar como parte del Programa de Construcción las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental e informará al COMPRADOR mensualmente y por escrito, del avance o retraso de las gestiones para la obtención de los permisos u autorizaciones requeridos.

3.4 Errores y Discrepancias

Si en el curso de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, el VENDEDOR, sus compañías asociadas o sus

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por el COMPRADOR, o discrepancias entre ellos, el VENDEDOR estará en la obligación de informarlo por escrito al COMPRADOR, tan pronto como hubiese tenido conocimiento. En tal caso el COMPRADOR hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y, a la brevedad, procederá en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen, tomando en cuenta los efectos de estas circunstancias en la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del COMPRADOR, será por cuenta y riesgo del VENDEDOR.

CLÁUSULA 4
VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1 Entrada en Vigencia

Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional.

4.2 Puesta en Operación Comercial

Una vez finalizada la Prueba de Capacidad Inicial establecida en la cláusula 0 y que por lo tanto el Comité Operativo ha certificado que: i) se ha emitido la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación; (ii) se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma segura la Potencia y la Energía Eléctrica; y (iii) que el COMPRADOR ha emitido la Certificación del Sistema de Medición Comercial indicando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Anexo IX, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial, el VENDEDOR tendrá el derecho de hacer una declaración de inicio de Operación Comercial parcial y otra declaración de inicio de Operación Comercial final.

No serán obstáculos para declarar que la Planta se encuentra en Operación Comercial aquellos detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio del Comité Operativo, sin afectar de manera sustancial la operación de la Planta y/o del SIN; esto no exime al VENDEDOR de la instalación del Equipo de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND y sistemas de protección.

El CND dentro de los siguientes siete (7) días en que ocurra la Fecha de Inicio de Operación Comercial parcial o final debe emitir el Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo XI y notificarlo a las Partes.

Para la obtención del Precio Base establecido en el inciso “i” del literal G **Precio de Compra de Energía y Potencia**, la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, parcial o final, debe ocurrir antes del primero de agosto del 2015; de igual forma, la obtención de tal incentivo queda limitada a aquella Capacidad que no supere los 300 MW en operación comercial de proyectos fotovoltaicos acogidos a los beneficios establecidos en el artículo 6 del Decreto 138-2013.

Para establecer la capacidad de la Planta amparada en la declaratoria de Operación Comercial, el VENDEDOR notificará al Comité Operativo la fecha en la cual se ha registrado dicha Capacidad. Tal fecha se considerará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, ya sea parcial o final.

Si al primero de agosto de 2015, el VENDEDOR no ha declarado la Operación Comercial final, se considerará que la Planta ha entrado en Operación Comercial con el valor máximo de Capacidad registrada en el Punto de Entrega antes de la fecha previamente referida. La Capacidad y Energía Eléctrica asociada que no exceda de 300 MW en operación comercial de proyectos fotovoltaicos acogidos a los beneficios establecidos en la reforma

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

antes mencionada gozará del Precio Base establecido en el inciso "i" del literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual. Cualquier capacidad y su energía asociada que inicie operación comercial después del primero de agosto del 2015 o que supere los 300 MW de capacidad fotovoltaica en operación comercial, estarán amparados en el presente Contrato y el precio de compra se establece en el inciso "ii" del literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual.

El VENDEDOR en caso de no alcanzar la Capacidad Máxima a Entregar establecida en el Acuerdo Contractual, tiene el derecho a través del Comité Operativo, de modificar tal Capacidad Máxima a Entregar, la Capacidad Comprometida, la Energía Comprometida Anual y el Factor de Planta Garantizado.

A partir de la Fecha de Inicio de Operación parcial, el VENDEDOR gozará de todos los derechos establecidos en el Contrato, sin embargo, las penalidades serán calculadas a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial final.

4.3 Duración del Contrato

La duración del presente Contrato está establecida en el literal B **TÉRMINO DEL CONTRATO** del Acuerdo del Contrato y será contada a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta.

Esta duración quedará automáticamente prorrogada sí durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%), o más, de la facturación con respecto al Mes correspondiente al Año de Operación Comercial anterior y que afecte adversamente el suministro. La prórroga tendrá la misma duración que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que haya afectado la operación de la Planta o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato. Además, se prorrogará este plazo cuando se requiera reponer la energía sujeta a indemnización según la Cláusula **9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta**.

4.4 Prórroga

En el marco de las Leyes Aplicables este Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Sí cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptada dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que ambas Partes han comunicado sus decisiones, entrarán en un proceso de negociación tendiente a convenir la prórroga, la cual una vez acordada deberá seguir todos los trámites establecidos en las Leyes Aplicables para su efectiva vigencia.

4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR

El COMPRADOR, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula **4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR**, en caso de que el VENDEDOR incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes.

a) En cualquier caso:
   i. La entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el término de quince (15) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la firma de este Contrato;
   ii. Si antes del 1 de junio del 2015 el VENDEDOR no ha iniciado la instalación de los módulos fotovoltaicos que conforman parte de la Planta.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

iii. Si luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, se produce sin justificación y sin el consentimiento escrito del COMPRADOR una interrupción no programada o abandono de los trabajos por parte del VENDEDOR o de sus subcontratistas, por un término mayor de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos. No se aplicará esta causal cuando la interrupción o abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acreditado por el VENDEDOR de conformidad con las cláusulas de este Contrato.

iv. La quiebra declarada del VENDEDOR o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos;

v. La Cesión de Bienes del VENDEDOR que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte sustancialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores;

vi. La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por el COMPRADOR;

vii. Sí los bienes del VENDEDOR resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos y afectare la operación de la Planta;

viii. Sí el VENDEDOR vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta, o cede total o parcialmente el Contrato sin la autorización expresa y escrita del COMPRADOR siguiendo el procedimiento establecido en la 0 CLÁUSULA 20

ix. CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR, a otro que no fuera un Financista al que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la CLÁUSULA 20;

b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del VENDEDOR, de sus sucesores o Cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad, de la Planta o el servicio del COMPRADOR a sus clientes se vea afectado en forma adversa de manera sustancial.

c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando estas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

d) El cambio de operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR.

e) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición por parte del VENDEDOR.

f) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Planta, concluido el plazo fijado según CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO **FORTUITO**, numeral 0, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

g) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del VENDEDOR o de sus sucesores o cesionarios.

h) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del VENDEDOR, que resulte y se materialice en la privación del derecho del VENDEDOR de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato.

i) Si se comprueba que el VENDEDOR mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

j) Si en cualquier momento la energía producida por el VENDEDOR para la venta al COMPRADOR no proviene de la fuente solar.

k) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el VENDEDOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del COMPRADOR, salvo que se acredite que resulta razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al VENDEDOR veintiún (21) Días Hábiles Administrativos adicionales para remediar su incumplimiento, o más, de acordarlo el COMPRADOR.

4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR

El COMPRADOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El COMPRADOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al VENDEDOR, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) Días Calendario de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el VENDEDOR y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el COMPRADOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al VENDEDOR (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.
3. Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al VENDEDOR con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del VENDEDOR dentro de los veintiún (21) Días Calendario de recibido dicho aviso. Si el Financista remedia la causa que motiva el envío del Aviso de Terminación en el plazo señalado, la subsanación eliminará la causa de la terminación del Contrato.

4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR

El VENDEDOR, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídos por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, antes de su vencimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.6.1, en los siguientes casos:

a) En el caso de la disolución del COMPRADOR de acuerdo con la ley, excepto si el propósito es de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y restructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
b) En el caso de que el COMPRADOR ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la CLÁUSULA 20
c) CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR**;**
d) En el caso que el COMPRADOR mantenga un saldo en mora de sus obligaciones de pago por más de cuatro (4) meses;

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

e) En el caso que transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Vigencia del Contrato, al VENDEDOR no se le hubieran extendido cualquiera de las licencias y permisos, etc., que haya solicitado en debida forma y plazo a entes gubernamentales o municipales, incluyendo la Licencia Ambiental, el Contrato de Operación y el Permiso de Construcción, o no se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo por parte de la SEFIN y la Procuraduría General de la República;

f) En el caso que eventos fuera del control del VENDEDOR que obstaculicen de cualquier manera la construcción de la Planta;

g) Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, siguientes a la fecha en que el COMPRADOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del VENDEDOR, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir la subsanación de ello.

Mientras el COMPRADOR o un ente descentralizado, desconcentrado o no desconcentrado de la administración pública del Estado de Honduras sea la Parte compradora de este Contrato, el VENDEDOR deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecido en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos.

4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR

El VENDEDOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El VENDEDOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al COMPRADOR en el cual se especifica el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el COMPRADOR, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el VENDEDOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al COMPRADOR (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del COMPRADOR qué lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.

CLÁUSULA 5
DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS

5.1 Leyes Aplicables

Las Partes en todo momento deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras.

5.2 Propiedad Intelectual e Industrial

El VENDEDOR será responsable de obtener todos los derechos por uso de patentes, derechos, licencias y cualquier bien protegido por la propiedad intelectual o industrial y eximirá al COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto derivado de su uso o aprovechamiento, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera obras literarias, patentes cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usen o fabriquen en la ejecución del presente Contrato.

5.3 Nacionalidad de Empleados

De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas, y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán solicitar de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país, y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos, que ocasionen tales autorizaciones.

5.4 Declaraciones y Garantías

Cada parte declara y garantiza:

5.4.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR

El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que:

a) El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma y ratifica cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato;

b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR han sido autorizados por todas las autoridades corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquéllas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al VENDEDOR;

c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, distintas a las que hayan sido obtenidas y las que establecen las Leyes Aplicables y el presente Contrato;

d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del VENDEDOR y es ejecutable de conformidad con sus términos;

e) No existe demanda judicial pendiente contra el VENDEDOR que afecte materialmente la posibilidad de cumplir con este Contrato y el VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial contra él que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato;

f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el VENDEDOR, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar, al momento de su entrega, cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada;

g) El VENDEDOR no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho civil o mercantil, relacionados u originados con este Contrato; y

h) El VENDEDOR no está comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001 y en prueba de tal situación ha hecho entrega al COMPRADOR de la declaración jurada que acredita tal situación.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

5.4.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR

El COMPRADOR por este medio declara y garantiza al VENDEDOR que:

a) El COMPRADOR es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley Número 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato;
b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Directiva del COMPRADOR; y se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad;
c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados, y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable al COMPRADOR;
d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior;
e) No existe proceso o demanda judicial pendiente y el COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso o demanda judicial que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y
f) El COMPRADOR no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho administrativo, civil o mercantil relacionados u originados de este Contrato.

5.4.3 Cambios de información

Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula 0**5.4 Declaraciones y Garantías**.

CLÁUSULA 6
OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES

6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta

El control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones y las características de los sistemas de regulación se ajustarán a lo establecido en los Anexos III y V de este Contrato.

El VENDEDOR controlará y operará la Planta de conformidad con las instrucciones del CND, sujeto a que la Planta será despachada por el COMPRADOR, el CND u otro ente de acuerdo a la legislación vigente. El ente encargado de Despacho obligatoriamente despachará toda la Energía Asociada que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega como se indica en la Cláusula **2.4 Compromiso de Despacho de Energía.**

Para los fines de la operación de la Planta, las Partes acuerdan que:

A) El VENDEDOR deberá notificar al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo III.
B) En los primeros diez (10) Días Hábiles Administrativos de cada mes de noviembre de cada Año de Operación Comercial, el VENDEDOR deberá notificar al CND el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Programa Anual de Generación. El COMPRADOR utilizará este programa para sus fines de proyección anual presupuestaria y sus programas operativos. El VENDEDOR podrá actualizar el Programa Anual de Generación trimestralmente a solicitud del CND o del COMPRADOR.

C) Tanto el COMPRADOR como el CND, respetarán que las Unidades de la Planta no generen fuera de los Límites Técnicos operativos. El CND tendrá la potestad de desconectar la Planta en el caso de que ésta produzca disturbios que violenten los Límites Técnicos en el Sistema Interconectado Nacional, siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo III.

D) Cada Unidad de la Planta operará dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos del grupo generador.

E) El VENDEDOR no energizará un circuito desenergizado del COMPRADOR sin la autorización de éste o del CND. La autorización no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Planta y sus instalaciones periféricas. El VENDEDOR acepta que el COMPRADOR no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el VENDEDOR y que será responsabilidad absoluta del VENDEDOR que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen, a menos de que se llegue a un acuerdo de prestación de servicios remunerados.

F) Cuando se produzca una Emergencia del SIN y previa solicitud del COMPRADOR, el VENDEDOR operará las Unidades de la Planta de conformidad con las indicaciones que el COMPRADOR le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del SIN, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos e instalaciones de la Planta. En casos de Emergencia del SIN, y cuando la Planta no se encuentre en un período de Paro Programado o Paro Forzado, el VENDEDOR deberá utilizar sus mejores esfuerzos para que la Planta se encuentre en disposición de entregar energía a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos operativos.

G) El VENDEDOR deberá poner a disposición del COMPRADOR la Planta, para que en caso de Emergencia ésta pueda ser incluida en los esquemas de disparos trasferidos o control suplementario, sin ninguna responsabilidad del COMPRADOR por efectos de la desconexión de la Planta más allá de lo establecido en la Cláusula **9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta**.

H) La Planta podrá ser desconectada del SIN o disminuida en su capacidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Anexos III y IV, en caso que hayan variaciones de la potencia que comprometan la seguridad del SIN o que interfieran con la calidad del servicio brindado a los consumidores. Para este fin, el VENDEDOR deberá instalar los medios que permitan vigilar permanentemente dichas variaciones.

I) El VENDEDOR regulará automáticamente el factor de potencia de la Planta en el rango entre 0.96 atrasado y 0.995 adelantado, con el propósito de mantener la tensión del Punto de Entrega en el valor solicitado por el CND dentro del rango entre ± 5% de la tensión nominal. Con este fin, correrá por cuenta del VENDEDOR la instalación de los medios necesarios para cumplir con el rango de factor de potencia. En caso que el VENDEDOR no tenga la capacidad de regular la tensión del Punto de Entrega al valor solicitado por el CND dentro de los Límites Técnicos, la Planta podrá ser desconectada del SIN o su capacidad podrá ser disminuida por el CND según los procedimientos establecido en Anexos III y IV.

J) Si por causas imputables al VENDEDOR las ondas de voltaje o corriente medidas en el Punto de Entrega alcanzan

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

un contenido de armónicos superior a los límites establecidos en la norma IEEE 519, la Planta será sacada de línea o disminuida su Capacidad por el CND.

K) El VENDEDOR estará obligado a proporcionar al COMPRADOR, dentro de un plazo razonable, cualquier información técnica de la Planta, máquinas y sistemas de control, cuando sean requeridos por el COMPRADOR para el cumplimiento del Contrato.

6.2 Procedimientos de Operación

A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el VENDEDOR deberá desarrollar, y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Planta. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del VENDEDOR, las mediciones y el SIN, y deberán ser coherentes con las especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y el VENDEDOR, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de energía y los registros de operación y la obligación del VENDEDOR de suministrar a requerimiento del CND, los Servicios Auxiliares de apoyo de potencia reactiva para la regulación de la tensión, siempre dentro de los Límites Técnicos de la Planta.

6.3 Operador y Cambio de Operador

El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de la operación de la Planta, sin embargo, podrá celebrar un acuerdo de operación y mantenimiento con un tercero, siempre que el VENDEDOR:

a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, sin que esto implique responsabilidad de parte del COMPRADOR. Dicho consentimiento no será demorado ni denegado por el COMPRADOR siempre y cuando el operador propuesto esté calificado técnicamente para la operación de proyectos similares a la Planta;

b) Continúe siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de este Contrato; y,

c) El Operador obtenga las autorizaciones requeridas para desempeñarse como tal en Honduras.

6.4 Pruebas de Funcionamiento

Antes de la Prueba de Capacidad inicial, o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o de Paros Programados o Paros Forzados, cuando el VENDEDOR quiera llevar a cabo pruebas de funcionamiento, las cuales necesiten sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN; el VENDEDOR deberá avisar al COMPRADOR y al CND que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El CND avisará al VENDEDOR y al COMPRADOR la fecha y hora a partir de la cual las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia el VENDEDOR conectará la Planta al SIN salvo con autorización del CND**.**

Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Planta ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos.

6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada

El VENDEDOR y el COMPRADOR se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega, Punto de Interconexión o a la Planta del VENDEDOR sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte, excepto en casos de Emergencia. El personal de la Parte solicitante deberá cumplir con las indicaciones de seguridad de la Parte que otorga el permiso de entrada, incluyendo el uso del equipo de seguridad personal.

6.6 Dispositivos de Protección

Sujeto a darle aviso al VENDEDOR, el CND puede requerir que el VENDEDOR modifique los ajustes de los dispositivos de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

protección de los equipos del VENDEDOR conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites Técnicos establecidos aquí.

6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección

El VENDEDOR pedirá con antelación autorización al CND para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta y que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del CND. La ejecución de tales cambios en la Planta sin aprobación del CND y los efectos que estos causen en el SIN serán responsabilidad del VENDEDOR. Sin embargo, el CND responderá las solicitudes que el VENDEDOR le presente al tenor de esta cláusula en un plazo que no será mayor de quince (15) Días, y será responsable, si así se demuestra, por las consecuencias que una negativa o que un atraso en conceder su autorización cause en la Planta.

6.8 Consumibles

El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua y otros consumibles, así como de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 7
INTERCONEXIÓN

7.1 Instalaciones de Interconexión

La Planta se conectará por medio de las Instalaciones de Interconexión al Punto de Interconexión definido en el literal E **Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición** del Acuerdo Contractual. El VENDEDOR será responsable, a su propio riesgo y costo, por la construcción de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las Instalaciones de Interconexión, todo de acuerdo con los requerimientos del COMPRADOR según se describen en el Anexo II. Las propuestas del VENDEDOR para los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas previamente por el COMPRADOR.

El VENDEDOR será responsable de verificar que el punto propuesto de interconexión y las instalaciones del SIN a partir de ese punto cuente con las condiciones que permitan la operación estable y segura, así como la entrega del total de la Capacidad disponible de la Planta.

La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de los equipos asociados de la Planta hasta el Punto de Entrega estarán a cargo, costo y riesgo del VENDEDOR. A partir del Punto de Entrega y hacia el resto del SIN es responsabilidad del COMPRADOR o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro.

CLÁUSULA 8
MEDICIÓN

8.1 Sistema de Medición Comercial

La instalación del sistema de medición es responsabilidad del VENDEDOR, tal sistema debe registrar en el Punto de Entrega, al menos las siguientes magnitudes:

a) Energía activa y reactiva;
b) Potencia activa máxima;
c) Corriente en las tres fases,
d) Tensión en las tres fases; y,
e) Distorsión Armónica Total de Tensión y Corriente (THD) para verificar el cumplimiento de la norma IEEE 519.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el Anexo IX. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (principal y respaldo).

8.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición

Cuando se determine, mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el VENDEDOR a su costo lo reparará, y en presencia de los representantes del COMPRADOR, se retirará y reemplazará o reparará tal componente del sistema de medición.

8.3 Lectura

La lectura de los registros de los medidores será realizada a distancia por representantes autorizados de las Partes, el primer Día de cada período a ser facturado, o si no fuera posible a distancia, en el sitio de cada medidor. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 00:00 horas del primer Día de cada período a ser facturado, a fin de que sea este el valor que se reporte. Si la lectura se hace en el sitio del medidor, y el representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes.

En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, tales lecturas serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la energía entregada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo. En ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) Meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia.

CLÁUSULA 9
PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS

9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia

El COMPRADOR tendrá la obligación de comprar la energía y potencia producida por la Planta y facturadas por el VENDEDOR, comenzando en la fecha en que la Planta esté en condiciones de entregar energía en el Punto de Entrega, y terminando una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula **04.3 Duración del Contrato**.

9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia

El COMPRADOR se obliga a pagar al VENDEDOR por el Suministro de Energía y Potencia que le facture el VENDEDOR en un determinado mes “i” de cada Año de Operación Comercial “k”, en función del año de vigencia “j” del contrato de la manera como se indica a continuación:

El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PS) se calculará de la siguiente manera:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

$$PS_{i,k} = PBP_{i,k} * CP_{i,k} + [PBE_{i,j} + IR_E] * EF_{i,k}$$

Dónde:

$PS_{i,k}$ Pago por Suministro de Energía y Potencia entregadas en el mes "i" del Año de Operación Comercial "k"

$PBP_{i,k}$ Es el Precio Base de la Potencia para el mes facturado "i" del Año de Operación Comercial "k", expresado en USD/kW-mes, el cual será igual al Costo Marginal Corto Plazo de Potencia según lo establecido en el literal G **Precio de Compra de Energía y Potencia** del Acuerdo Contractual.

$CP_{i,k}$ Capacidad de Potencia para el Mes "i" del Año de Operación Comercial "k", en kW.

El $CP_{i,k}$ se calculará de la siguiente forma:

$$CP_{i,k} = \frac{Energía\ Facturada\ en\ el\ mes_i}{Número\ de\ Horas\ del\ mes_i}$$

$PBE_{i,j}$ Precio Base de Energía para el mes facturado "i" del año de vigencia "j", expresado en USD/MWh, el cual se calculará de la manera siguiente:

$$PBE_{i,j} = PBE_{i,(j-1)} * (1 + RI_j)$$

Donde:

$$RI_j = (CPI_j - CPI_{j-1})/CPI_{j-1}$$

RI_j es la relación de inflación anual y siempre será positivo y nunca mayor que 0.015. En el caso que su cálculo resulte en valores negativos, RI_j tomará el valor de cero. En el caso que su cálculo resulte en valores mayores que 0.015, RI_j tomará el valor de 0.015.

$PBE_{i,1}$ Es el Precio Base por Energía para el primer año de vigencia, y que será igual al establecido en el literal G **Precio de Compra de Energía y Potencia** del Acuerdo Contractual.

$EF_{i,k}$ Es la Energía Eléctrica Facturada (MWh) al COMPRADOR en el mes "i" del Año de Operación Comercial "k".

IR_E Es el Incentivo para Generadores Renovables, el cual se calculará de la manera siguiente:

Para la energía: $IR_E = 0.1 * PBE_{i,1}$ USD/MWh

El Vendedor tiene derecho a recibir el pago del Incentivo para Generadores Renovables durante los primeros 15 años, es decir, por los primeros ciento ochenta (180) meses de la Operación Comercial de la Planta.

CPI_1 Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes de entrada en vigencia del Contrato.

CPI_j Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes que se desea actualizar el PBE.

i Es el índice del mes que se presenta la factura, en cada Año de Operación Comercial k", donde "i" varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el mes en que se presenta la primera factura de cada Año de Operación Comercial "k".

k Índice del Año de Operación Comercial "k", donde "k" varía de uno (1) a veinte (20). Entendiéndose como año uno (1) el primer año de la Operación Comercial.

j Índice del año de vigencia del Contrato, varía desde dos (2) hasta veinte + n (20+n) en donde "n" es el número de años que transcurren desde la vigencia del Contrato hasta el primer año de Operación Comercial.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Al final de cada año de vigencia del Contrato y durante los primeros diez (10) Años de Operación Comercial de la Planta, el Precio Base de Energía ($PBE_{i,j}$) será ajustado en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América. A partir del siguiente mes, después de que hayan transcurrido los primeros diez (10) años de Operación Comercial, el Precio Base de la Energía será reducido al Precio Base de Energía vigente a la firma de este Contrato, valor que será indexado de allí en adelante, cada año, conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No.70-2007. Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año de vigencia del Contrato y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). El Incentivo para Generadores Renovables (IR_E) se aplicará únicamente para los primeros quince (15) Años de Operación Comercial de la Planta en aplicación del Artículo 3, Numeral 2), Literal c) de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR el precio base de potencia igual al Costo Marginal de Corto Plazo Potencia vigente al momento de la firma del Contrato, aplicado a la Capacidad de Potencia generada por la Planta. El precio base de la potencia se mantendrá fijo y se aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años de Operación Comercial.

9.3 Pago por Suministro de Energía y Potencia antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial

Durante las Pruebas de Capacidad iníciales y la puesta en servicio por el VENDEDOR para la instalación de la Planta de acuerdo con la Cláusula 0**10.1 Prueba de Capacidad Inicial**, y durante la operación de la misma hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial ("Período de Prueba"), el COMPRADOR debe comprar y pagar el suministro de energía y potencia producida por el VENDEDOR, de la manera como se indica a continuación.

El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PSP) durante el Período de Prueba se calculará de la siguiente manera:

$$PSP_i = CME_i * EP_i$$

Dónde:

PSP_i Pago por Suministro de Energía y Potencia en el mes "i"

CME_i Precio Base de la Energía (USD/MWh) que se establece en la cláusula G **Precio de Compra de Energía y Potencia.**

EP_i Energía Eléctrica entregada el Período de Prueba.

El COMPRADOR pagará la Energía Eléctrica entregada durante el Período de Pruebas en la primera factura que se emita una vez que la Planta inicie la Operación Comercial. El pago se realizará sin ningún tipo de intereses y se aplicará la Tasa de Cambio vigente al momento del pago.

9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF)

Es el cargo que el COMPRADOR deberá comprar y pagar al VENDEDOR para reconocer los costos asociados al desarrollo, construcción y puesta en servicio de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Este cargo será facturado por el VENDEDOR y pagado por el COMPRADOR durante ochenta y cuatro (84) Meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA)

Son los cargos de carácter temporal que resultan de la aplicación del presente Contrato, expresado en USD/Mes y de aplicación puntual para el Mes "i".

9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta

Si debido a fallas en el SIN no atribuibles al VENDEDOR, se restringa el suministro de energía por más de seis (6) horas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

acumuladas durante un Mes, el VENDEDOR debe ser indemnizado con un monto por la energía que el VENDEDOR no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar, y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas, de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Cualquier interrupción no atribuible al VENDEDOR menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes;
2. Cualquier interrupción no atribuible al VENDEDOR mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al VENDEDOR;
3. Si la acumulación de horas de restricción no atribuibles al VENDEDOR es menor a seis (6) horas en el Mes, no habrá indemnización al VENDEDOR;
4. Si la acumulación de horas de interrupción no atribuibles al VENDEDOR es mayor a seis (6) horas, la indemnización al VENDEDOR se calculará como se indica a continuación, sobre la cantidad de horas en exceso de las seis (6) horas permitidas mensualmente:

$$IIS_i = PBE_{i,k} \times EI_i$$

Donde:

IIS_i Pago por indemnización por indisponibilidad del SIN en el Mes "i" facturado.

$PBE_{i,k}$ Precio Base de Energía para el mes "i" del Año de Operación Comercial "k", expresado en USD/MWh.

EI_i Energía mensual a indemnizar (MWh) al VENDEDOR calculada como sigue:

$$EI_i = (HI_i - 6) \times CME \times FPG$$

Donde:

HI_I = Cantidad de horas acumuladas de indisponibilidad del SIN en el Mes "i" facturado.

CME = Capacidad Máxima a Entregar

FPG = Factor de Planta Garantizado

En caso de que el COMPRADOR no pueda tomar las medidas necesarias para restablecer la disponibilidad del SIN para recibir la energía de la Planta, el VENDEDOR podrá colaborar con el COMPRADOR en proporcionar los recursos necesarios para afrontar esta eventualidad. El Comité Operativo coordinará los aspectos técnicos y económicos en caso que el VENDEDOR decida ejercer este derecho.

9.6 Forma de Pago y Facturación

El Suministro de Energía y Potencia será facturado y pagado mensualmente, de una sola vez y a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), o en su defecto vía cheque. La facturación de la Energía Eléctrica Facturada y la Capacidad de Potencia entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR, así como otros cargos o rembolsos, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos:

a) **Cargo por Energía y Potencia (PS)-** se calculará conforme lo establecido en la Cláusula **9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia**.
b) **Cargos por Energía y Potencia Durante Período de Pruebas (PSP)-** se calculará conforme lo establecido en la cláusula **9.3 Pago por Suministro de Energía y Potencia antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial**.
c) **Cargo por Obras Financiadas**- se calculará conforme a lo establecido en la cláusula **9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF)**.
d) **Otros Cargos o Créditos Aplicables**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula **9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA)**.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

e) **Ajuste por Reembolso de Diferencias**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula **14.2 Reembolso de Diferencias**.

La siguiente fórmula resume el pago mensual (PM_i) que el VENDEDOR hará al COMPRADOR de conformidad con el suministro de Energía Eléctrica y de los servicios que le presta al COMPRADOR:

$$PM_i = PS_{i,k} + PSP_i + COF_i + OCA_i + Ajuste$$

9.6.1 Facturación y Pagos

Inmediatamente después de haberse terminado el período de operación a ser facturado y comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, el VENDEDOR enviará al COMPRADOR una factura indicando para el período a ser facturado, la Capacidad de Potencia, la Energía Eléctrica Facturada, y en su caso, la Energía Eléctrica entregada durante el Período de Prueba, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios e índices aplicables para dicho período y el total del pago mensual. Esta factura deberá ser acompañada con los cálculos de los componentes del pago mensual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros Cargos o Créditos Aplicables) por el COMPRADOR al VENDEDOR, o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El formato de la factura será definido por el Comité Operativo.

Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo:

a) Todos los datos y cálculos indicados en las Cláusulas 0000 y 0 que respaldan los cargos presentados al COMPRADOR; y,
b) Las penalidades y ajuste aplicables al VENDEDOR según lo establecido en la CLÁUSULA 12

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.

Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el VENDEDOR, en cualquier sitio comunicado al COMPRADOR, durante un período de cinco (5) años contados desde el Mes que se presenta la factura, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del COMPRADOR durante el horario de trabajo de un Día Hábil Administrativo y previa notificación del COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las facturas serán pagadas por el COMPRADOR al VENDEDOR, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días Calendario después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago). Las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagadas en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente tres (3) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Pago.

En caso de que el COMPRADOR objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al VENDEDOR dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos después de la presentación de dicha factura. En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, cualquier porción objetada no será pagada por el COMPRADOR y el VENDEDOR recibirá el pago de la porción no objetada de la factura y el caso será sometido al Comité Operativo previsto en este Contrato para resolver la desavenencia en un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos. Una vez que se obtengan los resultados de la porción objetada, se procederá a realizar los ajustes correspondientes a esa facturación y el COMPRADOR pagará el valor resultante con sus respectivos intereses a la tasa que resulte de la aplicación de la Cláusula **9.6.3 Intereses**.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato

En cualquier caso de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de terminación pondrán a disposición un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) Días Hábiles Administrativos siguientes a la presentación de la factura.

Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría interna del COMPRADOR tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, mientras esté vigente y hasta un máximo de cinco (5) años después de finalizado el mismo.

9.6.3 Intereses

El COMPRADOR dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles Administrativos para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al VENDEDOR y se devolverán dichos documentos al VENDEDOR, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos para su oportuna corrección, ajuste o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al VENDEDOR le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el COMPRADOR, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el COMPRADOR pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes anterior en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El VENDEDOR no podrá alegar incumplimiento del COMPRADOR y solicitar el pago de intereses cuando el VENDEDOR presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el VENDEDOR incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que estuvieran acreditadas.

9.7 Acuerdo de Apoyo

Con el objeto de garantizar adicionalmente el pago total de todas las cantidades adeudadas al VENDEDOR de conformidad con este Contrato, el COMPRADOR bridará colaboración al VENDEDOR para que éste y el Procurador General de la República conjuntamente con el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas suscriban un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato. El Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato tendrá la vigencia de este Contrato más tres (3) Meses. No obstante, el mismo continuará vigente y surtirá efectos en cualquier acción judicial o extrajudicial intentada durante su vigencia, hasta su conclusión final y firme. El Acuerdo de Apoyo se adjunta en el Anexo X.

CLÁUSULA 10
PRUEBAS

10.1 Prueba de Capacidad Inicial

Una vez terminadas las pruebas de funcionamiento que siguen al período de construcción de la Planta y tan pronto como hayan condiciones para alcanzar la Operación Comercial, el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

VENDEDOR notificará al Comité Operativo que la Planta está lista para proceder a hacer la Prueba de Capacidad Inicial, para que mediante acta del Comité Operativo haga constar que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer en forma segura al SIN Potencia y Energía Eléctrica y que del Sistema de Medición Comercial cumple con lo establecido en el Anexo IX, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial. Para la Prueba de Capacidad Inicial, la Capacidad suministrada será medida por el VENDEDOR utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición.

10.2 Protocolo de Pruebas

El Comité Operativo, previo a la realización de la Prueba de Capacidad Inicial, deberá desarrollar un protocolo detallado para el registro y los cálculos necesarios para dichas pruebas. El protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad Inicial.

CLÁUSULA 11
SEGUROS

11.1 Seguros

El VENDEDOR y/o todos sus contratistas que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el VENDEDOR asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. Igual responsabilidad asumirá cuando ocurriese algún daño que sea el resultado directo de su culpa grave o dolo y no esté cubierto por los mismos o por otros seguros previamente contratados por el VENDEDOR.

En relación con los seguros que el VENDEDOR debe tener conforme a esta Cláusula, cualquier Financista podrá ser nombrado como el beneficiario del pago de tales seguros o se le podrá endosar a su favor cualquier póliza de seguro, todo de conformidad con los acuerdos del financiamiento correspondientes entre los Financistas y el VENDEDOR.

CLÁUSULA 12
RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS

12.1 Limitación de Responsabilidad

Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables.

12.2 Indemnización por Multas y Cargos

Cualquier multa u otros cargos incurridos por el VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del VENDEDOR y el COMPRADOR no está obligado a reembolsarlos.

12.3 Riesgo de Pérdida

Las Partes son responsables por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante, en los casos descritos a continuación:

12.3.1 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR

El VENDEDOR será responsable y acepta el riesgo total de pérdida:

a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión, o a cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia o dolo del COMPRADOR, o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND;

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, las Instalaciones de Interconexión hasta la fecha que las mismas sean transferidas al COMPRADOR, o de cualesquiera otras propiedades a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del COMPRADOR, lo cual incluye entre otras: desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación, o mala conducta del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND; y,

c) Por cualquier pérdida o daño al COMPRADOR, o a terceros, que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR.

12.3.2 Riesgo de Pérdida del COMPRADOR

El COMPRADOR Acepta el riesgo total de pérdida:

a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega;

b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte, o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se originare del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el COMPRADOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del VENDEDOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del VENDEDOR o de los empleados o agentes del VENDEDOR;

c) El COMPRADOR no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del VENDEDOR a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR, sin embargo, el COMPRADOR asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del COMPRADOR; y,

d) El COMPRADOR asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el VENDEDOR la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

12.4 Solidaridad

En caso de que el VENDEDOR llegara a integrar un consorcio o asociación de empresas para el cumplimiento del presente Contrato, los integrantes de dicho consorcio o asociación de empresas serán responsables solidariamente con el VENDEDOR en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables.

12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado

Si en cualquier Año de Operación Comercial, el Factor de Planta Anual es menor que el Factor de Planta Garantizado, se aplicará al VENDEDOR una penalidad calculada de la siguiente forma:

$$PIFPG_k = (FPG - FP_k) \times (PBE_{i,k} + IR_E) \times \overline{CC} \times 8760$$

Donde:

$PIFPG_k$	Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado para el año “k”, en Dólares
FPG	Factor de Planta Garantizado
FP_k	Factor de Planta Anual para el Año de Operación Comercial “k”
$PBE_{i,k}$	Precio Base de la Energía para el Año de Operación Comercial “k” tal como se establece en la cláusula 0

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

IR_E Es el incentivo tal como se establece en la cláusula 0

$\overline{CC}$ Capacidad Comprometida Promedio Anual (MW)

Donde:

FP_k $\frac{\sum_{i=1}^{12} EEF_i}{8760 \times \overline{CC}}$

EEF_i Energía Eléctrica Facturada en el mes "i" del Año de Operación Comercial "k".

En todo caso, tal penalidad no podrá ser mayor que el valor total anual del pago por Capacidad de Potencia de un año de Operación Comercial promedio.

12.6 Cálculo de Penalidades y su Pago

En los primeros dos (2) Días Hábiles Administrativos del mes siguiente el CND o quien designe el COMPRADOR realizará el cálculo de las penalidades y ajuste, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el COMPRADOR.

12.7 Garantía de Cumplimiento

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la firma del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria o fianza bancaria para cada año a partir de la firma del Contrato. El VENDEDOR se compromete a rendir a favor del COMPRADOR, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del VENDEDOR establecidas en este Contrato. Si el VENDEDOR no logra instalar el total de la Capacidad Comprometida, el monto de la Garantía de Cumplimiento será ajustado por el valor real de Capacidad Instalada. Tal obligación garantizará el suministro de energía y potencia, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento. Durante el último año de vigencia del Contrato esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el mismo. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La garantía bancaria o la fianza debe ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo V Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía aseguradora de reconocida solidez autorizada a operar en la República de Honduras, y será pagadera a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del VENDEDOR y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial.

En caso de una Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR, de acuerdo a la cláusula **4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR**, el COMPRADOR deberá notificar de este hecho a la entidad emisora de la Garantía de Cumplimiento dentro de los quince (15) Días Hábiles Administrativos a partir de la fecha en que se haga efectiva la terminación del Contrato, y procederá, dentro del mismo plazo, a la devolución de dicha Garantía de Cumplimiento al VENDEDOR.

CLÁUSULA 13
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor.

La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna Ley Aplicable por parte de las Partes, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento. Si la Parte que invoca la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no informa ni remite el informe detallado en el plazo establecido, perderá su derecho a que se le aplique tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

13.2 Deber de Probar

La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento.

13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando:

a) La suspensión de las operaciones o la reducción en la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y

b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a la indemnización de acuerdo con la CLÁUSULA 12.

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato.

La Parte que se ampare en la Fuerza Mayor, no podrá acogerse a la misma cuando esta Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes y reglamentos) o por dolo (intención).

13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas

Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso.

13.5 Prórroga de Límites de Tiempo

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**, una vez ocurrido e invocado por el VENDEDOR un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure o haya durado el evento de Fuerza Mayor; y si el evento fuere Caso Fortuito, por el tiempo que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días. Después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables y las Cláusulas 4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR y 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.

CLÁUSULA 14
IMPUESTOS Y RECLAMOS

14.1 Impuestos Aplicables

Todos los impuestos nacionales, municipales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones, cargas, contribuciones por mejoras o cualquier otra carga impositiva presentes y futuras aplicables de conformidad con las leyes, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan.

El VENDEDOR gozará de los incentivos fiscales vigentes conforme en Decretos No. 70-2007 y su reforma contenida en el Decreto No. 138-2013.

14.2 Reembolso de Diferencias

En los casos amparados en el artículo 10 de la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, contra requerimiento escrito debidamente documentado, el COMPRADOR debe compensar al VENDEDOR mediante: i) el ajuste en el precio de venta de la energía que deba hacer al VENDEDOR, o ii) el rembolso del valor del perjuicio económico al VENDEDOR.

Este tratamiento no será aplicable a los empleados del VENDEDOR, sus compañías asociadas, sus contratistas o a los empleados de todos éstos. No se reconocerán las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social ni contribuciones al Instituto Nacional de Formación Profesional.

CLÁUSULA 15
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS

15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones

En caso de producirse cualquier Disputa que no surja en el seno del Comité Operativo, las Partes deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas dentro del Comité Operativo. Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier Parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la ley.

En caso que surja una Disputa entre las Partes en el seno del Comité Operativo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación directa del mecanismo de resolución de Disputa Técnica por medio de la designación de un Perito Técnico como se describe en la Cláusula **15.3 Resolución de las Disputas Técnicas**, o el procedimiento de someter la Resolución de Otras Disputas a los funcionarios o ejecutivos de más alto nivel de las Partes descrito en la Cláusula **15.4 Resolución de Otras Disputas**, según corresponda el caso.

15.2 Clasificación de Disputas

Las disputas, controversias o reclamos provenientes de, o relacionados con este Contrato, serán clasificadas de la siguiente manera:

a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las “Disputas Técnicas”); y,
b) Todas las demás Disputas (las “Otras Disputas”).

15.3 Resolución de las Disputas Técnicas

Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11)

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del marco de la ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, entre los tres se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) días hábiles administrativos mencionados anteriormente. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje; estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá rembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes.

Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

15.4 Resolución de Otras Disputas

Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, estas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) semanas dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y aplicando las reglas de tal centro.

15.5 Cumplimiento

Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

CLÁUSULA 16
MEDIO AMBIENTE

16.1 Leyes Ambientales

El VENDEDOR está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; de manera específica debe obtener la Licencia Ambiental emitida por la SERNA para la construcción y operación de la Planta y de las demás obras a cargo del VENDEDOR, así como cualquier otra autorización de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción, instalación y operación de la Planta, sus líneas de transmisión, subestación, y demás facilidades que son responsabilidad del VENDEDOR para la operación de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

16.2 Estudio Ambiental

El VENDEDOR deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El VENDEDOR deberá cumplir con lo siguiente:

a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y
b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Será responsabilidad del VENDEDOR la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA o la dependencia que corresponda conforme a las regulaciones vigentes. El COMPRADOR podrá otorgar al VENDEDOR la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Planta, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el COMPRADOR.

16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional

Si las Partes acordaran la construcción de Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el COMPRADOR será responsable de solicitar la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes que fueren necesarias para tal construcción. Sin embargo, el VENDEDOR será responsable en todo caso del cumplimiento de las medidas de mitigación emitidas por SERNA para la etapa de construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.

CLÁUSULA 17
AVISOS

17.1 Direcciones y Destinatarios

Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección establecida en literal H **COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES** del Acuerdo Contractual.

Todos los avisos o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados entregando personalmente el original o depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax.

Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.).

El VENDEDOR proporcionará al COMPRADOR las direcciones y demás datos del Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20 del Contrato, a objeto de que el COMPRADOR les envíe directamente todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, conforme a lo estipulado en las Cláusulas 4 y 20 del presente Contrato.

17.2 Cambios de Dirección

Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) Días Hábiles Administrativos de antelación al cambio.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CLÁUSULA 18
PREVISIONES VARIAS

18.1 Modificación

Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.

18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados

Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados.

18.3 Disposiciones Supletorias

En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la parte compradora. En caso de que el Contrato sea cedido por el COMPRADOR a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable.

18.4 Encabezamientos

Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato.

18.5 Terceras Partes

Este Contrato tiene la intensión de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato.

No obstante lo anterior, el COMPRADOR expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, al Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo a 1o estipulado en la Cláusula 20 de este Contrato.

18.6 Irrenunciabilidad

Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte.

La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, la omisión de algún plazo para actuar, o el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro.

18.7 Relación de las Partes

Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

18.8 Subsistencia de Obligaciones

La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad.

18.9 Divisibilidad

Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el COMPRADOR y el VENDEDOR negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley.

18.10 Mantenimiento de Registros

Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a la Parte solicitada durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la fecha de su acaecimiento.

18.11 Confidencialidad

Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial.

Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a:

a) Cualquier información de dominio público;
b) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato, y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad;
c) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y
d) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y que no se considere reservado.

18.12 Triplicados

El presente Contrato se suscribe por triplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional, siendo cada ejemplar igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un sólo Contrato.

CLÁUSULA 19
CAMBIO REGULATORIO

19.1 Cambios Regulatorios

Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si dicha ley, reglamento o reglamentos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

se estableciere disposiciones en los mismos términos del Contrato original, ello no implicará responsabilidad alguna para el COMPRADOR, para CND ni para el Estado de Honduras. En este caso el VENDEDOR no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato, pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. En el caso contrario, se aplicará lo establecido en la Cláusula **14.2 Rembolso de Diferencias**.

Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la restructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el COMPRADOR podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del VENDEDOR.

CLÁUSULA 20
CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR

La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del VENDEDOR como por parte del COMPRADOR, se ajustará a las disposiciones siguientes**:**

20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR

El VENDEDOR podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del COMPRADOR, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio VENDEDOR, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta, con excepción del caso de la cesión al Financista conforme a la Cláusula **20.6 Derecho a Gravar**. Además, el VENDEDOR debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el VENDEDOR consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato.

20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR

El COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del VENDEDOR, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la restructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental, o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales.

20.3 Consentimiento para Cesión

Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el COMPRADOR no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del VENDEDOR. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente.

20.4 Autorización escrita de Cesión

El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo.

20.5 Efectos de la Cesión del Contrato

En caso de que el Contrato sea transferido a otro comprador u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y manteniendo íntegras todas sus obligaciones y disposiciones de conformidad con las Leyes Aplicables.

20.6 Derecho a Gravar

EL VENDEDOR podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato, o en el caso contemplado en la Cláusula 20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR, informando por escrito previamente al COMPRADOR. Las cláusulas contractuales firmadas entre el COMPRADOR y VENDEDOR continuarán vigentes. No obstante, si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asegurar que ese bien transferido sea utilizado para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento, el COMPRADOR podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato.

Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el VENDEDOR deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato.

CLÁUSULA 21
VENTA A TERCEROS

El VENDEDOR, previa autorización por escrito del COMPRADOR, puede vender a agentes autorizados por Ley la Energía Eléctrica y Potencia generada en exceso a la establecida en el literal I Compromiso de Venta al COMPRADOR del Acuerdo Contractual, utilizando para ello el SIN como medio de interconexión para la entrega de esta Energía Eléctrica. El VENDEDOR hará los pagos en concepto de peaje y compensación de pérdidas de conformidad a lo establecido en el Decreto 70-2007. Es entendido que cada mes la energía vendida a clientes del VENDEDOR, así como las pérdidas producto de tal venta será restada de la medición que se hace en el Punto de Entrega y esta venta no cambiará los compromisos de compra de Energía Eléctrica establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA 22
INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intensión de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) Departe del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO

1. Datos Generales del Lugar de Ubicación de la Planta Solar

Respecto del lugar donde se instalará la Planta, la siguiente información es requerida:

Tabla 1.1: Datos generales del Lugar de la Planta

Característica	Valor numérico	Unidad física
Altura sobre nivel del Mar	68.3	M
Radiación sobre superficie horizontal mensual	190	kWh/m²
Humedad Relativa Promedio	54	%
Temperatura Minima Promedio	25.4	ºC
Temperatura Maxima Promedio	34.7	ºC

2. Datos Técnicos de los Equipos de la Planta

La información técnica detallada, así como los diagramas y esquemas, será proporcionada por el VENDEDOR al COMPRADOR, por medio del Comité Operativo, una vez que haya definido el equipo que instalará en la Planta.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Tabla 2.1: Datos generales de los módulos solares

Característica	Valor numérico	Unidad física
Número de módulos en la planta	55660	Modulos
Potencia máxima del módulo solar	13,915.00	kWp
Voltaje Nominal del circuito abierto	37.5	V
Corriente nominal de circuito abierto	8.95	A
Voltaje nominal máximo de salida	30.1	V
Corriente nominal máximo de salida	8.48	A
Dimensiones del Módulo	1636X988X40	Mm
Células	10	#
Potencia total instalar	10,190	kW
Energía a producir	16.129	GWh

3. Datos mensuales de Potencia – Energía comprometida.

Tabla 3.1: Datos generales de los módulos solares

Meses	Energía (MWh)	Potencia (kW)
Enero	1280.409	1,326.74
Febrero	903.185	1,316.79
Marzo	982.905	1,306.91
Abril	1094.521	1,297.11

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Mayo	1425.229	1,287.38
Junio	1436.885	1,277.73
Julio	1693.624	1,268.14
Agosto	1605.592	1,258.63
Septiembre	1490.579	1,249.19
Octubre	1533.954	1,239.82
Noviembre	1350.274	1,230.52
Diciembre	1331.520	1,221.30
Total Anual	16128.677	
Promedio	1344.056	1,273.36

ANEXO II

CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

1. GENERAL

1. El Punto de Interconexión será la barra de 230 kV de la Subestación Santa Lucía.
2. El Punto de Entrega en el Punto de Interconexión.
3. El Punto de Medición en el Punto de Entrega. El equipo de medición podrá ser instalado en la subestación de la planta, siempre y cuando se programe el medidor para compensar las pérdidas técnicas provocadas por las facilidades eléctricas construidas y/o instaladas desde la planta solar hasta el Punto de Interconexión.

Para la interconexión del proyecto al SIN, es necesario que la empresa Energys Honduras, S.A., realice las obras que se listan a continuación, a su propio costo y riesgo:

1. Compra de terreno para la ampliación de la barra de 230 kV, y construir un alimentador en 230 kV, incluyendo sus herrajes, interruptores, transformadores de corriente y potencial, cuchillas seccionadoras, estructuras metálicas y demás equipo electromecánico requerido.
2. Construir la línea de interconexión.

Para los fines del buen desempeño y protección del Sistema Interconectado Nacional (SIN), la empresa propietaria deberá implementar un sistema de protecciones en sus instalaciones del proyecto y línea de interconexión asociada. El diseño de dicho sistema de protecciones deberá cumplir con las especificaciones técnicas vigentes.

Para la supervisión y monitoreo del despacho en tiempo real de la potencia y energía asociada del proyecto por el Centro Nacional de Despacho (CND), la empresa propietaria del proyecto deberá adquirir e instalar a su propio costo y riesgo un

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

sistema de comunicaciones con los equipos y enlaces de comunicación necesarios, mismos que deberán ser compatibles con el equipo utilizado por ENEE; las características de los equipos deberán ser homologados por personal de la Unidad de Control Electrónico, dependiente de la División de Operación de ENEE. Previo a la construcción, se deberá someter a aprobación de la instancia respectiva los diseños de las obras de interconexión aquí mencionadas.

Finalmente, es importante recordarle que para poder interconectarse al SIN y debido a que el Punto de Interconexión es parte de la Red de Transmisión Regional (RTR), el inversionista debe hacer los contactos necesarios con la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) para cumplir con los requisitos regionales descritos en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, numeral 4.5 del Libro III.

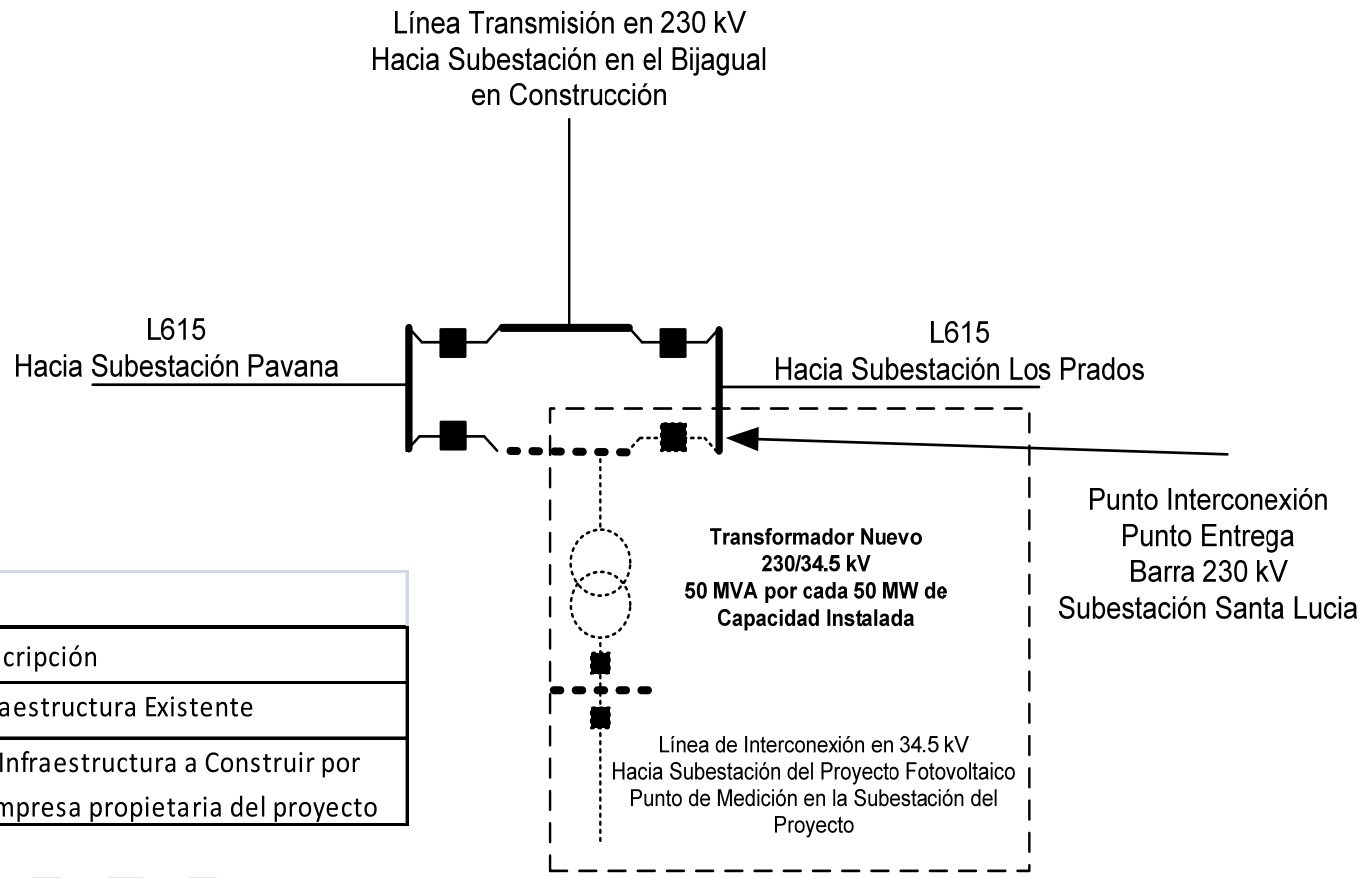

Leyenda	
Tipo de Trazo	Descripción
———	Infraestructura Existente
- - - - - - - -	Infraestructura a Construir por empresa propietaria del proyecto

ANEXO III
CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA, Y LÍMITES TÉCNICOS

1. Despacho y Programación

1.1 Despacho. El CND, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del generador necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados, b) cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN, c) cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el operador del SIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada y d) Desconexión automática de la planta por Esquemas de Control Suplementarios

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(ECS) que tienen como objeto mantener o restablecer la estabilidad del SIN.

1.2 Procedimientos de Notificación mensuales, semanales y diarios.

(i) Notificación de Disponibilidad de la Planta. Para permitir al CND que planifique la operación integrada del SIN, tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el VENDEDOR informará al CND a las doce (12) horas de cada Día la Capacidad Declarada de la Planta para cada hora de las siguientes treinta seis (36) horas y provisionalmente, de las subsiguientes veinticuatro (24) horas, asimismo el VENDEDOR entregará al CND, sin excepción antes de las 15:00 horas de los Días Jueves de cada semana, una proyección de suministro de energía para la semana siguiente. El Comité Operativo podrá modificar los requisitos de información de la Capacidad Declarada para adecuarlos a las necesidades del CND.

(ii) Disponibilidad de la Planta. El nivel real de operación de la Planta será determinado por la disponibilidad del recurso solar y estará sujeto a los Límites Técnicos de la Planta definidos de conformidad con este Contrato.

(iii) Disponibilidad Operativa Diaria. Antes del inicio de cada día de operaciones, el VENDEDOR informará al CND la Capacidad Declarada de la Planta, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Paro Programado de la Planta. Dicha información se confirmará a más tardar a las 23:00 horas del día previo. El VENDEDOR basará su información en un pronóstico que permita mantener la declaración de Capacidad dentro de los límites que se acuerden.

iv) Notificación de Cambio de Parámetros Operativos. El CND suministrará al VENDEDOR aviso de cambio en los parámetros operativos y el VENDEDOR responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos.

1.3 Cumplimiento. El VENDEDOR acepta cumplir con las instrucciones de operación que reciba del CND.

2. Límites Técnicos

Los valores mostrados en la **Tabla 1**, definen los Límites Técnicos de la Planta y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR:

TABLA 1

RANGO PERMITIDO DE VOLTAJE EN TODOS LOS NIVELES DE VOLTAJE (porcentaje % del voltaje nominal)	RANGO DE OPERACIÓN DE FRECUENCIA	LIMITES DE FACTOR DE POTENCIA ATRASADO O ADELANTADO	MÁXIMOS NIVELES DE POTENCIA REACTIVA QUE PUEDEN SER ENTREGADOS O ABSORBIDOS POR EL VENDEDOR	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDO DE ARMÓNICOS INYECTADOS AL SIN
-5%<U<5%	57.5 Hz<f<61.5 Hz	0.96 atrasado a 0.995 adelantado	Q= - 0.292P atrasado hasta Q= +0.1P adelantado, conforme a 2.3 de esta sección	Norma IEEE-519

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Planta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

2.1 Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN. La Planta debe ser capaz de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobrexcitación o sobretensión en la misma dentro los Límites Técnicos. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobretensión será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, y deberá cumplir con lo descrito en este anexo al respecto, las curvas de frecuencia versus tiempo, y tensión de excitación versus tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación.

El CND podrá dar orden de conectar la Planta si se encuentra fuera de línea aun cuando la tensión en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud de la tensión de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los Límites Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Planta.

La Planta también debe ser capaz de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57.5 y 61.5 Hz.

2.2 Rechazo Parcial de Carga. La Planta deberá ser capaz de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción de la carga sea menor del 40% de la potencia nominal de la Planta.

2.3 Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo. La Planta deberá ser capaz de entregar una potencia reactiva equivalente al 10% de la potencia activa que está entregando al sistema, o absorber una potencia reactiva equivalente al 29.2% de la potencia activa hasta llegar al máximo estipulado en los límites técnicos.

$$Q = +0.10P \text{ o } Q = -0.292P$$

Donde:

Q = Potencia Reactiva entregada al SIN en megavatios reactivos (MVAR)

P = Potencia en megavatios (MW) que se está entregando al SIN

2.4 Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga. La Planta deberá ser capaz de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga, siempre que el recurso solar necesario se encuentre disponible.

2.5 Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad. Cada Unidad y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Planta proveniente de la red de transmisión o distribución a la Planta.

2.6 Calidad de la Onda de Tensión y Corriente. El VENDEDOR se compromete a respetar los niveles máximos permitidos de distorsión armónica para las señales de tensión y corriente en el Punto de Entrega, según lo estipulado en la norma IEEE 519: "IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de Armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia". El COMPRADOR por medio de sus representantes del Comité Operativo podrá realizar sin limitaciones en número y cantidad, mediciones de los niveles de distorsión armónica en el Punto de Entrega. Para estos fines el VENDEDOR permitirá el acceso a los funcionarios del COMPRADOR tan solo a requerimiento de cualquiera de los representantes del Comité Operativo del COMPRADOR.

2.7 Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN. A cada Unidad, transformador de Unidad, la Planta y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el VENDEDOR

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega, y de pertenencia del COMPRADOR, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado.

Los ajustes del equipo de protección instalado en la Planta, y de los equipos o elementos entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de Emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistentes con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta según las indicaciones del fabricante. Los ajustes de las protecciones eléctricas en la Subestación de la Planta deben tener la aprobación del CND**,** para lo cual el VENDEDOR informará al CND de los parámetros de ajuste de las protecciones de acuerdo con un estudio de coordinación de protecciones, que realizará el VENDEDOR, y el CND deberá notificar al VENDEDOR dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos en caso de tener alguna objeción.

Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

2.8 Requerimientos de Comunicación. El VENDEDOR deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Planta y Subestación de la Planta hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Planta:

1. dos líneas telefónicas para discado directo o telefonía móvil, para uso exclusivo del operador de la Planta.
2. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad mediante conectividad Ethernet y al menos dos canales de 9600 bps entre la Planta y el Centro Nacional de Despacho, para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA EMS. Los equipos de telecomunicaciones asociados a la Subestación de Enlace con el SIN deberán ser conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras.
3. El equipamiento del terminal de la Subestación de Enlace también deberá ser conforme a las especificaciones aprobadas por el COMPRADOR.
4. Cuando el sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el VENDEDOR deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR. Dichos equipos serán enlazados en los puntos apropiados.

2.9 Información de los Sistemas de Control y Regulación. El VENDEDOR debe informar al CND, previa puesta en Operación Comercial, los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados, y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información deberá ser actualizada por el VENDEDOR por medio del Comité Operativo, cuando se confirmen los datos definitivos de tales equipos.

La Planta debe ser supervisada continuamente para verificar que funciona correctamente y el VENDEDOR, cada vez que ocurra un disturbio que ocasione en la Planta una limitación en el despacho o que la Planta opere fuera de los parámetros normales, el VENDEDOR deberá presentar al CND un Informe Preliminar a más tardar dos (2) Días Hábiles Administrativos y un Informe Final a más tardar diez (10) Días Hábiles Administrativos. Los Informes deben mostrar la respuesta de la Planta ante variaciones fuera del rango normal de la frecuencia de operación, información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa, potencia reactiva, tensión y frecuencia en el Punto de Entrega, protecciones operadas y protecciones no operadas, las anomalías que se presentaron, acciones que se ejecutaron durante y posterior al evento, elementos indisponibles o en condición atípica que limite su operación normal, etc. El CND proporcionará al VENDEDOR un formato para la elaboración de los Informes.

2.10 Requerimientos Técnicos del Equipo de Monitoreo. Se habilitará un Sistema o Equipo de monitoreo (Unidad Concentradora de datos) que concentre los datos de la Planta y de la Subestación de Enlace, los que serán enviados hacia la RTU de dicha subestación. Las señales que deben ser enviadas a la Subestación de Enlace las determinará el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras, o a través del Comité Operativo.

3. Paros Programados y de Mantenimiento

3.1 Paros Programados. Cada Año el VENDEDOR deberá acordar con el CND un plan de paros programados de la Planta, cuando éstos afecten más del 50% de la Capacidad Comprometida (el "Programa de Mantenimiento").

El VENDEDOR presentará por escrito al CND, con por lo menos veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, su Programa de Mantenimiento para los Meses que falten, hasta el 31 de diciembre siguiente, y el Programa de Mantenimiento para el Año siguiente.

En lo sucesivo, el VENDEDOR deberá someter por escrito cada primero de noviembre al CND su Programa de Mantenimiento para el siguiente año.

Una vez recibido dicho Programa, el CND notificará por escrito al VENDEDOR, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Hábiles Administrativos contados a partir del recibo del mismo, si el Programa de Mantenimiento es aceptable. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el CND no está de acuerdo con el Programa de Mantenimiento, notificará al VENDEDOR sus observaciones y recomendaciones para que el VENDEDOR pueda presentar una reprogramación, sugiriendo períodos alternativos para los paros programados de la Planta. Los períodos alternativos que proponga el CND deben ser tan próximos como sea razonablemente practicable a los períodos originalmente propuestos por el VENDEDOR, y serán de igual duración. Si el CND no se pronuncia ni notifica por escrito alguna observación sobre el Programa de Mantenimiento al VENDEDOR dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el VENDEDOR. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de noviembre de cada Año.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Queda entendido que la ejecución del Programa de Mantenimiento está sujeto a las condiciones solares, por lo que el VENDEDOR procurará realizarlo dentro del período autorizado pero ajustándose a las condiciones climatológicas.

El CND puede, antes de sesenta (60) Días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el VENDEDOR reprograme un Paro Programado contemplado en el Programa de Mantenimiento.

El VENDEDOR deberá indicar cuando un Paro Programado incluido en el Programa de Mantenimiento es impostergable debido a requerimientos del fabricante de los equipos de la Planta, para mantener las garantías o la vida útil del equipo, debiendo acompañar documentos que justifiquen el Programa de Mantenimiento y sus hitos.

3.2 Paros por Mantenimiento. En la medida que surge la necesidad de un paro para mantenimiento no programado que afecte más del veinte por ciento (20%) de la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR debe avisar al CND de tal necesidad, y deberá presentar al CND una solicitud para la aprobación de un paro no programado que especifique la justificación, el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo, y el CND permitirá a su sola discreción, programar tal salida por mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias.

Si a pesar de la aprobación del CND de un paro de mantenimiento, el CND desea contar con la generación del VENDEDOR durante un paro de mantenimiento, el VENDEDOR empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud. Cada salida de mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista.

3.3 Suministro de Energía en Caso de Emergencia. El VENDEDOR deberá, en caso de Emergencia del SIN, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el CND (dentro de los Límites Técnicos y de acuerdo con la disponibilidad del recurso solar) y que el SIN pueda recibir. Si la Planta tiene un paro por mantenimiento programado al momento que ocurriese una Emergencia, el VENDEDOR deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar el paro por mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado.

3.4 Empleo de Personal Calificado. El VENDEDOR empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Planta y para coordinar las operaciones de la Planta con el CND. El VENDEDOR debe asegurar que la Planta será atendida por su personal en todo momento, veinticuatro (24) horas al Día y siete (7) Días a la semana comenzando desde la primera entrega de energía en forma continua de la Planta en el Punto de Entrega y que tal personal atenderá las comunicaciones; además los equipos deben responder a las señales del CND de acuerdo con los Límites Técnicos.

ANEXO IV
CONDICIONES DE OPERACIÓN

1 El COMPRADOR podrá solicitarle al VENDEDOR la desconexión temporal de la Planta cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias o de la empresa distribuidora a la que esté conectada, indicándole el momento en que se debe llevarla a cabo. El VENDEDOR se obliga a acatar dicha solicitud. Para las desconexiones programadas, se le comunicará con un mínimo de tres (3) Días de antelación. Para las desconexiones imprevistas, se les comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada, y se le ratificará posteriormente, por escrito en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico. El COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR una indemnización de acuerdo con lo establecido en la cláusula 0 del Contrato.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

2 El COMPRADOR podrá, sin que implique responsabilidad alguna de su parte, abrir la interconexión con la Planta del VENDEDOR y mantenerla desconectada, mientras persista cualquiera de las siguientes causas, para lo cual deberá informar al VENDEDOR aportando una descripción de la causal de desconexión:

a) Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la energía de la Planta, salvo lo indicado en el Contrato

b) Cuando la Planta del VENDEDOR carezca de un medio de comunicación satisfactorio o que el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al VENDEDOR para lograr una comunicación expedita.

c) Cuando las fluctuaciones de tensión, medidas en el Punto de Entrega, excedan los límites aceptables para la iluminación incandescente en su umbral de percepción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la sección 3.9 de la revisión de 1990 del estándar 241 del IEEE, por causas atribuibles a la Planta.

d) Cuando el equipo de generación del VENDEDOR introduzca armónicas a las ondas de tensión o corriente sinusoidal en el Punto de Entrega, que excedan la recomendación IEEE No. 519.

e) Cuando se den otras condiciones no contempladas en los literales a), b), c) y d) de esta sección 2, por las que la Planta interfiera con la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del COMPRADOR.

El COMPRADOR comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada, y la ratificará posteriormente por escrito, en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico, indicando las razones de la desconexión y aportando las pruebas necesarias para acreditar que efectivamente la interferencia en la calidad del servicio brindado a los consumidores, o con la operación del sistema del COMPRADOR, fue causada por la Planta.

3 En caso que se pierda la interconexión o se produzcan desconexiones o perturbaciones en la línea a la que está conectada la Planta del VENDEDOR, ésta deberá salir de operación en forma automática y podrá ser interconectada, hasta tanto hayan transcurrido cinco (5) minutos del retorno de la línea a condiciones normales de operación. El Comité Operativo podrá modificar esta disposición dentro de los Limites Técnicos y las posibilidades de los equipos de la Planta.

4 El controlador operará de manera que produzca un soporte de tensión en el Punto de Entrega. Deberá mantener una tensión constante en los terminales de corriente alterna del convertidor variando la generación de potencia reactiva dentro del rango especificado por el fabricante. El control de potencia reactiva para mantener la tensión deseado será dinámico, de alta velocidad de respuesta y continuo. La referencia de tensión en el Punto de Entrega será fijada por el COMPRADOR y podrá cambiarse cuando se requiera de acuerdo a un plan preestablecido dentro de los Límites Técnicos. En caso de que no se indiquen cambios, seguirá vigente el último valor comunicado por el COMPRADOR.

Durante la conexión y desconexión de los generadores no se producirán corrientes transitorias que afecten adversamente al SIN.

ANEXO V
MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Garantía bancaria o fianza incondicional

Por la presente nosotros, [nombre del Banco o Compañía Aseguradora], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en fiador mercantil Fecha: solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad XX., en el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada Número [Número de Contrato] suscrito el _____ de _____de 2014.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de [Monto de la Garantía en USD].

El suscrito fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE),** la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la [Nombre del Contratista] ha incurrido en incumplimiento del contrato [Número de Contrato], sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que la [Nombre del Contratista] pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en lo previsto en la cláusula 0 del Contrato [Número de Contrato].

Esta garantía tendrá validez durante doce meses, contados a partir de la fecha en que el Contrato se firme, y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato número [Número de Contrato], y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ del mes de ____ de 2014.

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada

ANEXO VI
OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

1. GENERALES

El VENDEDOR, a solicitud del COMPRADOR, financiará y construirá Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras) que acuerden, para lo cual modificarán el presente Anexo a fin de que éste refleje las Obras a construir.

El VENDEDOR seleccionará al (o los) contratista(s) para el diseño, suministro, construcción, pruebas, comisionamiento y puesta en servicio de las Obras, por medio de un proceso de licitación privada internacional, bajo el esquema "llave en mano", con base en los diseños y especificaciones que haya aprobado el COMPRADOR.

Los participantes a la licitación serán aprobados por el COMPRADOR de una lista suministrada por el VENDEDOR.

a) El COMPRADOR será testigo y brindará soporte técnico activo en todo este proceso licitatorio, incluyendo apoyo técnico en la elaboración de los requisitos técnicos incluidos en los documentos de licitación; deberá responder consultas técnicas de los participantes de la licitación; aprobará o rechazará los diseños de los participantes y soportará la evaluación de las ofertas.

b) Una vez que las Obras sean puestas en operación, su operación, mantenimiento y riesgo de pérdida serán responsabilidad del COMPRADOR. La propiedad de las Obras será transferida al COMPRADOR cuando éste haya realizado el pago completo de los costos de tales Obras.

c) Las Obras serán diseñadas de acuerdo a los requerimientos técnicos específicos del COMPRADOR, aplicando las normas ANSI/IEEE, NEMA, NESC, ASTM, y serán construidas, probadas, comisionadas y puestas en operación siguiendo las mejores prácticas de la industria eléctrica.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

d) Entre los diseños y estudios a ser entregados al COMPRADOR para la construcción de subestaciones, podrán estar:
   i) Análisis de coordinación del aislamiento de la Subestación.
   ii) Análisis de protección electroestática de la Subestación.
   iii) Diseño de la malla de tierra.
   iv) Análisis de Suelos.

e) El COMPRADOR comunicará al VENDEDOR, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se acuerden las Obras a ser construidas, los procedimientos que el VENDEDOR deberá seguir para las pruebas, comisionamiento y puesta en servicio de las Obras.

f) Todos los diseños y especificaciones técnicas deberán ser aprobados por el COMPRADOR, quien deberá contestar las solicitudes de aprobación presentadas por el VENDEDOR dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles Administrativos. Este plazo aplica para cualquier solicitud de aprobación de diseños o solicitud de respuesta que el VENDEDOR presente al COMPRADOR. Los diseños, especificaciones técnicas o solicitudes presentadas por el VENDEDOR que no sean respondidas por el COMPRADOR en el plazo establecido serán consideradas como aprobadas.

g) Los equipos de protección, medición, control, telecontrol, monitoreo y comunicaciones que se requieran para la construcción y operación de las Obras deberán ser compatibles en un 100% con los equipos y sistemas que actualmente tiene en servicio el COMPRADOR.

h) El VENDEDOR ejecutará las Obras de acuerdo al Plan de Construcción presentado al COMPRADOR.

i) El COMPRADOR colaborará con el VENDEDOR en la coordinación de las actividades que impliquen trabajos dentro de las instalaciones del COMPRADOR, o la desconexión o afectación temporal de las instalaciones del COMPRADOR que se requieran para cumplir con los compromisos indicados en este Anexo.

j) El COMPRADOR deberá hacer los estudios necesarios para definir la compensación reactiva requerida para el buen funcionamiento de las Obras.

k) En el suministro para el COMPRADOR, se debe incluir:
   - Entrenamiento en fábrica para dos (2) ingenieros de Comunicaciones del COMPRADOR.
   - Entrenamiento en Tegucigalpa para diez (10) personas del área de Comunicaciones, a ser dictado por Instructor calificado del suministrador del equipo de comunicaciones. Este entrenamiento debe basarse en la operación, programación y software de los equipos suministrados para las Obras.
   - Medidor tipo OTDR para mediciones ópticas, cuyas especificaciones serán proveídas por el COMPRADOR.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

A continuación se describen las Obras que se acuerden entre las Partes.

ANEXO VII

CARGO POR OBRAS FINANCIADAS

En amparo del Artículo 17 del Decreto 70-2007 y de acuerdo a la Cláusula 2.3 del Contrato, el VENDEDOR financiará las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras). Dicho financiamiento será reembolsado por el COMPRADOR por medio de un Cargo por Obra Financiada (COF), el cual será pagado por el COMPRADOR durante ochenta y cuatro (84) meses continuos.

En cualquier momento después de la recepción definitiva de las Obras por parte del COMPRADOR, el VENDEDOR propondrá al COMPRADOR, por medio del Comité Operativo, el Costo Total de las Obras Financiadas (CTOF), para que este, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles, apruebe dicho valor. Si el COMPRADOR no se pronunciara en ese plazo, el valor será considerado aceptado por El COMPRADOR.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

El VENDEDOR utilizará el valor del CTOF para determinar, cada mes que sea aplicable, el Cargo por Obras Financiadas.

1. CARGO POR OBRAS FINANCIADAS (COF)

El Cargo por Obras Financiadas es un valor denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se calculará de la siguiente manera:

$$COF_i = CTOF\frac{r(1+r)^n}{(1+r)^n-1} * (1 + t * (\text{número de Días de atraso en iniciar el pago}/360))$$

Donde:

COF_i: Cargo por Obras Financiadas en el mes "i"

CTOF: Costo Total de Obras Financiadas

n: Número total de pagos mensuales; en este caso, n=84.

r: Tasa de interés por periodo, el cual se calculará de la siguiente manera:

$$r = [PF \times t + (1 - PF) \times i]/12$$

Donde:

PF: Porción Financiada. Es la proporción del CTOF que es financiada:

$$PF = \frac{TPB}{CTOF}$$

TPB: Total del Préstamo Bancario destinado a financiar las Obras

t: tasa activa sobre préstamos en moneda extranjera publicada por el Banco Central de Honduras al mes anterior al pago del Cargo por las Obras Financiadas (COF); en caso de que la tasa del mes anterior no esté disponible en la publicación del Banco Central de Honduras se tomará la última tasa publicada.

i: Costo de capital del VENDEDOR de conformidad con los establecido en el literal F **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL** del Acuerdo Contractual.

Número de Días de atraso en iniciar el pago: es la cantidad de días que transcurren desde que se establece el CTOF y la fecha en la que el COMPRADOR acepta que se incorpore el COF_i en la factura el primer pago por tales Obras.

2. COSTO TOTAL DE LAS OBRAS

El Costo Total de las Obras (CTOF) resultará de la suma de los siguientes costos:

a) **Costo de EPC:** Es el monto total final liquidado por EL VENDEDOR al contratista o contratistas en pago por el diseño, suministro, construcción, pruebas, comisionamiento y puesta en operación de las Obras, incluyendo las órdenes de cambio que le fueron aprobadas.

b) **Costos Financieros:** Es el monto total a ser pagado por el VENDEDOR a las entidades que financien el Costo del EPC, a la fecha de aprobación por el COMPRADOR del Costo Total de Obras Financiadas. Este monto incluye los intereses pagados durante la construcción, comisiones y cualquier otro gasto requerido por las entidades financieras.

c) **Costo del Proceso de Licenciamiento Ambiental:** Es la suma de los costos totales incurridos por el VENDEDOR necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental para la construcción y operación de las Obras, que incluyen, pero no se limitan a: a) inventario forestal; b) estudios geológicos, geotécnicos y sísmicos; c) estudio de arqueología y antropología; d) estudio de impacto ambiental; e) análisis de Riesgos, así como cualquier otro estudio que sea necesario para la obtención de la Licencia Ambiental. Se incluye en este costo cualquier tasa, arancel o pago similar hecho por el COMPRADOR necesario para la obtención de dicha Licencia.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

d) Costo de Estudios Preliminares de Ingeniería: Es la suma de los costos totales de los estudios realizados o contratados con terceros por el VENDEDOR, necesarios para la construcción de las Obras, que incluyen pero no se limitan a: a) levantamiento topográfico de propiedades afectadas por la construcción de la línea de transmisión y sus obras colaterales; b) Topografía LiDAR; c) estudio de selección de la ruta óptima, así como cualquier otro estudio que sea necesario para el diseño y construcción de las Obras.

e) Costo de Permisos: Es la suma de los costos totales de la tramitación y obtención de cualquier permiso otorgado por cualquier autoridad gubernamental o entidad nacional o local que sean necesarios para la construcción de las Obras o para la realización de los estudios preliminares. Dichos permisos incluyen pero no se limitan a: a) Permisos de Construcción Municipal; b) Permisos de Operación; c) permisos de acceso; d) permisos para la tala de árboles, así como cualquier otro permiso que sea necesario para la construcción de las Obras o para la realización de los estudios preliminares.

f) Costos de Servidumbre: Es la suma de los costos totales para la obtención de imposición de la servidumbre a lo largo de la ruta de la línea de transmisión, como de los caminos de acceso a cada sitio de las Obras, que incluye pero no se limitan a: a) pago de la servidumbre a cada propietario de los terrenos afectados por la construcción de la línea de transmisión y sus caminos de acceso; b) pago de la logística de movilización de personal que gestiona la imposición de servidumbre; c) pago del proceso legal para la escrituración de los acuerdos de imposición de servidumbre, incluyendo los impuestos y costos de registro; d) pagos de regularización de terrenos con estatus legal irregular que imposibilite la imposición legal de la servidumbre; e) gastos de reubicación de viviendas u otras obras de personas que sean afectadas por las Obras; e) pago del proceso de ingeniería requerido para identificar y delimitar las parcelas a ser afectadas; f) pago de planillas, viáticos y gastos de viaje a personal necesario para la obtención de la servidumbre, así como cualquier otro costo que sea necesario subsanar para la obtención de los acuerdos de imposición de servidumbre.

g) Costos de Remediación Ambiental: Es la suma de los costos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para el manejo ambiental durante el proceso de construcción de las obras, que incluye cualquier indemnización a terceros por daños causados, así como cualquier otro costo que sea necesario subsanar en el manejo del impacto ambiental debido a las Obras. También incluye los costos en que incurra el VENDEDOR o el Contratista de las Obras, como obligatorias para compensar los árboles cortados así como los daños que se deben reparar asociados a las Obras.

h) Costos de Supervisión: Es la suma de los costos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para llevar una adecuada supervisión técnica y control de calidad sobre los procesos, materiales y la mano de obra empleada en la construcción de las obras, que incluye, pero no se limita a: a) pago de la logística operativa de la supervisión; b) pago de los procesos de ingeniería que requiera la supervisión; c) pago de pruebas de laboratorio y del personal que participe en la misma: d) pago al Ingeniero Independiente o Compañía de Ingeniería que supervise las Obras, así como cualquier otro gasto asociado a la supervisión que sea necesaria durante la ejecución del proceso constructivo.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

i) Costos de Seguros: Es la suma de los costos de primas de pólizas y deducibles de los seguros pagados por el VENDEDOR, relacionados a la cobertura de riesgos durante el desarrollo y la construcción de las Obras. Incluirá también los costos de los asesores que sea necesario contratar si fuere necesario formalizar cada reclamación por cada siniestro que ocurra.

j) Costos de Terrenos: Es la suma de los pagos incurridos por el VENDEDOR para la compra de terrenos necesarios para la construcción de las Obras y que se adquieren a nombre del COMPRADOR. Estos costos incluyen, pero no se limitan a: a) pagos a propietarios; b) impuestos; c) tasas registrales; d) gastos legales, así como cualquier otro gasto asociado a la adquisición de terrenos para la construcción de las Obras.

k) Costos de Administración: La porción de la suma de todos los costos administrativos y operativos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para la planificación, desarrollo y construcción de las Obras, en los cuales se incluye, pero no se limita a:

i) Alquiler de oficinas y otros locales

ii) Compra y renta de vehículos y los costos de la asignación de los mismos durante el tiempo de estudios, construcción o supervisión de las Obras.

iii) Compra de mobiliario y equipo de oficina, o el costo de la asignación de los mismos durante el tiempo de estudios, construcción o supervisión de las Obras.

iv) Costos de personal.

v) Pago de servicios públicos.

vi) Combustibles, lubricantes y costos de mantenimiento de los vehículos mientras estén asignados a la realización de los estudios, construcción o supervisión de las Obras.

vii) Equipo de seguridad

viii) Equipo de campo (radios, teléfonos celulares, GPS, cámaras, scanner, binoculares etc.) o el valor de su renta si fuere posible.

ix) Viáticos y gastos de viaje del personal asignado a las Obras por parte del VENDEDOR y/o del COMPRADOR.

x) Equipos y programas informáticos utilizados exclusivamente en las Obras.

xi) Pagos de impresiones, reproducciones y copias de documentación necesaria para las Obras.

xii) Insumos y consumibles de oficinas para las Obras.

xiii) cualquiera otro gasto administrativo y/o operativo que sea necesario durante los procesos de estudios, diseños, desarrollo, construcción y supervisión de las Obras.

l) Costos de despejes. Es la suma de los costos en los que se incurre por los avisos de interrupción para los abonados de la ENEE en la zona, más los costos de suspensión del suministro, más cualquier otro costo que el Representante del COMPRADOR autorice asociado a cualquier suspensión del servicio en razón de la construcción de las Obras.

Una vez que las Partes hayan establecido el costo total de las Obras que ha financiado el VENDEDOR, el COMPRADOR iniciará el pago de las respectivas mensualidades que se derivan de tal costo total.

3. PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS QUE CONFORMAN EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS A FINANCIAR (CTOF)

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a) Generales:

1) Aprobaciones previo a la contratación de Servicios: El VENDEDOR presentará al COMPRADOR la documentación de respaldo de cada costo necesario en el que se deba incurrir relacionado al desarrollo y construcción de las Obras. El COMPRADOR deberá aprobar todos los costos razonables en un período de tres (3) Días hábiles desde su presentación. Si el COMPRADOR no se pronunciare durante este período, los costos presentados a ser contratados se darán por aprobados.

2) Aprobación de costos finales después que las Obras hayan sido construidas: El VENDEDOR presentará al COMPRADOR la documentación de respaldo de cada costo necesario en el que haya incurrido relacionado al estudio, diseño, desarrollo, construcción y supervisión de las Obras. El COMPRADOR deberá aprobar todos los costos razonables, en un periodo de diez (10) días hábiles desde su presentación. Si el COMPRADOR no se pronunciare durante este periodo, los costos presentados se darán por aprobados. Si algún costo fuese objetado, los representantes de las Partes en la Obra revisarán los detalles, y de ser necesario el Comité Operativo determinará lo procedente respecto a cada gasto que no ha sido aprobado previamente por el COMPRADOR.

Las Partes acuerdan que serán considerados como documentación de respaldo para la justificación de costos incurridos por el COMPRADOR los acuerdos y compromisos adoptados por el Comité Operativo.

Costos Particulares:

(i) **Costos de EPC:** Será la suma de los pagos liquidados al(los) contratista(s) seleccionado(s) por el COMPRADOR para el diseño, suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio de las Obras, de acuerdo a lo establecido en el proceso de licitación privada que el VENDEDOR preparó y ejecutó en coordinación con el COMPRADOR.

(ii) **Costo de Terreno para subestaciones:** Es el costo total incurrido por el VENDEDOR para adquirir los terrenos necesarios para subestaciones. En primera instancia, el COMPRADOR negociará el monto y otras condiciones a pagar al propietario o propietarios del o los terrenos seleccionados por el COMPRADOR. Si el COMPRADOR alcanza un acuerdo formal con el propietario o propietarios de dicho terreno, el COMPRADOR comunicará en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles Administrativos el monto que el VENDEDOR deberá cancelar al propietario o propietarios del terreno. En caso de que el COMPRADOR no formalice la compra de dicho terreno en un plazo perentorio, el VENDEDOR tendrá el derecho pero no la obligación de formalizar la compraventa en los términos más favorables que razonablemente se puedan obtener, sin que exista objeción por parte del COMPRADOR. En cualquier caso, los costos totales de adquisición del terreno incluirán los costos legales y de cualquier índole que sean requeridos para su respectivo registro o para formalizar la compra.

(iii) **Costos de Servidumbre:** EL COMPRADOR será el responsable de obtener todas las servidumbres necesarias para la realización de las Obras. El COMPRADOR realizará un análisis de impacto económico para determinar el monto de cada acuerdo de imposición de servidumbre que suscribirá con los propietarios de los terrenos afectados. Una vez que el COMPRADOR tenga definidos los montos a ser especificados en los acuerdos de imposición correspondientes, el VENDEDOR procederá al pago de las sumas acordadas a los propietarios afectados.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Otros Costos: el COMPRADOR pagará al VENDEDOR cualquier otro costo que este incurra y que no esté especificado en el presente anexo siempre que dichos gastos sean razonables, necesarios para la ejecución de las Obras y cuenten con su respectivo soporte y respaldo.

4. DISPOSICIONES PARTICULARES:

Representante del Comprador en el Sitio de las Obras: El COMPRADOR deberá designar a un Representante en sitio de las Obras (el Representante del COMPRADOR), el cual tendrá las facultades necesarias para representarlo de manera permanente en el sitio de las Obras como contraparte en la gestión, coordinación y supervisión de las Obras que el VENDEDOR y/o sus contratistas ejecuten durante todo el periodo de construcción.

El Representante del Comprador deberá de contar con autoridad, conocimiento y experiencia suficientes para ejercer sus funciones, y deberá estar acompañado por un equipo multidisciplinario del COMPRADOR cuando sea necesario, capaz de brindarle el apoyo requerido para que este pueda tomar las decisiones oportunas en tiempo y forma, con el fin de cumplir con los hitos establecidos en el Plan de Construcción.

El Representante del Comprador deberá de estar disponible en el sitio de construcción de las Obras dentro de los horarios en que estas se realicen, y deberá cumplir con todas las normas de seguridad e higiene industrial establecidas por el VENDEDOR y/o sus contratistas.

Bitácora: Las Partes llevarán de manera conjunta en cada una de las diferentes áreas de ejecución del proceso constructivo de las Obras, una bitácora o libro de registro de eventos, situaciones técnicas, ambientales y de seguridad ocupacional que afecten la ejecución de las Obras o que alguna de las Partes desee dejar registrado. Las bitácoras o libros de registro de eventos deberán de ser actualizados diariamente de manera obligatoria por los representantes designados de las Partes o a quienes éstos deleguen tal responsabilidad, siempre y cuando esta delegación sea comunicada a la otra Parte por escrito. Cada evento o situación que cause un costo imprevisto en la ejecución de las Obras deberá estar registrado en la bitácora.

Órdenes de Cambio: Debido a la naturaleza especializada de las Obras, pueden surgir situaciones y requerimientos que ameriten una modificación en el diseño o el cronograma de ejecución de una parte o de la totalidad del proyecto, o un agregado necesario para completar alguna modificación necesaria para la terminación de una tarea o proceso de las Obras. Para este tipo de situaciones en donde se modifique el precio del contrato EPC o de otros de los procesos necesarios para la construcción de las Obras o se modifique el cronograma de construcción, el COMPRADOR deberá aprobar cualquier orden de cambio que solicite el VENDEDOR para trabajos adicionales o modificaciones al alcance original de las Obras, usando un procedimiento constituido por: la presentación al Representante Técnico del COMPRADOR, de una solicitud escrita emitida por un Representante Técnico del VENDEDOR, respaldada con la correspondiente justificación técnica, la cual en el transcurso de cinco (5) días calendario desde su presentación deberá tener una respuesta escrita de parte del COMPRADOR.

Esta aprobación no será requerida cuando el Contratista que lleve a cabo la Construcción de las Obras tenga derecho a dicha orden de cambio amparado en una causa previamente establecida en el contrato EPC, cuyo contenido será plenamente conocido por el COMPRADOR.

Recepción de las Obras: De acuerdo al Decreto 70-2007, una vez finalizadas las Obras, en un término máximo de noventa (90)

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Días, el COMPRADOR dará recepción a las Obras. Si transcurrido tal término el comprador no ha hecho dicha recepción, se entenderá que dicha recepción ha ocurrido sin ninguna responsabilidad para el VENDEDOR.

ANEXO VIII

COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la construcción de las Instalaciones de Interconexión, por la interconexión de la Planta con el SIN y por la coordinación de las actividades que demande la operación y mantenimiento de la Planta; cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas a las atribuciones del CND**,** quien tendrá voz pero no voto.

El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato.

(i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND.

(ii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes.

(iii) Definir un nuevo Punto de Entrega o el cambio de ubicación del Punto de Entrega existente si fuere necesario.

(iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes que sean necesarios para el cumplimiento de este Contrato.

(v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato.

(vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes.

(vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un experto técnico.

(viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cierre de la Planta o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo.

(ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento.

(x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad industrial que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados.

(xi) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre de la Planta o reducción de potencia por cualquier otra causa que afecte a las Instalaciones de Interconexión o de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

(xii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del COMPRADOR, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(xiii) Resolución de las disputas entre las Partes a través de consultas y negociaciones directas, previo a la aplicación del mecanismo de resolución de disputas establecido en la cláusula 15 de este Contrato.

(xiv) Sometimiento a un Perito Técnico las disputas técnicas que no pudo resolver, para cumplir los requisitos de Cláusula 15 del Contrato.

(xv) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas.

(xvi) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual.

(xvii) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte.

(xviii) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general.

(xix) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN.

(xx) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras, la línea de transmisión y los otros refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

(xxi) Actualizar los Anexos del Contrato con los parámetros o modelos definitivos y los datos de placa de los equipos, así como la configuración y especificaciones definitivas de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y de las Obras de Interconexión.

(xxii) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente.

(xxiii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las Obras y demás nuevas instalaciones, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias, saneamientos y servidumbres ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios, para quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación.

(xxiv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que sea convenido para la operación eficiente de la Planta, del SIN, la construcción de las Obras o a la ejecución del Contrato.

2. El Comité Operativo establecerá un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités. En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes.

Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para la Partes, con excepción de la aprobación del Cargo por Obras Financiadas descrito en la Cláusula 9.4 en aplicación del procedimiento establecido en el Anexo VII, y de cualquier otro resultante de las atribuciones otorgadas al Comité Operativo expresamente en este Contrato. Este Comité Operativo podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los representantes legales del COMPRADOR y del VENDEDOR para que inicien el proceso contemplado en la cláusula 15 del Contrato.

4. El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a la suscripción de este Contrato. A este efecto el COMPRADOR y el VENDEDOR designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término.

ANEXO IX

REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

1. Clase de precisión

La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor.

Los medidores de energía activa y reactiva tomarán las señales de medición de tensión y corriente en el Punto de Medición. La medición de potencia activa y reactiva tomará la señal de medición en el Punto de Medición. Con el fin de que los transformadores de corriente cumplan con el requerimiento de ser de "rango extendido" y la precisión de 0.15%, los transformadores de potencial y de corriente se instalarán en el lado de baja tensión del transformador de potencia, y deberán programarse para que compensen las pérdidas de energía del transformador de potencia para que reflejen la medición en el lado de alta tensión, y adicionalmente deben compensar las pérdidas eléctricas en la línea de transmisión entre la Subestaciones de la Planta y el Punto de Interconexión. Los medidores contarán con las facilidades de comunicación vía módem u otro sistema que permita que sean leídos a distancia, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente, para ser integradas y transmitidas mediante el protocolo empleado por el sistema SCADA del CND. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El VENDEDOR suministrará al COMPRADOR una copia del certificado de pruebas del transformador de potencia.

El VENDEDOR instalará todos los medidores antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición en presencia de representantes del COMPRADOR. El Comité Operativo, antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo.

2. Requisitos de los transformadores de medida

Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente (TC) y tres (3) transformadores de tensión (TP), uno para cada fase, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. Los TP serán de clase 0.3% o menor. Los TC debe ser de clase 0.15% o menor y del tipo de rango extendido (ERCT en inglés), con una relación de transformación de 800/5, o conforme lo confirme el Comité Operativo, y un factor de servicio de 1.5 o mayor.

3. Requisitos de los medidores de energía

a) El punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes, de clase 0.2% o menor, uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida.

b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales.

c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El VENDEDOR y el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

COMPRADOR establecerán un reglamento para la asignación de los diferentes niveles de seguridad y para la verificación o certificación de la precisión de los medidores y periodicidad de su verificación.

d) Deberá suministrarse e instalarse un sistema GPS exclusivo para la sincronización de la hora de los medidores de energía, utilizándose el puerto IRIGB destinado para tal fin en los medidores de energía a instalarse.

El bloqueo en el hardware solo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

4. Registro de datos

Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos.

Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Los medidores deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar.

La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el uno por ciento (1.0%).

Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán:

(a) Comienzo de cada período: ± 30 segundos de la hora oficial de la República de Honduras;

(b) Duración de cada período: ± 0.03% de la duración real.

Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición.

5. Comunicaciones

Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal dedicado que permita efectuar la lectura remota de registros en cualquier momento desde el CND. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico. Deberán ser habilitados al menos dos formas de comunicación remota con los medidores de energía.

El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el COMPRADOR, para lo cual el COMPRADOR entregará las especificaciones del sistema de medición correspondiente a más tardar un Mes después de la Fecha de Vigencia del Contrato. En caso de no ser compatible, el VENDEDOR deberá proveer al COMPRADOR los equipos y la programación necesarios.

6. Requisitos de instalación

Los medidores correspondientes a cada Punto de Medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones; si los armarios no son precintables, se deberán instalar en cada Punto de Medición, medidores con borneras con protección acrílica precintable, y con borneras precintables en la toma de señales para los medidores de energía en los transformadores de tensión y de corriente.

Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior, o IP54 para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del Punto de Medición.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas.

Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos solo podrán retirarse en presencia de representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos:

(a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación;

(b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS).

El Punto de Medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser trasmitida por medios electrónicos al COMPRADOR y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa.

La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25% y 100% de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados.

La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm^2. Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2%.

Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles.

El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal.

7. Registro de transacciones

Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al VENDEDOR.

Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada Punto de Medición. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras:

(a) datos erróneos,

(b) falta de datos,

(c) falta de sincronismo,

(d) diferencias superiores a 1,0% (medidores clase 0.2S) ó 2,5% (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el Mes.

Si no fuera posible distinguir cuál de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el VENDEDOR, el COMPRADOR y CND.

8. Habilitación

Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente al Punto de Medición, el VENDEDOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de “software” y de formato que oportunamente indicará el VENDEDOR o el CND:

(a) esquemas unifilares y trifilares conformes a obra,

(b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor,

(c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente,

(e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida,

(f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/ o de sus transformadores de corriente; y,

(g) copia de los datos que se incorporaron en la programación del o los medidores (si fuera de aplicación).

El COMPRADOR verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección "in situ" con la presencia de representantes del VENDEDOR. El COMPRADOR controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones:

(a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687,

(b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión, y

(c) aplicación de precintos.

El costo de estas verificaciones será pagado por el VENDEDOR.

9. Ensayos periódicos

El VENDEDOR deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición, en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad:

(a) transformadores de corriente: cada diez (10) Años,

(b) medidores: Cada dos (2) Años.

Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el VENDEDOR presentar los correspondientes protocolos al COMPRADOR y al CND.

10. Ensayos no periódicos

El CND o el VENDEDOR o el COMPRADOR podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas.

La verificación deberá ser efectuada con equipo adecuado o por un laboratorio independiente autorizado por el CND. Los servicios del laboratorio serán pagados por el VENDEDOR si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado.

11. Reposición de precintos

Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del COMPRADOR y del VENDEDOR, excepto en condiciones de Emergencia donde el VENDEDOR podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al CND.

Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes.

Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

ANEXO X

ACUERDO DE APOYO

ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENERGYS HONDURAS, S.A. CONTRATO 012-2014

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 012-2014 **"el Acuerdo de Apoyo"** y el Aval Solidario del Estado de Honduras **"el Aval Solidario"**, ambos en conjunto **"el Acuerdo"**, se celebra entre **la Procuraduría General de la República**, representada en este acto por la abogada ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República, y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el licenciado WILFREDO CERRATO, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **"el Estado de Honduras" o simplemente "el Estado"**, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Energys Honduras, S.A., en adelante "el Generador", representada en este acto por Yolani Vanessa Garmendia Corrales, mayor de edad, soltera, Licenciada en Comercio Internacional, hondureña, con documento de identificación 0801-1981-05051, con domicilio en Colonia Lomas del Guijarro Sur, avenida París, actuando en carácter de Representante Legal y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento 237 Matrícula 2523795 Inscrito con número 15770.

Antecedentes.

PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica **"el Proyecto"**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso solar, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **"la ENEE"**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada **"el PPA"** por sus siglas en inglés "Power Purchase Agreement", el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución Punto 03, inciso 3.1, literal "l" de Punto 03, inciso 3.1, literal "l" de sesión fecha 1/9/2014.

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como "Sucesores" cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1.1. DECLARACIONES.

El ESTADO por este medio declara:

1.1.1. Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2. Fuerza Legal.

Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3. Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo.

1.1.4. Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono; (504) 2235 2000

Fax: (504) (504) 2235 2294

Email: eneeger@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504) 2222 1278 ó (504) 2222 8701

Fax: (504) 2238 2309

Email: aguzman@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504) 2235 7742

Fax; (504) 2239 6182

Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador

Energys Honduras, S.A.

Boulevar Suyapa, edificio Metrópolis Torre N1 Piso No. 6 Cubiculo 10607

Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras

Atención: Representante Legal

Teléfono: (504) 2213-8749

Fax:

Email: yolani@energyshonduras.com

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes.

3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración.

Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. Aval Solidario del Estado

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "**Aval Solidario del Estado**" otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10°) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al VENDEDOR que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el VENDEDOR.

5. Ratificación.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el __ de _____ de 2014, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO

AVAL SOLIDARIO A ENEE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Por el Generador,

Yolani Vanessa Garmendia Corrales

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO XI

MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Contrato Nº Fecha (d/m/a) | | | |

[Nombre del Contrato]

A: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)
Residencial El Trapiche, 4to piso, Edificio Corporativo Tegucigalpa, M.D.C., Honduras CA.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en la cláusula 0**4.2 Puesta en Operación Comercial**, se hace constar que la sociedad [Nombre del Contratista], satisface en forma permanente los siguientes aspectos:

a) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas iniciales de la Planta y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.
b) Los equipos de medición comercial han sido instalados y verificado su correcto funcionamiento y se han instalado los precintos de seguridad por parte del COMPRADOR y el VENDEDOR.
c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación.

Por y en nombre del COMPRADOR

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND

2) Contrato No. 001-2014 “Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada” suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la **Sociedad Mercantil Energía Solar del Sur, S.A., de C.V. (ENSSUR)**, para la venta de 48 MW,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

con una energía eléctrica estimada de 75,686.40 MWh/año, con una energía eléctrica estimada de 75,686.40 MWh/año; generados con energía solar, a través de su Proyecto: Fotovoltaico Fray Lázaro.

Contrato No. 001-2014
Entre
Empresa Nacional de Energía Eléctrica
y
Energía Solar del Sur, S.A. de C.V.
Tegucigalpa, Honduras
16 de Enero de 2014

TABLA DE CONTENIDO

A. Documentos del Contrato.....
B. Término del Contrato.....
C. Descripción General de la Planta.....
D. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial
E. Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición.....
F. Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.....
G. Precio de Compra de Energía y Potencia.....
H. Comunicaciones entre las Partes.....
I. Compromiso de Venta al COMPRADOR.....
J. Monto de la Garantía.....
K. SIGLAS Y ABREVIATURAS.....
ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO...
ANEXO II CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.....
ANEXO III CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA, Y LÍMITES TÉCNICOS.....
ANEXO IV CONDICIONES DE OPERACIÓN
ANEXO V MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....
ANEXO VI OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.....
ANEXO VII CARGO POR OBRAS FINANCIADAS.....
ANEXO VIII COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES..
ANEXO IX REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL.....
ANEXO X ACUERDO DE APOYO.....
ANEXO XI MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.....

SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENERGÍA SOLAR DEL SUR, S.A. DE C.V.

Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957 y representada en este acto por el señor EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-2012 emitido el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 27 de febrero de 2012; con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución número01-JD-EX - 01-2014, emitida en el Punto 03, inciso 3.1, literal "a", del Acta NúmeroJD-EX-01-2014, de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE 1/9/2014, quién de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR**, y la Energía Solar del Sur, S.A. de C.V., ENSSUR, una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo matricula 2529673 e inscrita con el No. 16796 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 15 de febrero de 2013, quien en adelante se denomina el **VENDEDOR**, representada en este acto por Waldina Lizzette Salgado Pérez, mayor de edad, casada,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Ingeniero en Sistemas, hondureña, con documento de identificación 0801-1964-04211, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Presidente Consejo de Administración, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el inscrita bajo matrícula 2529673 e inscrita con el No. 16796 del Registro Mercantil DE Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 15 de febrero de 2013, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, y de conformidad con las leyes de Honduras, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada, de conformidad con las Cláusulas establecidas aquí.

A. Documentos del Contrato

Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, y constituyen un solo cuerpo que debe interpretarse de manera integral: el Acuerdo Contractual, las Condiciones Generales y sus Anexos. En caso de conflicto o ambigüedad, el orden de precedencia estará establecido por el orden en que los documentos fueron listados:

B. Término del Contrato

El término de este Contrato para los fines establecidos en la Cláusula **2.1 Descripción General del Objeto del Contrato**, de las Condiciones Generales es de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial final.

C. Descripción General de la Planta

Localización

Municipio:	Choluteca
Departamento:	Choluteca
Coordenadas:	1478764, 467287
Tecnología:	Policristalino
Capacidad Instalada (MW):	48.00
Producción Anual de Energía mínima (MWh):	45,050.00
Punto de Entrega:	Subestación Agua Caliente
Punto de Medición:	Subestación Agua Caliente
Factor de Planta Garantizado (%):	10

D. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial

El VENDEDOR establece que tiene programado poner en operación comercial la Planta a más tardar el:1/8/2015

E. Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición

Para los fines establecidos en la Cláusula **7.1 Instalaciones de Interconexión** de las Condiciones Generales, el Punto de Interconexión estará ubicado en Subestación Agua Caliente en la barra 230 kV. Se autoriza temporalmente la interconexión en la barra de 34.5 kV mientras se construya las obras de transmisión antes mencionadas.

F. Ampliación del Sistema Interconectado Nacional

Para los fines establecidos en la Cláusula 2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, las Partes acuerdan no llevar a cabo obras adicionales en el SIN, Sin embargo, las Partes acuerdan que Costo de capital del VENDEDOR es igual a 0.12.

G. Precio de Compra de Energía y Potencia

i. Para los fines de pago de la energía y potencia acogida al beneficio especial y temporal establecidos en la Cláusula 0entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR, el Precio Base de Energía tiene valor de ciento cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (154.45USD/MWh) mas el 10% diez porciento legal en un periodo de 15 años (180) meses y el Precio Base de Potencia, tiene un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos por kilovatio mes (8.68 USD/kW-mes), valores basados en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo realizado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de marzo de 2013 y sus incentivos aprobados en el Decreto 138-2013.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ii. Para los fines establecidos en la cláusula 0 en relación al pago de la energía y potencia de aquella capacidad que no esté cubierta por los beneficios especiales y temporales de la Ley de Inventivos a la Generación con Recursos Renovables, se establece que el Precio Base de Energía tiene un valor deciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos por Megavatio-hora (114.14 USD/MWh) y el Precio Base de Potencia tiene un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por kilovatio mes (8.92 USD/kW-mes), valores que fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero de 2014.

H. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Para los fines establecidos en la CLÁUSULA 17
CLÁUSULA 17
AVISOS de las condiciones Generales, la dirección de las Partes será la siguiente:

Para el VENDEDOR:

Energía Solar del Sur, S.A. de C.V.

Boulevard Suyapa, Complejo Metrópolis, Torre 2, Local 20809

Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras

Atención: Presidente Consejo de Administración

Teléfono: (504) 2213-8621

Fax:

Email: enssur@yahoo.es

Para el COMPRADOR:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Residencial El Trapiche

4 piso Edificio Corporativo

Tegucigalpa, MDC. Honduras, C.A.

Atención: Gerente General

Teléfono: (504) 2235-2000

Fax: (504) 2235-2294

Email: eneeger@enee.hn

I. COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR

El VENDEDOR se compromete a vender al COMPRADOR no menos de 45050 Megavatios hora anuales..

J. MONTO DE LA GARANTÍA

Para los fines de la Cláusula **12.7 Garantía de Cumplimiento**, El VENDEDOR constituirá una Garantía a nombre del COMPRADOR por un monto de 1,208,142.00USD.

Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y para constancia firmamos en tres (3) originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento Francisco Morazán, el día 16 del mes de enero de 2014.

POR EL COMPRADOR

EMIL HAWIT MEDRANO

Gerente General

Testigo

POR EL VENDEDOR

Waldina Lizzette Salgado Pérez

Presidente Consejo de Administración

Testigo

K. SIGLAS Y ABREVIATURAS

kW	-	Kilovatio
kWh	-	Kilovatio-hora
MW	-	Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)
MWh	-	Megavatio-hora
RTU	-	Unidad Terminal Remota
SERNA	-	Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULA 1
DEFINICIONES

1.1. Definiciones

Dondequiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

singular o en plural, en género masculino o femenino, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado.

1. **Acuerdo de Apoyo**- Documento celebrado entre el VENDEDOR y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía eléctrica objeto del mismo, en el formato incluido en los Anexos.

2. **Año Calendario**- Significa el periodo de doce meses consecutivos que comienza cada primero de enero y termina el día 31 del siguiente mes de diciembre, inclusive.

3. **Año de Operación Comercial–** Significa cada período de doce (12) meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

4. **Aviso de Incumplimiento**- Un aviso escrito de incumplimiento del Contrato entregado, ya sea por el COMPRADOR o por el VENDEDOR.

5. **Aviso de Terminación**- Un aviso escrito de terminación del Contrato entregado, ya sea por el COMPRADOR o por el VENDEDOR.

6. **Capacidad**- Significa la máxima potencia eléctrica que un equipo, planta o sistema es capaz de generar bajo determinadas condiciones.

7. **Capacidad Comprometida**- Significa la capacidad media que el VENDEDOR reservará en cada mes para cubrir las necesidades y compromisos del COMPRADOR contemplados en este Contrato y que será suministrado en el Punto de Entrega. Para los fines del Contrato, la Capacidad Comprometida se establece en literal C **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA** del Acuerdo Contractual.

8. **Capacidad Declarada**- Capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad del recurso renovable utilizado y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente hora a hora por el VENDEDOR al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación.

9. **Capacidad Inicial**- Significa la Capacidad de la Planta al inicio de la Operación Comercial.

10. **Capacidad Instalada**-Es la capacidad, calculada en el punto de mayor tensión en la Planta, que resulta de la suma de las capacidades nominales del equipo de generación, corregido por la eficiencia y pérdidas de los equipos auxiliares y las líneas de conducción.

11. **Capacidad Máxima a Entregar**- Es la Capacidad máxima que se puede registrar en el Punto de Entrega mediante la Capacidad Instalada una vez que se consideren las pérdidas y las eficiencias de los equipos asociados.

12. **Capacidad Nominal.**- Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante.

13. **Capacidad de Potencia**- Para un mes determinado, significa la Energía Eléctrica Facturada en dicho mes, dividida entre el número de horas del mes para el cual se calcula tal capacidad.

14. **Caso Fortuito**- Se considera Caso Fortuito al acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato.

    Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato.

15. **Cesión del Contrato**- Transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato.

16. **Cesión de Bienes**- Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se garanticen y en su caso se paguen y cancelen las deudas del cedente.

17. **Cedente-** Significa la Parte que transfiere a un tercero, derechos o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores.

18. **Centro Nacional de Despacho de Carga (CND)**-Es la unidad responsable de la operación y supervisión en tiempo real y de forma continua e ininterrumpida del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

19. **Cesionario**- La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos.

20. **Comisión Nacional de Energía (CNE)**- Es el organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-sector Eléctrico.

21. **Comité Operativo**- Es el comité establecido entre el VENDEDOR y el COMPRADOR con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables.

22. **Contrato**- Es el acuerdo de suministro de Potencia y su Energía Eléctrica asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus Anexos.

23. **Contrato de Operación**- Es el contrato celebrado entre el VENDEDOR y la SERNA para operar como empresa en el Subsector Eléctrico.

24. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Energía**-Significa el valor base con que el COMPRADOR paga al VENDEDOR por la energía que se le suministra en el Punto de Entrega, y que es sujeto de los ajustes previstos en este Contrato.

25. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Potencia**-Significa el valor con el cual el COMPRADOR paga al VENDEDOR la Capacidad de Potencia puesta a disposición por el VENDEDOR.

26. **Despacho**- Es la potestad del CND de dictar instrucciones de acuerdo con: a) los Límites Técnicos fijados en este Contrato conforme a lo establecido por el fabricante del equipo; y, b) las Leyes Aplicables, para programar y controlar la generación de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN.

27. **Día**- Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario.

28. **Día Hábil Administrativo**-Aplicable para las Partes, es cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 A.M. a 4:00 pm y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa.

29. **Dólares o USD**- Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

30. **Emergencia-**Una condición o situación que, basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, a juicio del CND y/o del VENDEDOR, amenaza la vida humana o afecta en forma sustancial y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta del VENDEDOR para mantener un servicio de suministro de energía eléctrica continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad pre-establecidas.

31. **Energía Asociada-** Energía eléctrica entregada por el VENDEDOR al SIN y registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega.

32. **Energía Eléctrica Facturada-** Energía eléctrica medida en kilovatios-hora (kWh) entregada y facturada por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega.

33. **Energía Entregada Anual**: Es el total de la Energía Eléctrica entregada por el VENDEDOR al SIN durante un Año Calendario cualquiera.

34. **Energía de Prueba-** Es toda la energía producida por la Planta durante el período de prueba de los equipos y sistemas, que ha sido entregada al COMPRADOR previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

35. **Energía Eléctrica-** Es el producto generado por la Planta del VENDEDOR y que es entregado al SIN conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh).

36. **Factor de Planta Anual-** Es el valor que se calcula de conformidad con lo establecido en la Cláusula **12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado**.

37. **Factor de Planta Garantizado-** Es Factor de Planta Anual que el VENDEDOR garantiza para cada año de Operación Comercial de la Planta, y el cual se establece en el literal C. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA**

38. **Fecha de Inicio de Operación Comercial-** Significa la fecha a partir de la cual la Planta se considera en operación confiable y continua y ha cumplido con lo establecido en la cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**

39. **Fecha de Pago**– Es la fecha en que el COMPRADOR hacer efectivo el pago al VENDEDOR por la venta de Potencia y Energía Eléctrica Facturada y que corresponde al Día cuarenta y cinco contado a partir de la fecha de entrega de la factura sin errores.

40. **Fecha de Vigencia**–Será la fecha que resulte de lo establecido en la Cláusula 0 **4.1 Entrada en Vigencia**.

41. **Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial-** Es la fecha consignada en el literal D **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL** del Acuerdo Contractual de este Contrato.

42. **Financista-** Significa cualquier persona, nacional o extranjera, que provee financiamiento o refinanciamiento en cualquier modalidad para el desarrollo, construcción u operación de las facilidades de generación y obras asociadas del VENDEDOR y a cuyo favor se podrá hacer una Cesión del Contrato y Cesión de Bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento, como sea aplicable.

43. **Fuerza Mayor-** Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato.

    Se consideran Casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, incendios así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato.

44. **Grandes Consumidores-** Son los consumidores servidos a una tensión de al menos 13.8 kV y cuya demanda máxima

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

sea de por lo menos 750 kW, y cuya calificación puede periódicamente modificar la CNE.

45. **Índice de Precios al Consumidor (CPI)-**Es el índice de precios al consumidor urbano conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items).

46. **Instalaciones de Interconexión-**Significa las nuevas instalaciones de la línea de transporte que conecta la Planta al Punto de Interconexión, incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND, compatible con los equipos del SCADA del CND, y transductores de medición de tensión, frecuencia, potencia activa y potencia reactiva hasta el Punto de Interconexión.

47. **Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento**– Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de Abril de 1999.

48. **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables**-Es el Decreto No. 70-2007, publicado el 2 de Octubre de 2007 en el número 31,422 del Diario Oficial La Gaceta, la interpretación contenida en el Decreto No.194-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de Octubre del 2009 y el Decreto 138-2013 publicado en fecha primero de agosto 2013.

49. **Leyes Aplicables-** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, ordenanzas, decisiones, resoluciones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del presente Contrato.

50. **Límites Técnicos-** Los límites y restricciones definidas en el Anexo III, numeral 2 de este Contrato, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Planta.

51. **Mes-** Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del Día 1º de cada mes y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último Día del mismo mes.

52. **Operación Comercial-** Es el periodo que inicia en la Fecha de Inicio de Operación Comercial final y transcurre durante todo el período de duración del Contrato, como se establece el literal B **Término del Contrato** del Acuerdo Contractual.

53. **Paro Forzado-** Significa la interrupción de la capacidad de generación de la totalidad de la Planta que no se deba a un Paro Programado ni a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

54. **Paro Programado-** Significa una interrupción programada de la producción de energía eléctrica de parte o la totalidad de la Planta, que es necesaria a los efectos de realizar una inspección u operaciones de mantenimiento.

55. **Parte(s)-** Significa el COMPRADOR o el VENDEDOR, o ambos.

56. **Perito Técnico-** Significa la persona o personas calificadas nombradas por las Partes o por un tercero a petición de las

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

mismas, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas.

57. Planta- Es el conjunto de maquinaria, obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, líneas de transmisión, y sus componentes y los elementos necesarios para su operación confiable y continua, instalados hasta el Punto de Entrega, que serán operados y mantenidos por el VENDEDOR y que serán de su propiedad, los cuales son requeridos para producir y suministrar energía y potencia al COMPRADOR en el Punto de Entrega cuya descripción se detalla en el Anexo II.

58. Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica- Son los métodos que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar con relación a la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el Término del Contrato.

59. Programa Anual de Generación-Es el documento elaborado por el VENDEDOR, de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año Calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Potencia y Energía Eléctrica asociada que el VENDEDOR propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al COMPRADOR y/o a terceros que sean autorizados por el COMPRADOR.

60. Programa Anual de Mantenimiento-Es el programa que el VENDEDOR somete a la consideración del COMPRADOR en el que describe para cada Mes del Año Calendario para el cual se elabora, el total de Unidades que se encuentra indisponible, así como la Capacidad disponible resultante. Tal programa debe indicar las fechas preferidas del VENDEDOR y la duración estimada de cada mantenimiento programado.

61. Prueba de Capacidad- Significa la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad de la Planta, de acuerdo a la

62.

63. CLÁUSULA 10

64. PRUEBAS.

65. Punto de Entrega- Es el punto en el cual el VENDEDOR entrega al COMPRADOR la Energía Eléctrica destinada a éste y a terceros, si los hubiera. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. El Punto de Entrega es el indicado en el diagrama unifilar de la Planta que se muestra en el Anexo II, que Forma parte integral de este Contrato.

66. Punto de Interconexión- Significa la ubicación física donde se conectan las Instalaciones de Interconexión con el SIN, el cual se muestra en el Anexo II.

67. Punto de Medición-Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y tensión que generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato, definido de conformidad al Anexo II.

68. Servicios Auxiliares- Servicio de suministro de potencia reactiva, como se define en el Anexo III.

69. Sistema Interconectado Nacional (SIN)- Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción y que se encuentran localizados dentro del territorio de la República de Honduras.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

70. Tasa de Cambio– Significa el precio promedio de venta de Dólares de los Estados Unidos de América a los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, y en caso que se dejara de utilizar tal sistema, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor.

71. Tasa Promedio- Significa la tasa promedio ponderado para operaciones activas en moneda nacional del sistema bancario nacional y se tomará de la publicación "Resumen de Tasas de Interés Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" del Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha institución, correspondiente al promedio ponderado del Mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar.

72. Unidades de la Planta o Unidades- Cada uno de los módulos que componen la Planta.

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Descripción General del Objeto del Contrato

El presente Contrato tiene por objeto el suministro de energía y potencia por el VENDEDOR al COMPRADOR durante el Término del Contrato. Según se estipula en este Contrato, el COMPRADOR comprará toda la energía y potencia eléctrica generada por la Planta que sea entregada, medida y facturada por el VENDEDOR.

El cumplimiento, entre otros, respecto a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio, la Capacidad de Potencia y el Punto de Entrega, estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato.

2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener

Para efecto de cumplir con el objeto del Contrato, el VENDEDOR se obliga, a su propio riesgo y costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora de su propiedad. La Planta cumplirá las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en los Anexos III y IV de este Contrato. La Operación Comercial dará inicio en la fecha que se cumplan las condiciones previstas en este Contrato para tal fin. El VENDEDOR se obliga además, a realizar la conexión de la Planta al Punto de Interconexión, tal como se detalla en este Contrato, y suministrar energía y potencia eléctrica en el Punto de Entrega al COMPRADOR, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones establecidas en este Contrato. El VENDEDOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Planta de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y los términos y condiciones de este Contrato, utilizando un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. En lo que no esté regulado por este Contrato se aplicarán las prácticas del VENDEDOR. Asimismo, el VENDEDOR se obliga a su propio riesgo y costo, a diseñar, suministrar, construir y conectar las obras necesarias para hacer disponible y/o entregar la energía y potencia a suministrar en el Punto de Entrega.

2.3 Obligación de Compra y Venta

La producción de la Planta debe ser utilizada de manera prioritaria para satisfacer, en el Punto de Entrega, la Capacidad Comprometida, la cual se especifica en el literal I **COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR** del Acuerdo Contractual. El COMPRADOR se obliga a comprar y pagar al VENDEDOR toda la energía y potencia facturada de acuerdo con los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. Las Partes reconocen que la obligación del VENDEDOR bajo este Contrato será entregar energía y potencia al SIN en el Punto de Entrega.

2.4 Compromiso de Despacho de Energía

El COMPRADOR por medio del CND, obligatoriamente despachará toda la energía que el VENDEDOR produzca y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y c)Cuando la Planta esté desconectada del SIN en situaciones de Emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada.

2.5 Venta de Energía a Terceros

En caso que durante cuatro meses seguidos el COMPRADOR no cancele totalmente los cargos facturados por el VENDEDOR, el COMPRADOR le otorga la autorización para que el VENDEDOR tenga desde ese momento en adelante el derecho de comprometer o suministrar a terceros cualquier cantidad de energía producida por la Planta. Tal derecho lo ejercerá el VENDEDOR con sólo notificar por escrito al COMPRADOR su intención de hacer uso del mismo. El ejercicio de este derecho no eximirá al COMPRADOR de su obligación de compra de la energía y potencia que el VENDEDOR le facture. Al hacer uso de su derecho de venta a terceros según esta cláusula, el VENDEDOR pagará por peaje hasta USD 0.01/kWh que venda a terceros y suministrará al COMPRADOR el uno por ciento (1%) de energía por pérdidas correspondiente a la energía transferida a terceros de conformidad con lo establecido en el Decreto 70-2007.El procedimiento para facturar a terceros será establecido por el Comité Operativo previo al Inicio de la Operación Comercial de la Planta, considerando las disposiciones legales, regulatorias y de procedimientos de facturación, de tal forma que se alcance la agilización en la emisión de las facturas que emita el COMPRADOR y el VENDEDOR para sus respectivos clientes, y que se reduzcan los plazos para que cada Parte reciba sus respectivos pagos por el suministro de potencia y energía eléctrica que haya efectuado en cada período de facturación.

Los clientes del VENDEDOR deberán cumplir con las regulaciones que la Comisión Nacional de Energía haya emitido en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

2.6 Compromiso de Energía

Con sujeción al Despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo III, numeral 2, el VENDEDOR deberá suministrar al COMPRADOR la energía activa y reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

2.7 Compromiso de Transmisión

El COMPRADOR deberá recibir la Potencia y Energía Eléctrica en el Punto de Entrega, asimismo, dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión, en particular, a las líneas y subestaciones asociadas al Punto de Entrega.

2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional

En caso que las Partes acuerden la construcción de Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el VENDEDOR diseñará, construirá y transferirá al COMPRADOR las Obras acordadas y descritas de manera general en el literal F AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, las cuales se detallan en el Anexo VI.

El COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR el costo total asociado al desarrollo, diseño, suministro y construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, incluyendo gastos de desarrollo, los costos financieros, de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

administración, de supervisión, de permisos, de los accesos y de las servidumbres necesarias para su construcción, por medio del Cargo por Obras Financiadas descrito en la Cláusula 9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF), y cuyo monto está establecido en el literal F AMPLIACIÓN DEL SISTEMA I, del Acuerdo Contractual.

La responsabilidad de la operación, mantenimiento y riesgo de pérdida de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado serán total y completamente del COMPRADOR una vez que se hayan realizado exitosamente las pruebas, comisionamiento, traspaso y puesta en operación.

CLÁUSULA 3
PERÍODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL

3.1 Programa de Construcción

A más tardar ciento sesenta y ocho Días Calendario (168) contados a partir de la fecha de entrada en Vigencia de este Contrato, el VENDEDOR deberá entregar al COMPRADOR un programa de construcción de las instalaciones con un cronograma de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. El plazo de construcción e instalación de la Planta, líneas de transmisión, subestación y demás facilidades no podrá exceder del plazo establecido en el literal D **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL**. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**, los plazos del programa de construcción quedarán automáticamente prorrogados sí durante el período de construcción se produce uno o más eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La prórroga será por la sumatoria de la duración de cada período que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecte la construcción de la Planta.

3.2 Comité Operativo y sus Facultades

Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo dentro de los siguientes veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción de este Contrato, tal comité estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales cada Parte nombrará y acreditará dos (2) miembros("Representantes del Comité Operativo"). El Comité Operativo será responsable, entre otros aspectos, de administrar el presente Contrato, el seguimiento al proceso que permita la construcción de las Obras de Interconexión y del proceso que permita la puesta en operación de la Planta, así como de asegurar una operación de la Planta adecuada, confiable y segura durante toda la vigencia de este Contrato. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo VIII de este Contrato y podrán ser actualizadas por acuerdo entre las Partes, en el marco de las Leyes Aplicables.

El Comité Operativo deberá establecer dentro de los veintiocho (28) días siguientes a su conformación, los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá ser alcanzado con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo, el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) días hábiles Administrativos de antelación.

Cada Parte tendrá un sólo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes.

3.3 Permisos

El VENDEDOR deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las Leyes Aplicables, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. El COMPRADOR colaborará en la gestión de estos permisos ante las autoridades competentes, sin que tal colaboración conlleve responsabilidad del COMPRADOR en la obtención de tales permisos. En caso de que tales permisos tengan un atraso mayor a los sesenta (60) días en ser expedidos, a pesar de que el VENDEDOR haya realizado las gestiones y estudios correspondientes para su obtención con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención, el COMPRADOR, previa solicitud de ampliación del VENDEDOR, pero sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Plazo para Puesta en Operación Comercial, podrá prorrogar la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial por los Días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) Días. El VENDEDOR deberá presentar como parte del Programa de Construcción las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental e informará al COMPRADOR mensualmente y por escrito, del avance o retraso de las gestiones para la obtención de los permisos u autorizaciones requeridos.

3.4 Errores y Discrepancias

Si en el curso de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, el VENDEDOR, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por el COMPRADOR, o discrepancias entre ellos, el VENDEDOR estará en la obligación de informarlo por escrito al COMPRADOR, tan pronto como hubiese tenido conocimiento. En tal caso el COMPRADOR hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y, a la brevedad, procederá en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen, tomando en cuenta los efectos de estas circunstancias en la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del COMPRADOR, será por cuenta y riesgo del VENDEDOR.

CLÁUSULA 4
VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1 Entrada en Vigencia

Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional.

4.2 Puesta en Operación Comercial

Una vez finalizada la Prueba de Capacidad Inicial establecida en la cláusula 0 y que por lo tanto el Comité Operativo ha certificado que: i) se ha emitido la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación; (ii) se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma segura la Potencia y la Energía Eléctrica; y (iii) que el COMPRADOR ha emitido la Certificación del Sistema de Medición Comercial indicando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Anexo IX, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial, el VENDEDOR tendrá el derecho de hacer una declaración de inicio de Operación Comercial parcial y otra declaración de inicio de Operación Comercial final.

No serán obstáculos para declarar que la Planta se encuentra en Operación Comercial aquellos detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio del Comité Operativo, sin afectar de manera sustancial la operación de la Planta y/o del SIN; esto no exime al VENDEDOR de la instalación del Equipo de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND y sistemas de protección.

El CND dentro de los siguientes siete (7) días en que ocurra la Fecha de Inicio de Operación Comercial parcial o final debe emitir el Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo XI y notificarlo a las Partes

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Para la obtención del Precio Base establecido en el inciso "i" del literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA**, la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, parcial o final, debe ocurrir antes del primero de agosto del 2015; de igual forma, la obtención de tal incentivo queda limitada a aquella Capacidad que no supere los 300 MW en operación comercial de proyectos fotovoltaicos acogidos a los beneficios establecidos en el artículo 6 del Decreto 138-2013.

Para establecer la capacidad de la Planta amparada en la declaratoria de Operación Comercial, el VENDEDOR notificará al Comité Operativo la fecha en la cual se ha registrado dicha Capacidad. Tal fecha se considerará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, ya sea parcial o final.

Si al primero de agosto de 2015, el VENDEDOR no ha declarado la Operación Comercial final, se considerará que la Planta ha entrado en Operación Comercial con el valor máximo de Capacidad registrada en el Punto de Entrega antes de la fecha previamente referida. La Capacidad y Energía Eléctrica asociada que no exceda de 300 MW en operación comercial de proyectos fotovoltaicos acogidos a los beneficios establecidos en la reforma antes mencionada gozará del Precio Base establecido en el inciso "i" del literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual. Cualquier capacidad y su energía asociada que inicie operación comercial después del primero de agosto del 2015 o que supere los 300 MW de capacidad fotovoltaica en operación comercial, estarán amparados en el presente Contrato y el precio de compra se establece en el inciso "ii" del literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual.

El VENDEDOR en caso de no alcanzar la Capacidad Máxima a Entregar establecida en el Acuerdo Contractual, tiene el derecho a través del Comité Operativo, de modificar tal Capacidad Máxima a Entregar, la Capacidad Comprometida, la Energía Comprometida Anual y el Factor de Planta Garantizado.

A partir de la Fecha de Inicio de Operación parcial, el VENDEDOR gozará de todos los derechos establecidos en el Contrato, sin embargo, las penalidades serán calculadas a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial final.

4.3 Duración del Contrato

La duración del presente Contrato está establecida en el literal B TÉRMINO DEL CONTRATO del Acuerdo del Contrato y será contada a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta.

Esta duración quedará automáticamente prorrogada sí durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%), o más, de la facturación con respecto al Mes correspondiente al Año de Operación Comercial anterior y que afecte adversamente el suministro. La prórroga tendrá la misma duración que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que haya afectado la operación de la Planta o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato. Además, se prorrogará este plazo cuando se requiera reponer la energía sujeta a indemnización según la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.

4.4 Prórroga

En el marco de las Leyes Aplicables este Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Sí cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptada dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que ambas Partes han comunicado sus decisiones, entrarán en un proceso de negociación tendiente a convenir la prórroga, la cual

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

una vez acordada deberá seguir todos los trámites establecidos en las Leyes Aplicables para su efectiva vigencia.

4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR

El COMPRADOR, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato ysin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR, en caso de que el VENDEDOR incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes.

a) En cualquier caso:

i. La entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el término de quince (15) días hábiles Administrativos contados a partir de la firma de este Contrato;

ii) Si antes del 1 de junio del 2015 el VENDEDOR no ha iniciado la instalación de los módulos fotovoltaicos que conforman parte de la Planta.

iii) Si luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, se produce sin justificación y sin el consentimiento escrito del COMPRADOR una interrupción no programada o abandono de los trabajos por parte del VENDEDOR o de sus subcontratistas, por un término mayor de veintiún (21) días hábiles Administrativos. No se aplicará esta causal cuando la interrupción o abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acreditado por el VENDEDOR de conformidad con las cláusulas de este Contrato.

iv) La quiebra declarada del VENDEDOR o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles Administrativos;

v) La Cesión de Bienes del VENDEDOR que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte sustancialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores;

vi) La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por el COMPRADOR;

vii) Sí los bienes del VENDEDOR resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles Administrativos y afectare la operación de la Planta;

viii) Sí el VENDEDOR vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta, o cede total o parcialmente el Contrato sin la autorización expresa y escrita del COMPRADOR siguiendo el procedimiento establecido en la CLÁUSULA 20

ix) CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR, a otro que no fuera un Financista al que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la CLÁUSULA 20;

b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del VENDEDOR, de sus sucesores o Cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad, de la Planta o el servicio del COMPRADOR a sus clientes se vea afectado en forma adversa de manera sustancial.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando estas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

d) El cambio de operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR.

e) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición por parte del VENDEDOR.

f) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Planta, concluido el plazo fijado según
CLÁUSULA 13
FUERZA MAYOR O CASO **FORTUITO**, numeral 0, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

g) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del VENDEDOR o de sus sucesores o cesionarios.

h) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del VENDEDOR, que resulte y se materialice en la privación del derecho del VENDEDOR de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato.

i) Si se comprueba que el VENDEDOR mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001.

j) Si en cualquier momento la energía producida por el VENDEDOR para la venta al COMPRADOR no proviene de la fuente solar.

k) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada que no sea remediado dentro de los veintiún (21) días hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el VENDEDOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del COMPRADOR, salvo que se acredite que resulta razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) días hábiles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al VENDEDOR veintiún (21) días hábiles Administrativos adicionales para remediar su incumplimiento, o más, de acordarlo el COMPRADOR.

4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR

El COMPRADOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El COMPRADOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al VENDEDOR, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) días Calendario de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el VENDEDOR y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el COMPRADOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al VENDEDOR (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.

3. Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al VENDEDOR con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del VENDEDOR dentro de los veintiún (21) días Calendario de recibido dicho aviso. Si el Financista remedia la causa que motiva el envío del Aviso de Terminación en el plazo señalado, la subsanación eliminará la causa de la terminación del Contrato.

4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR

El VENDEDOR, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídos por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, antes de su vencimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.6.1, en los siguientes casos:

a) En el caso de la disolución del COMPRADOR de acuerdo con la ley, excepto si el propósito es de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y restructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;

b) En el caso de que el COMPRADOR ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la CLÁUSULA 20

c) CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR**;**

d) En el caso que el COMPRADOR mantenga un saldo en mora de sus obligaciones de pago por más de cuatro (4) meses;

e) En el caso que transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Vigencia del Contrato, al VENDEDOR no se le hubieran extendido cualquiera de las licencias y permisos, etc., que haya solicitado en debida forma y plazo a entes gubernamentales o municipales, incluyendo la Licencia Ambiental, el Contrato de Operación y el Permiso de Construcción, o no se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo por parte de la SEFIN y la Procuraduría General de la República;

f) En el caso que eventos fuera del control del VENDEDOR que obstaculicen de cualquier manera la construcción de la Planta;

g) Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR que no sea remediada dentro de los veintiún (21) días hábiles Administrativos, siguientes a la fecha en que el COMPRADOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del VENDEDOR, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir la subsanación de ello.

Mientras el COMPRADOR o un ente descentralizado, desconcentrado o no desconcentrado de la administración pública del Estado de Honduras sea la Parte compradora de este Contrato, el VENDEDOR deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecido en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos.

4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR

El VENDEDOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1. El VENDEDOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al COMPRADOR en el cual se especifica el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) días hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el COMPRADOR, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el VENDEDOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al COMPRADOR (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del COMPRADOR qué lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.

CLÁUSULA 5
DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS

5.1 Leyes Aplicables

Las Partes en todo momento deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras.

5.2 Propiedad Intelectual e Industrial

El VENDEDOR será responsable de obtener todos los derechos por uso de patentes, derechos, licencias y cualquier bien protegido por la propiedad intelectual o industrial y eximirá al COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto derivado de su uso o aprovechamiento, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera obras literarias, patentes cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usen o fabriquen en la ejecución del presente Contrato.

5.3 Nacionalidad de Empleados

De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas, y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán solicitar de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país, y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos, que ocasionen tales autorizaciones.

5.4 Declaraciones y Garantías

Cada parte declara y garantiza:

5.4.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR

El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que:

a) El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma y ratifica cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato;
b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR han sido autorizados por todas las autoridades corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquéllas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al VENDEDOR;

c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, distintas a las que hayan sido obtenidas y las que establecen las Leyes Aplicables y el presente Contrato;

d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del VENDEDOR y es ejecutable de conformidad con sus términos;

e) No existe demanda judicial pendiente contra el VENDEDOR que afecte materialmente la posibilidad de cumplir con este Contrato y el VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial contra él que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato;

f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el VENDEDOR, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar, al momento de su entrega, cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada;

g) El VENDEDOR no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho civil o mercantil, relacionados u originados con este Contrato; y,

h) El VENDEDOR no está comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001 y en prueba de tal situación ha hecho entrega al COMPRADOR de la declaración jurada que acredita tal situación.

5.4.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR

El COMPRADOR por este medio declara y garantiza al VENDEDOR que:

a) El COMPRADOR es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley Número 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato;

b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Directiva del COMPRADOR; y se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad;

c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados, y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable al COMPRADOR;

d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior;

e) No existe proceso o demanda judicial pendiente y el COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso o demanda judicial que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y,

f) El COMPRADOR no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho administrativo, civil o mercantil relacionados u originados de este Contrato.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

5.4.3 Cambios de información

Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula **5.4 Declaraciones y Garantías**.

CLÁUSULA 6
OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES

6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta

El control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones y las características de los sistemas de regulación se ajustarán a lo establecido en los Anexos III y V de este Contrato.

El VENDEDOR controlará y operará la Planta de conformidad con las instrucciones del CND, sujeto a que la Planta será despachada por el COMPRADOR, el CND u otro ente de acuerdo a la legislación vigente. El ente encargado de Despacho obligatoriamente despachará toda la Energía Asociada que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega como se indica en la Cláusula 2.4 Compromiso de Despacho de Energía. Para los fines de la operación de la Planta, las partes acuerdan que:

a. El VENDEDOR deberá notificar al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo III.
b. En los primeros diez (10) días hábiles Administrativos de cada mes de noviembre de cada Año de Operación Comercial, el VENDEDOR deberá notificar al CND el Programa Anual de Generación. El COMPRADOR utilizará este programa para sus fines de proyección anual presupuestaria y sus programas operativos. El VENDEDOR podrá actualizar el Programa Anual de Generación trimestralmente a solicitud del CND o del COMPRADOR.
c. Tanto el COMPRADOR como el CND, respetarán que las Unidades de la Planta no generen fuera de los Límites Técnicos operativos. El CND tendrá la potestad de desconectar la Planta en el caso de que ésta produzca disturbios que violenten los Límites Técnicos en el Sistema Interconectado Nacional, siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo III.
d. Cada Unidad de la Planta operará dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos del grupo generador.
e. El VENDEDOR no energizará un circuito desenergizado del COMPRADOR sin la autorización de éste o del CND. La autorización no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Planta y sus instalaciones periféricas. El VENDEDOR acepta que el COMPRADOR no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el VENDEDOR y que será responsabilidad absoluta del VENDEDOR que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen, a menos de que se llegue a un acuerdo de prestación de servicios remunerados.
f. Cuando se produzca una Emergencia del SIN y previa solicitud del COMPRADOR, el VENDEDOR operará las Unidades de la Planta de conformidad con las indicaciones que el COMPRADOR le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del SIN, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos e instalaciones de la Planta. En casos de Emergencia del SIN, y cuando la Planta no se encuentre en un período de Paro Programado o Paro Forzado, el VENDEDOR deberá utilizar sus mejores esfuerzos para que la Planta se encuentre en disposición de entregar energía a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos operativos.
g. El VENDEDOR deberá poner a disposición del COMPRADOR la Planta, para que en caso de Emergencia

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ésta pueda ser incluida en los esquemas de disparos trasferidos o control suplementario, sin ninguna responsabilidad del COMPRADOR por efectos de la desconexión de la Planta más allá de lo establecido en la Cláusula 9.5.1

Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.

h. La Planta podrá ser desconectada del SIN o disminuida en su capacidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Anexos III y IV, en caso que hayan variaciones de la potencia que comprometan la seguridad del SIN o que interfieran con la calidad del servicio brindado a los consumidores. Para este fin, el VENDEDOR deberá instalar los medios que permitan vigilar permanentemente dichas variaciones.

i. El VENDEDOR regulará automáticamente el factor de potencia de la Planta en el rango entre 0.96 atrasado y 0.995 adelantado, con el propósito de mantener la tensión del Punto de Entrega en el valor solicitado por el CND dentro del rango entre ± 5% de la tensión nominal. Con este fin, correrá por cuenta del VENDEDOR la instalación de los medios necesarios para cumplir con el rango de factor de potencia. En caso que el VENDEDOR no tenga la capacidad de regular la tensión del Punto de Entrega al valor solicitado por el CND dentro de los Límites Técnicos, la Planta podrá ser desconectada del SIN o su capacidad podrá ser disminuida por el CND según los procedimientos establecido en Anexos III y IV.

j. Si por causas imputables al VENDEDOR las ondas de voltaje o corriente medidas en el Punto de Entrega alcanzan un contenido de armónicos superior a los límites establecidos en la norma IEEE 519,la Planta será sacada de línea o disminuida su Capacidad por el CND.

k. El VENDEDOR estará obligado a proporcionar al COMPRADOR, dentro de un plazo razonable, cualquier información técnica de la Planta, máquinas y sistemas de control, cuando sean requeridos por el COMPRADOR para el cumplimiento del Contrato.

6.2 Procedimientos de Operación

A más tardar treinta (30) días hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el VENDEDOR deberá desarrollar, y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Planta. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del VENDEDOR, las mediciones y el SIN, y deberán ser coherentes con las especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y el VENDEDOR, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de energía y los registros de operación y la obligación del VENDEDOR de suministrar a requerimiento del CND, los Servicios Auxiliares de apoyo de potencia reactiva para la regulación de la tensión, siempre dentro de los Límites Técnicos de la Planta.

6.3 Operador y Cambio de Operador

El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de la operación de la Planta, sin embargo, podrá celebrar un acuerdo de operación y mantenimiento con un tercero, siempre que el VENDEDOR:

a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, sin que esto implique responsabilidad de parte del COMPRADOR. Dicho consentimiento no será demorado ni denegado por el COMPRADOR siempre y cuando el operador propuesto esté calificado técnicamente para la operación de proyectos similares a la Planta;

b) Continúe siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de este Contrato; y,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

c) El Operador obtenga las autorizaciones requeridas para desempeñarse como tal en Honduras.

6.4 Pruebas de Funcionamiento

Antes de la Prueba de Capacidad inicial, o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o de Paros Programados o Paros Forzados, cuando el VENDEDOR quiera llevar a cabo pruebas de funcionamiento, las cuales necesiten sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN; el VENDEDOR deberá avisar al COMPRADOR y al CND que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El CND avisará al VENDEDOR y al COMPRADOR la fecha y hora a partir de la cual las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia el VENDEDOR conectará la Planta al SIN salvo con autorización del CND.

Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Planta ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos.

6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada

El VENDEDOR y el COMPRADOR se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega, Punto de Interconexión o a la Planta del VENDEDOR sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte, excepto en casos de Emergencia. El personal de la Parte solicitante deberá cumplir con las indicaciones de seguridad de la Parte que otorga el permiso de entrada, incluyendo el uso del equipo de seguridad personal.

6.6 Dispositivos de Protección

Sujeto a darle aviso al VENDEDOR, el CND puede requerir que el VENDEDOR modifique los ajustes de los dispositivos de protección de los equipos del VENDEDOR conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites Técnicos establecidos aquí.

6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección

El VENDEDOR pedirá con antelación autorización al CND para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta y que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del CND. La ejecución de tales cambios en la Planta sin aprobación del CND y los efectos que estos causen en el SIN serán responsabilidad del VENDEDOR. Sin embargo, el CND responderá las solicitudes que el VENDEDOR le presente al tenor de esta cláusula en un plazo que no será mayor de quince (15) Días, y será responsable, si así se demuestra, por las consecuencias que una negativa o que un atraso en conceder su autorización cause en la Planta.

6.8 Consumibles

El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua y otros consumibles, así como de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 7
INTERCONEXIÓN

7.1 Instalaciones de Interconexión

La Planta se conectará por medio de las Instalaciones de Interconexión al Punto de Interconexión definido en el literal E **Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición** del Acuerdo Contractual. El VENDEDOR será responsable, a su propio riesgo y costo, por la construcción de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las Instalaciones de Interconexión, todo de acuerdo con los requerimientos del COMPRADOR según se describen

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

en el Anexo II. Las propuestas del VENDEDOR para los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas previamente por el COMPRADOR.

El VENDEDOR será responsable de verificar que el punto propuesto de interconexión y las instalaciones del SIN a partir de ese punto cuente con las condiciones que permitan la operación estable y segura, así como la entrega del total de la Capacidad disponible de la Planta.

La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de los equipos asociados de la Planta hasta el Punto de Entrega estarán a cargo, costo y riesgo del VENDEDOR. A partir del Punto de Entrega y hacia el resto del SIN es responsabilidad del COMPRADOR o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro.

CLÁUSULA 8
MEDICIÓN

8.1 Sistema de Medición Comercial

La instalación del sistema de medición es responsabilidad del VENDEDOR, tal sistema debe registrar en el Punto de Entrega, al menos las siguientes magnitudes:

a) Energía activa y reactiva;
b) Potencia activa máxima;
c) Corriente en las tres fases,
d) Tensión en las tres fases; y,
e) Distorsión Armónica Total de Tensión y Corriente (THD) para verificar el cumplimiento de la norma IEEE 519.

La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el Anexo IX. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (principal y respaldo).

8.2 Reparación y Remplazo del Sistema de Medición

Cuando se determine, mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el VENDEDOR a su costo lo reparará, y en presencia de los representantes del COMPRADOR, se retirará y remplazará o reparará tal componente del sistema de medición.

8.3 Lectura

La lectura de los registros de los medidores será realizada a distancia por representantes autorizados de las Partes, el primer Día de cada período a ser facturado, o si no fuera posible a distancia, en el sitio de cada medidor. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 00:00 horas del primer Día de cada período a ser facturado, a fin de que sea este el valor que se reporte. Si la lectura se hace en el sitio del medidor, y el representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes.

En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, tales lecturas serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la energía entregada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo. En ningún caso el período de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

corrección será mayor de tres (3) Meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia.

CLÁUSULA 9
PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS

9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia

El COMPRADOR tendrá la obligación de comprar la energía y potencia producida por la Planta y facturadas por el VENDEDOR, comenzando en la fecha en que la Planta esté en condiciones de entregar energía en el Punto de Entrega, y terminando una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula 0 **4.3 Duración del Contrato**.

9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia

El COMPRADOR se obliga a pagar al VENDEDOR por el Suministro de Energía y Potencia que le facture el VENDEDOR en un determinado mes "i" de cada Año de Operación Comercial "k", en función del año de vigencia "j" del contrato de la manera como se indica a continuación:

El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PS) se calculará de la siguiente manera:

$$PS_{i,k} = PBP_{i,k} * CP_{i,k} + [PBE_{i,j} + IR_E] * EF_{i,k}$$

Dónde:

$PS_{i,k}$ Pago por Suministro de Energía y Potencia entregadas en el mes "i" del Año de Operación Comercial "k"

$PBP_{i,k}$ Es el Precio Base de la Potencia para el mes facturado "i" del Año de Operación Comercial "k", expresado en USD/kW-mes, el cual será igual al Costo Marginal Corto Plazo de Potencia según lo establecido en el literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual.

$CP_{i,k}$ Capacidad de Potencia para el Mes "i" del Año de Operación Comercial "k", en kW.

El $CP_{i,k}$ se calculará de la siguiente forma:

$$CP_{i,k} = \frac{Energía\ Facturada\ en\ el\ mes_i}{Número\ de\ Horas\ del\ mes_i}$$

$PBE_{i,j}$ Precio Base de Energía para el mes facturado "i" del año de vigencia "j", expresado en USD/MWh, el cual se calculará de la manera siguiente:

$$PBE_{i,j} = PBE_{i,(j-1)} * (1 + RI_j)$$

Donde:

$$RI_j = (CPI_j - CPI_{j-1})/CPI_{j-1}$$

RI_j es la relación de inflación anual y siempre será positivo y nunca mayor que 0.015. En el caso que su cálculo resulte en valores negativos, tomará el valor de cero. En el caso que su cálculo resulte en valores mayores que 0.015, tomará el valor de 0.015.

Es el Precio Base por Energía para el primer año de vigencia, y que será igual al establecido en el literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual.

Es la Energía Eléctrica Facturada (MWh) al COMPRADOR en el mes "i" del Año de Operación Comercial "k".

IR_E Es el Incentivo para Generadores Renovables, el cual se calculará de la manera siguiente:

Para la energía: $IR_E = 0.1 * PBE_{i,1}$ USD/MWh

El Vendedor tiene derecho a recibir el pago del Incentivo para Generadores Renovables durante los primeros 15 años, es decir, por los primeros ciento ochenta (180) meses de la Operación Comercial de la Planta.

CPI_1 Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes de entrada en vigencia del Contrato.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CPI_j Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes que se desea actualizar el PBE.

i Es el índice del mes que se presenta la factura, en cada Año de Operación Comercial k", donde "i" varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el mes en que se presenta la primera factura de cada Año de Operación Comercial "k".

k Índice del Año de Operación Comercial "k", donde "k" varía de uno (1) a veinte (20). Entendiéndose como año uno (1) el primer año de la Operación Comercial.

j Índice del año de vigencia del Contrato, varía desde dos (2) hasta veinte + n (20+n) en donde "n" es el número de años que transcurren desde la vigencia del Contrato hasta el primer año de Operación Comercial.

Al final de cada año de vigencia del Contrato y durante los primeros diez (10) Años de Operación Comercial de la Planta, el Precio Base de Energía) será ajustado en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América. A partir del siguiente mes, después de que hayan transcurrido los primeros diez (10) años de Operación Comercial, el Precio Base de la Energía será reducido al Precio Base de Energía vigente a la firma de este Contrato, valor que será indexado de allí en adelante, cada año, conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No.70-2007. Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año de vigencia del Contrato y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). El Incentivo para Generadores Renovables () se aplicará únicamente para los primeros quince (15) Años de Operación Comercial de la Planta en aplicación del Artículo 3, Numeral 2), Literal c) de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR el precio base de potencia igual al Costo Marginal de Corto Plazo Potencia vigente al momento de la firma del Contrato, aplicado a la Capacidad de Potencia generada por la Planta. El precio base de la potencia se mantendrá fijoy se aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años de Operación Comercial.

9.3 Pago por Suministro de Energía y Potencia antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial

Durante las Pruebas de Capacidad iníciales y la puesta en servicio por el VENDEDOR para la instalación de la Planta de acuerdo con la Cláusula **10.1 Prueba de Capacidad Inicial**, y durante la operación de la misma hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial ("Período de Prueba"), el COMPRADOR debe comprar y pagar el suministro de energía y potencia producida por el VENDEDOR, de la manera como se indica a continuación. El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PSP) durante el Período de Prueba se calculará de la siguiente manera:

Dónde:

PSP_t Pago por Suministro de Energía y Potencia en el mes "t"

CME_t Precio Base de la Energía (USD/MWh) que se establece en la cláusula G PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA.

EP_t Energía Eléctrica entregada el Período de Prueba.

El COMPRADOR pagará la Energía Eléctrica entregada durante el Período de Pruebas en la primera factura que se emita una vez que la Planta inicie la Operación Comercial. El pago se realizará sin ningún tipo de intereses y se aplicará la Tasa de Cambio vigente al momento del pago.

9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF)

Es el cargo que el COMPRADOR deberá comprar y pagar al VENDEDOR para reconocer los costos asociados al desarrollo,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

construcción y puesta en servicio de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Este cargo será facturado por el VENDEDOR y pagado por el COMPRADOR durante ochenta y cuatro (84) meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA)

Son los cargos de carácter temporal que resultan de la aplicación del presente Contrato, expresado en USD/Mes y de aplicación puntual para el Mes "i".

9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta

Si debido a fallas en el SIN no atribuibles al VENDEDOR, se restringa el suministro de energía por más de seis (6) horas acumuladas durante un Mes, el VENDEDOR debe ser indemnizado con un monto por la energía que el VENDEDOR no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar, y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas, de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Cualquier interrupción no atribuible al VENDEDOR menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes;
2. Cualquier interrupción no atribuible al VENDEDOR mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al VENDEDOR;
3. Si la acumulación de horas de restricción no atribuibles al VENDEDOR es menor a seis (6) horas en el Mes, no habrá indemnización al VENDEDOR;
4. Si la acumulación de horas de interrupción no atribuibles al VENDEDOR es mayor a seis (6) horas, la indemnización al VENDEDOR se calculará como se indica a continuación, sobre la cantidad de horas en exceso de las seis (6) horas permitidas mensualmente:

$$IIS_i = PBE_{i,k} \times EI_i$$

Donde:

IIS_i Pago por indemnización por indisponibilidad del SIN en el Mes "i" facturado.

$PBE_{i,k}$ Precio Base de Energía para el mes "i" del Año de Operación Comercial "k", expresado en USD/MWh.

EI_i Energía mensual a indemnizar (MWh) al VENDEDOR calculada como sigue:

$$EI_i = (HI_i - 6) \times CME \times PPG$$

Donde:

HI_i= Cantidad de horas acumuladas de indisponibilidad del SIN en el Mes "i" facturado.

CME = Capacidad Máxima a Entregar

PPG = Factor de Planta Garantizado

En caso de que el COMPRADOR no pueda tomar las medidas necesarias para restablecer la disponibilidad del SIN para recibir la energía de la Planta, el VENDEDOR podrá colaborar con el COMPRADOR en proporcionar los recursos necesarios para afrontar esta eventualidad. El Comité Operativo coordinará los aspectos técnicos y económicos en caso que el VENDEDOR decida ejercer este derecho.

9.6 Forma de Pago y Facturación

El Suministro de Energía y Potencia será facturado y pagado mensual mente, de una sola vez y a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), o en su defecto vía cheque. La facturación de la Energía Eléctrica Facturada y la Capacidad de Potencia entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR, así como otros cargos o rembolsos, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a) **Cargo por Energía y Potencia (PS)-** se calculará conforme lo establecido en la Cláusula **9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia**.

b) **Cargos por Energía y Potencia Durante Período de Pruebas (PSP)-** se calculará conforme lo establecido en la cláusula **9.3 Pago por Suministro de Energía y Potencia antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial**.

c) **Cargo por Obras Financiadas**- se calculará conforme a lo establecido en la cláusula **9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF)**.

d) **Otros Cargos o Créditos Aplicables**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 0 **9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA)**.

e) **Ajuste por Rembolso de Diferencias**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula **14.2 Rembolso de Diferencias**.

La siguiente fórmula resume el pago mensual (PM_i) que el VENDEDOR hará al COMPRADOR de conformidad con el suministro de Energía Eléctrica y de los servicios que le presta al COMPRADOR:

9.6.1 Facturación y Pagos

Inmediatamente después de haberse terminado el período de operación a ser facturado y comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, el VENDEDOR enviará al COMPRADOR una factura indicando para el período a ser facturado, la Capacidad de Potencia, la Energía Eléctrica Facturada, y en su caso, la Energía Eléctrica entregada durante el Período de Prueba, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios e índices aplicables para dicho período y el total del pago mensual. Esta factura deberá ser acompañada con los cálculos de los componentes del pago mensual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros Cargos o Créditos Aplicables) por el COMPRADOR al VENDEDOR, o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El formato de la factura será definido por el Comité Operativo.

Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo:

a) Todos los datos y cálculos indicados en las Cláusulas 0000y 0que respaldan los cargos presentados al COMPRADOR; y,

b) Las penalidades y ajuste aplicables al VENDEDOR según lo establecido en la CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.

Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el VENDEDOR, en cualquier sitio comunicado al COMPRADOR, durante un período de cinco (5) años contados desde el Mes que se presenta la factura, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del COMPRADOR durante el horario de trabajo de un Día Hábil Administrativo y previa notificación del COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las facturas serán pagadas por el COMPRADOR al VENDEDOR, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago). Las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagadas en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente tres (3) días hábiles Administrativos antes de la Fecha de Pago.

En caso de que el COMPRADOR objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al VENDEDOR dentro de los diez (10) días hábiles Administrativos después de la presentación de dicha factura. En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, cualquier porción objetada no será pagada por el COMPRADOR y el VENDEDOR recibirá el pago de la porción no objetada de la factura y el caso será sometido al Comité Operativo previsto en este Contrato para resolver la desavenencia en un plazo de once (11) días hábiles Administrativos. Una vez que se obtengan los resultados de la porción objetada, se procederá a realizar los ajustes correspondientes a esa facturación y el COMPRADOR pagará el valor resultante con sus respectivos intereses a la tasa que resulte de la aplicación de la Cláusula 9.6.3 Intereses.

9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato

En cualquier caso de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de terminación pondrán a disposición un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) días hábiles Administrativos siguientes a la presentación de la factura.

Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría interna del COMPRADOR tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, mientras esté vigente y hasta un máximo de cinco (5) años después de finalizado el mismo.

9.6.3 Intereses

El COMPRADOR dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles Administrativos para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al VENDEDOR y se devolverán dichos documentos al VENDEDOR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles Administrativos para su oportuna corrección, ajuste o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la CLÁUSULA 15
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al VENDEDOR le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el COMPRADOR, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el COMPRADOR pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes anterior en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El VENDEDOR no podrá alegar incumplimiento del COMPRADOR y solicitar el pago de intereses cuando el VENDEDOR presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el VENDEDOR incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que estuvieran acreditadas.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

9.7 Acuerdo de Apoyo

Con el objeto de garantizar adicionalmente el pago total de todas las cantidades adeudadas al VENDEDOR de conformidad con este Contrato, el COMPRADOR bridará colaboración al VENDEDOR para que éste y el Procurador General de la República conjuntamente con el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas suscriban un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato. El Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato tendrá la vigencia de este Contrato más tres (3) meses. No obstante, el mismo continuará vigente y surtirá efectos en cualquier acción judicial o extrajudicial intentada durante su vigencia, hasta su conclusión final y firme. El Acuerdo de Apoyo se adjunta en el Anexo X.

CLÁUSULA 10
PRUEBAS

10.1 Prueba de Capacidad Inicial

Una vez terminadas las pruebas de funcionamiento que siguen al período de construcción de la Planta y tan pronto como hayan condiciones para alcanzar la Operación Comercial, el VENDEDOR notificará al Comité Operativo que la Planta está lista para proceder a hacer la Prueba de Capacidad Inicial, para que mediante acta del Comité Operativo haga constar que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer en forma segura al SIN Potencia y Energía Eléctrica y que del Sistema de Medición Comercial cumple con lo establecido en el Anexo IX, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial. Para la Prueba de Capacidad Inicial, la Capacidad suministrada será medida por el VENDEDOR utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición.

10.2 Protocolo de Pruebas

El Comité Operativo, previo a la realización de la Prueba de Capacidad Inicial, deberá desarrollar un protocolo detallado para el registro y los cálculos necesarios para dichas pruebas. El protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad Inicial.

CLÁUSULA 11
SEGUROS

11.1 Seguros

El VENDEDOR y/o todos sus contratistas que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el VENDEDOR asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. Igual responsabilidad asumirá cuando ocurriese algún daño que sea el resultado directo de su culpa grave o dolo y no esté cubierto por los mismos o por otros seguros previamente contratados por el VENDEDOR.

En relación con los seguros que el VENDEDOR debe tener conforme a esta Cláusula, cualquier Financista podrá ser nombrado como el beneficiario del pago de tales seguros o se le podrá endosar a su favor cualquier póliza de seguro, todo de conformidad con los acuerdos del financiamiento correspondientes entre los Financistas y el VENDEDOR.

CLÁUSULA 12
RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS

12.1 Limitación de Responsabilidad

Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables.

12.2 Indemnización por Multas y Cargos

Cualquier multa u otros cargos incurridos por el VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del VENDEDOR y el COMPRADOR no está obligado a rembolsarlos.

12.3 Riesgo de Pérdida

Las Partes son responsables por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante, en los casos descritos a continuación:

12.3.1 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR

El VENDEDOR será responsable y acepta el riesgo total de pérdida:

a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión, o a cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia o dolo del COMPRADOR, o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND;

b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, las Instalaciones de Interconexión hasta la fecha que las mismas sean transferidas al COMPRADOR, o de cualesquiera otras propiedades a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del COMPRADOR, lo cual incluye entre otras: desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación, o mala conducta del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND; y,

c) Por cualquier pérdida o daño al COMPRADOR, o a terceros, que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR.

12.3.2 Riesgo de Pérdida del COMPRADOR

El COMPRADOR Acepta el riesgo total de pérdida:

a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega;

b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte, o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se originare del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el COMPRADOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del VENDEDOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del VENDEDOR o de los empleados o agentes del VENDEDOR;

c) El COMPRADOR no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del VENDEDOR a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR, sin embargo, el COMPRADOR asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del COMPRADOR; y,

d) El COMPRADOR asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el VENDEDOR la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

12.4 Solidaridad

En caso de que el VENDEDOR llegara a integrar un consorcio o asociación de empresas para el cumplimiento del presente Contrato, los integrantes de dicho consorcio o asociación de empresas serán responsables solidariamente con el VENDEDOR

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables.

12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado

Si en cualquier Año de Operación Comercial, el Factor de Planta Anual es menor que el Factor de Planta Garantizado, se aplicará al VENDEDOR una penalidad calculada de la siguiente forma:

$$PIFPG_k = (FPG - FP_k) \times (PBE_{i,k} + IR_E) \times \overline{CC} \times 8760$$

Donde:

$PIFPG_k$ Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado para el año "k", en Dólares

FPG Factor de Planta Garantizado

FP_k Factor de Planta Anual para el Año de Operación Comercial "k"

$PBE_{i,k}$ Precio Base de la Energía para el Año de Operación Comercial "k" tal como se establece en la cláusula 0

IR_E Es el incentivo tal como se establece en la cláusula 0

$\overline{CC}$ Capacidad Comprometida Promedio Anual (MW)

Donde:

FP_k $\frac{\sum_{i=1}^{12} EEF_i}{8760 \times \overline{CC}}$

EEF_i Energía Eléctrica Facturada en el mes "i" del Año de Operación Comercial "k".

En todo caso, tal penalidad no podrá ser mayor que el valor total anual del pago por Capacidad de Potencia de un año de Operación Comercial promedio.

12.6 Cálculo de Penalidades y su Pago

En los primeros dos (2) días hábiles Administrativos del mes siguiente el CND o quien designe el COMPRADOR realizará el cálculo de las penalidades y ajuste, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el COMPRADOR.

12.7 Garantía de Cumplimiento

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros quince (15) días hábiles Administrativos contados a partir de la firma del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria o fianza bancaria para cada año a partir de la firma del Contrato. El VENDEDOR se compromete a rendir a favor del COMPRADOR, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del VENDEDOR establecidas en este Contrato. Si el VENDEDOR no logra instalar el total de la Capacidad Comprometida, el monto de la Garantía de Cumplimiento será ajustado por el valor real de Capacidad Instalada. Tal obligación garantizará el suministro de energía y potencia, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento. Durante el último año de vigencia del Contrato esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el mismo. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La garantía bancaria o la fianza debe ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo V Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía aseguradora de reconocida solidez autorizada a operar en la República de Honduras, y será pagadera a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del VENDEDOR y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

En caso de una Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR, de acuerdo a la cláusula **4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR**, el COMPRADOR deberá notificar de este hecho a la entidad emisora de la Garantía de Cumplimiento dentro de los quince (15) días hábiles Administrativos a partir de la fecha en que se haga efectiva la terminación del Contrato, y procederá, dentro del mismo plazo, a la devolución de dicha Garantía de Cumplimiento al VENDEDOR.

CLÁUSULA 13
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor.

La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna Ley Aplicable por parte de las Partes, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) días hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento. Si la Parte que invoca la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no informa ni remite el informe detallado en el plazo establecido, perderá su derecho a que se le aplique tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

13.2 Deber de Probar

La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento.

13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando:

a) La suspensión de las operaciones o la reducción en la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y,
b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a la indemnización de acuerdo con la CLÁUSULA 12
RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato.

La Parte que se ampare en la Fuerza Mayor, no podrá acogerse a la misma cuando esta Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes y reglamentos) o por dolo (intención).

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas

Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso.

13.5 Prórroga de Límites de Tiempo

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, una vez ocurrido e invocado por el VENDEDOR un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure o haya durado el evento de Fuerza Mayor; y si el evento fuere Caso Fortuito, por el tiempo que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) días. Después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables y las Cláusulas 4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR y 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.

CLÁSULA 14
IMPUESTOS Y RECLAMOS

14.1 Impuestos Aplicables

Todos los impuestos nacionales, municipales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones, cargas, contribuciones por mejoras o cualquier otra carga impositiva presentes y futuras aplicables de conformidad con las leyes, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan.

El VENDEDOR gozará de los incentivos fiscales vigentes conforme en Decretos No. 70-2007 y su reforma contenida en el Decreto No. 138-2013.

14.2 Rembolso de Diferencias

En los casos amparados en el artículo 10 de la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, contra requerimiento escrito debidamente documentado, el COMPRADOR debe compensar al VENDEDOR mediante: i) el ajuste en el precio de venta de la energía que deba hacer al VENDEDOR; o, ii) el rembolso del valor del perjuicio económico al VENDEDOR

Este tratamiento no será aplicable a los empleados del VENDEDOR, sus compañías asociadas, sus contratistas o a los empleados de todos éstos. No se reconocerán las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social ni contribuciones al Instituto Nacional de Formación Profesional.

CLÁUSULA 15
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS

15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones

En caso de producirse cualquier Disputa que no surja en el seno del Comité Operativo, las Partes deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas dentro del Comité Operativo. Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de once (11) días hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier Parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la ley.

En caso que surja una Disputa entre las Partes en el seno del Comité Operativo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación directa del mecanismo de resolución de Disputa Técnica por medio de la designación de un Perito Técnico como se describe en la Cláusula **15.3 Resolución de las Disputas Técnicas**, o el procedimiento de someter la Resolución de Otras Disputas a

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

los funcionarios o ejecutivos de más alto nivel de las Partes descrito en la Cláusula **15.4 Resolución de Otras Disputas**, según corresponda el caso.

15.2 Clasificación de Disputas

Las disputas, controversias o reclamos provenientes de, o relacionados con este Contrato, serán clasificadas de la siguiente manera:

a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las "Disputas Técnicas"); y,
b) Todas las demás Disputas (las "Otras Disputas").

15.3 Resolución de las Disputas Técnicas

Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) días hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del marco de la ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, entre los tres se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) días hábiles administrativos mencionados anteriormente. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje; estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá rembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes.

Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

15.4 Resolución de Otras Disputas

Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) días hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, estas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) semanas dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y aplicando las reglas de tal centro.

15.5 Cumplimiento

Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

CLÁUSULA 16
MEDIO AMBIENTE

16.1 Leyes Ambientales

El VENDEDOR está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; de manera específica debe obtener la Licencia Ambiental emitida por la SERNA para la construcción y operación de la Planta y de las demás obras a cargo del VENDEDOR, así como cualquier otra autorización de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción, instalación y operación de la Planta, sus líneas de transmisión, subestación, y demás facilidades que son responsabilidad del VENDEDOR para la operación de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato.

16.2 Estudio Ambiental

El VENDEDOR deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El VENDEDOR deberá cumplir con lo siguiente:

a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y
b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Será responsabilidad del VENDEDOR la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA o la dependencia que corresponda conforme a las regulaciones vigentes. El COMPRADOR podrá otorgar al VENDEDOR la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Planta, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el COMPRADOR.

16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional

Si las Partes acordaran la construcción de Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el COMPRADOR será responsable de solicitar la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes que fueren necesarias para tal construcción. Sin embargo, el VENDEDOR será responsable en todo caso del cumplimiento de las medidas de mitigación emitidas por SERNA para la etapa de construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.

CLÁUSULA 17
AVISOS

17.1 Direcciones y Destinatarios

Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección establecida en literal H COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES del Acuerdo Contractual.

Todos los avisos o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados entregando personalmente el original o depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax.

Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.).

El VENDEDOR proporcionará al COMPRADOR las direcciones y demás datos del Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20 del Contrato, a objeto de que el COMPRADOR les envíe directamente todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, conforme a lo estipulado en las Cláusulas 4 y 20 del presente Contrato.

17.2 Cambios de Dirección

Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) días hábiles Administrativos de antelación al cambio.

CLÁUSULA 18
PREVISIONES VARIAS

18.1 Modificación

Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.

18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados

Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados.

18.3 Disposiciones Supletorias

En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la parte compradora. En caso de que el Contrato sea cedido por el COMPRADOR a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable.

18.4 Encabezamientos

Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato.

18.5 Terceras Partes

Este Contrato tiene la intensión de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato.

No obstante lo anterior, el COMPRADOR expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, al Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo a 1o estipulado en la Cláusula 20 de este Contrato.

18.6 Irrenunciabilidad

Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte.

La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, la omisión de algún plazo para actuar, o el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro.

18.7 Relación de las Partes

Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte.

18.8 Subsistencia de Obligaciones

La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad.

18.9 Divisibilidad

Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el COMPRADOR y el VENDEDOR negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley.

18.10 Mantenimiento de Registros

Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a la Parte solicitada durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la fecha de su acaecimiento.

18.11 Confidencialidad

Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial.

Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a:

a) Cualquier información de dominio público;
b) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato, y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad;
c) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y,
d) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y que no se considere reservado.

18.12 Triplicados

El presente Contrato se suscribe por triplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional, siendo cada ejemplar igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un sólo Contrato.

CLÁUSULA 19
CAMBIO REGULATORIO

19.1 Cambios Regulatorios

Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si dicha ley, reglamento o reglamentos se estableciere disposiciones en los mismos términos del Contrato original, ello no implicará responsabilidad alguna para el COMPRADOR, para CND ni para el Estado de Honduras. En este caso el VENDEDOR no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato, pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. En el caso contrario, se aplicará lo establecido en la Cláusula 14.2 Rembolso de Diferencias.

Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la restructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el COMPRADOR podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del VENDEDOR.

CLÁUSULA 20
CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR

La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del VENDEDOR como por parte del COMPRADOR, se ajustará a las disposiciones siguientes:

20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR

El VENDEDOR podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del COMPRADOR, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio VENDEDOR, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta, con excepción del caso de la cesión al Financista conforme a la Cláusula 0 **20.6 Derecho a Gravar**. Además, el VENDEDOR debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el VENDEDOR consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato.

20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR

El COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del VENDEDOR, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la restructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental, o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales.

20.3 Consentimiento para Cesión

Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el COMPRADOR no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del VENDEDOR. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente.

20.4 Autorización escrita de Cesión

El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo.

20.5 Efectos de la Cesión del Contrato

En caso de que el Contrato sea transferido a otro comprador u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y manteniendo íntegras todas sus obligaciones y disposiciones de conformidad con las Leyes Aplicables.

20.6 Derecho a Gravar

El VENDEDOR podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato, o en el caso contemplado en la Cláusula 20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR, informando por escrito previamente al COMPRADOR. Las cláusulas contractuales firmadas entre el COMPRADOR y VENDEDOR continuarán vigentes. No obstante, si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asegurar que ese bien transferido sea utilizado para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento, el COMPRADOR podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato.

Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el VENDEDOR deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato.

CLÁUSULA 21
VENTA A TERCEROS

El VENDEDOR, previa autorización por escrito del COMPRADOR, puede vender a agentes autorizados por Ley la Energía Eléctrica y Potencia generada en exceso a la establecida en el literal I COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR del Acuerdo Contractual, utilizando para ello el SIN como medio de interconexión para la entrega de esta Energía Eléctrica. El VENDEDOR hará los pagos en concepto de peaje y compensación de pérdidas de conformidad a lo establecido en el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Decreto 70-2007. Es entendido que cada mes la energía vendida a clientes del VENDEDOR, así como las pérdidas producto de tal venta será restada de la medición que se hace en el Punto de Entrega y esta venta no cambiará los compromisos de compra de Energía Eléctrica establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA 22
INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP),y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos **comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como l**os valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intensión de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) Departe del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO

1. Datos Generales del Lugar de Ubicación de la Planta Solar

Respecto del lugar donde se instalará la Planta, la siguiente información es requerida:

Tabla 1.1: Datos generales del Lugar de la Planta

Característica	Valor numérico	Unidad física
Altura del Sitio	32	m
Presión Atmosférica	1013	Mbar
Humedad Relativa	80	%
Temperatura Máxima	43	ºC
Temperatura Mínima	20	ºC

2. Datos Técnicos de los Equipos de la Planta

La información técnica detallada, así como los diagramas y esquemas, será proporcionada por el VENDEDOR al COMPRADOR, por medio del Comité Operativo, una vez que haya definido el equipo que instalará en la Planta.

Tabla 2.1: Datos generales de los módulos solares

Característica	Valor numérico	Unidad física
Número de módulos en la planta	254,358	
Potencia máxima del módulo solar	0.5	kW
Voltaje Nominal del circuito abierto	37.85	V
Corriente nominal de circuito abierto	8.4	A
Voltaje nominal máximo de salida	31.75	V
Corriente nominal máximo de salida	7.88	A

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Dimensiones del Módulo	1644x991x40	mm
Células	60	
Potencia total instalar	48	kW
Energía a producir	45,050.00	GWh

3. Datos mensuales de Potencia – Energía comprometida.

Tabla 3.1: Datos generales de los módulos solares

Meses	**Energía (MWh)**	**Potencia (kW)**
Enero	3,850.00	33,440
Febrero	4,100.00	31,050
Marzo	4,500.00	35,040
Abril	4,500.00	31,430
Mayo	3500.00	29,350
Junio	3,500.00	28,170
Julio	3500.00	30,630
Agosto	3,500.00	31,090
Septiembre	3,500.00	27,690
Octubre	3,500.00	29,830
Noviembre	3,500.00	31,010
Diciembre	3,600.00	32,980
TOTAL ANUAL	45,050.00	
PROMEDIO	3,754.16	30,980

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO II

CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

1. GENERAL

1. El Punto de Interconexión será la barra de 230 kV de la Subestación Agua Caliente.
2. El Punto de Entrega en el Punto de Interconexión.
3. El Punto de Medición en el Punto de Entrega. El equipo de medición podrá ser instalado en la subestación de la planta, siempre y cuando se programe el medidor para compensar las pérdidas técnicas provocadas por las facilidades eléctricas construidas y/o instaladas desde la planta solar hasta el Punto de Interconexión.

Para la Interconexión del proyecto al SIN es necesario que la empresa Energía Solar del Sur realice, a su propio costo y riesgo, las obras que se listan a continuación:

1. Compra de terreno para la ampliación de la barra de 230 kV, y construir un alimentador en 230 kV, incluyendo sus herrajes, interruptores, transformadores de corriente y potencial, cuchillas seccionadoras, estructuras metálicas y demás equipo electromecánico requerido.
2. Construir la línea de interconexión.

Para los fines del buen desempeño y protección del Sistema Interconectado Nacional (SIN), la empresa propietaria deberá implementar un sistema de protecciones en sus instalaciones del proyecto y línea de interconexión asociada. El diseño de dicho sistema de protecciones deberá cumplir con las especificaciones técnicas vigentes.

Para la supervisión y monitoreo del despacho en tiempo real de la potencia y energía asociada del proyecto por el Centro Nacional de Despacho (CND), la empresa propietaria del proyecto deberá adquirir e instalar a su propio costo y riesgo un Sistema de Comunicaciones con los equipos y enlaces de comunicación necesarios, mismos que deberán ser compatibles con el equipo utilizado por ENEE; las características de los equipos deberán ser homologados por personal de la Unidad de Control Electrónico, dependiente de la División de Operación de ENEE. Previo a la construcción, se deberá someter a aprobación de la instancia respectiva los diseños de las obras de interconexión aquí mencionadas.

Finalmente, es importante recordarle que para poder interconectarse al SIN y debido a que el Punto de Interconexión es parte de la Red de Transmisión Regional (RTR), el inversionista debe hacer los contactos necesarios con la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) para cumplir con los requisitos regionales descritos en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, numeral 4.5 del Libro III.

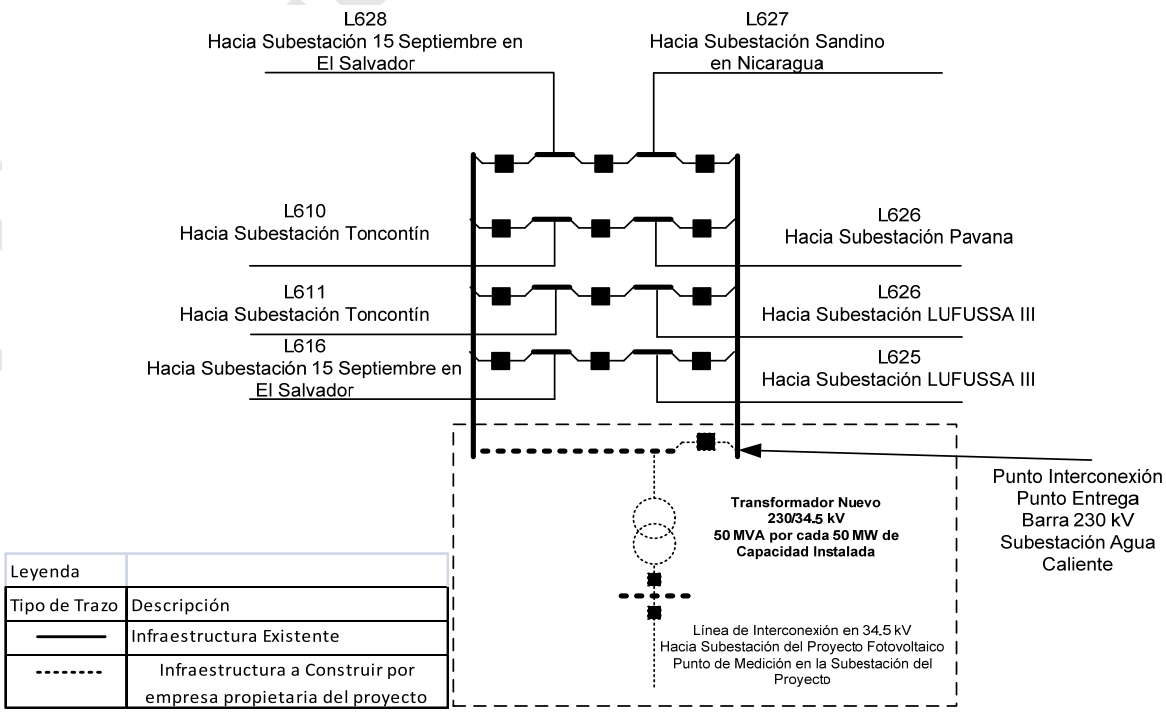

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO III

CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA, Y LÍMITES TÉCNICOS

1. Despacho y Programación

1.1 Despacho. El CND, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del generador necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados, b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN, c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el operador del SIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada; y, d) Desconexión automática de la planta por Esquemas de Control Suplementarios (ECS) que tienen como objeto mantener o restablecer la estabilidad del SIN.

1.2 Procedimientos de Notificación mensuales, semanales y diarios.

(i) Notificación de Disponibilidad de la Planta. Para permitir al CND que planifique la operación integrada del SIN, tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el VENDEDOR informará al CND a las doce (12) horas de cada Día la Capacidad Declarada de la Planta para cada hora de las siguientes treinta seis (36) horas y provisionalmente, de las subsiguientes veinticuatro (24) horas, asimismo el VENDEDOR entregará al CND, sin excepción antes de las 15:00 horas de los Días Jueves de cada semana, una proyección de suministro de energía para la semana siguiente. El Comité Operativo podrá modificar los requisitos de información de la Capacidad Declarada para adecuarlos a las necesidades del CND.

(ii) Disponibilidad de la Planta. El nivel real de operación de la Planta será determinado por la disponibilidad del recurso solar y estará sujeto a los Límites Técnicos de la Planta definidos de conformidad con este Contrato.

(iii) Disponibilidad Operativa Diaria. Antes del inicio de cada día de operaciones, el VENDEDOR informará al CND la Capacidad Declarada de la Planta, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Paro Programado de la Planta. Dicha información se confirmará a más tardar a las 23:00 horas del día previo.El VENDEDOR basará su información en un pronóstico que permita mantener la declaración de Capacidad dentro de los límites que se acuerden.

iv) Notificación de Cambio de Parámetros Operativos. El CND suministrará al VENDEDOR aviso de cambio en los parámetros operativos y el VENDEDOR responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos.

1.3 Cumplimiento. El VENDEDOR acepta cumplir con las instrucciones de operación que reciba del CND.

2. Límites Técnicos

Los valores mostrados en la **Tabla 1**, definen los Límites Técnicos de la Planta y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

TABLA 1

RANGO PERMITIDO DE VOLTAJE EN TODOS LOS NIVELES DE VOLTAJE (porcentaje % del voltaje nominal)	RANGO DE OPERACIÓN DE FRECUENCIA	LIMITES DE FACTOR DE POTENCIA ATRASADO O ADELANTADO	MÁXIMOS NIVELES DE POTENCIA REACTIVA QUE PUEDEN SER ENTREGADOS O ABSORBIDOS POR EL VENDEDOR	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDO DE ARMÓNICOS INYECTADOS AL SIN
-5%<U<5%	57.5 Hz<f<61.5 Hz	0.96 atrasado a 0.995 adelantado	Q= - 0.292P atrasado hasta Q= +0.1P adelantado, conforme a 2.3 de esta sección	Norma IEEE-519

La Planta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

2.1 Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN. La Planta debe ser capaz de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobrexcitación o sobretensión en la misma dentro los Límites Técnicos. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobretensión será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, y deberá cumplir con lo descrito en este anexo al respecto, las curvas de frecuencia versus tiempo, y tensión de excitación versus tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación.

El CND podrá dar orden de conectar la Planta si se encuentra fuera de línea aun cuando la tensión en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud de la tensión de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los Límites Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Planta.
La Planta también debe ser capaz de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57.5 y 61.5 Hz.

2.2 Rechazo Parcial de Carga. La Planta deberá ser capaz de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción de la carga sea menor del 40% de la potencia nominal de la Planta.

2.3 Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo. La Planta deberá ser capaz de entregar una potencia reactiva equivalente al 10% de la potencia activa que está entregando al sistema, o absorber una potencia reactiva equivalente al 29.2% de la potencia activa hasta llegar al máximo estipulado en los límites técnicos.

$$Q = +0.10P \text{ ó } Q = -0.292P$$

Donde:

Q = Potencia Reactiva entregada al SIN en megavatios reactivos (MVAR)

P = Potencia en megavatios (MW) que se está entregando al SIN

2.4 Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga. La Planta deberá ser capaz de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga, siempre que el recurso solar necesario se encuentre disponible.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

2.5 Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad. Cada Unidad y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Planta proveniente de la red de transmisión o distribución a la Planta.

2.6 Calidad de la Onda de Tensión y Corriente. El VENDEDOR se compromete a respetar los niveles máximos permitidos de distorsión armónica para las señales de tensión y corriente en el Punto de Entrega, según lo estipulado en la norma IEEE 519: "IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de Armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia". El COMPRADOR por medio de sus representantes del Comité Operativo podrá realizar sin limitaciones en número y cantidad, mediciones de los niveles de distorsión armónica en el Punto de Entrega. Para estos fines el VENDEDOR permitirá el acceso a los funcionarios del COMPRADOR tan solo a requerimiento de cualquiera de los representantes del Comité Operativo del COMPRADOR.

2.7 Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN. A cada Unidad, transformador de Unidad, la Planta y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el VENDEDOR deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega, y de pertenencia del COMPRADOR, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado.

Los ajustes del equipo de protección instalado en la Planta, y de los equipos o elementos entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de Emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistentes con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta según las indicaciones del fabricante. Los ajustes de las protecciones eléctricas en la Subestación de la Planta deben tener la aprobación del CND, para lo cual el VENDEDOR informará al CND de los parámetros de ajuste de las protecciones de acuerdo con un estudio de coordinación de protecciones, que realizará el VENDEDOR, y el CND deberá notificar al VENDEDOR dentro de un plazo de diez (10) días hábiles Administrativos en caso de tener alguna objeción.

Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

2.8 Requerimientos de Comunicación. El VENDEDOR deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Planta y Subestación de la Planta hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Planta:

1. Dos líneas telefónicas para discado directo o telefonía móvil, para uso exclusivo del operador de la Planta.
2. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad mediante conectividad Ethernet y al menos dos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

canales de 9600 bps entre la Planta y el Centro Nacional de Despacho, para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA EMS. Los equipos de telecomunicaciones asociados a la Sub estación de Enlace con el SIN deberán ser conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras.

3. El equipamiento del terminal de la Subestación de Enlace también deberá ser conforme a las especificaciones aprobadas por el COMPRADOR.
4. Cuando el sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el VENDEDOR deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR. Dichos equipos serán enlazados en los puntos apropiados.

2.9 Información de los Sistemas de Control y Regulación. El VENDEDOR debe informar al CND, previa puesta en Operación Comercial, los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados, y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información deberá ser actualizada por el VENDEDOR por medio del Comité Operativo, cuando se confirmen los datos definitivos de tales equipos.

La Planta debe ser supervisada continuamente para verificar que funciona correctamente y el VENDEDOR, cada vez que ocurra un disturbio que ocasione en la Planta una limitación en el despacho o que la Planta opere fuera de los parámetros normales, el VENDEDOR deberá presentar al CND un Informe Preliminar a más tardar dos (2) días hábiles Administrativos y un Informe Final a más tardar diez (10) Días Hábiles Administrativos. Los Informes deben mostrar la respuesta de la Planta ante variaciones fuera del rango normal de la frecuencia de operación, información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa, potencia reactiva, tensión y frecuencia en el Punto de Entrega, protecciones operadas y protecciones no operadas, las anomalías que se presentaron, acciones que se ejecutaron durante y posterior al evento, elementos indisponibles o en condición atípica que limite su operación normal, etc. El CND proporcionará al VENDEDOR un formato para la elaboración de los Informes.

2.10 Requerimientos Técnicos del Equipo de Monitoreo. Se habilitará un Sistema o Equipo de monitoreo (Unidad Concentradora de datos) que concentre los datos de la Planta y de la Subestación de Enlace, los que serán enviados hacia la RTU de dicha subestación. Las señales que deben ser enviadas a la Subestación de Enlace las determinará el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras, o a través del Comité Operativo.

3. Paros Programados y de Mantenimiento

3.1 Paros Programados. Cada Año el VENDEDOR deberá acordar con el CND un plan de paros programados de la Planta, cuando éstos afecten más del 50% de la Capacidad Comprometida (el "Programa de Mantenimiento").

El VENDEDOR presentará por escrito al CND, con por lo menos veintiún (21) días hábiles Administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, su Programa de Mantenimiento para los Meses que falten, hasta el 31 de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

diciembre siguiente, y el Programa de Mantenimiento para el Año siguiente.

En lo sucesivo, el VENDEDOR deberá someter por escrito cada primero de noviembre al CND su Programa de Mantenimiento para el siguiente año.

Una vez recibido dicho Programa, el CND notificará por escrito al VENDEDOR, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Hábiles Administrativos contados a partir del recibo del mismo, si el Programa de Mantenimiento es aceptable. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el CND no está de acuerdo con el Programa de Mantenimiento, notificará al VENDEDOR sus observaciones y recomendaciones para que el VENDEDOR pueda presentar una reprogramación, sugiriendo períodos alternativos para los paros programados de la Planta. Los períodos alternativos que proponga el CND deben ser tan próximos como sea razonablemente practicable a los períodos originalmente propuestos por el VENDEDOR, y serán de igual duración. Si el CND no se pronuncia ni notifica por escrito alguna observación sobre el Programa de Mantenimiento al VENDEDOR dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el VENDEDOR. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de noviembre de cada Año.

Queda entendido que la ejecución del Programa de Mantenimiento está sujeto a las condiciones solares, por lo que el VENDEDOR procurará realizarlo dentro del período autorizado pero ajustándose a las condiciones climatológicas.

El CND puede, antes de sesenta (60) Días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el VENDEDOR reprograme un Paro Programado contemplado en el Programa de Mantenimiento.

El VENDEDOR deberá indicar cuando un Paro Programado incluido en el Programa de Mantenimiento es impostergable debido a requerimientos del fabricante de los equipos de la Planta, para mantener las garantías o la vida útil del equipo, debiendo acompañar documentos que justifiquen el Programa de Mantenimiento y sus hitos.

3.2 Paros por Mantenimiento. En la medida que surge la necesidad de un paro para mantenimiento no programado que afecte más del veinte por ciento (20%) de la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR debe avisar al CND de tal necesidad, y deberá presentar al CND una solicitud para la aprobación de unparo no programado que especifique la justificación, el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo, y el CND permitirá a su sola discreción, programar tal salida por mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias. Si a pesar de la aprobación del CND de un paro de mantenimiento, el CND desea contar con la generación del VENDEDOR durante un paro de mantenimiento, el VENDEDOR empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud. Cada salida de mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista.

3.3 Suministro de Energía en Caso de Emergencia. El VENDEDOR deberá, en caso de Emergencia del SIN, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el CND (dentro de los Límites Técnicos y de acuerdo con la disponibilidad del recurso solar) y que el SIN pueda recibir. Si la Planta tiene un paro por mantenimiento programado al momento que ocurriese una Emergencia, el VENDEDOR deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar el paro por mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado.

3.4 Empleo de Personal Calificado. El VENDEDOR empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Planta y para coordinar las operaciones

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de la Planta con el CND. El VENDEDOR debe asegurar que la Planta será atendida por su personal en todo momento, veinticuatro (24) horas al Día y siete (7) Días a la semana comenzando desde la primera entrega de energía en forma continua de la Planta en el Punto de Entrega y que tal personal atenderá las comunicaciones; además los equipos deben responder a las señales del CND de acuerdo con los Límites Técnicos.

ANEXO IV
CONDICIONES DE OPERACIÓN

1 El COMPRADOR podrá solicitarle al VENDEDOR la desconexión temporal de la Planta cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias o de la empresa distribuidora a la que esté conectada, indicándole el momento en que se debe llevarla a cabo. El VENDEDOR se obliga a acatar dicha solicitud. Para las desconexiones programadas, se le comunicará con un mínimo de tres (3) Días de antelación. Para las desconexiones imprevistas, se les comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada, y se le ratificará posteriormente, por escrito en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico. El COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR una indemnización de acuerdo con lo establecido en la cláusula 0 del Contrato.

2 El COMPRADOR podrá, sin que implique responsabilidad alguna de su parte, abrir la interconexión con la Planta del VENDEDOR y mantenerla desconectada, mientras persista cualquiera de las siguientes causas, para lo cual deberá informar al VENDEDOR aportando una descripción de la causal de desconexión:

a) Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la energía de la Planta, salvo lo indicado en el Contrato

f) Cuando la Planta del VENDEDOR carezca de un medio de comunicación satisfactorio o que el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al VENDEDOR para lograr una comunicación expedita.

g) Cuando las fluctuaciones de tensión, medidas en el Punto de Entrega, excedan los límites aceptables para la iluminación incandescente en su umbral de percepción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la sección 3.9 de la revisión de 1990 del estándar 241 del IEEE, por causas atribuibles a la Planta.

h) Cuando el equipo de generación del VENDEDOR introduzca armónicas a las ondas de tensión o corriente sinusoidal en el Punto de Entrega, que excedan la recomendación IEEE No. 519.

i) Cuando se den otras condiciones no contempladas en los literales a), b), c) y d) de esta sección 2, por las que la Planta interfiera con la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del COMPRADOR.

El COMPRADOR comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada, y la ratificará posteriormente por escrito, en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico, indicando las razones de la desconexión y aportando las pruebas necesarias para acreditar que efectivamente la interferencia en la calidad del servicio brindado a los consumidores, o con la operación del sistema del COMPRADOR, fue causada por la Planta.

3 En caso que se pierda la interconexión o se produzcan desconexiones o perturbaciones en la línea a la que está conectada la Planta del VENDEDOR, ésta deberá salir de operación en forma automática y podrá ser interconectada, hasta tanto hayan transcurrido cinco (5) minutos del retorno de la línea a condiciones normales de operación. El Comité Operativo podrá modificar esta disposición dentro de los Limites Técnicos y las posibilidades de los equipos de la Planta.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

4 El controlador operará de manera que produzca un soporte de tensión en el Punto de Entrega. Deberá mantener una tensión constante en los terminales de corriente alterna del convertidor variando la generación de potencia reactiva dentro del rango especificado por el fabricante. El control de potencia reactiva para mantener la tensión deseado será dinámico, de alta velocidad de respuesta y continuo. La referencia de tensión en el Punto de Entrega será fijada por el COMPRADOR y podrá cambiarse cuando se requiera de acuerdo a un plan preestablecido dentro de los Límites Técnicos. En caso de que no se indiquen cambios, seguirá vigente el último valor comunicado por el COMPRADOR. Durante la conexión y desconexión de los generadores no se producirán corrientes transitorias que afecten adversamente al SIN.

ANEXO V
MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Garantía bancaria o fianza incondicional

Por la presente nosotros, [nombre del Banco o Compañía Aseguradora], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en fiador mercantil Fecha: solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad XX., en el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada Número [Número de Contrato] suscrito el _____ de _____de 2014.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de [Monto de la Garantía en USD].

El suscrito fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE),** la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la [Nombre del Contratista] ha incurrido en incumplimiento del contrato [Número de Contrato], sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que la [Nombre del Contratista] pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en lo previsto en la cláusula 0 del Contrato [Número de Contrato].

Esta garantía tendrá validez durante doce meses, contados a partir de la fecha en que el Contrato se firme, y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato número [Número de Contrato], y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ del mes de ____ de 2014.

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada

ANEXO VI
OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

1. GENERALES

El VENDEDOR, a solicitud del COMPRADOR, financiará y construirá Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras) que acuerden, para lo cual modificarán el presente Anexo a fin de que éste refleje las Obras a construir.

El VENDEDOR seleccionará al (o los) contratista(s) para el diseño, suministro, construcción, pruebas, comisionamiento y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

puesta en servicio de las Obras, por medio de un proceso de licitación privada internacional, bajo el esquema "llave en mano", con base en los diseños y especificaciones que haya aprobado el COMPRADOR.

Los participantes a la licitación serán aprobados por el COMPRADOR de una lista suministrada por el VENDEDOR.

a) El COMPRADOR será testigo y brindará soporte técnico activo en todo este proceso licitatorio, incluyendo apoyo técnico en la elaboración de los requisitos técnicos incluidos en los documentos de licitación; deberá responder consultas técnicas de los participantes de la licitación; aprobará o rechazará los diseños de los participantes y soportará la evaluación de las ofertas.

b) Una vez que las Obras sean puestas en operación, su operación, mantenimiento y riesgo de pérdida serán responsabilidad del COMPRADOR. La propiedad de las Obras será transferida al COMPRADOR cuando éste haya realizado el pago completo de los costos de tales Obras.

c) Las Obras serán diseñadas de acuerdo a los requerimientos técnicos específicos del COMPRADOR, aplicando las normas ANSI/IEEE, NEMA, NESC, ASTM, y serán construidas, probadas, comisionadas y puestas en operación siguiendo las mejores prácticas de la industria eléctrica.

d) Entre los diseños y estudios a ser entregados al COMPRADOR para la construcción de subestaciones, podrán estar:

   i) Análisis de coordinación del aislamiento de la Subestación.

   ii) Análisis de protección electroestática de la Subestación.

   iii) Diseño de la malla de tierra.

   iv) Análisis de Suelos.

e) El COMPRADOR comunicará al VENDEDOR, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se acuerden las Obras a ser construidas, los procedimientos que el VENDEDOR deberá seguir para las pruebas, comisionamiento y puesta en servicio de las Obras.

f) Todos los diseños y especificaciones técnicas deberán ser aprobados por el COMPRADOR, quien deberá contestar las solicitudes de aprobación presentadas por el VENDEDOR dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles Administrativos. Este plazo aplica para cualquier solicitud de aprobación de diseños o solicitud de respuesta que el VENDEDOR presente al COMPRADOR. Los diseños, especificaciones técnicas o solicitudes presentadas por el VENDEDOR que no sean respondidas por el COMPRADOR en el plazo establecido serán consideradas como aprobadas.

g) Los equipos de protección, medición, control, telecontrol, monitoreo y comunicaciones que se requieran para la construcción y operación de las Obras deberán ser compatibles en un 100% con los equipos y sistemas que actualmente tiene en servicio el COMPRADOR.

h) El VENDEDOR ejecutará las Obras de acuerdo al Plan de Construcción presentado al COMPRADOR.

i) El COMPRADOR colaborará con el VENDEDOR en la coordinación de las actividades que impliquen trabajos dentro de las instalaciones del COMPRADOR, o la desconexión o afectación temporal de las instalaciones del COMPRADOR que se requieran para cumplir con los compromisos indicados en este Anexo.

j) El COMPRADOR deberá hacer los estudios necesarios para definir la compensación reactiva requerida para el buen funcionamiento de las Obras.

k) En el suministro para el COMPRADOR, se debe incluir:

   • Entrenamiento en fábrica para dos (2) ingenieros de Comunicaciones del COMPRADOR.

   • Entrenamiento en Tegucigalpa para diez (10) personas del área de Comunicaciones, a ser dictado por Instructor calificado del suministrador del equipo de comunicaciones. Este entrenamiento debe basarse en la operación,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

programación y software de los equipos suministrados para las Obras.

- Medidor tipo OTDR para mediciones ópticas, cuyas especificaciones serán proveídas por el COMPRADOR.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

A continuación se describen las Obras que se acuerden entre las Partes.

ANEXO VII

CARGO POR OBRAS FINANCIADAS

En amparo del Artículo 17 del Decreto 70-2007 y de acuerdo a la Cláusula 2.3 del Contrato, el VENDEDOR financiará las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras). Dicho financiamiento será reembolsado por el COMPRADOR por medio de un Cargo por Obra Financiada (COF), el cual será pagado por el COMPRADOR durante ochenta y cuatro (84) meses continuos.

En cualquier momento después de la recepción definitiva de las Obras por parte del COMPRADOR, el VENDEDOR propondrá al COMPRADOR, por medio del Comité Operativo, el Costo Total de las Obras Financiadas (CTOF), para que este, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles, apruebe dicho valor. Si el COMPRADOR no se pronunciara en ese plazo, el valor será considerado aceptado por El COMPRADOR.

El VENDEDOR utilizará el valor del CTOF para determinar, cada mes que sea aplicable, el Cargo por Obras Financiadas.

1. CARGO POR OBRAS FINANCIADAS (COF)

El Cargo por Obras Financiadas es un valor denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se calculará de la siguiente manera:

$$COF_i = CTOF\frac{r(1+r)^n}{(1+r)^n-1} * (1 + i * (\text{número de Días de atraso en iniciar el pago}/360))$$

Donde:

COF_i: Cargo por Obras Financiadas en el mes "i"

CTOF: Costo Total de Obras Financiadas

n: Número total de pagos mensuales; en este caso, n=84.

r: Tasa de interés por periodo, el cual se calculará de la siguiente manera:

$$r = [PF \times t + (1 - PF) \times i]/12$$

Donde:

PF: Porción Financiada. Es la proporción del CTOF que es financiada:

$$PF = \frac{TPB}{CTOF}$$

TPB: Total del Préstamo Bancario destinado a financiar las Obras

t: tasa activa sobre préstamos en moneda extranjera publicada por el Banco Central de Honduras al mes anterior al pago del Cargo por las Obras Financiadas (COF); en caso de que la tasa del mes anterior no esté disponible en la publicación del Banco Central de Honduras se tomará la última tasa publicada.

i: Costo de capital del VENDEDOR de conformidad con los establecido en el literal F **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL** del Acuerdo Contractual.

Número de Días de atraso en iniciar el pago: es la cantidad de días que transcurren desde que se establece el CTOF y la fecha en la que el COMPRADOR acepta que se incorpore el COF_i en la factura el primer pago por tales Obras.

2. COSTO TOTAL DE LAS OBRAS

El Costo Total de las Obras (CTOF) resultará de la suma de los siguientes costos:

a) **Costo de EPC:** Es el monto total final liquidado por EL VENDEDOR al contratista o contratistas en pago

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

por el diseño, suministro, construcción, pruebas, comisionamiento y puesta en operación de las Obras, incluyendo las órdenes de cambio que le fueron aprobadas.

b) Costos Financieros: Es el monto total a ser pagado por el VENDEDOR a las entidades que financien el Costo del EPC, a la fecha de aprobación por el COMPRADOR del Costo Total de Obras Financiadas. Este monto incluye los intereses pagados durante la construcción, comisiones y cualquier otro gasto requerido por las entidades financieras.

c) Costo del Proceso de Licenciamiento Ambiental: Es la suma de los costos totales incurridos por el VENDEDOR necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental para la construcción y operación de las Obras, que incluyen, pero no se limitan a: a) inventario forestal; b) estudios geológicos, geotécnicos y sísmicos; c) estudio de arqueología y antropología; d) estudio de impacto ambiental; e) análisis de Riesgos, así como cualquier otro estudio que sea necesario para la obtención de la Licencia Ambiental. Se incluye en este costo cualquier tasa, arancel o pago similar hecho por el COMPRADOR necesario para la obtención de dicha Licencia.

d) Costo de Estudios Preliminares de Ingeniería: Es la suma de los costos totales de los estudios realizados o contratados con terceros por el VENDEDOR, necesarios para la construcción de las Obras, que incluyen pero no se limitan a: a) levantamiento topográfico de propiedades afectadas por la construcción de la línea de transmisión y sus obras colaterales; b) Topografía LiDAR; c) estudio de selección de la ruta óptima, así como cualquier otro estudio que sea necesario para el diseño y construcción de las Obras.

e) Costo de Permisos: Es la suma de los costos totales de la tramitación y obtención de cualquier permiso otorgado por cualquier autoridad gubernamental o entidad nacional o local que sean necesarios para la construcción de las Obras o para la realización de los estudios preliminares. Dichos permisos incluyen pero no se limitan a: a) Permisos de Construcción Municipal; b) Permisos de Operación; c) permisos de acceso; d) permisos para la tala de árboles, así como cualquier otro permiso que sea necesario para la construcción de las Obras o para la realización de los estudios preliminares.

f) Costos de Servidumbre: Es la suma de los costos totales para la obtención de imposición de la servidumbre a lo largo de la ruta de la línea de transmisión, como de los caminos de acceso a cada sitio de las Obras, que incluye pero no se limitan a: a) pago de la servidumbre a cada propietario de los terrenos afectados por la construcción de la línea de transmisión y sus caminos de acceso; b) pago de la logística de movilización de personal que gestiona la imposición de servidumbre; c) pago del proceso legal para la escrituración de los acuerdos de imposición de servidumbre, incluyendo los impuestos y costos de registro; d) pagos de regularización de terrenos con estatus legal irregular que imposibilite la imposición legal de la servidumbre; e) gastos de reubicación de viviendas u otras obras de personas que sean afectadas por las Obras; e) pago del proceso de ingeniería requerido para identificar y delimitar las parcelas a ser afectadas; f) pago de planillas, viáticos y gastos de viaje a personal necesario para la obtención de la servidumbre, así como cualquier otro costo que sea necesario subsanar para la obtención de los acuerdos de imposición de servidumbre.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

g) Costos de Remediación Ambiental: Es la suma de los costos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para el manejo ambiental durante el proceso de construcción de las obras, que incluye cualquier indemnización a terceros por daños causados, así como cualquier otro costo que sea necesario subsanar en el manejo del impacto ambiental debido a las Obras. También incluye los costos en que incurra el VENDEDOR o el Contratista de las Obras, como obligatorias para compensar los árboles cortados así como los daños que se deben reparar asociados a las Obras.

h) Costos de Supervisión: Es la suma de los costos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para llevar una adecuada supervisión técnica y control de calidad sobre los procesos, materiales y la mano de obra empleada en la construcción de las obras, que incluye, pero no se limita a: a) pago de la logística operativa de la supervisión; b) pago de los procesos de ingeniería que requiera la supervisión; c) pago de pruebas de laboratorio y del personal que participe en la misma: d) pago al Ingeniero Independiente o Compañía de Ingeniería que supervise las Obras, así como cualquier otro gasto asociado a la supervisión que sea necesaria durante la ejecución del proceso constructivo.

i) Costos de Seguros: Es la suma de los costos de primas de pólizas y deducibles de los seguros pagados por el VENDEDOR, relacionados a la cobertura de riesgos durante el desarrollo y la construcción de las Obras. Incluirá también los costos de los asesores que sea necesario contratar si fuere necesario formalizar cada reclamación por cada siniestro que ocurra.

j) Costos de Terrenos: Es la suma de los pagos incurridos por el VENDEDOR para la compra de terrenos necesarios para la construcción de las Obras y que se adquieren a nombre del COMPRADOR. Estos costos incluyen, pero no se limitan a: a) pagos a propietarios; b) impuestos; c) tasas registrales; d) gastos legales, así como cualquier otro gasto asociado a la adquisición de terrenos para la construcción de las Obras.

k) Costos de Administración: La porción de la suma de todos los costos administrativos y operativos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para la planificación, desarrollo y construcción de las Obras, en los cuales se incluye, pero no se limita a:

i) Alquiler de oficinas y otros locales

ii) Compra y renta de vehículos y los costos de la asignación de los mismos durante el tiempo de estudios, construcción o supervisión de las Obras.

iii) Compra de mobiliario y equipo de oficina, o el costo de la asignación de los mismos durante el tiempo de estudios, construcción o supervisión de las Obras.

iv) Costos de personal.

v) Pago de servicios públicos.

vi) Combustibles, lubricantes y costos de mantenimiento de los vehículos mientras estén asignados a la realización de los estudios, construcción o supervisión de las Obras.

vii) Equipo de seguridad

viii) Equipo de campo (radios, teléfonos celulares, GPS, cámaras, scanner, binoculares etc.) o el valor de su renta si fuere posible.

ix) Viáticos y gastos de viaje del personal asignado a las Obras por parte del VENDEDOR y/o del COMPRADOR.

x) Equipos y programas informáticos utilizados exclusivamente en las Obras.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

xi) Pagos de impresiones, reproducciones y copias de documentación necesaria para las Obras.

xii) Insumos y consumibles de oficinas para las Obras.

xiii) cualquiera otro gasto administrativo y/o operativo que sea necesario durante los procesos de estudios, diseños, desarrollo, construcción y supervisión de las Obras.

l) Costos de despejes. Es la suma de los costos en los que se incurre por los avisos de interrupción para los abonados de la ENEE en la zona, más los costos de suspensión del suministro, más cualquier otro costo que el Representante del COMPRADOR autorice asociado a cualquier suspensión del servicio en razón de la construcción de las Obras.

Una vez que las Partes hayan establecido el costo total de las Obras que ha financiado el VENDEDOR, el COMPRADOR iniciará el pago de las respectivas mensualidades que se derivan de tal costo total.

3. PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS QUE CONFORMAN EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS A FINANCIAR (CTOF)

a) Generales:

1) Aprobaciones previo a la contratación de Servicios: El VENDEDOR presentará al COMPRADOR la documentación de respaldo de cada costo necesario en el que se deba incurrir relacionado al desarrollo y construcción de las Obras. El COMPRADOR deberá aprobar todos los costos razonables en un período de tres (3) Días hábiles desde su presentación. Si el COMPRADOR no se pronunciare durante este período, los costos presentados a ser contratados se darán por aprobados.

2) Aprobación de costos finales después que las Obras hayan sido construidas: El VENDEDOR presentará al COMPRADOR la documentación de respaldo de cada costo necesario en el que haya incurrido relacionado al estudio, diseño, desarrollo, construcción y supervisión de las Obras. El COMPRADOR deberá aprobar todos los costos razonables, en un periodo de diez (10) días hábiles desde su presentación. Si el COMPRADOR no se pronunciare durante este periodo, los costos presentados se darán por aprobados. Si algún costo fuese objetado, los representantes de las Partes en la Obra revisarán los detalles, y de ser necesario el Comité Operativo determinará lo procedente respecto a cada gasto que no ha sido aprobado previamente por el COMPRADOR.

Las Partes acuerdan que serán considerados como documentación de respaldo para la justificación de costos incurridos por el COMPRADOR los acuerdos y compromisos adoptados por el Comité Operativo.

Costos Particulares:

i) **Costos de EPC:** Será la suma de los pagos liquidados al(los) contratista(s) seleccionado(s) por el COMPRADOR para el diseño, suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio de las Obras, de acuerdo a lo establecido en el proceso de licitación privada que el VENDEDOR preparó y ejecutó en coordinación con el COMPRADOR.

ii) **Costo de Terreno para subestaciones:** Es el costo total incurrido por el VENDEDOR para adquirir los terrenos necesarios para subestaciones. En primera instancia, el COMPRADOR negociará el monto y otras condiciones a pagar al propietario o propietarios del o los terrenos seleccionados por el COMPRADOR. Si el COMPRADOR alcanza un acuerdo formal con el propietario o propietarios de dicho terreno, el COMPRADOR comunicará en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles Administrativos el monto que el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

VENDEDOR deberá cancelar al propietario o propietarios del terreno. En caso de que el COMPRADOR no formalice la compra de dicho terreno en un plazo perentorio, el VENDEDOR tendrá el derecho pero no la obligación de formalizar la compraventa en los términos más favorables que razonablemente se puedan obtener, sin que exista objeción por parte del COMPRADOR. En cualquier caso, los costos totales de adquisición del terreno incluirán los costos legales y de cualquier índole que sean requeridos para su respectivo registro o para formalizar la compra.

iii) **Costos de Servidumbre:** EL COMPRADOR será el responsable de obtener todas las servidumbres necesarias para la realización de las Obras. El COMPRADOR realizará un análisis de impacto económico para determinar el monto de cada acuerdo de imposición de servidumbre que suscribirá con los propietarios de los terrenos afectados. Una vez que el COMPRADOR tenga definidos los montos a ser especificados en los acuerdos de imposición correspondientes, el VENDEDOR procederá al pago de las sumas acordadas a los propietarios afectados.

b.)Otros Costos: el COMPRADOR pagará al VENDEDOR cualquier otro costo que éste incurra y que no esté especificado en el presente anexo siempre que dichos gastos sean razonables, necesarios para la ejecución de las Obras y cuenten con su respectivo soporte y respaldo.

4. DISPOSICIONES PARTICULARES:

Representante del Comprador en el Sitio de las Obras: El COMPRADOR deberá designar a un Representante en sitio de las Obras (el Representante del COMPRADOR), el cual tendrá las facultades necesarias para representarlo de manera permanente en el sitio de las Obras como contraparte en la gestión, coordinación y supervisión de las Obras que el VENDEDOR y/o sus contratistas ejecuten durante todo el periodo de construcción.

El Representante del Comprador deberá de contar con autoridad, conocimiento y experiencia suficientes para ejercer sus funciones, y deberá estar acompañado por un equipo multidisciplinario del COMPRADOR cuando sea necesario, capaz de brindarle el apoyo requerido para que este pueda tomar las decisiones oportunas en tiempo y forma, con el fin de cumplir con los hitos establecidos en el Plan de Construcción.

El Representante del Comprador deberá de estar disponible en el sitio de construcción de las Obras dentro de los horarios en que estas se realicen, y deberá cumplir con todas las normas de seguridad e higiene industrial establecidas por el VENDEDOR y/o sus contratistas.

Bitácora: Las Partes llevarán de manera conjunta en cada una de las diferentes áreas de ejecución del proceso constructivo de las Obras, una bitácora o libro de registro de eventos, situaciones técnicas, ambientales y de seguridad ocupacional que afecten la ejecución de las Obras o que alguna de las Partes desee dejar registrado. Las bitácoras o libros de registro de eventos deberán de ser actualizados diariamente de manera obligatoria por los representantes designados de las Partes o a quienes éstos deleguen tal responsabilidad, siempre y cuando esta delegación sea comunicada a la otra Parte por escrito. Cada evento o situación que cause un costo imprevisto en la ejecución de las Obras deberá estar registrado en la bitácora.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Órdenes de Cambio: Debido a la naturaleza especializada de las Obras, pueden surgir situaciones y requerimientos que ameriten una modificación en el diseño o el cronograma de ejecución de una parte o de la totalidad del proyecto, o un agregado necesario para completar alguna modificación necesaria para la terminación de una tarea o proceso de las Obras. Para este tipo de situaciones en donde se modifique el precio del contrato EPC o de otros de los procesos necesarios para la construcción de las Obras o se modifique el cronograma de construcción, el COMPRADOR deberá aprobar cualquier orden de cambio que solicite el VENDEDOR para trabajos adicionales o modificaciones al alcance original de las Obras, usando un procedimiento constituido por: la presentación al Representante Técnico del COMPRADOR, de una solicitud escrita emitida por un Representante Técnico del VENDEDOR, respaldada con la correspondiente justificación técnica, la cual en el transcurso de cinco (5) días calendario desde su presentación deberá tener una respuesta escrita de parte del COMPRADOR.

Esta aprobación no será requerida cuando el Contratista que lleve a cabo la Construcción de las Obras tenga derecho a dicha orden de cambio amparado en una causa previamente establecida en el contrato EPC, cuyo contenido será plenamente conocido por el COMPRADOR.

Recepción de las Obras: De acuerdo al Decreto 70-2007, una vez finalizadas las Obras, en un término máximo de noventa (90) Días, el COMPRADOR dará recepción a las Obras. Si transcurrido tal término el comprador no ha hecho dicha recepción, se entenderá que dicha recepción ha ocurrido sin ninguna responsabilidad para el VENDEDOR.

ANEXO VIII

COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la construcción de las Instalaciones de Interconexión, por la interconexión de la Planta con el SIN y por la coordinación de las actividades que demande la operación y mantenimiento de la Planta; cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas a las atribuciones del CND**,** quien tendrá voz pero no voto.

El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato.

(i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND.

(ii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes.

(iii) Definir un nuevo Punto de Entrega o el cambio de ubicación del Punto de Entrega existente si fuere necesario.

(iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes que sean necesarios para el cumplimiento de este Contrato.

(v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato.

(vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un experto técnico.

(viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cierre de la Planta o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo.

(ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento.

(x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad industrial que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados.

(xi) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre de la Planta o reducción de potencia por cualquier otra causa que afecte a las Instalaciones de Interconexión o de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

(xii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del COMPRADOR, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

(xiii) Resolución de las disputas entre las Partes a través de consultas y negociaciones directas, previo a la aplicación del mecanismo de resolución de disputas establecido en la cláusula 15 de este Contrato.

(xiv) Sometimiento a un Perito Técnico las disputas técnicas que no pudo resolver, para cumplir los requisitos de Cláusula 15 del Contrato.

(xv) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas.

(xvi) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual.

(xvii) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte.

(xviii) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general.

(xix) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN.

(xx) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras, la línea de transmisión y los otros refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

(xxi) Actualizar los Anexos del Contrato con los parámetros o modelos definitivos y los datos de placa de los equipos, así como la configuración y especificaciones definitivas de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y de las Obras de Interconexión.

(xxii) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente.

(xxiii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las Obras y demás nuevas instalaciones, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias, saneamientos y servidumbres ya

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios, para quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación.

(xxiv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que sea convenido para la operación eficiente de la Planta, del SIN, la construcción de las Obras o a la ejecución del Contrato.

2. El Comité Operativo establecerá un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités. En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes.

Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para la Partes, con excepción de la aprobación del Cargo por Obras Financiadas descrito en la Cláusula 9.4 en aplicación del procedimiento establecido en el Anexo VII, y de cualquier otro resultante de las atribuciones otorgadas al Comité Operativo expresamente en este Contrato. Este Comité Operativo podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo.

3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los representantes legales del COMPRADOR y del VENDEDOR para que inicien el proceso contemplado en la cláusula 15 del Contrato.

4. El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a la suscripción de este Contrato. A este efecto el COMPRADOR y el VENDEDOR designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término.

ANEXO IX
REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

1. Clase de precisión

La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor.

Los medidores de energía activa y reactiva tomarán las señales de medición de tensión y corriente en el Punto de Medición. La medición de potencia activa y reactiva tomará la señal de medición en el Punto de Medición. Con el fin de que los transformadores de corriente cumplan con el requerimiento de ser de "rango extendido" y la precisión de 0.15%, los transformadores de potencial y de corriente se instalarán en el lado de baja tensión del transformador de potencia, y deberán programarse para que compensen las pérdidas de energía del transformador de potencia para que reflejen la medición en el lado de alta tensión, y adicionalmente deben compensar las pérdidas eléctricas en la línea de transmisión entre la Subestaciones de la Planta y el Punto de Interconexión. Los medidores contarán con las facilidades de comunicación vía módem u otro sistema que permita que sean leídos a distancia, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente, para ser integradas y transmitidas mediante el protocolo empleado por el sistema SCADA del CND. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El VENDEDOR suministrará al COMPRADOR una copia del certificado de pruebas del transformador de potencia.

El VENDEDOR instalará todos los medidores antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición en presencia de representantes del COMPRADOR. El Comité Operativo, antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo.

2. Requisitos de los transformadores de medida

Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente (TC) y tres (3) transformadores de tensión (TP), uno para cada fase, con núcleos y arrollamientos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

para uso exclusivo del sistema de medición comercial. Los TP serán de clase 0.3% o menor. Los TC debe ser de clase 0.15% o menor y del tipo de rango extendido (ERCT en inglés), con una relación de transformación de 800/5, o conforme lo confirme el Comité Operativo, y un factor de servicio de 1.5 o mayor.

3. Requisitos de los medidores de energía

a) El punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes, de clase 0.2% o menor, uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida.

b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales.

c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El VENDEDOR y el COMPRADOR establecerán un reglamento para la asignación de los diferentes niveles de seguridad y para la verificación o certificación de la precisión de los medidores y periodicidad de su verificación.

d) Deberá suministrarse e instalarse un sistema GPS exclusivo para la sincronización de la hora de los medidores de energía, utilizándose el puerto IRIGB destinado para tal fin en los medidores de energía a instalarse.

El bloqueo en el hardware sólo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

4. Registro de datos

Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos.

Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Los medidores deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar.

La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el uno por ciento (1.0%).

Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán:

(a) Comienzo de cada período: ± 30 segundos de la hora oficial de la República de Honduras;

(b) Duración de cada período:± 0.03% de la duración real.

Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición.

5. Comunicaciones

Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal dedicado que permita efectuar la lectura remota de registros en cualquier momento desde el CND. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico. Deberán ser habilitados al menos dos formas de comunicación remota con los medidores de energía.

El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el COMPRADOR, para lo cual el COMPRADOR entregará las especificaciones del sistema de medición correspondiente a más tardar un Mes después de la Fecha de Vigencia del Contrato. En caso de no ser compatible, el VENDEDOR deberá proveer al COMPRADOR los equipos y la programación necesarios.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

6. Requisitos de instalación

Los medidores correspondientes a cada Punto de Medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones; si los armarios no son precintables, se deberán instalar en cada Punto de Medición, medidores con borneras con protección acrílica precintable, y con borneras precintables en la toma de señales para los medidores de energía en los transformadores de tensión y de corriente.

Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior, o IP54 para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del Punto de Medición.

La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas.

Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos solo podrán retirarse en presencia de representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos:

(a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación;
(b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS).

El Punto de Medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser trasmitida por medios electrónicos al COMPRADOR y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa.

La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25% y 100% de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados.

La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm^2.Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2%.

Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles.

El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal.

7. Registro de transacciones

Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al VENDEDOR.

Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada Punto de Medición. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras:

(a) datos erróneos,
(b) falta de datos,
(c) falta de sincronismo,
(d) diferencias superiores a 1,0% (medidores clase 0.2S) ó 2,5% (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el Mes.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Si no fuera posible distinguir cuál de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el VENDEDOR, el COMPRADOR y CND.

8. Habilitación

Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente al Punto de Medición, el VENDEDOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de "software" y de formato que oportunamente indicará el VENDEDOR o el CND:

(a) esquemas unifilares y trifilares conformes a obra,
(b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor,
(c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión,
(d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente,
(e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida,
(f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente, y
(g) copia de los datos que se incorporaron en la programación del o los medidores (si fuera de aplicación).

El COMPRADOR verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección "in situ" con la presencia de representantes del VENDEDOR. El COMPRADOR controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones:

(a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687,
(b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión, y,
(c) aplicación de precintos.

El costo de estas verificaciones será pagado por el VENDEDOR.

9. Ensayos periódicos

El VENDEDOR deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición, en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad:

(a) transformadores de corriente: cada diez (10) Años,
(b) medidores: Cada dos (2) Años.

Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el VENDEDOR presentar los correspondientes protocolos al COMPRADOR y al CND.

10. Ensayos no periódicos

El CND o el VENDEDOR o el COMPRADOR podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas. La verificación deberá ser efectuada con equipo adecuado o por un laboratorio independiente autorizado por el CND. Los servicios del laboratorio serán pagados por el VENDEDOR si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado.

11. Reposición de precintos

Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del COMPRADOR y del VENDEDOR, excepto en condiciones de Emergencia donde el VENDEDOR podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al CND.

Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes.

Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO X
ACUERDO DE APOYO

ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENERGÍA SOLAR DEL SUR, S.A. DE C.V.CONTRATO 001-2014

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 001-2014 **"el Acuerdo de Apoyo"** y el Aval Solidario del Estado de Honduras **"el Aval Solidario"**, ambos en conjunto **"el Acuerdo"**, se celebra entre **la Procuraduría General de la República**, representada en este acto por la abogada ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República, y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el licenciado WILFREDO CERRATO, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **"el Estado de Honduras" o simplemente "el Estado"**, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Energía Solar del Sur, S.A. de C.V., en adelante "el Generador", representada en este acto por Waldina Lizzette Salgado Pérez, mayor de edad, casada, Ingeniero en Sistemas, hondureña, con documento de identificación 0801-1964-04211, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Presidente Consejo de Administración y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el inscrita bajo matrícula 2529673 e inscrita con el No. 16796 del Registro Mercantil DE Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 15 de febrero de 2013.

Antecedentes.

PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica **"el Proyecto"**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso solar, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **"la ENEE"**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada **"el PPA"** por sus siglas en inglés "Power Purchase Agreement", el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución Punto 03, inciso 3.1, literal "a" de Punto 03, inciso 3.1, literal "a" de sesión fecha 1/9/2014.

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como "Sucesores" cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1.1. DECLARACIONES.

El ESTADO por este medio declara:

1.1.1. Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2. Fuerza Legal.

Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3. Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo.

1.1.4. Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono; (504) 22352000

Fax: (504) (504) 2235 2294

Email: eneeger@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504) 2222 1278 ó (504) 2222 8701

Fax: (504) 2238 2309

Email: aguzman@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504) 2235 7742

Fax; (504) 2239 6182

Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador

Energía Solar del Sur, S.A. de C.V.

Boulevard Suyapa, Complejo Metrópolis, Torre 2, Local 20809

Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras

Atención: Presidente Consejo de Administración

Teléfono: (504) 2213-8621

Fax:

Email: enssur@yahoo.es

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes.

3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración.

Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. Aval Solidario del Estado

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "**Aval Solidario del Estado**" otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10°) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al VENDEDOR que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el VENDEDOR.

5. Ratificación.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el __ de _____ de 2014, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,
ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO
PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO
AVAL SOLIDARIO A ENEE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Por el Generador,

Waldina Lizzette Salgado Pérez
REPRESENTANTE LEGAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO XI

MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Contrato Nº. Fecha (d/m/a)

[Nombre del Contrato]

A: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

Residencial El Trapiche, 4to piso, Edificio Corporativo

Tegucigalpa, MDC, Honduras CA.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en la cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**, se hace constar que la sociedad [Nombre del Contratista], satisface en forma permanente los siguientes aspectos:

a) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas iniciales de la Planta y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.

b) Los equipos de medición comercial han sido instalados y verificado su correcto funcionamiento y se han instalado los precintos de seguridad por parte del COMPRADOR y el VENDEDOR.

c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación.

Por y en nombre del COMPRADOR

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND

cc. Archivo.

3) Contrato No. 002-2014 "Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la **Sociedad Mercantil Pacific Solar Energy, S.A., de C.V.,** para la venta de 50 MW, con una energía eléctrica estimada de 80,974.53 MWh/año; generados con energía solar, a través de su Proyecto: Nacaome I.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Contrato No. 002-2014

Entre

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

y

Pacific Solar Energy, S.A. de C.V.

Tegucigalpa, Honduras

16 de Enero de 2014

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL

A. Documentos del Contrato.....

B. Término del Contrato.....

C. Descripción General de la Planta.....

D. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial.....

E. Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición.....

F. Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.....

G. Precio de Compra de Energía y Potencia.....

H. Comunicaciones entre las Partes.....

I. Compromiso de Venta al COMPRADOR.....

J. Monto de la Garantía.....

K. SIGLAS Y ABREVIATURAS.....

SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES.....

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES.....

1.1 Definiciones.....

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO.....

2.1 Descripción General del Objeto del Contrato.....

2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener.....

2.3 Obligación de Compra y Venta.....

2.4 Compromiso de Despacho de Energía.....

2.5 Venta de Energía a Terceros.....

2.6 Compromiso de Energía.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

2.7 Compromiso de Transmisión.....
2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.....
CLÁUSULA 3 PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL.....
3.1 Programa de Construcción.....
3.2 Comité Operativo y sus Facultades.....
3.3 Permisos.....
3.4 Errores y Discrepancias.....
CLÁUSULA 4 VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....
4.1 Entrada en Vigencia.....
4.2 Puesta en Operación Comercial.....
4.3 Duración del Contrato.....
4.4 Prórroga.....
4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....
4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....
4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....
4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....
CLÁUSULA 5 DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS.....
5.1 Leyes Aplicables.....
5.2 Propiedad Intelectual e Industrial.....
5.3 Nacionalidad de Empleados.....
5.4 Declaraciones y Garantías.....
5.4.1 Declaraciones y Garantías del VENDEDOR.....
5.4.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.....
5.4.3 Cambios de información.....
CLÁUSULA 6 OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....
6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.....
6.2 Procedimientos de Operación.....
6.3 Operador y Cambio de Operador.....
6.4 Pruebas de Funcionamiento.....
6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada.....
6.6 Dispositivos de Protección.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección.....
6.8 Consumibles.....
CLÁUSULA 7 INTERCONEXIÓN.....
7.1 Instalaciones de Interconexión.....
CLÁUSULA 8 MEDICIÓN.....
8.1 Sistema de Medición Comercial.....
8.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición.....
8.3 Lectura.....
CLÁUSULA 9 PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS.....
9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia.....
9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia.....
9.3 Pago por Suministro de Energía y Potencia antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.....
9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF).....
9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA).....
9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.....
9.6 Forma de Pago y Facturación.....
9.6.1 Facturación y Pagos.....
9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato.....
9.6.3 Intereses.....
9.7 Acuerdo de Apoyo.....
CLÁUSULA 10 PRUEBAS.....
10.1 Prueba de Capacidad Inicial.....
10.2 Protocolo de Pruebas.....
CLÁUSULA 11 SEGUROS.....
11.1 Seguros.....
CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.....
12.1 Limitación de Responsabilidad.....
12.2 Indemnización por Multas y Cargos.....
12.3 Riesgo de Pérdida.....
12.3.1 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR.....
12.3.2 Riesgo de Pérdida del COMPRADOR.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

12.4 Solidaridad.....
12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado.....
12.6 Cálculo de Penalidades y su Pago.....
12.7 Garantía de Cumplimiento.....
CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....
13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....
13.2 Deber de Probar.....
13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....
13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas.....
13.5 Prórroga de Límites de Tiempo.....
CLÁUSULA 14 IMPUESTOS Y RECLAMOS.....
14.1 Impuestos Aplicables.....
14.2 Reembolso de Diferencias.....
CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS.....
15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones.....
15.2 Clasificación de Disputas.....
15.3 Resolución de las Disputas Técnicas.....
15.4 Resolución de Otras Disputas.....
15.5 Cumplimiento.....
CLÁUSULA 16 MEDIO AMBIENTE.....
16.1 Leyes Ambientales.....
16.2 Estudio Ambiental .....
16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional.....
CLÁUSULA 17 AVISOS.....
17.1 Direcciones y Destinatarios.....
17.2 Cambios de Dirección.....
CLÁUSULA 18 PREVISIONES VARIAS.....
18.1 Modificación.....
18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados.....
18.3 Disposiciones Supletorias.....
18.4 Encabezamientos.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

18.5 Terceras Partes.....
18.6 Irrenunciabilidad.....
18.7 Relación de las Partes.....
18.8 Subsistencia de Obligaciones.....
18.9 Divisibilidad.....
18.10 Mantenimiento de Registros.....
18.11 Confidencialidad .....
18.12 Triplicados.....
CLÁUSULA 19 CAMBIO REGULATORIO.....
19.1 Cambios Regulatorios.....
CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR.....
20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR.....
20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR.....
20.3 Consentimiento para Cesión.....
20.4 Autorización escrita de Cesión.....
20.5 Efectos de la Cesión del Contrato .....
20.6 Derecho a Gravar .....
CLÁUSULA 21 VENTA A TERCEROS.....
CLÁUSULA 22 INTEGRIDAD.....
ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO.....
ANEXO II CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.....
ANEXO III CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA, Y LÍMITES TÉCNICOS.....
ANEXO IV CONDICIONES DE OPERACIÓN.....
ANEXO V MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....
ANEXO VI OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.....
ANEXO VII CARGO POR OBRAS FINANCIADAS.....
ANEXO VIII COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES.....
ANEXO IX REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL.....
ANEXO X ACUERDO DE APOYO.....
ANEXO XI MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA YPACIFIC SOLAR ENERGY, S.A. DE C.V. Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957 y representada en este acto por el Señor EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-2012 emitido el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 27 de febrero de 2012; con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución número 02-JD-EX - 01-2014, emitida en el Punto 03, inciso 3.1, literal "b", del Acta Número JD-EX-01-2014, de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE 1/9/2014, quién de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR**, y la Pacific Solar Energy, S.A. de C.V., PS ENERGY, una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo matricula 2532981 e inscrita con el No. 19560 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 20 de Septiembre del 2013, quien en adelante se denomina el **VENDEDOR**, representada en este acto por Karla Maria Ramos Andino, mayor de edad, Casada, Ingeniera Ambiental, hondureña, con documento de identificación 0801-1981-06234, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Presidente Consejo de Administración, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento inscrito bajo el número de matrícula 2532981 e inscrita con el No. 19560 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 20 de Septiembre del 2013, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, y de conformidad con las leyes de Honduras, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada, de conformidad con las Cláusulas establecidas aquí.

A. Documentos del Contrato

Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, y constituyen un solo cuerpo que debe interpretarse de manera integral: el Acuerdo Contractual, las Condiciones Generales y sus Anexos. En caso de conflicto o ambigüedad, el orden de precedencia estará establecido por el orden en que los documentos fueron listados.

B. Término del Contrato

El término de este Contrato para los fines establecidos en la Cláusula 2.1 Descripción General del Objeto del Contrato, de las Condiciones Generales es de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial final.

C. Descripción General de la Planta

Localización

Municipio:	Nacaome
Departamento:	Valle
Coordenadas:	1495193, 440153
Tecnología:	Policristalino
Capacidad Instalada (MW):	49.90
Producción Anual de Energía (MWh):	80,975.00
Capacidad Máxima a Entregar (MW):	44.5
Punto de Entrega:	Subestación Nacaome
Punto de Medición:	Subestación Nacaome
Factor de Planta Garantizado (%):	11.800000000000001

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

D. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial

El VENDEDOR establece que tiene programado poner en operación comercial la Planta a más tardar el:1/8/2015

E. Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición

Para los fines establecidos en la Cláusula **7.1 Instalaciones de Interconexión** de las Condiciones Generales, el Punto de Interconexión estará ubicado en Subestación Nueva en la barra 34.5 kV y barra 230 kV, se establece la Subestación de Agua Caliente como alternativa en caso en que no se construya la Subestación SOPOSA

F. Ampliación del Sistema Interconectado Nacional

Para los fines establecidos en la Cláusula **2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional,** *las Partes acuerdan no llevar a cabo obras adicionales en el SIN*, Sin embargo, las Partes acuerdan que Costo de capital del VENDEDOR es igual a 0.12.

G. Precio de Compra de Energía y Potencia

i. Para los fines de pago de la energía y potencia acogida al beneficio especial y temporal establecidos en la Cláusula 0 entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR, el Precio Base de Energía tiene valor de ciento cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (154.45 USD/MWh)y el Precio Base de Potencia, tiene un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos por kilovatio mes (8.68 USD/kW-mes), valores basados en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo realizado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de marzo de 2013 y sus incentivos aprobados en el Decreto 138-2013.

ii. Para los fines establecidos en la cláusula 0 en relación al pago de la energía y potencia de aquella capacidad que no esté cubierta por los beneficios especiales y temporales de la Ley de Inventivos a la Generación con Recursos Renovables, se establece que el Precio Base de Energía tiene un valor deciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos por Megavatio-hora (114.14 USD/MWh) y el Precio Base de Potencia tiene un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por kilovatio mes (8.92 USD/kW-mes), valores que fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero de 2014.

H. Comunicaciones entre las Partes

Para los fines establecidos en la CLÁUSULA 17 AVISOS de las condiciones Generales, la dirección de las Partes será la siguiente:

Para el VENDEDOR:

Pacific Solar Energy, S.A. de C.V.

Col. Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alianza n° 1, 5to nivel cubículo 505.

Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras

Atención: Presidente Consejo de Administración

Teléfono: (504) 2265-1901

Fax:

Email: karlaramos99@yahoo.com

Para el COMPRADOR:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Residencial El Trapiche

4 piso Edificio Corporativo

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Atención: Gerente General

Teléfono: (504) 2235-2000

Fax: (504) 2235-2294

Email: eneeger@enee.hn

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

I. COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR

El VENDEDOR se compromete a vender al COMPRADOR no menos de 80974.539000000004 Megavatios hora anuales y una potencia de18.43 Megavatios.

J. MONTO DE LA GARANTÍA

Para los fines de la Cláusula **12.7 Garantía de Cumplimiento**, El VENDEDOR constituirá una Garantía a nombre del COMPRADOR por un monto de 2,171,572.00 USD.

Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y para constancia firmamos en tres (3) originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento Francisco Morazán, el día 16 del mes de enero de 2014.

POR EL COMPRADOR

EMIL HAWIT MEDRANO
Gerente General
Testigo

POR EL VENDEDOR

KARLA MARIA RAMOS ANDINO
Presidente Consejo de Administración
Testigo

K. SIGLAS Y ABREVIATURAS

kW	-	Kilovatio
kWh	-	Kilovatio-hora
MW	-	Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)
MWh	-	Megavatio-hora
RTU	-	Unidad Terminal Remota
SERNA	-	Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES

1.1 Definiciones

Donde quiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado.

1. **Acuerdo de Apoyo**- Documento celebrado entre el VENDEDOR y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía eléctrica objeto del mismo, en el formato incluido en los Anexos.
2. **Año Calendario**-Significa el periodo de doce meses consecutivos que comienza cada primero de enero y termina el día 31 del siguiente mes de diciembre, inclusive.
3. **Año de Operación Comercial–** Significa cada período de doce (12) meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.
4. **Aviso de Incumplimiento**- Un aviso escrito de incumplimiento del Contrato entregado, ya sea por el COMPRADOR o por el VENDEDOR.
5. **Aviso de Terminación**- Un aviso escrito de terminación del Contrato entregado, ya sea por el COMPRADOR o por el VENDEDOR.
6. **Capacidad**- Significa la máxima potencia eléctrica que un equipo, planta o sistema es capaz de generar bajo determinadas condiciones.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

7. **Capacidad Comprometida-** Significa la capacidad media que el VENDEDOR reservará en cada mes para cubrir las necesidades y compromisos del COMPRADOR contemplados en este Contrato y que será suministrado en el Punto de Entrega. Para los fines del Contrato, la Capacidad Comprometida se establece en literal C **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA** del Acuerdo Contractual.
8. **Capacidad Declarada**- Capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad del recurso renovable utilizado y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente hora a hora por el VENDEDOR al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación.
9. **Capacidad Inicial**- Significa la Capacidad de la Planta al inicio de la Operación Comercial.
10. **Capacidad Instalada**-Es la capacidad, calculada en el punto de mayor tensión en la Planta, que resulta de la suma de las capacidades nominales del equipo de generación, corregido por la eficiencia y pérdidas de los equipos auxiliares y las líneas de conducción.
11. **Capacidad Máxima a Entregar-** Es la Capacidad máxima que se puede registrar en el Punto de Entrega mediante la Capacidad Instalada una vez que se consideren las pérdidas y las eficiencias de los equipos asociados.
12. **Capacidad Nominal.**- Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante.
13. **Capacidad de Potencia**- Para un mes determinado, significa la Energía Eléctrica Facturada en dicho mes, dividida entre el número de horas del mes para el cual se calcula tal capacidad.
14. **Caso Fortuito**- Se considera Caso Fortuito al acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato.

    Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato.
15. **Cesión del Contrato**- Transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato.
16. **Cesión de Bienes**- Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se garanticen y en su caso se paguen y cancelen las deudas del cedente.
17. **Cedente-** Significa la Parte que transfiere a un tercero, derechos o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores.
18. **Centro Nacional de Despacho de Carga (CND)**-Es la unidad responsable de la operación y supervisión en tiempo real y de forma continua e ininterrumpida del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
19. **Cesionario**- La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

20. **Comisión Nacional de Energía (CNE)**- Es el organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.
21. **Comité Operativo-** Es el comité establecido entre el VENDEDOR y el COMPRADOR con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables.
22. **Contrato-** Es el acuerdo de suministro de Potencia y su Energía Eléctrica asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus Anexos.
23. **Contrato de Operación**- Es el contrato celebrado entre el VENDEDOR y la SERNA para operar como empresa en el Subsector Eléctrico.
24. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Energía-** Significa el valor base con que el COMPRADOR paga al VENDEDOR por la energía que se le suministra en el Punto de Entrega, y que es sujeto de los ajustes previstos en este Contrato.
25. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Potencia-** Significa el valor con el cual el COMPRADOR paga al VENDEDOR la Capacidad de Potencia puesta a disposición por el VENDEDOR.
26. **Despacho-** Es la potestad del CND de dictar instrucciones de acuerdo con: a) los Límites Técnicos fijados en este Contrato conforme a lo establecido por el fabricante del equipo, y b) las Leyes Aplicables, para programar y controlar la generación de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN.
27. **Día**- Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario.
28. **Día Hábil Administrativo**-Aplicable para las Partes, es cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa.
29. **Dólares o USD-** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
30. **Emergencia**-Una condición o situación que, basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, a juicio del CND y/o del VENDEDOR, amenaza la vida humana o afecta en forma sustancial y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta del VENDEDOR para mantener un servicio de suministro de energía eléctrica continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas.
31. **Energía Asociada-** Energía eléctrica entregada por el VENDEDOR al SIN y registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega.
32. **Energía Eléctrica Facturada**- Energía eléctrica medida en kilovatios-hora (kWh) entregada y facturada por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega.
33. **Energía Entregada Anual**: Es el total de la Energía Eléctrica entregada por el VENDEDOR al SIN durante un Año Calendario cualquiera.
34. **Energía de Prueba-** Es toda la energía producida por la Planta durante el período de prueba de los equipos y sistemas, que ha sido entregada al COMPRADOR previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial.
35. **Energía Eléctrica**- Es el producto generado por la Planta del VENDEDOR y que es entregado al SIN

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh).

36. **Factor de Planta Anual**- Es el valor que se calcula de conformidad con lo establecido en la Cláusula **12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado**.
37. **Factor de Planta Garantizado**- Es Factor de Planta Anual que el VENDEDOR garantiza para cada año de Operación Comercial de la Planta, y el cual se establece en el literal C **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA.**
38. **Fecha de Inicio de Operación Comercial**- Significa la fecha a partir de la cual la Planta se considera en operación confiable y continua y ha cumplido con lo establecido en la cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial.**
39. **Fecha de Pago**– Es la fecha en que el COMPRADOR hacer efectivo el pago al VENDEDOR por la venta de Potencia y Energía Eléctrica Facturada y que corresponde al Día cuarenta y cinco contado a partir de la fecha de entrega de la factura sin errores.
40. **Fecha de Vigencia**–Será la fecha que resulte de lo establecido en la Cláusula 0**4.1 Entrada en Vigencia**.
41. **Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial**- Es la fecha consignada en el literal D **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL** del Acuerdo Contractual de este Contrato.
42. **Financista**- Significa cualquier persona, nacional o extranjera, que provee financiamiento o refinanciamiento en cualquier modalidad para el desarrollo, construcción u operación de las facilidades de generación y obras asociadas del VENDEDOR y a cuyo favor se podrá hacer una Cesión del Contrato y Cesión de Bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento, como sea aplicable.
43. **Fuerza Mayor**- Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato.

    Se consideran Casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, incendios así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato.
44. **Grandes Consumidores**- Son los consumidores servidos a una tensión de al menos 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW, y cuya calificación puede periódicamente modificar la CNE.
45. **Índice de Precios al Consumidor (CPI)**-Es el índice de precios al consumidor urbano conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index foral Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items).
46. **Instalaciones de Interconexión**-Significa las nuevas instalaciones de la línea de transporte que conecta la Planta al Punto de Interconexión, incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND, compatible con los equipos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del SCADA del CND, y transductores de medición de tensión, frecuencia, potencia activa y potencia reactiva hasta el Punto de Interconexión.

47. **Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento**– Es el Decreto No. 158-94,publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de Abril de 1999.

48. **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables**-Es el Decreto No. 70-2007, publicado el 2 de Octubre de 2007 en el número 31,422 del Diario Oficial La Gaceta, la interpretación contenida en el Decreto No.194-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de Octubre del 2009 y el Decreto 138-2013 publicado en fecha primero de agosto 2013.

49. **Leyes Aplicables-** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, ordenanzas, decisiones, resoluciones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del presente Contrato.

50. **Límites Técnicos-** Los límites y restricciones definidas en el Anexo III, numeral 2 de este Contrato, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Planta.

51. **Mes-** Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del Día 1º de cada mes y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último Día del mismo mes.

52. **Operación Comercial**- Es el periodo que inicia en la Fecha de Inicio de Operación Comercial final y transcurre durante todo el período de duración del Contrato, como se establece el literal B **Término del Contrato** del Acuerdo Contractual.

53. **Paro Forzado-** Significa la interrupción de la capacidad de generación de la totalidad de la Planta que no se deba a un Paro Programado ni a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

54. **Paro Programado-** Significa una interrupción programada de la producción de energía eléctrica de parte o la totalidad de la Planta, que es necesaria a los efectos de realizar una inspección u operaciones de mantenimiento.

55. **Parte(s)**- Significa el COMPRADOR o el VENDEDOR, o ambos.

56. **Perito Técnico**- Significa la persona o personas calificadas nombradas por las Partes o por un tercero a petición de las mismas, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas.

57. **Planta**- Es el conjunto de maquinaria, obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, líneas de transmisión, y sus componentes y los elementos necesarios para su operación confiable y continua, instalados hasta el Punto de Entrega, que serán operados y mantenidos por el VENDEDOR y que serán de su propiedad, los cuales son requeridos para producir y suministrar energía y potencia al COMPRADOR en el Punto de Entrega cuya descripción se detalla en el Anexo II.

58. **Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica-** Son los métodos que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar con relación a la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el Término del Contrato.

59. **Programa Anual de Generación**-Es el documento elaborado por el VENDEDOR, de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año Calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Potencia y Energía Eléctrica asociada que el VENDEDOR propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al COMPRADOR y/o a terceros que sean autorizados por el COMPRADOR.
60. **Programa Anual de Mantenimiento**-Es el programa que el VENDEDOR somete a la consideración del COMPRADOR en el que describe para cada Mes del Año Calendario para el cual se elabora, el total de Unidades que se encuentra indisponible, así como la Capacidad disponible resultante. Tal programa debe indicar las fechas preferidas del VENDEDOR y la duración estimada de cada mantenimiento programado.
61. **Prueba de Capacidad-** Significa la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad de la Planta, de acuerdo a la
62.
63. CLÁUSULA **10**
64. **PRUEBAS**.
65. **Punto de Entrega**- Es el punto en el cual el VENDEDOR entrega al COMPRADOR la Energía Eléctrica destinada a éste y a terceros, si los hubiera. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. El Punto de Entrega es el indicado en el diagrama unifilar de la Planta que se muestra en el Anexo II, que Forma parte integral de este Contrato.
66. **Punto de Interconexión-** Significa la ubicación física donde se conectan las Instalaciones de Interconexión con el SIN, el cual se muestra en el Anexo II.
67. **Punto de Medición-**Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y tensión que generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato, definido de conformidad al Anexo II.
68. **Servicios Auxiliares-** Servicio de suministro de potencia reactiva, como se define en el Anexo III.
69. **Sistema Interconectado Nacional (SIN)-** Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción y que se encuentran localizados dentro del territorio de la República de Honduras.
70. **Tasa de Cambio**– Significa el precio promedio de venta de Dólares de los Estados Unidos de América a los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, y en caso que se dejara de utilizar tal sistema, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor.
71. **Tasa Promedio**- Significa la tasa promedio ponderado para operaciones activas en moneda nacional del sistema bancario nacional y se tomará de la publicación "Resumen de Tasas de Interés Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" del Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha institución, correspondiente al promedio ponderado del Mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar.
72. **Unidades de la Planta o Unidades-** Cada uno de los módulos que componen la Planta.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CLÁUSULA 2

OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Descripción General del Objeto del Contrato

El presente Contrato tiene por objeto el suministro de energía y potencia por el VENDEDOR al COMPRADOR durante el Término del Contrato. Según se estipula en este Contrato, el COMPRADOR comprará toda la energía y potencia eléctrica generada por la Planta que sea entregada, medida y facturada por el VENDEDOR.

El cumplimiento, entre otros, respecto a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio, la Capacidad de Potencia y el Punto de Entrega, estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato.

2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener

Para efecto de cumplir con el objeto del Contrato, el VENDEDOR se obliga, a su propio riesgo y costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora de su propiedad. La Planta cumplirá las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en los Anexos III y IV de este Contrato. La Operación Comercial dará inicio en la fecha que se cumplan las condiciones previstas en este Contrato para tal fin. El VENDEDOR se obliga además, a realizar la conexión de la Planta al Punto de Interconexión, tal como se detalla en este Contrato, y suministrar energía y potencia eléctrica en el Punto de Entrega al COMPRADOR, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones establecidas en este Contrato. El VENDEDOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Planta de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y los términos y condiciones de este Contrato, utilizando un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. En lo que no esté regulado por este Contrato se aplicarán las prácticas del VENDEDOR. Asimismo, el VENDEDOR se obliga a su propio riesgo y costo, a diseñar, suministrar, construir y conectar las obras necesarias para hacer disponible y/o entregar la energía y potencia a suministrar en el Punto de Entrega.

2.3 Obligación de Compra y Venta

La producción de la Planta debe ser utilizada de manera prioritaria para satisfacer, en el Punto de Entrega, la Capacidad Comprometida, la cual se especifica en el literal I **COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR** del Acuerdo Contractual. El COMPRADOR se obliga a comprar y pagar al VENDEDOR toda la energía y potencia facturada de acuerdo con los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. Las Partes reconocen que la obligación del VENDEDOR bajo este Contrato será entregar energía y potencia al SIN en el Punto de Entrega.

2.4 Compromiso de Despacho de Energía

El COMPRADOR por medio del CND, obligatoriamente despachará toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y c)Cuando la Planta esté desconectada del SIN en situaciones de Emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada.

2.5 Venta de Energía a Terceros

En caso que durante cuatro meses seguidos el COMPRADOR no cancele totalmente los cargos facturados por el VENDEDOR,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

el COMPRADOR le otorga la autorización para que el VENDEDOR tenga desde ese momento en adelante el derecho de comprometer o suministrar a terceros cualquier cantidad de energía producida por la Planta. Tal derecho lo ejercerá el VENDEDOR con sólo notificar por escrito al COMPRADOR su intención de hacer uso del mismo. El ejercicio de este derecho no eximirá al COMPRADOR de su obligación de compra de la energía y potencia que el VENDEDOR le facture. Al hacer uso de su derecho de venta a terceros según esta cláusula, el VENDEDOR pagará por peaje hasta USD 0.01/kWh que venda a terceros y suministrará al COMPRADOR el uno por ciento (1%) de energía por pérdidas correspondiente a la energía transferida a terceros de conformidad con lo establecido en el Decreto 70-2007. El procedimiento para facturar a terceros será establecido por el Comité Operativo previo al Inicio de la Operación Comercial de la Planta, considerando las disposiciones legales, regulatorias y de procedimientos de facturación, de tal forma que se alcance la agilización en la emisión de las facturas que emita el COMPRADOR y el VENDEDOR para sus respectivos clientes, y que se reduzcan los plazos para que cada Parte reciba sus respectivos pagos por el suministro de potencia y energía eléctrica que haya efectuado en cada período de facturación.

Los clientes del VENDEDOR deberán cumplir con las regulaciones que la Comisión Nacional de Energía haya emitido en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

2.6 Compromiso de Energía

Con sujeción al Despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo III, numeral 2, el VENDEDOR deberá suministrar al COMPRADOR la energía activa y reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

2.7 Compromiso de Transmisión

El COMPRADOR deberá recibir la Potencia y Energía Eléctrica en el Punto de Entrega, asimismo, dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión, en particular, a las líneas y subestaciones asociadas al Punto de Entrega.

2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional

En caso que las Partes acuerden la construcción de Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el VENDEDOR diseñará, construirá y transferirá al COMPRADOR las Obras acordadas y descritas de manera general en el literal F **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL**, las cuales se detallan en el Anexo VI.

El COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR el costo total asociado al desarrollo, diseño, suministro y construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, incluyendo gastos de desarrollo, los costos financieros, de administración, de supervisión, de permisos, de los accesos y de las servidumbres necesarias para su construcción, por medio del Cargo por Obras Financiadas descrito en la Cláusula 9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF), y cuyo monto está establecido en el literal F AMPLIACIÓN DEL SISTEMA I, del Acuerdo Contractual.

La responsabilidad de la operación, mantenimiento y riesgo de pérdida de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado serán total y completamente del COMPRADOR una vez que se hayan realizado exitosamente las pruebas, comisionamiento, traspaso y puesta en operación.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CLÁUSULA 3
PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL

3.1 Programa de Construcción

A más tardar ciento sesenta y ocho Días Calendario (168) contados a partir de la fecha de entrada en Vigencia de este Contrato, el VENDEDOR deberá entregar al COMPRADOR un programa de construcción de las instalaciones con un cronograma de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. El plazo de construcción e instalación de la Planta, líneas de transmisión, subestación y demás facilidades no podrá exceder del plazo establecido en el literal D **Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial**. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**, los plazos del programa de construcción quedarán automáticamente prorrogados sí durante el período de construcción se produce uno o más eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La prórroga será por la sumatoria de la duración de cada período que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecte la construcción de la Planta.

3.2 Comité Operativo y sus Facultades

Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo dentro de los siguientes veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción de este Contrato, tal comité estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales cada Parte nombrará y acreditará dos (2) miembros ("Representantes del Comité Operativo"). El Comité Operativo será responsable, entre otros aspectos, de administrar el presente Contrato, el seguimiento al proceso que permita la construcción de las Obras de Interconexión y del proceso que permita la puesta en operación de la Planta, así como de asegurar una operación de la Planta adecuada, confiable y segura durante toda la vigencia de este Contrato. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo VIII de este Contrato y podrán ser actualizadas por acuerdo entre las Partes, en el marco de las Leyes Aplicables.

El Comité Operativo deberá establecer dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a su conformación, los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá ser alcanzado con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo, el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de antelación.

Cada Parte tendrá un sólo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes.

3.3 Permisos

El VENDEDOR deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las Leyes Aplicables, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. El COMPRADOR colaborará en la gestión de estos permisos ante las autoridades competentes, sin que tal colaboración conlleve responsabilidad del COMPRADOR en la obtención de tales permisos. En caso de que tales permisos tengan un atraso mayor a los sesenta (60) Días en ser expedidos, a pesar de que el VENDEDOR haya realizado las gestiones y estudios correspondientes para su obtención con suficiente antelación y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

diligencia ante el organismo competente para su obtención, el COMPRADOR, previa solicitud de ampliación del VENDEDOR, pero sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Plazo para Puesta en Operación Comercial, podrá prorrogar la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial por los Días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) Días. El VENDEDOR deberá presentar como parte del Programa de Construcción las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental e informará al COMPRADOR mensualmente y por escrito, del avance o retraso de las gestiones para la obtención de los permisos u autorizaciones requeridos.

3.4 Errores y Discrepancias

Si en el curso de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, el VENDEDOR, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por el COMPRADOR, o discrepancias entre ellos, el VENDEDOR estará en la obligación de informarlo por escrito al COMPRADOR, tan pronto como hubiese tenido conocimiento. En tal caso el COMPRADOR hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y, a la brevedad, procederá en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen, tomando en cuenta los efectos de estas circunstancias en la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del COMPRADOR, será por cuenta y riesgo del VENDEDOR.

CLÁUSULA 4
VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1 Entrada en Vigencia

Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional.

4.2 Puesta en Operación Comercial

Una vez finalizada la Prueba de Capacidad Inicial establecida en la cláusula 0 y que por lo tanto el Comité Operativo ha certificado que: i) se ha emitido la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación; (ii) se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma segura la Potencia y la Energía Eléctrica; y (iii) que el COMPRADOR ha emitido la Certificación del Sistema de Medición Comercial indicando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Anexo IX, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial, el VENDEDOR tendrá el derecho de hacer una declaración de inicio de Operación Comercial parcial y otra declaración de inicio de Operación Comercial final.

No serán obstáculos para declarar que la Planta se encuentra en Operación Comercial aquellos detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio del Comité Operativo, sin afectar de manera sustancial la operación de la Planta y/o del SIN; esto no exime al VENDEDOR de la instalación del Equipo de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND y sistemas de protección.
El CND dentro de los siguientes siete (7) días en que ocurra la Fecha de Inicio de Operación Comercial parcial o final debe emitir el Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo XI y notificarlo a las Partes.

Para la obtención del Precio Base establecido en el inciso “i” del literal G Precio de Compra de Energía y Potencia, la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, parcial o final, debe ocurrir antes del primero de agosto del 2015; de igual forma, la obtención de tal incentivo queda limitada a aquella Capacidad que no supere los 300 MW en operación comercial de proyectos fotovoltaicos acogidos a los beneficios establecidos en el artículo 6 del Decreto 138-2013.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Para establecer la capacidad de la Planta amparada en la declaratoria de Operación Comercial, el VENDEDOR notificará al Comité Operativo la fecha en la cual se ha registrado dicha Capacidad. Tal fecha se considerará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, ya sea parcial o final.

Si al primero de agosto de 2015, el VENDEDOR no ha declarado la Operación Comercial final, se considerará que la Planta ha entrado en Operación Comercial con el valor máximo de Capacidad registrada en el Punto de Entrega antes de la fecha previamente referida. La Capacidad y Energía Eléctrica asociada que no exceda de 300 MW en operación comercial de proyectos fotovoltaicos acogidos a los beneficios establecidos en la reforma antes mencionada gozará del Precio Base establecido en el inciso "i" del literal G Precio de Compra de Energía y Potencia del Acuerdo Contractual. Cualquier capacidad y su energía asociada que inicie operación comercial después del primero de agosto del 2015 o que supere los 300 MW de capacidad fotovoltaica en operación comercial, estarán amparados en el presente Contrato y el precio de compra se establece en el inciso "ii" del literal G Precio de Compra de Energía y Potencia del Acuerdo Contractual.

El VENDEDOR en caso de no alcanzar la Capacidad Máxima a Entregar establecida en el Acuerdo Contractual, tiene el derecho a través del Comité Operativo, de modificar tal Capacidad Máxima a Entregar, la Capacidad Comprometida, la Energía Comprometida Anual y el Factor de Planta Garantizado.

A partir de la Fecha de Inicio de Operación parcial, el VENDEDOR gozará de todos los derechos establecidos en el Contrato, sin embargo, las penalidades serán calculadas a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial final.

4.3 Duración del Contrato

La duración del presente Contrato está establecida en el literal B Término del Contrato del Acuerdo del Contrato y será contada a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta.

Esta duración quedará automáticamente prorrogada sí durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%), o más, de la facturación con respecto al Mes correspondiente al Año de Operación Comercial anterior y que afecte adversamente el suministro. La prórroga tendrá la misma duración que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que haya afectado la operación de la Planta o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato. Además, se prorrogará este plazo cuando se requiera reponer la energía sujeta a indemnización según la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.

4.4 Prórroga

En el marco de las Leyes Aplicables este Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Sí cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptada dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que ambas Partes han comunicado sus decisiones, entrarán en un proceso de negociación tendiente a convenir la prórroga, la cual una vez acordada deberá seguir todos los trámites establecidos en las Leyes Aplicables para su efectiva vigencia.

4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR

El COMPRADOR, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR, en caso de que el VENDEDOR incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes.

a) En cualquier caso:

i. La entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el término de quince (15) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la firma de este Contrato;

ii. Si antes del 1 de junio del 2015 el VENDEDOR no ha iniciado la instalación de los módulos fotovoltaicos que conforman parte de la Planta;

iii. Si luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, se produce sin justificación y sin el consentimiento escrito del COMPRADOR una interrupción no programada o abandono de los trabajos por parte del VENDEDOR o de sus subcontratistas, por un término mayor de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos. No se aplicará esta causal cuando la interrupción o abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acreditado por el VENDEDOR de conformidad con las cláusulas de este Contrato;

iv. La quiebra declarada del VENDEDOR o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos;

v. La Cesión de Bienes del VENDEDOR que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte sustancialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores;

vi. La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por el COMPRADOR;

vii. Sí los bienes del VENDEDOR resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos y afectare la operación de la Planta;

viii. Sí el VENDEDOR vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta, o cede total o parcialmente el Contrato sin la autorización expresa y escrita del COMPRADOR siguiendo el procedimiento establecido en la CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR**,** a otro que no fuera un Financista al que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la CLÁUSULA 20;

b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del VENDEDOR, de sus sucesores o Cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad, de la Planta o el servicio del COMPRADOR a sus clientes se vea afectado en forma adversa de manera sustancial.

c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando estas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

d) El cambio de operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR.

e) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición por parte del VENDEDOR.

f) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Planta, concluido el plazo fijado según

g) CLÁUSULA 13

h) FUERZA MAYOR O CASO **FORTUITO**, numeral 13.5, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

OJC

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

i) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del VENDEDOR o de sus sucesores o cesionarios.

j) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del VENDEDOR, que resulte y se materialice en la privación del derecho del VENDEDOR de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato.

k) Si se comprueba que el VENDEDOR mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001.

l) Si en cualquier momento la energía producida por el VENDEDOR para la venta al COMPRADOR no proviene de la fuente solar.

m) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el VENDEDOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del COMPRADOR, salvo que se acredite que resulta razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al VENDEDOR veintiún (21) Días Hábiles Administrativos adicionales para remediar su incumplimiento, o más, de acordarlo el COMPRADOR.

4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR

El COMPRADOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El COMPRADOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al VENDEDOR, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").

2. Después de veintiún (21) Días Calendario de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el VENDEDOR y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el COMPRADOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al VENDEDOR (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.

3. Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al VENDEDOR con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del VENDEDOR dentro de los veintiún (21) Días Calendario de recibido dicho aviso. Si el Financista remedia la causa que motiva el envío del Aviso de Terminación en el plazo señalado, la subsanación eliminará la causa de la terminación del Contrato

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR

El VENDEDOR, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídos por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, antes de su vencimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.6.1, en los siguientes casos:

a) En el caso de la disolución del COMPRADOR de acuerdo con la ley, excepto si el propósito es de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y restructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
b) En el caso de que el COMPRADOR ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la CLÁUSULA 20
c) CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR;
d) En el caso que el COMPRADOR mantenga un saldo en mora de sus obligaciones de pago por más de cuatro (4) meses;
e) En el caso que transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Vigencia del Contrato, al VENDEDOR no se le hubieran extendido cualquiera de las licencias y permisos, etc., que haya solicitado en debida forma y plazo a entes gubernamentales o municipales, incluyendo la Licencia Ambiental, el Contrato de Operación y el Permiso de Construcción, o no se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo por parte de la SEFIN y la Procuraduría General de la República;
f) En el caso que eventos fuera del control del VENDEDOR que obstaculicen de cualquier manera la construcción de la Planta;
g) Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, siguientes a la fecha en que el COMPRADOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del VENDEDOR, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir la subsanación de ello.

Mientras el COMPRADOR o un ente descentralizado, desconcentrado o no desconcentrado de la administración pública del Estado de Honduras sea la Parte compradora de este Contrato, el VENDEDOR deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecido en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos.

4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR

El VENDEDOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El VENDEDOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al COMPRADOR en el cual se especifica el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el COMPRADOR, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el VENDEDOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al COMPRADOR (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del COMPRADOR qué lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CLÁUSULA 5
DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS

5.1 Leyes Aplicables

Las Partes en todo momento deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras.

5.2 Propiedad Intelectual e Industrial

El VENDEDOR será responsable de obtener todos los derechos por uso de patentes, derechos, licencias y cualquier bien protegido por la propiedad intelectual o industrial y eximirá al COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto derivado de su uso o aprovechamiento, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera obras literarias, patentes cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usen o fabriquen en la ejecución del presente Contrato.

5.3 Nacionalidad de Empleados

De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas, y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán solicitar de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país, y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos, que ocasionen tales autorizaciones.

5.4 Declaraciones y Garantías

Cada parte declara y garantiza:

5.4.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR

El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que:

a) El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma y ratifica cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato;

b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR han sido autorizados por todas las autoridades corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquéllas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al VENDEDOR;

c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, distintas a las que hayan sido obtenidas y las que establecen las Leyes Aplicables y el presente Contrato;

d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del VENDEDOR y es ejecutable de conformidad con sus términos;

e) No existe demanda judicial pendiente contra el VENDEDOR que afecte materialmente la posibilidad de cumplir con este Contrato y el VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

contra él que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato;

f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el VENDEDOR, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar, al momento de su entrega, cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada;

g) El VENDEDOR no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho civil o mercantil, relacionados u originados con este Contrato; y,

h) El VENDEDOR no está comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001 y en prueba de tal situación ha hecho entrega al COMPRADOR de la declaración jurada que acredita tal situación.

5.4.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR

El COMPRADOR por este medio declara y garantiza al VENDEDOR que:

a) El COMPRADOR es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley Número 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato;

b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Directiva del COMPRADOR; y se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad;

c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados, y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable al COMPRADOR;

d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior;

e) No existe proceso o demanda judicial pendiente y el COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso o demanda judicial que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y,

f) El COMPRADOR no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho administrativo, civil o mercantil relacionados u originados de este Contrato.

5.4.3 Cambios de información

Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula **5.4 Declaraciones y Garantías**.

CLÁUSULA 6
OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES

6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta

El control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

comunicaciones y las características de los sistemas de regulación se ajustarán a lo establecido en los Anexos III y V de este Contrato.

El VENDEDOR controlará y operará la Planta de conformidad con las instrucciones del CND, sujeto a que la Planta será despachada por el COMPRADOR, el CND u otro ente de acuerdo a la legislación vigente. El ente encargado de Despacho obligatoriamente despachará toda la Energía Asociada que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega como se indica en la Cláusula 2.4 2.4 Compromiso de Despacho de **Energía**.

Para los fines de la operación de la Planta, las Partes acuerdan que:

a) El VENDEDOR deberá notificar al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo III.

b) En los primeros diez (10) Días Hábiles Administrativos de cada mes de noviembre de cada Año de Operación Comercial, el VENDEDOR deberá notificar al CND el Programa Anual de Generación. El COMPRADOR utilizará este programa para sus fines de proyección anual presupuestaria y sus programas operativos. El VENDEDOR podrá actualizar el Programa Anual de Generación trimestralmente a solicitud del CND o del COMPRADOR.

c) Tanto el COMPRADOR como el CND, respetarán que las Unidades de la Planta no generen fuera de los Límites Técnicos operativos. El CND tendrá la potestad de desconectar la Planta en el caso de que ésta produzca disturbios que violenten los Límites Técnicos en el Sistema Interconectado Nacional, siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo III.

d) Cada Unidad de la Planta operará dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos del grupo generador.

e) El VENDEDOR no energizará un circuito desenergizado del COMPRADOR sin la autorización de éste o del CND. La autorización no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Planta y sus instalaciones periféricas. El VENDEDOR acepta que el COMPRADOR no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el VENDEDOR y que será responsabilidad absoluta del VENDEDOR que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen, a menos de que se llegue a un acuerdo de prestación de servicios remunerados.

f) Cuando se produzca una Emergencia del SIN y previa solicitud del COMPRADOR, el VENDEDOR operará las Unidades de la Planta de conformidad con las indicaciones que el COMPRADOR le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del SIN, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos e instalaciones de la Planta. En casos de Emergencia del SIN, y cuando la Planta no se encuentre en un período de Paro Programado o Paro Forzado, el VENDEDOR deberá utilizar sus mejores esfuerzos para que la Planta se encuentre en disposición de entregar energía a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos operativos.

g) El VENDEDOR deberá poner a disposición del COMPRADOR la Planta, para que en caso de Emergencia ésta pueda ser incluida en los esquemas de disparos trasferidos o control suplementario, sin ninguna responsabilidad del COMPRADOR por efectos de la desconexión de la Planta más allá de lo establecido en la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.

h) La Planta podrá ser desconectada del SIN o disminuida en su capacidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Anexos III y IV, en caso que hayan

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

variaciones de la potencia que comprometan la seguridad del SIN o que interfieran con la calidad del servicio brindado a los consumidores. Para este fin, el VENDEDOR deberá instalar los medios que permitan vigilar permanentemente dichas variaciones.

i) El VENDEDOR regulará automáticamente el factor de potencia de la Planta en el rango entre 0.96 atrasado y 0.995 adelantado, con el propósito de mantener la tensión del Punto de Entrega en el valor solicitado por el CND dentro del rango entre ± 5% de la tensión nominal. Con este fin, correrá por cuenta del VENDEDOR la instalación de los medios necesarios para cumplir con el rango de factor de potencia. En caso que el VENDEDOR no tenga la capacidad de regular la tensión del Punto de Entrega al valor solicitado por el CND dentro de los Límites Técnicos, la Planta podrá ser desconectada del SIN o su capacidad podrá ser disminuida por el CND según los procedimientos establecido en Anexos III y IV.

j) Si por causas imputables al VENDEDOR las ondas de voltaje o corriente medidas en el Punto de Entrega alcanzan un contenido de armónicos superior a los límites establecidos en la norma IEEE 519, la Planta será sacada de línea o disminuida su Capacidad por el CND.

k) El VENDEDOR estará obligado a proporcionar al COMPRADOR, dentro de un plazo razonable, cualquier información técnica de la Planta, máquinas y sistemas de control, cuando sean requeridos por el COMPRADOR para el cumplimiento del Contrato.

6.2 Procedimientos de Operación

A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el VENDEDOR deberá desarrollar, y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Planta. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del VENDEDOR, las mediciones y el SIN, y deberán ser coherentes con las especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y el VENDEDOR, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de energía y los registros de operación y la obligación del VENDEDOR de suministrar a requerimiento del CND, los Servicios Auxiliares de apoyo de potencia reactiva para la regulación dela tensión, siempre dentro de los Límites Técnicos de la Planta.

6.3 Operador y Cambio de Operador

El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de la operación de la Planta, sin embargo, podrá celebrar un acuerdo de operación y mantenimiento con un tercero, siempre que el VENDEDOR:

a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, sin que esto implique responsabilidad de parte del COMPRADOR. Dicho consentimiento no será demorado ni denegado por el COMPRADOR siempre y cuando el operador propuesto esté calificado técnicamente para la operación de proyectos similares a la Planta;

b) Continúe siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de este Contrato; y

c) El Operador obtenga las autorizaciones requeridas para desempeñarse como tal en Honduras.

6.4 Pruebas de Funcionamiento

Antes de la Prueba de Capacidad inicial, o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o de Paros Programados o Paros Forzados, cuando el VENDEDOR quiera llevar a cabo pruebas de funcionamiento, las cuales necesiten sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN; el VENDEDOR deberá avisar al COMPRADOR y al CND que

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El CND avisará al VENDEDOR y al COMPRADOR la fecha y hora a partir de la cual las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia el VENDEDOR conectará la Planta al SIN salvo con autorización del CND.

Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Planta ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos.

6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada

El VENDEDOR y el COMPRADOR se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega, Punto de Interconexión o a la Planta del VENDEDOR sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte, excepto en casos de Emergencia. El personal de la Parte solicitante deberá cumplir con las indicaciones de seguridad de la Parte que otorga el permiso de entrada, incluyendo el uso del equipo de seguridad personal.

6.6 Dispositivos de Protección

Sujeto a darle aviso al VENDEDOR, el CND puede requerir que el VENDEDOR modifique los ajustes de los dispositivos de protección de los equipos del VENDEDOR conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites Técnicos establecidos aquí.

6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección

El VENDEDOR pedirá con antelación autorización al CND para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta y que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del CND. La ejecución de tales cambios en la Planta sin aprobación del CND y los efectos que estos causen en el SIN serán responsabilidad del VENDEDOR. Sin embargo, el CND responderá las solicitudes que el VENDEDOR le presente al tenor de esta cláusula en un plazo que no será mayor de quince (15) Días, y será responsable, si así se demuestra, por las consecuencias que una negativa o que un atraso en conceder su autorización cause en la Planta.

6.8 Consumibles

El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua y otros consumibles, así como de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 7
INTERCONEXIÓN

7.1 Instalaciones de Interconexión

La Planta se conectará por medio de las Instalaciones de Interconexión al Punto de Interconexión definido en el literal E INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN del Acuerdo Contractual. El VENDEDOR será responsable, a su propio riesgo y costo, por la construcción de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las Instalaciones de Interconexión, todo de acuerdo con los requerimientos del COMPRADOR según se describen en el Anexo II. Las propuestas del VENDEDOR para los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas previamente por el COMPRADOR.

El VENDEDOR será responsable de verificar que el punto propuesto de interconexión y las instalaciones del SIN a partir de ese punto cuente con las condiciones que permitan la operación estable y segura, así como la entrega del total de la Capacidad disponible de la Planta.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de los equipos asociados de la Planta hasta el Punto de Entrega estarán a cargo, costo y riesgo del VENDEDOR. A partir del Punto de Entrega y hacia el resto del SIN es responsabilidad del COMPRADOR o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro.

CLÁUSULA 8
MEDICIÓN

8.1 Sistema de Medición Comercial

La instalación del sistema de medición es responsabilidad del VENDEDOR, tal sistema debe registrar en el Punto de Entrega, al menos las siguientes magnitudes:

a) Energía activa y reactiva;
b) Potencia activa máxima;
c) Corriente en las tres fases,
d) Tensión en las tres fases; y
e) Distorsión Armónica Total de Tensión y Corriente (THD) para verificar el cumplimiento de la norma IEEE 519.

La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el Anexo IX. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (principal y respaldo).

8.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición

Cuando se determine, mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el VENDEDOR a su costo lo reparará, y en presencia de los representantes del COMPRADOR, se retirará y remplazará o reparará tal componente del sistema de medición.

8.3 Lectura

La lectura de los registros de los medidores será realizada a distancia por representantes autorizados de las Partes, el primer Día de cada período a ser facturado, o si no fuera posible a distancia, en el sitio de cada medidor. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 00:00 horas del primer Día de cada período a ser facturado, a fin de que sea este el valor que se reporte. Si la lectura se hace en el sitio del medidor, y el representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes.

En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, tales lecturas serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la energía entregada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo. En ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) Meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia.

CLÁUSULA 9
PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS

9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia

El COMPRADOR tendrá la obligación de comprar la energía y potencia producida por la Planta y facturadas por el VENDEDOR, comenzando en la fecha en que la Planta esté en

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

condiciones de entregar energía en el Punto de Entrega, y terminando una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula **04.3 Duración del Contrato**.

9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia

El COMPRADOR se obliga a pagar al VENDEDOR por el Suministro de Energía y Potencia que le facture el VENDEDOR en un determinado mes "i" de cada Año de Operación Comercial "k", en función del año de vigencia "j" del contrato de la manera como se indica a continuación:

El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PS) se calculará de la siguiente manera:

$$PS_{i,k} = PBP_{i,k} * CP_{i,k} + [PBE_{i,j} + IR_E] * EF_{i,k}$$

Donde:

$PS_{i,k}$ Pago por Suministro de Energía y Potencia entregadas en el mes "i" del Año de Operación Comercial "k"

$PBP_{i,k}$ Es el Precio Base de la Potencia para el mes facturado "i" del Año de Operación Comercial "k", expresado en USD/kW-mes, el cual será igual al Costo Marginal Corto Plazo de Potencia según lo establecido en el literal G **Precio de Compra de Energía y Potencia** del Acuerdo Contractual.

$CP_{i,k}$ Capacidad de Potencia para el Mes "i" del Año de Operación Comercial "k", en kW.

El $CP_{i,k}$ se calculará de la siguiente forma:

$$CP_{i,k} = \frac{Energía\ Facturada\ en\ el\ mes_i}{Número\ de\ Horas\ del\ mes_i}$$

$PBE_{i,j}$ Precio Base de Energía para el mes facturado "i" del año de vigencia "j", expresado en USD/MWh, el cual se calculará de la manera siguiente:

$$RI_j = (CPI_j - CPI_{j-1})/CPI_{j-1}$$

Donde:

$$RI_j = (CPI_j - CPI_{j-1})/CPI_{j-1}$$

RI_j es la relación de inflación anual y siempre será positivo y nunca mayor que 0.015. En el caso que su cálculo resulte en valores negativos, tomará el valor de cero. En el caso que su cálculo resulte en valores mayores que 0.015, tomará el valor de 0.015.

$PBE_{i,1}$ Es el Precio Base por Energía para el primer año de vigencia, y que será igual al establecido en el literal G **Precio de Compra de Energía y Potencia** del Acuerdo Contractual.

$EF_{i,k}$ Es la Energía Eléctrica Facturada (MWh) al COMPRADOR en el mes "i" del Año de Operación Comercial "k".

IR_E Es el Incentivo para Generadores Renovables, el cual se calculará de la manera siguiente:

Para la energía: $IR_E = 0.1 * PBE_{i,1}$ USD/MWh

El Vendedor tiene derecho a recibir el pago del Incentivo para Generadores Renovables durante los primeros 15 años, es decir, por los primeros ciento ochenta (180) meses de la Operación Comercial de la Planta.

CPI_1 Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes de entrada en vigencia del Contrato.

CPI_j Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes que se desea actualizar el PBE.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

i Es el índice del mes que se presenta la factura, en cada Año de Operación Comercial "k", donde "i" varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el mes en que se presenta la primera factura de cada Año de Operación Comercial "k".

k Índice del Año de Operación Comercial "k", donde "k" varía de uno (1) a veinte (20). Entendiéndose como año uno (1) el primer año de la Operación Comercial.

j Índice del año de vigencia del Contrato, varía desde dos (2) hasta veinte + n (20+n) en donde "n" es el número de años que transcurren desde la vigencia del Contrato hasta el primer año de Operación Comercial.

Al final de cada año de vigencia del Contrato y durante los primeros diez (10) Años de Operación Comercial de la Planta, el Precio Base de Energía) será ajustado en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América. A partir del siguiente mes, después de que hayan transcurrido los primeros diez (10) años de Operación Comercial, el Precio Base de la Energía será reducido al Precio Base de Energía vigente a la firma de este Contrato, valor que será indexado de allí en adelante, cada año, conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No.70-2007. Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año de vigencia del Contrato y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). El Incentivo para Generadores Renovables () se aplicará únicamente para los primeros quince (15) Años de Operación Comercial de la Planta en aplicación del Artículo 3, Numeral 2), Literal c) de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR el precio base de potencia igual al Costo Marginal de Corto Plazo Potencia vigente al momento de la firma del Contrato, aplicado a la Capacidad de Potencia generada por la Planta. El precio base de la potencia se mantendrá fijo y se aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años de Operación Comercial.

9.3 Pago por Suministro de Energía y Potencia antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial

Durante las Pruebas de Capacidad iniciales y la puesta en servicio por el VENDEDOR para la instalación de la Planta de acuerdo con la Cláusula **10.1 Prueba de Capacidad Inicial**, y durante la operación de la misma hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial ("Período de Prueba"), el COMPRADOR debe comprar y pagar el suministro de energía y potencia producida por el VENDEDOR, de la manera como se indica a continuación. El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PSP) durante el Período de Prueba se calculará de la siguiente manera:

$$PSP_i = CME_i * EP_i$$

Donde:

PSP_i Pago por Suministro de Energía y Potencia en el mes "i"

CME_i Precio Base de la Energía (USD/MWh) que se establece en la cláusula G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA**.

EP_i Energía Eléctrica entregada el Período de Prueba.

El COMPRADOR pagará la Energía Eléctrica entregada durante el Período de Pruebas en la primera factura que se emita una vez que la Planta inicie la Operación Comercial. El pago se realizará sin ningún tipo de intereses y se aplicará la Tasa de Cambio vigente al momento del pago.

9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF)

Es el cargo que el COMPRADOR deberá comprar y pagar al VENDEDOR para reconocer los costos asociados al desarrollo,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

construcción y puesta en servicio de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Este cargo será facturado por el VENDEDOR y pagado por el COMPRADOR durante ochenta y cuatro (84) Meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA)

Son los cargos de carácter temporal que resultan de la aplicación del presente Contrato, expresado en USD/Mes y de aplicación puntual para el Mes "i".

9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta

Si debido a fallas en el SIN no atribuibles al VENDEDOR, se restringa el suministro de energía por más de seis (6) horas acumuladas durante un Mes, el VENDEDOR debe ser indemnizado con un monto por la energía que el VENDEDOR no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar, y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas, de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Cualquier interrupción no atribuible al VENDEDOR menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes;
2. Cualquier interrupción no atribuible al VENDEDOR mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al VENDEDOR;
3. Si la acumulación de horas de restricción no atribuibles al VENDEDOR es menor a seis (6) horas en el Mes, no habrá indemnización al VENDEDOR;
4. Si la acumulación de horas de interrupción no atribuibles al VENDEDOR es mayor a seis (6) horas, la indemnización al VENDEDOR se calculará como se indica a continuación, sobre la cantidad de horas en exceso de las seis (6) horas permitidas mensualmente:

$$IIS_i = PBE_{i,k} \times EI_i$$

Donde:

IIS_i Pago por indemnización por indisponibilidad del SIN en el Mes "i" facturado.

$PBE_{i,k}$ Precio Base de Energía para el mes "i" del Año de Operación Comercial "k", expresado en USD/MWh.

EI_i Energía mensual a indemnizar (MWh) al VENDEDOR calculada como sigue:

$$EI_i = (HI_i - 6) \times CME \times FPG$$

Donde:

HI_i= Cantidad de horas acumuladas de indisponibilidad del SIN en el Mes "i" facturado.

$CME =$ Capacidad Máxima a Entregar

$FPG =$ Factor de Planta Garantizado

En caso de que el COMPRADOR no pueda tomar las medidas necesarias para restablecer la disponibilidad del SIN para recibir la energía de la Planta, el VENDEDOR podrá colaborar con el COMPRADOR en proporcionar los recursos necesarios para afrontar esta eventualidad. El Comité Operativo coordinará los aspectos técnicos y económicos en caso que el VENDEDOR decida ejercer este derecho.

9.6 Forma de Pago y Facturación

El Suministro de Energía y Potencia será facturado y pagado mensualmente, de una sola vez y a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), o en su defecto vía cheque. La facturación de la Energía Eléctrica Facturada y la Capacidad de Potencia

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR, así como otros cargos o rembolsos, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos:

a) **Cargo por Energía y Potencia (PS)**- se calculará conforme lo establecido en la Cláusula **9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia**.
b) **Cargos por Energía y Potencia Durante Período de Pruebas (PSP)-** se calculará conforme lo establecido en la cláusula **9.3 Pago por Suministro de Energía y Potencia antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial**.
c) **Cargo por Obras Financiadas**- se calculará conforme a lo establecido en la cláusula **9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF)**.
d) **Otros Cargos o Créditos Aplicables**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula **9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA)**.
e) **Ajuste por Reembolso de Diferencias**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula **14.2 Reembolso de Diferencias**.

La siguiente fórmula resume el pago mensual (PM_i) que el VENDEDOR hará al COMPRADOR de conformidad con el suministro de Energía Eléctrica y de los servicios que le presta al COMPRADOR:

$$PM_i = PS_{i,k} + PSP_i + COF_i + OCA_i + Ajuste$$

9.6.1 Facturación y Pagos

Inmediatamente después de haberse terminado el período de operación a ser facturado y comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, el VENDEDOR enviará al COMPRADOR una factura indicando para el período a ser facturado, la Capacidad de Potencia, la Energía Eléctrica Facturada, y en su caso, la Energía Eléctrica entregada durante el Período de Prueba, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios e índices aplicables para dicho período y el total del pago mensual. Esta factura deberá ser acompañada con los cálculos de los componentes del pago mensual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros Cargos o Créditos Aplicables) por el COMPRADOR al VENDEDOR, o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El formato de la factura será definido por el Comité Operativo.

Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo:

a) Todos los datos y cálculos indicados en las Cláusulas 0000 y 0 que respaldan los cargos presentados al COMPRADOR; y
b) Las penalidades y ajuste aplicables al VENDEDOR según lo establecido en la CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.

Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el VENDEDOR, en cualquier sitio comunicado al COMPRADOR, durante un período de cinco (5) años contados desde el Mes que se presenta la factura, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del COMPRADOR durante el horario de trabajo de un Día Hábil Administrativo y previa notificación del COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las facturas serán pagadas por el COMPRADOR al VENDEDOR, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días Calendario después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago). Las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagadas en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente tres (3) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Pago.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

En caso de que el COMPRADOR objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al VENDEDOR dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos después de la presentación de dicha factura. En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, cualquier porción objetada no será pagada por el COMPRADOR y el VENDEDOR recibirá el pago de la porción no objetada de la factura y el caso será sometido al Comité Operativo previsto en este Contrato para resolver la desavenencia en un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos. Una vez que se obtengan los resultados de la porción objetada, se procederá a realizar los ajustes correspondientes a esa facturación y el COMPRADOR pagará el valor resultante con sus respectivos intereses a la tasa que resulte de la aplicación de la Cláusula 9.6.3 Intereses.

9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato

En cualquier caso de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de terminación pondrán a disposición un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) Días Hábiles Administrativos siguientes a la presentación de la factura.

Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría interna del COMPRADOR tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, mientras esté vigente y hasta un máximo de cinco (5) años después de finalizado el mismo.

9.6.3 Intereses

El COMPRADOR dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles Administrativos para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al VENDEDOR y se devolverán dichos documentos al VENDEDOR, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos para su oportuna corrección, ajuste o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la CLÁUSULA 15

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al VENDEDOR le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el COMPRADOR, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el COMPRADOR pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes anterior en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El VENDEDOR no podrá alegar incumplimiento del COMPRADOR y solicitar el pago de intereses cuando el VENDEDOR presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el VENDEDOR incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que estuvieran acreditadas.

9.7 Acuerdo de Apoyo

Con el objeto de garantizar adicionalmente el pago total de todas las cantidades adeudadas al VENDEDOR de conformidad con este Contrato, el COMPRADOR bridará colaboración al VENDEDOR para que éste y el Procurador General de la República conjuntamente con el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas suscriban un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato. El Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato tendrá la vigencia de este Contrato más tres (3) Meses. No obstante, el mismo continuará vigente y surtirá efectos en cualquier acción judicial o extrajudicial intentada durante su vigencia, hasta su conclusión final y firme. El Acuerdo de Apoyo se adjunta en el Anexo X.

CLÁUSULA 10
PRUEBAS

10.1 Prueba de Capacidad Inicial

Una vez terminadas las pruebas de funcionamiento que siguen al período de construcción de la Planta y tan pronto como hayan condiciones para alcanzar la Operación Comercial, el VENDEDOR notificará al Comité Operativo que la Planta está lista para proceder a hacer la Prueba de Capacidad Inicial, para que mediante acta del Comité Operativo haga constar que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer en forma segura al SIN Potencia y Energía Eléctrica y que del Sistema de Medición Comercial cumple con lo establecido en el Anexo IX, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial. Para la Prueba de Capacidad Inicial, la Capacidad suministrada será medida por el VENDEDOR utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición.

10.2 Protocolo de Pruebas

El Comité Operativo, previo a la realización de la Prueba de Capacidad Inicial, deberá desarrollar un protocolo detallado para el registro y los cálculos necesarios para dichas pruebas. El protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad Inicial.

CLÁUSULA 11
SEGUROS

11.1 Seguros

El VENDEDOR y/o todos sus contratistas que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el VENDEDOR asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. Igual responsabilidad asumirá cuando ocurriese algún daño que sea el resultado directo de su culpa grave o dolo y no esté cubierto por los mismos o por otros seguros previamente contratados por el VENDEDOR.

En relación con los seguros que el VENDEDOR debe tener conforme a esta Cláusula, cualquier Financista podrá ser nombrado como el beneficiario del pago de tales seguros o se le podrá endosar a su favor cualquier póliza de seguro, todo de conformidad con los acuerdos del financiamiento correspondientes entre los Financistas y el VENDEDOR.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CLÁUSULA 12
RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS

12.1 Limitación de Responsabilidad

Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables.

12.2 Indemnización por Multas y Cargos

Cualquier multa u otros cargos incurridos por el VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del VENDEDOR y el COMPRADOR no está obligado a reembolsarlos.

12.3 Riesgo de Pérdida

Las Partes son responsables por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante, en los casos descritos a continuación:

12.3.1 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR

El VENDEDOR será responsable y acepta el riesgo total de pérdida:

a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión, o a cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia o dolo del COMPRADOR, o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND;

b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, las Instalaciones de Interconexión hasta la fecha que las mismas sean transferidas al COMPRADOR, o de cualesquiera otras propiedades a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del COMPRADOR, lo cual incluye entre otras: desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación, o mala conducta del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND; y,

c) Por cualquier pérdida o daño al COMPRADOR, o a terceros, que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR.

12.3.2 Riesgo de Pérdida del COMPRADOR

El COMPRADOR Acepta el riesgo total de pérdida:

a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega;

b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte, o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se originare del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el COMPRADOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del VENDEDOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del VENDEDOR o de los empleados o agentes del VENDEDOR;

c) El COMPRADOR no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del VENDEDOR a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR, sin embargo, el COMPRADOR asumirá con carácter de exclusividad el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del COMPRADOR; y,

d) El COMPRADOR asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el VENDEDOR la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

12.4 Solidaridad

En caso de que el VENDEDOR llegara a integrar un consorcio o asociación de empresas para el cumplimiento del presente Contrato, los integrantes de dicho consorcio o asociación de empresas serán responsables solidariamente con el VENDEDOR en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables.

12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado

Si en cualquier Año de Operación Comercial, el Factor de Planta Anual es menor que el Factor de Planta Garantizado, se aplicará al VENDEDOR una penalidad calculada de la siguiente forma:

$$PIFPG_k = (FPG - FP_k) \times (PBE_{i,k} + IR_E) \times \overline{CC} \times 8760$$

Donde:

$PIFPG_k$ Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado para el año “k”, en Dólares

FPG Factor de Planta Garantizado

FP_k Factor de Planta Anual para el Año de Operación Comercial “k”

$PBE_{i,k}$ Precio Base de la Energía para el Año de Operación Comercial “k” tal como se establece en la cláusula 0

IR_E Es el incentivo tal como se establece en la cláusula 0

$\overline{CC}$ Capacidad Comprometida Promedio Anual (MW)

Donde:

FP_k $\frac{\sum_{i=1}^{12} EEF_i}{8760 \times \overline{CC}}$

EEF_i Energía Eléctrica Facturada en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”.

En todo caso, tal penalidad no podrá ser mayor que el valor total anual del pago por Capacidad de Potencia de un año de Operación Comercial promedio.

12.6 Cálculo de Penalidades y su Pago

En los primeros dos (2) Días Hábiles Administrativos del mes siguiente el CND o quien designe el COMPRADOR realizará el cálculo de las penalidades y ajuste, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el COMPRADOR.

12.7 Garantía de Cumplimiento

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la firma del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria o fianza bancaria para cada año a partir de la firma del Contrato. El VENDEDOR se compromete a rendir a favor del COMPRADOR, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del VENDEDOR establecidas en este Contrato. Si el VENDEDOR no logra instalar el total de la Capacidad Comprometida, el monto de la Garantía de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Cumplimiento será ajustado por el valor real de Capacidad Instalada. Tal obligación garantizará el suministro de energía y potencia, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento. Durante el último año de vigencia del Contrato esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el mismo. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La garantía bancaria o la fianza debe ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo V Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía aseguradora de reconocida solidez autorizada a operar en la República de Honduras, y será pagadera a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del VENDEDOR y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial.

En caso de una Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR, de acuerdo a la cláusula 0**4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR**, el COMPRADOR deberá notificar de este hecho a la entidad emisora de la Garantía de Cumplimiento dentro de los quince (15) Días Hábiles Administrativos a partir de la fecha en que se haga efectiva la terminación del Contrato, y procederá, dentro del mismo plazo, a la devolución de dicha Garantía de Cumplimiento al VENDEDOR.

CLÁUSULA 13
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor.

La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna Ley Aplicable por parte de las Partes, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento. Si la Parte que invoca la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no informa ni remite el informe detallado en el plazo establecido, perderá su derecho a que se le aplique tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

13.2 Deber de Probar

La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento.

13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a) La suspensión de las operaciones o la reducción en la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y,
b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a la indemnización de acuerdo con la CLÁUSULA 12
RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato.

La Parte que se ampare en la Fuerza Mayor, no podrá acogerse a la misma cuando esta Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes y reglamentos) o por dolo (intención).

13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas

Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso.

13.5 Prórroga de Límites de Tiempo

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**, una vez ocurrido e invocado por el VENDEDOR un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure o haya durado el evento de Fuerza Mayor; y si el evento fuere Caso Fortuito, por el tiempo que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días. Después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables y las Cláusulas 4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **COMPRADOR** y 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.

CLÁUSULA 14
IMPUESTOS Y RECLAMOS

14.1 Impuestos Aplicables

Todos los impuestos nacionales, municipales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones, cargas, contribuciones por mejoras o cualquier otra carga impositiva presentes y futuras aplicables de conformidad con las leyes, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan.

El VENDEDOR gozará de los incentivos fiscales vigentes conforme en Decretos No. 70-2007 y su reforma contenida en el Decreto No. 138-2013.

14.2 Reembolso de Diferencias

En los casos amparados en el artículo 10 de la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, contra requerimiento escrito debidamente documentado, el COMPRADOR debe compensar al VENDEDOR mediante: i) el ajuste en el precio de venta de la energía que deba hacer al VENDEDOR; o, ii) el reembolso del valor del perjuicio económico al VENDEDOR.

Este tratamiento no será aplicable a los empleados del VENDEDOR, sus compañías asociadas, sus contratistas o a los empleados de todos éstos. No se reconocerán las variaciones

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social ni contribuciones al Instituto Nacional de Formación Profesional.

CLÁUSULA 15
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS

15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones

En caso de producirse cualquier Disputa que no surja en el seno del Comité Operativo, las Partes deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas dentro del Comité Operativo. Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier Parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la ley.

En caso que surja una Disputa entre las Partes en el seno del Comité Operativo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación directa del mecanismo de resolución de Disputa Técnica por medio de la designación de un Perito Técnico como se describe en la Cláusula 15.3 Resolución de las Disputas Técnicas, o el procedimiento de someter la Resolución de Otras Disputas a los funcionarios o ejecutivos de más alto nivel de las Partes descrito en la Cláusula 15.4 Resolución de Otras Disputas, según corresponda el caso.

15.2 Clasificación de Disputas

Las disputas, controversias o reclamos provenientes de, o relacionados con este Contrato, serán clasificadas de la siguiente manera:

a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las “Disputas Técnicas”); y,
b) Todas las demás Disputas (las “Otras Disputas”).

15.3 Resolución de las Disputas Técnicas

Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del marco de la ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, entre los tres se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) días hábiles administrativos mencionados anteriormente. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje; estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá rembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

15.4 Resolución de Otras Disputas

Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, estas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) semanas dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y aplicando las reglas de tal centro.

15.5 Cumplimiento

Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

CLÁUSULA 16
MEDIO AMBIENTE

16.1 Leyes Ambientales

El VENDEDOR está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; de manera específica debe obtener la Licencia Ambiental emitida por la SERNA para la construcción y operación de la Planta y de las demás obras a cargo del VENDEDOR, así como cualquier otra autorización de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción, instalación y operación de la Planta, sus líneas de transmisión, subestación, y demás facilidades que son responsabilidad del VENDEDOR para la operación de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato.

16.2 Estudio Ambiental

El VENDEDOR deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El VENDEDOR deberá cumplir con lo siguiente:

a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y,

b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Será responsabilidad del VENDEDOR la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA o la dependencia que corresponda conforme a las regulaciones vigentes. El COMPRADOR podrá otorgar al VENDEDOR la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Planta, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el COMPRADOR.

16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional

Si las Partes acordaran la construcción de Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el COMPRADOR será responsable de solicitar la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes que fueren necesarias para tal construcción. Sin embargo, el VENDEDOR será responsable en todo caso del cumplimiento de las medidas de mitigación emitidas por SERNA para la etapa de construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CLÁUSULA 17
AVISOS

17.1 Direcciones y Destinatarios

Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección establecida en literal H COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES del Acuerdo Contractual.

Todos los avisos o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados entregando personalmente el original o depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax.

Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.).

El VENDEDOR proporcionará al COMPRADOR las direcciones y demás datos del Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20 del Contrato, a objeto de que el COMPRADOR les envíe directamente todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, conforme a lo estipulado en las Cláusulas 4 y 20 del presente Contrato.

17.2 Cambios de Dirección

Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) Días Hábiles Administrativos de antelación al cambio.

CLÁUSULA 18
PREVISIONES VARIAS

18.1 Modificación

Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.

18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados

Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados.

18.3 Disposiciones Supletorias

En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la parte compradora. En caso de que el Contrato sea cedido por el COMPRADOR a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable.

18.4 Encabezamientos

Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

18.5 Terceras Partes

Este Contrato tiene la intensión de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato.

No obstante lo anterior, el COMPRADOR expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, al Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo a 1o estipulado en la Cláusula 20 de este Contrato.

18.6 Irrenunciabilidad

Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte.

La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, la omisión de algún plazo para actuar, o el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro.

18.7 Relación de las Partes

Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte.

18.8 Subsistencia de Obligaciones

La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad.

18.9 Divisibilidad

Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el COMPRADOR y el VENDEDOR negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley.

18.10 Mantenimiento de Registros

Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a la Parte solicitada durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la fecha de su acaecimiento.

18.11 Confidencialidad

Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial.

Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a:

a) Cualquier información de dominio público;
b) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato, y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad;
c) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y,
d) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y que no se considere reservado.

18.12 Triplicados

El presente Contrato se suscribe por triplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional, siendo cada ejemplar igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un sólo Contrato.

CLÁUSULA 19
CAMBIO REGULATORIO

19.1 Cambios Regulatorios

Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si dicha ley, reglamento o reglamentos se estableciere disposiciones en los mismos términos del Contrato original, ello no implicará responsabilidad alguna para el COMPRADOR, para CND ni para el Estado de Honduras. En este caso el VENDEDOR no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato, pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. En el caso contrario, se aplicará lo establecido en la Cláusula 14.2 Reembolso de Diferencias.

Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la restructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el COMPRADOR podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del VENDEDOR.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CLÁUSULA 20

CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR

La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del VENDEDOR como por parte del COMPRADOR, se ajustará a las disposiciones siguientes:

20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR

El VENDEDOR podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del COMPRADOR, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio VENDEDOR, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta, con excepción del caso de la cesión al Financista conforme a la Cláusula 20.6 Derecho a Gravar. Además, el VENDEDOR debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el VENDEDOR consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato.

20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR

El COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del VENDEDOR, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la restructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental, o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales.

20.3 Consentimiento para Cesión

Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el COMPRADOR no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del VENDEDOR. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente.

20.4 Autorización escrita de Cesión

El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo.

20.5 Efectos de la Cesión del Contrato

En caso de que el Contrato sea transferido a otro comprador u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y manteniendo íntegras todas sus obligaciones y disposiciones de conformidad con las Leyes Aplicables.

20.6 Derecho a Gravar

El VENDEDOR podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato, o en el caso contemplado en la Cláusula 20.1 20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR, informando por escrito previamente al COMPRADOR. Las cláusulas contractuales firmadas entre el COMPRADOR y VENDEDOR continuarán vigentes. No obstante, si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asegurar

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

que ese bien transferido sea utilizado para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento, el COMPRADOR podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato.

Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el VENDEDOR deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato.

CLÁUSULA 21

VENTA A TERCEROS

El VENDEDOR, previa autorización por escrito del COMPRADOR, puede vender a agentes autorizados por Ley la Energía Eléctrica y Potencia generada en exceso a la establecida en el literal I COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR del Acuerdo Contractual, utilizando para ello el SIN como medio de interconexión para la entrega de esta Energía Eléctrica. El VENDEDOR hará los pagos en concepto de peaje y compensación de pérdidas de conformidad a lo establecido en el Decreto 70-2007. Es entendido que cada mes la energía vendida a clientes del VENDEDOR, así como las pérdidas producto de tal venta será restada de la medición que se hace en el Punto de Entrega y esta venta no cambiará los compromisos de compra de Energía Eléctrica establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA 22

INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP),y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intensión de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) Departe del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO

1. Datos Generales del Lugar de Ubicación de la Planta Solar

Respecto del lugar donde se instalará la Planta, la siguiente información es requerida

Tabla 1.1: Datos generales del Lugar de la Planta

Característica	Valor numérico	Unidad física
Altura del Sitio	**200**	**m**
Presión Atmosférica	**1010**	**Mbar**
Humedad Relativa	**60-80**	**%**
Temperatura Máxima	**50**	**ºC**
Temperatura Mínima	**10**	**ºC**

2. Datos Técnicos de los Equipos de la Planta

La información técnica detallada, así como los diagramas y esquemas, será proporcionada por el VENDEDOR al COMPRADOR, por medio del Comité Operativo, una vez que haya definido el equipo que instalará en la Planta.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Tabla 2.1: Datos generales de los módulos solares

Característica	Valor numérico	Unidad física
Número de módulos en la planta	200000	
Potencia máxima del módulo solar	250	W
Voltaje Nominal del circuito abierto	37.85	V
Corriente nominal de circuito abierto	8.4	A
Voltaje nominal máximo de salida	31.75	V
Corriente nominal máximo de salida	7.88	A
Dimensiones del Módulo	1646x991x40	mm
Células	60	
Potencia total instalar	50,000.00	kW
Energía a producir	81,212.00	GWh

3. Datos mensuales de Potencia – Energía comprometida.

Tabla 3.1: Datos generales de los módulos solares

Meses	**Energía (MWh)**	**Potencia (kWprom**
Enero	7285,279.00	20.29
Febrero	6764,906.00	19.92
Marzo	7633,834.00	20.05

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Abril	6846,592.00	18.31
Mayo	6391,793.00	16.78
Junio	6133,612.00	16.65
Julio	6670,179.00	17.28
Agosto	6771,560.00	16.94
Septiembre	6026,817.00	16.6
Octubre	6499,198.00	17.90
Noviembre	6760,744.00	19.92
Diciembre	7190,024.00	20.49
Total Anual	**80974,538.00**	
Promedio Mensual	**6747,878.17**	18.43

ANEXO II

CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

1. GENERAL

1. El Punto de Interconexión será la barra de 230 kV de la Nueva Subestación Nacaome.

2. El Punto de Entrega en el Punto de Interconexión.

3. El Punto de Medición en el Punto de Entrega. El equipo de medición podrá ser instalado en la subestación de la planta, siempre y cuando se programe el medidor para compensar las pérdidas técnicas provocadas por las facilidades eléctricas construidas y/o instaladas desde la planta solar hasta el Punto de Interconexión.

Para la interconexión del proyecto al SIN, es necesario que la empresa Pacific Solar Energy, S.A. de C.V., realice las obras que se listan a continuación, a su propio costo y riesgo:

1. Compra de terreno para la ampliación de la barra de 230 kV, y construir un alimentador en 230 kV, incluyendo sus herrajes, interruptores, transformadores de corriente y potencial, cuchillas seccionadoras, estructuras metálicas y demás equipo electromecánico requerido.

2. Construir la línea de interconexión.

Para los fines del buen desempeño y protección del Sistema Interconectado Nacional (SIN), la empresa propietaria deberá implementar un sistema de protecciones en sus instalaciones del

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

proyecto y línea de interconexión asociada. El diseño de dicho sistema de protecciones deberá cumplir con las especificaciones técnicas vigentes.

Para la supervisión y monitoreo del despacho en tiempo real de la potencia y energía asociada del proyecto por el Centro Nacional de Despacho (CND), la empresa propietaria del proyecto deberá adquirir e instalar a su propio costo y riesgo un sistema de comunicaciones con los equipos y enlaces de comunicación necesarios, mismos que deberán ser compatibles con el equipo utilizado por ENEE; las características de los equipos deberán ser homologados por personal de la Unidad de Control Electrónico, dependiente de la División de Operación de ENEE. Previo a la construcción, se deberá someter a aprobación de la instancia respectiva los diseños de las obras de interconexión aquí mencionadas.

Finalmente, es importante recordarle que para poder interconectarse al SIN y debido a que el Punto de Interconexión es parte de la Red de Transmisión Regional (RTR), el inversionista debe hacer los contactos necesarios con la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) para cumplir con los requisitos regionales descritos en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, numeral 4.5 del Libro III.

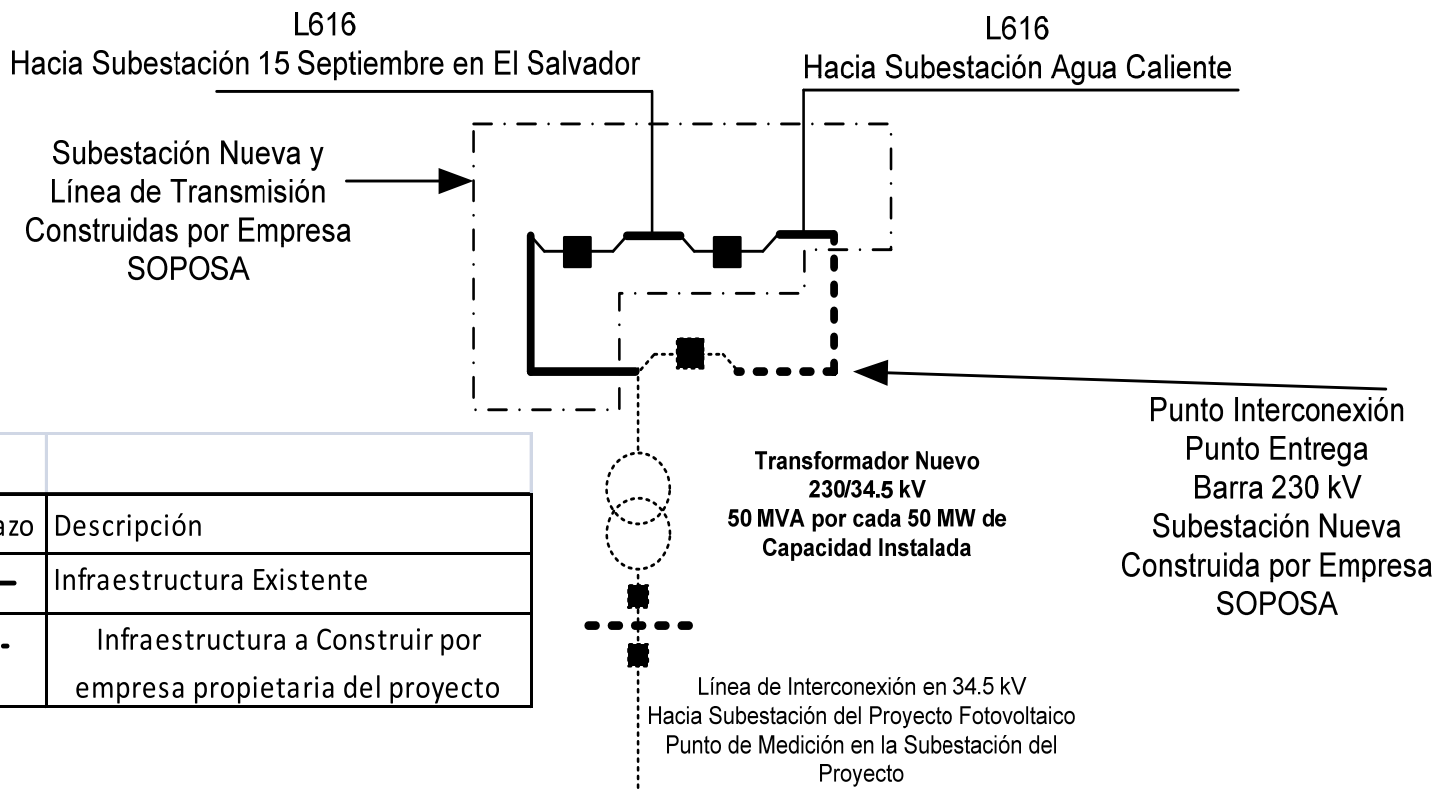

Leyenda	
Tipo de Trazo	Descripción
———	Infraestructura Existente
- - - - - - - -	Infraestructura a Construir por empresa propietaria del proyecto

ANEXO III

CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA Y LÍMITES TÉCNICOS

1. Despacho y Programación

1.1 Despacho. El CND, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del generador necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados, b) cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN, c) cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el operador del SIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

y esta condición sea técnicamente justificada y d) Desconexión automática de la planta por Esquemas de Control Suplementarios (ECS) que tienen como objeto mantener o restablecer la estabilidad del SIN.

1.2 Procedimientos de Notificación mensuales, semanales y diarios.

(i) **Notificación de Disponibilidad de la Planta.** Para permitir al CND que planifique la operación integrada del SIN, tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el VENDEDOR informará al CND a las doce (12) horas de cada Día la Capacidad Declarada de la Planta para cada hora de las siguientes treinta seis (36) horas y provisionalmente, de las subsiguientes veinticuatro (24) horas, asimismo el VENDEDOR entregará al CND, sin excepción antes de las 15:00 horas de los Días Jueves de cada semana, una proyección de suministro de energía para la semana siguiente. El Comité Operativo podrá modificar los requisitos de información de la Capacidad Declarada para adecuarlos a las necesidades del CND.

(ii) **Disponibilidad de la Planta.** El nivel real de operación de la Planta será determinado por la disponibilidad del recurso solar y estará sujeto a los Límites Técnicos de la Planta definidos de conformidad con este Contrato.

(iii) **Disponibilidad Operativa Diaria.** Antes del inicio de cada día de operaciones, el VENDEDOR informará al CND la Capacidad Declarada de la Planta, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Paro Programado de la Planta. Dicha información se confirmará a más tardar a las 23:00 horas del día previo. El VENDEDOR basará su información en un pronóstico que permita mantener la declaración de Capacidad dentro de los límites que se acuerden.

(iv) **Notificación de Cambio de Parámetros Operativos.** El CND suministrará al VENDEDOR aviso de cambio en los parámetros operativos y el VENDEDOR responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos.

1.3 Cumplimiento. El VENDEDOR acepta cumplir con las instrucciones de operación que reciba del CND.

2. Límites Técnicos

Los valores mostrados en la **Tabla 1**, definen los Límites Técnicos de la Planta y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR:

TABLA 1

RANGO PERMITIDO DE VOLTAJE EN TODOS LOS NIVELES DE VOLTAJE (porcentaje % del voltaje nominal)	RANGO DE OPERACIÓN DE FRECUENCIA	LIMITES DE FACTOR DE POTENCIA ATRASADO O ADELANTADO	MÁXIMOS NIVELES DE POTENCIA REACTIVA QUE PUEDEN SER ENTREGADOS O ABSORBIDOS POR EL VENDEDOR	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDO DE ARMÓNICOS INYECTADOS AL SIN
-5%<U<5%	57.5 Hz<f<61.5 Hz	0.96 atrasado a 0.995 adelantado	Q= - 0.292P atrasado hasta Q= +0.1P adelantado, conforme a 2.3 de esta sección	Norma IEEE-519

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Planta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

2.1 Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN. La Planta debe ser capaz de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobrexcitación o sobretensión en la misma dentro los Límites Técnicos. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobretensión será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, y deberá cumplir con lo descrito en este anexo al respecto, las curvas de frecuencia versus tiempo, y tensión de excitación versus tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación.

El CND podrá dar orden de conectar la Planta si se encuentra fuera de línea aun cuando la tensión en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud de la tensión de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los Límites Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Planta.
La Planta también debe ser capaz de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57.5 y 61.5 Hz.

2.2 Rechazo Parcial de Carga. La Planta deberá ser capaz de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción de la carga sea menor del 40% de la potencia nominal de la Planta.

2.3 Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo. La Planta deberá ser capaz de entregar una potencia reactiva equivalente al 10% de la potencia activa que está entregando al sistema, o absorber una potencia reactiva equivalente al 29.2% de la potencia activa hasta llegar al máximo estipulado en los límites técnicos.

$$Q = +0.10P \text{ o } Q = -0.292P$$

Donde:

Q = Potencia Reactiva entregada al SIN en megavatios reactivos (MVAR)

P = Potencia en megavatios (MW) que se está entregando al SIN

2.4 Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga. La Planta deberá ser capaz de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga, siempre que el recurso solar necesario se encuentre disponible.

2.5 Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad. Cada Unidad y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Planta proveniente de la red de transmisión o distribución a la Planta.

2.6 Calidad de la Onda de Tensión y Corriente. El VENDEDOR se compromete a respetar los niveles máximos permitidos de distorsión armónica para las señales de tensión y corriente en el Punto de Entrega, según lo estipulado en la norma IEEE 519: "IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de Armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia". El COMPRADOR por medio de sus representantes del Comité Operativo podrá realizar sin limitaciones en número y cantidad, mediciones de los niveles de distorsión armónica en el Punto de Entrega. Para estos fines el VENDEDOR permitirá el acceso a los funcionarios del COMPRADOR tan solo a requerimiento de cualquiera de los representantes del Comité Operativo del COMPRADOR.

2.7 Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN. A cada Unidad, transformador de Unidad, la Planta y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el VENDEDOR deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega, y de pertenencia del COMPRADOR, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado.

Los ajustes del equipo de protección instalado en la Planta, y de los equipos o elementos entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de Emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistentes con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta según las indicaciones del fabricante. Los ajustes de las protecciones eléctricas en la Subestación de la Planta deben tener la aprobación del CND**,** para lo cual el VENDEDOR informará al CND de los parámetros de ajuste de las protecciones de acuerdo con un estudio de coordinación de protecciones, que realizará el VENDEDOR, y el CND deberá notificar al VENDEDOR dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos en caso de tener alguna objeción.

Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

2.8 Requerimientos de Comunicación. El VENDEDOR deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Planta y Subestación de la Planta hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Planta:

1. Dos líneas telefónicas para discado directo o telefonía móvil, para uso exclusivo del operador de la Planta.
2. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad mediante conectividad Ethernet y al menos dos canales de 9600 bps entre la Planta y el Centro Nacional de Despacho, para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA EMS. Los equipos de telecomunicaciones asociados a la Subestación de Enlace con el SIN deberán ser conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras.
3. El equipamiento del terminal de la Subestación de Enlace también deberá ser conforme a las especificaciones aprobadas por el COMPRADOR.
4. Cuando el sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el VENDEDOR deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR. Dichos equipos serán enlazados en los puntos apropiados.

2.9 Información de los Sistemas de Control y Regulación. El VENDEDOR debe informar al CND, previa puesta en Operación Comercial, los ajustes estructurales y parámetros de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

todos los componentes del equipo de control con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados, y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información deberá ser actualizada por el VENDEDOR por medio del Comité Operativo, cuando se confirmen los datos definitivos de tales equipos.

La Planta debe ser supervisada continuamente para verificar que funciona correctamente y el VENDEDOR, cada vez que ocurra un disturbio que ocasione en la Planta una limitación en el despacho o que la Planta opere fuera de los parámetros normales, el VENDEDOR deberá presentar al CND un Informe Preliminar a más tardar dos (2) Días Hábiles Administrativos y un Informe Final a más tardar diez (10) Días Hábiles Administrativos. Los Informes deben mostrar la respuesta de la Planta ante variaciones fuera del rango normal de la frecuencia de operación, información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa, potencia reactiva, tensión y frecuencia en el Punto de Entrega, protecciones operadas y protecciones no operadas, las anomalías que se presentaron, acciones que se ejecutaron durante y posterior al evento, elementos indisponibles o en condición atípica que limite su operación normal, etc. El CND proporcionará al VENDEDOR un formato para la elaboración de los Informes.

2.10 Requerimientos Técnicos del Equipo de Monitoreo. Se habilitará un Sistema o Equipo de monitoreo (Unidad Concentradora de datos) que concentre los datos de la Planta y de la Subestación de Enlace, los que serán enviados hacia la RTU de dicha subestación. Las señales que deben ser enviadas a la Subestación de Enlace las determinará el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras, o a través del Comité Operativo.

3. Paros Programados y de Mantenimiento

3.1 Paros Programados. Cada Año el VENDEDOR deberá acordar con el CND un plan de paros programados de la Planta, cuando éstos afecten más del 50% de la Capacidad Comprometida (el "Programa de Mantenimiento").

El VENDEDOR presentará por escrito al CND, con por lo menos veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, su Programa de Mantenimiento para los Meses que falten, hasta el 31 de diciembre siguiente, y el Programa de Mantenimiento para el Año siguiente.

En lo sucesivo, el VENDEDOR deberá someter por escrito cada primero de noviembre al CND su Programa de Mantenimiento para el siguiente año.

Una vez recibido dicho Programa, el CND notificará por escrito al VENDEDOR, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Hábiles Administrativos contados a partir del recibo del mismo, si el Programa de Mantenimiento es aceptable. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el CND no está de acuerdo con el Programa de Mantenimiento, notificará al VENDEDOR sus observaciones y recomendaciones para que el VENDEDOR pueda presentar una reprogramación, sugiriendo períodos alternativos para los paros programados de la Planta. Los períodos alternativos que proponga el CND deben ser tan próximos como sea razonablemente practicable a los períodos originalmente propuestos por el VENDEDOR, y serán de igual duración. Si el CND no se pronuncia ni notifica por escrito alguna observación sobre el Programa de Mantenimiento al VENDEDOR dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el VENDEDOR. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de noviembre de cada Año.

Queda entendido que la ejecución del Programa de Mantenimiento está sujeto a las condiciones solares, por lo que el VENDEDOR

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

procurará realizarlo dentro del período autorizado pero ajustándose a las condiciones climatológicas.

El CND puede, antes de sesenta (60) Días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el VENDEDOR reprograme un Paro Programado contemplado en el Programa de Mantenimiento.

El VENDEDOR deberá indicar cuando un Paro Programado incluido en el Programa de Mantenimiento es impostergable debido a requerimientos del fabricante de los equipos de la Planta, para mantener las garantías o la vida útil del equipo, debiendo acompañar documentos que justifiquen el Programa de Mantenimiento y sus hitos.

3.2 Paros por Mantenimiento. En la medida que surge la necesidad de un paro para mantenimiento no programado que afecte más del veinte por ciento (20%) de la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR debe avisar al CND de tal necesidad, y deberá presentar al CND una solicitud para la aprobación de un paro no programado que especifique la justificación, el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo, y el CND permitirá a su sola discreción, programar tal salida por mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias. Si a pesar de la aprobación del CND de un paro de mantenimiento, el CND desea contar con la generación del VENDEDOR durante un paro de mantenimiento, el VENDEDOR empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud. Cada salida de mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista.

3.3 Suministro de Energía en Caso de Emergencia. El VENDEDOR deberá, en caso de Emergencia del SIN, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el CND (dentro de los Límites Técnicos y de acuerdo con la disponibilidad del recurso solar) y que el SIN pueda recibir. Si la Planta tiene un paro por mantenimiento programado al momento que ocurriese una Emergencia, el VENDEDOR deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar el paro por mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado.

3.4 Empleo de Personal Calificado. El VENDEDOR empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Planta y para coordinar las operaciones de la Planta con el CND. El VENDEDOR debe asegurar que la Planta será atendida por su personal en todo momento, veinticuatro (24) horas al Día y siete (7) Días a la semana comenzando desde la primera entrega de energía en forma continua de la Planta en el Punto de Entrega y que tal personal atenderá las comunicaciones; además los equipos deben responder a las señales del CND de acuerdo con los Límites Técnicos.

ANEXO IV
CONDICIONES DE OPERACIÓN

1 El COMPRADOR podrá solicitarle al VENDEDOR la desconexión temporal de la Planta cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias o de la empresa distribuidora a la que esté conectada, indicándole el momento en que se debe llevarla a cabo. El VENDEDOR se obliga a acatar dicha solicitud. Para las desconexiones programadas, se le comunicará con un mínimo de tres (3) Días de antelación. Para las desconexiones imprevistas, se les comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada, y se le ratificará posteriormente, por escrito en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico. El COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR una indemnización de acuerdo con lo establecido en la cláusula 0 del Contrato.

2 El COMPRADOR podrá, sin que implique responsabilidad alguna de su parte, abrir la interconexión con la Planta del

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

VENDEDOR y mantenerla desconectada, mientras persista cualquiera de las siguientes causas, para lo cual deberá informar al VENDEDOR aportando una descripción de la causal de desconexión:

a) Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la energía de la Planta, salvo lo indicado en el Contrato
b) Cuando la Planta del VENDEDOR carezca de un medio de comunicación satisfactorio o que el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al VENDEDOR para lograr una comunicación expedita.
c) Cuando las fluctuaciones de tensión, medidas en el Punto de Entrega, excedan los límites aceptables para la iluminación incandescente en su umbral de percepción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la sección 3.9 de la revisión de 1990 del estándar 241 del IEEE, por causas atribuibles a la Planta.
d) Cuando el equipo de generación del VENDEDOR introduzca armónicas a las ondas de tensión o corriente sinusoidal en el Punto de Entrega, que excedan la recomendación IEEE No. 519.
e) Cuando se den otras condiciones no contempladas en los literales a), b), c) y d) de esta sección 2, por las que la Planta interfiera con la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del COMPRADOR.

El COMPRADOR comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada, y la ratificará posteriormente por escrito, en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico, indicando las razones de la desconexión y aportando las pruebas necesarias para acreditar que efectivamente la interferencia en la calidad del servicio brindado a los consumidores, o con la operación del sistema del COMPRADOR, fue causada por la Planta.

3 En caso que se pierda la interconexión o se produzcan desconexiones o perturbaciones en la línea a la que está conectada la Planta del VENDEDOR, ésta deberá salir de operación en forma automática y podrá ser interconectada, hasta tanto hayan transcurrido cinco (5) minutos del retorno de la línea a condiciones normales de operación. El Comité Operativo podrá modificar esta disposición dentro de los Limites Técnicos y las posibilidades de los equipos de la Planta.

4 El controlador operará de manera que produzca un soporte de tensión en el Punto de Entrega. Deberá mantener una tensión constante en los terminales de corriente alterna del convertidor variando la generación de potencia reactiva dentro del rango especificado por el fabricante. El control de potencia reactiva para mantener la tensión deseado será dinámico, de alta velocidad de respuesta y continuo. La referencia de tensión en el Punto de Entrega será fijada por el COMPRADOR y podrá cambiarse cuando se requiera de acuerdo a un plan preestablecido dentro de los Límites Técnicos. En caso de que no se indiquen cambios, seguirá vigente el último valor comunicado por el COMPRADOR. Durante la conexión y desconexión de los generadores no se producirán corrientes transitorias que afecten adversamente al SIN.

ANEXO V
MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Garantía bancaria o fianza incondicional

Por la presente nosotros, [nombre del Banco o Compañía Aseguradora], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en fiador mercantil Fecha:____solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE)

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad XX., en el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada Número [Número de Contrato] suscrito el _____ de _____de 2014.
La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de [Monto de la Garantía en USD].

El suscrito fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE),** la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la [Nombre del Contratista] ha incurrido en incumplimiento del contrato [Número de Contrato], sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que la [Nombre del Contratista] pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en lo previsto en la cláusula 0 del Contrato [Número de Contrato].

Esta garantía tendrá validez durante doce meses, contados a partir de la fecha en que el Contrato se firme, y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato número [Número de Contrato], y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los _____ del mes de ____ de 2014.

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].
Firma Autorizada

ANEXO VI
OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

1. GENERALES

El VENDEDOR, a solicitud del COMPRADOR, financiará y construirá Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras) que acuerden, para lo cual modificarán el presente Anexo a fin de que éste refleje las Obras a construir.

El VENDEDOR seleccionará al (o los) contratista(s) para el diseño, suministro, construcción, pruebas, comisionamiento y puesta en servicio de las Obras, por medio de un proceso de licitación privada internacional, bajo el esquema "llave en mano", con base en los diseños y especificaciones que haya aprobado el COMPRADOR.

Los participantes a la licitación serán aprobados por el COMPRADOR de una lista suministrada por el VENDEDOR.

a) El COMPRADOR será testigo y brindará soporte técnico activo en todo este proceso licitatorio, incluyendo apoyo técnico en la elaboración de los requisitos técnicos incluidos en los documentos de licitación; deberá responder consultas técnicas de los participantes de la licitación; aprobará o rechazará los diseños de los participantes y soportará la evaluación de las ofertas.
b) Una vez que las Obras sean puestas en operación, su operación, mantenimiento y riesgo de pérdida serán responsabilidad del COMPRADOR. La propiedad de las Obras será transferida al COMPRADOR cuando éste haya realizado el pago completo de los costos de tales Obras.
c) Las Obras serán diseñadas de acuerdo a los requerimientos técnicos específicos del COMPRADOR, aplicando las normas ANSI/IEEE, NEMA, NESC,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ASTM, y serán construidas, probadas, comisionadas y puestas en operación siguiendo las mejores prácticas de la industria eléctrica.

d) Entre los diseños y estudios a ser entregados al COMPRADOR para la construcción de subestaciones, podrán estar:
   i) Análisis de coordinación del aislamiento de la Subestación.
   ii) Análisis de protección electroestática de la Subestación.
   iii) Diseño de la malla de tierra.
   iv) Análisis de Suelos.

e) El COMPRADOR comunicará al VENDEDOR, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se acuerden las Obras a ser construidas, los procedimientos que el VENDEDOR deberá seguir para las pruebas, comisionamiento y puesta en servicio de las Obras.

f) Todos los diseños y especificaciones técnicas deberán ser aprobados por el COMPRADOR, quien deberá contestar las solicitudes de aprobación presentadas por el VENDEDOR dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles Administrativos. Este plazo aplica para cualquier solicitud de aprobación de diseños o solicitud de respuesta que el VENDEDOR presente al COMPRADOR. Los diseños, especificaciones técnicas o solicitudes presentadas por el VENDEDOR que no sean respondidas por el COMPRADOR en el plazo establecido serán consideradas como aprobadas.

g) Los equipos de protección, medición, control, telecontrol, monitoreo y comunicaciones que se requieran para la construcción y operación de las Obras deberán ser compatibles en un 100% con los equipos y sistemas que actualmente tiene en servicio el COMPRADOR.

h) El VENDEDOR ejecutará las Obras de acuerdo al Plan de Construcción presentado al COMPRADOR.

i) El COMPRADOR colaborará con el VENDEDOR en la coordinación de las actividades que impliquen trabajos dentro de las instalaciones del COMPRADOR, o la desconexión o afectación temporal de las instalaciones del COMPRADOR que se requieran para cumplir con los compromisos indicados en este Anexo.

j) El COMPRADOR deberá hacer los estudios necesarios para definir la compensación reactiva requerida para el buen funcionamiento de las Obras.

k) En el suministro para el COMPRADOR, se debe incluir:

- Entrenamiento en fábrica para dos (2) ingenieros de Comunicaciones del COMPRADOR.
- Entrenamiento en Tegucigalpa para diez (10) personas del área de Comunicaciones, a ser dictado por Instructor calificado del suministrador del equipo de comunicaciones. Este entrenamiento debe basarse en la operación, programación y software de los equipos suministrados para las Obras.
- Medidor tipo OTDR para mediciones ópticas, cuyas especificaciones serán proveídas por el COMPRADOR.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

A continuación se describen las Obras que se acuerden entre las Partes.

ANEXO VII
CARGO POR OBRAS FINANCIADAS

En amparo del Artículo 17 del Decreto 70-2007 y de acuerdo a la Cláusula 2.3 del Contrato, el VENDEDOR financiará las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras). Dicho financiamiento será reembolsado por el COMPRADOR por medio de un Cargo por Obra Financiada (COF), el cual será pagado por el COMPRADOR durante ochenta y cuatro (84) meses continuos.

En cualquier momento después de la recepción definitiva de las Obras por parte del COMPRADOR, el VENDEDOR propondrá

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

al COMPRADOR, por medio del Comité Operativo, el Costo Total de las Obras Financiadas (CTOF), para que este, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles, apruebe dicho valor. Si el COMPRADOR no se pronunciara en ese plazo, el valor será considerado aceptado por El COMPRADOR.

El VENDEDOR utilizará el valor del CTOF para determinar, cada mes que sea aplicable, el Cargo por Obras Financiadas.

1. CARGO POR OBRAS FINANCIADAS (COF)

El Cargo por Obras Financiadas es un valor denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se calculará de la siguiente manera:

$$COF_i = CTOF\frac{r(1+r)^n}{(1+r)^n-1} * (1 + i * (\text{número de Días de atraso en iniciar el pago}/360))$$

Donde:

COF_i: Cargo por Obras Financiadas en el mes "i"

CTOF: Costo Total de Obras Financiadas

n: Número total de pagos mensuales; en este caso, n=84.

r: Tasa de interés por periodo, el cual se calculará de la siguiente manera:

$$r = [PF \times t + (1 - PF) \times i]/12$$

Donde:

PF: Porción Financiada. Es la proporción del CTOF que es financiada:

$$PF = \frac{TPB}{CTOF}$$

TPB: Total del Préstamo Bancario destinado a financiar las Obras

t: Tasa activa sobre préstamos en moneda extranjera publicada por el Banco Central de Honduras al mes anterior al pago del Cargo por las Obras Financiadas (COF); en caso de que la tasa del mes anterior no esté disponible en la publicación del Banco Central de Honduras se tomará la última tasa publicada.

i: Costo de capital del VENDEDOR de conformidad con los establecido en el literal F **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL** del Acuerdo Contractual.

Número de Días de atraso en iniciar el pago: es la cantidad de días que transcurren desde que se establece el CTOF y la fecha en la que el COMPRADOR acepta que se incorpore el COF_i en la factura el primer pago por tales Obras.

2. COSTO TOTAL DE LAS OBRAS

El Costo Total de las Obras (CTOF) resultará de la suma de los siguientes costos:

a) Costo de EPC: Es el monto total final liquidado por EL VENDEDOR al contratista o contratistas en pago por el diseño, suministro, construcción, pruebas, comisionamiento y puesta en operación de las Obras, incluyendo las órdenes de cambio que le fueron aprobadas.

b) Costos Financieros: Es el monto total a ser pagado por el VENDEDOR a las entidades que financien el Costo del EPC, a la fecha de aprobación por el COMPRADOR del Costo Total de Obras Financiadas. Este monto incluye los intereses pagados durante la construcción, comisiones y cualquier otro gasto requerido por las entidades financieras.

c) Costo del Proceso de Licenciamiento Ambiental: Es la suma de los costos totales incurridos por el VENDEDOR necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental para la construcción y operación de las Obras, que incluyen, pero no se limitan a: a) inventario forestal; b) estudios geológicos, geotécnicos y sísmicos; c) estudio de arqueología y antropología; d) estudio de impacto ambiental; e) análisis de Riesgos, así como cualquier otro estudio que sea necesario para la obtención de la Licencia Ambiental. Se incluye en este costo cualquier tasa, arancel o pago similar hecho por

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

el COMPRADOR necesario para la obtención de dicha Licencia.

d) **Costo de Estudios Preliminares de Ingeniería:** Es la suma de los costos totales de los estudios realizados o contratados con terceros por el VENDEDOR, necesarios para la construcción de las Obras, que incluyen pero no se limitan a: a) levantamiento topográfico de propiedades afectadas por la construcción de la línea de transmisión y sus obras colaterales; b) Topografía LiDAR; c) estudio de selección de la ruta óptima, así como cualquier otro estudio que sea necesario para el diseño y construcción de las Obras.

e) **Costo de Permisos:** Es la suma de los costos totales de la tramitación y obtención de cualquier permiso otorgado por cualquier autoridad gubernamental o entidad nacional o local que sean necesarios para la construcción de las Obras o para la realización de los estudios preliminares. Dichos permisos incluyen pero no se limitan a: a) Permisos de Construcción Municipal; b) Permisos de Operación; c) permisos de acceso; d) permisos para la tala de árboles, así como cualquier otro permiso que sea necesario para la construcción de las Obras o para la realización de los estudios preliminares.

f) **Costos de Servidumbre**: Es la suma de los costos totales para la obtención de imposición de la servidumbre a lo largo de la ruta de la línea de transmisión, como de los caminos de acceso a cada sitio de las Obras, que incluye pero no se limitan a: a) pago de la servidumbre a cada propietario de los terrenos afectados por la construcción de la línea de transmisión y sus caminos de acceso; b) pago de la logística de movilización de personal que gestiona la imposición de servidumbre; c) pago del proceso legal para la escrituración de los acuerdos de imposición de servidumbre, incluyendo los impuestos y costos de registro; d) pagos de regularización de terrenos con estatus legal irregular que imposibilite la imposición legal de la servidumbre; e) gastos de reubicación de viviendas u otras obras de personas que sean afectadas por las Obras; e) pago del proceso de ingeniería requerido para identificar y delimitar las parcelas a ser afectadas; f) pago de planillas, viáticos y gastos de viaje a personal necesario para la obtención de la servidumbre, así como cualquier otro costo que sea necesario subsanar para la obtención de los acuerdos de imposición de servidumbre.

g) **Costos de Remediación Ambiental**: Es la suma de los costos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para el manejo ambiental durante el proceso de construcción de las obras, que incluye cualquier indemnización a terceros por daños causados, así como cualquier otro costo que sea necesario subsanar en el manejo del impacto ambiental debido a las Obras. También incluye los costos en que incurra el VENDEDOR o el Contratista de las Obras, como obligatorias para compensar los árboles cortados así como los daños que se deben reparar asociados a las Obras.

h) **Costos de Supervisión**: Es la suma de los costos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para llevar una adecuada supervisión técnica y control de calidad sobre los procesos, materiales y la mano de obra empleada en la construcción de las obras, que incluye, pero no se limita a: a) pago de la logística operativa de la supervisión; b) pago de los procesos de ingeniería que requiera la supervisión; c) pago de pruebas de laboratorio y del personal que participe en la misma: d) pago al Ingeniero Independiente o Compañía de Ingeniería que supervise las Obras, así como cualquier otro gasto asociado a la supervisión que sea necesaria durante la ejecución del proceso constructivo.

i) **Costos de Seguros:** Es la suma de los costos de primas de pólizas y deducibles de los seguros pagados por el VENDEDOR, relacionados a la cobertura de riesgos durante el desarrollo y la construcción de las Obras. Incluirá también los costos de los asesores que sea necesario contratar si fuere necesario formalizar cada reclamación por cada siniestro que ocurra.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

j) **Costos de Terrenos:** Es la suma de los pagos incurridos por el VENDEDOR para la compra de terrenos necesarios para la construcción de las Obras y que se adquieren a nombre del COMPRADOR. Estos costos incluyen, pero no se limitan a: a) pagos a propietarios; b) impuestos; c) tasas registrales; d) gastos legales, así como cualquier otro gasto asociado a la adquisición de terrenos para la construcción de las Obras.

k) **Costos de Administración:** La porción de la suma de todos los costos administrativos y operativos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para la planificación, desarrollo y construcción de las Obras, en los cuales se incluye, pero no se limita a:

i) Alquiler de oficinas y otros locales

ii) Compra y renta de vehículos y los costos de la asignación de los mismos durante el tiempo de estudios, construcción o supervisión de las Obras.

iii) Compra de mobiliario y equipo de oficina, o el costo de la asignación de los mismos durante el tiempo de estudios, construcción o supervisión de las Obras.

iv) Costos de personal.

v) Pago de servicios públicos.

vi) Combustibles, lubricantes y costos de mantenimiento de los vehículos mientras estén asignados a la realización de los estudios, construcción o supervisión de las Obras.

vii) Equipo de seguridad

viii) Equipo de campo (radios, teléfonos celulares, GPS, cámaras, scanner, binoculares, etc.) o el valor de su renta si fuere posible.

ix) Viáticos y gastos de viaje del personal asignado a las Obras por parte del VENDEDOR y/o del COMPRADOR.

x) Equipos y programas informáticos utilizados exclusivamente en las Obras.

xi) Pagos de impresiones, reproducciones y copias de documentación necesaria para las Obras.

xii) Insumos y consumibles de oficinas para las Obras.

xiii) Cualquiera otro gasto administrativo y/o operativo que sea necesario durante los procesos de estudios, diseños, desarrollo, construcción y supervisión de las Obras.

l) **Costos de despejes:** Es la suma de los costos en los que se incurre por los avisos de interrupción para los abonados de la ENEE en la zona, más los costos de suspensión del suministro, más cualquier otro costo que el Representante del COMPRADOR autorice asociado a cualquier suspensión del servicio en razón de la construcción de las Obras.

Una vez que las Partes hayan establecido el costo total de las Obras que ha financiado el VENDEDOR, el COMPRADOR iniciará el pago de las respectivas mensualidades que se derivan de tal costo total.

3. PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS QUE CONFORMAN EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS A FINANCIAR (CTOF)

a) Generales:

1) Aprobaciones previo a la contratación de Servicios: El VENDEDOR presentará al COMPRADOR la documentación de respaldo de cada costo necesario en el que se deba incurrir relacionado al desarrollo y construcción de las Obras. El COMPRADOR deberá aprobar todos los costos razonables en un período de tres (3) Días hábiles desde su presentación. Si el COMPRADOR no se pronunciare durante este período, los costos presentados a ser contratados se darán por aprobados.

2) Aprobación de costos finales después que las Obras hayan sido construidas: El VENDEDOR presentará al COMPRADOR la documentación de respaldo de cada costo necesario en el que haya incurrido relacionado al estudio, diseño, desarrollo, construcción y supervisión de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

las Obras. El COMPRADOR deberá aprobar todos los costos razonables, en un periodo de diez (10) días hábiles desde su presentación. Si el COMPRADOR no se pronunciare durante este periodo, los costos presentados se darán por aprobados. Si algún costo fuese objetado, los representantes de las Partes en la Obra revisarán los detalles, y de ser necesario el Comité Operativo determinará lo procedente respecto a cada gasto que no ha sido aprobado previamente por el COMPRADOR.

Las Partes acuerdan que serán considerados como documentación de respaldo para la justificación de costos incurridos por el COMPRADOR los acuerdos y compromisos adoptados por el Comité Operativo.

Costos Particulares:

(i) **Costos de EPC:** Será la suma de los pagos liquidados al(los) contratista(s) seleccionado(s) por el COMPRADOR para el diseño, suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio de las Obras, de acuerdo a lo establecido en el proceso de licitación privada que el VENDEDOR preparó y ejecutó en coordinación con el COMPRADOR.

(ii) **Costo de Terreno para subestaciones:** Es el costo total incurrido por el VENDEDOR para adquirir los terrenos necesarios para subestaciones. En primera instancia, el COMPRADOR negociará el monto y otras condiciones a pagar al propietario o propietarios del o los terrenos seleccionados por el COMPRADOR. Si el COMPRADOR alcanza un acuerdo formal con el propietario o propietarios de dicho terreno, el COMPRADOR comunicará en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles Administrativos el monto que el VENDEDOR deberá cancelar al propietario o propietarios del terreno. En caso de que el COMPRADOR no formalice la compra de dicho terreno en un plazo perentorio, el VENDEDOR tendrá el derecho pero no la obligación de formalizar la compraventa en los términos más favorables que razonablemente se puedan obtener, sin que exista objeción por parte del COMPRADOR. En cualquier caso, los costos totales de adquisición del terreno incluirán los costos legales y de cualquier índole que sean requeridos para su respectivo registro o para formalizar la compra.

(iii) **Costos de Servidumbre:** EL COMPRADOR será el responsable de obtener todas las servidumbres necesarias para la realización de las Obras. El COMPRADOR realizará un análisis de impacto económico para determinar el monto de cada acuerdo de imposición de servidumbre que suscribirá con los propietarios de los terrenos afectados. Una vez que el COMPRADOR tenga definidos los montos a ser especificados en los acuerdos de imposición correspondientes, el VENDEDOR procederá al pago de las sumas acordadas a los propietarios afectados.

b) Otros Costos: el COMPRADOR pagará al VENDEDOR cualquier otro costo que este incurra y que no esté especificado en el presente anexo siempre que dichos gastos sean razonables, necesarios para la ejecución de las Obras y cuenten con su respectivo soporte y respaldo.

4. DISPOSICIONES PARTICULARES:

Representante del Comprador en el Sitio de las Obras: El COMPRADOR deberá designar a un Representante en sitio de las Obras (el Representante del COMPRADOR), el cual tendrá las facultades necesarias

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

para representarlo de manera permanente en el sitio de las Obras como contraparte en la gestión, coordinación y supervisión de las Obras que el VENDEDOR y/o sus contratistas ejecuten durante todo el periodo de construcción.

El Representante del Comprador deberá de contar con autoridad, conocimiento y experiencia suficientes para ejercer sus funciones, y deberá estar acompañado por un equipo multidisciplinario del COMPRADOR cuando sea necesario, capaz de brindarle el apoyo requerido para que este pueda tomar las decisiones oportunas en tiempo y forma, con el fin de cumplir con los hitos establecidos en el Plan de Construcción.

El Representante del Comprador deberá de estar disponible en el sitio de construcción de las Obras dentro de los horarios en que estas se realicen, y deberá cumplir con todas las normas de seguridad e higiene industrial establecidas por el VENDEDOR y/o sus contratistas.

Bitácora: Las Partes llevarán de manera conjunta en cada una de las diferentes áreas de ejecución del proceso constructivo de las Obras, una bitácora o libro de registro de eventos, situaciones técnicas, ambientales y de seguridad ocupacional que afecten la ejecución de las Obras o que alguna de las Partes desee dejar registrado. Las bitácoras o libros de registro de eventos deberán de ser actualizados diariamente de manera obligatoria por los representantes designados de las Partes o a quienes éstos deleguen tal responsabilidad, siempre y cuando esta delegación sea comunicada a la otra Parte por escrito. Cada evento o situación que cause un costo imprevisto en la ejecución de las Obras deberá estar registrado en la bitácora.

Órdenes de Cambio: Debido a la naturaleza especializada de las Obras, pueden surgir situaciones y requerimientos que ameriten una modificación en el diseño o el cronograma de ejecución de una parte o de la totalidad del proyecto, o un agregado necesario para completar alguna modificación necesaria para la terminación de una tarea o proceso de las Obras. Para este tipo de situaciones en donde se modifique el precio del contrato EPC o de otros de los procesos necesarios para la construcción de las Obras o se modifique el cronograma de construcción, el COMPRADOR deberá aprobar cualquier orden de cambio que solicite el VENDEDOR para trabajos adicionales o modificaciones al alcance original de las Obras, usando un procedimiento constituido por: la presentación al Representante Técnico del COMPRADOR, de una solicitud escrita emitida por un Representante Técnico del VENDEDOR, respaldada con la correspondiente justificación técnica, la cual en el transcurso de cinco (5) días calendario desde su presentación deberá tener una respuesta escrita de parte del COMPRADOR.

Esta aprobación no será requerida cuando el Contratista que lleve a cabo la Construcción de las Obras tenga derecho a dicha orden de cambio amparado en una causa previamente establecida en el contrato EPC, cuyo contenido será plenamente conocido por el COMPRADOR.

Recepción de las Obras: De acuerdo al Decreto 70-2007, una vez finalizadas las Obras, en un término máximo de noventa (90) Días, el COMPRADOR dará recepción a las Obras. Si transcurrido tal término el comprador no ha hecho dicha recepción, se entenderá que dicha recepción ha ocurrido sin ninguna responsabilidad para el VENDEDOR.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO VIII

COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la construcción de las Instalaciones de Interconexión, por la interconexión de la Planta con el SIN y por la coordinación de las actividades que demande la operación y mantenimiento de la Planta; cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas a las atribuciones del CND**,** quien tendrá voz pero no voto.

El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato.

(i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND.

(ii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes.

(iii) Definir un nuevo Punto de Entrega o el cambio de ubicación del Punto de Entrega existente si fuere necesario.

(vi) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes que sean necesarios para el cumplimiento de este Contrato.

(v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato.

(vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes.

(vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un experto técnico.

(viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cierre de la Planta o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo.

(iv) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento.

(v) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad industrial que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados.

(vi) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre de la Planta o reducción de potencia por cualquier otra causa que afecte a las Instalaciones de Interconexión o de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

(vii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del COMPRADOR, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(viii) Resolución de las disputas entre las Partes a través de consultas y negociaciones directas, previo a la aplicación del mecanismo de resolución de disputas establecido en la cláusula 15 de este Contrato.

(ix) Sometimiento a un Perito Técnico las disputas técnicas que no pudo resolver, para cumplir los requisitos de Cláusula 15 del Contrato.

(x) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas.

(xi) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual.

(xii) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte.

(xiii) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general.

(xiv) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN.

(xv) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras, la línea de transmisión y los otros refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

(xvi) Actualizar los Anexos del Contrato con los parámetros o modelos definitivos y los datos de placa de los equipos, así como la configuración y especificaciones definitivas de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y de las Obras de Interconexión.

(xvii) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente.

(xviii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las Obras y demás nuevas instalaciones, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias, saneamientos y servidumbres ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios, para quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación.

(xviii) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que sea convenido para la operación eficiente de la Planta, del SIN, la construcción de las Obras o a la ejecución del Contrato.

2. El Comité Operativo establecerá un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités. En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para la Partes, con excepción de la aprobación del Cargo por Obras Financiadas descrito en la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Cláusula 9.4 en aplicación del procedimiento establecido en el Anexo VII, y de cualquier otro resultante de las atribuciones otorgadas al Comité Operativo expresamente en este Contrato. Este Comité Operativo podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo.

3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los representantes legales del COMPRADOR y del VENDEDOR para que inicien el proceso contemplado en la cláusula 15 del Contrato.

4. El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a la suscripción de este Contrato. A este efecto el COMPRADOR y el VENDEDOR designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término.

ANEXO IX
REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

1. Clase de precisión

La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor.

Los medidores de energía activa y reactiva tomarán las señales de medición de tensión y corriente en el Punto de Medición. La medición de potencia activa y reactiva tomará la señal de medición en el Punto de Medición. Con el fin de que los transformadores de corriente cumplan con el requerimiento de ser de "rango extendido" y la precisión de 0.15%, los transformadores de potencial y de corriente se instalarán en el lado de baja tensión del transformador de potencia, y deberán programarse para que compensen las pérdidas de energía del transformador de potencia para que reflejen la medición en el lado de alta tensión, y adicionalmente deben compensar las pérdidas eléctricas en la línea de transmisión entre la Subestaciones de la Planta y el Punto de Interconexión. Los medidores contarán con las facilidades de comunicación vía módem u otro sistema que permita que sean leídos a distancia, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente, para ser integradas y transmitidas mediante el protocolo empleado por el sistema SCADA del CND. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El VENDEDOR suministrará al COMPRADOR una copia del certificado de pruebas del transformador de potencia.

El VENDEDOR instalará todos los medidores antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición en presencia de representantes del COMPRADOR. El Comité Operativo, antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo.

2. Requisitos de los transformadores de medida

Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente (TC) y tres (3) transformadores de tensión (TP), uno para cada fase, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. Los TP serán de clase 0.3% o menor. Los TC debe ser de clase 0.15% o menor y del tipo de rango extendido (ERCT en inglés), con una relación de transformación de 800/5, o conforme lo confirme el Comité Operativo, y un factor de servicio de 1.5 o mayor.

3. Requisitos de los medidores de energía

a) El punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes, de clase 0.2% o menor, uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida.
b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales.

c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El VENDEDOR y el COMPRADOR establecerán un reglamento para la asignación de los diferentes niveles de seguridad y para la verificación o certificación de la precisión de los medidores y periodicidad de su verificación.

d) Deberá suministrarse e instalarse un sistema GPS exclusivo para la sincronización de la hora de los medidores de energía, utilizándose el puerto IRIGB destinado para tal fin en los medidores de energía a instalarse.

El bloqueo en el hardware sólo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

4. Registro de datos

Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos.

Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Los medidores deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar.

La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el uno por ciento (1.0%).

Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán:

(a) Comienzo de cada período: ± 30 segundos de la hora oficial de la República de Honduras;

(b) Duración de cada período:± 0.03% de la duración real.

Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición.

5. Comunicaciones

Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal dedicado que permita efectuar la lectura remota de registros en cualquier momento desde el CND. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico. Deberán ser habilitados al menos dos formas de comunicación remota con los medidores de energía.

El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el COMPRADOR, para lo cual el COMPRADOR entregará las especificaciones del sistema de medición correspondiente a más tardar un Mes después de la Fecha de Vigencia del Contrato. En caso de no ser compatible, el VENDEDOR deberá proveer al COMPRADOR los equipos y la programación necesarios.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

6. Requisitos de instalación

Los medidores correspondientes a cada Punto de Medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones; si los armarios no son precintables, se deberán instalar en cada Punto de Medición, medidores con borneras con protección acrílica precintable, y con borneras precintables en la toma de señales para los medidores de energía en los transformadores de tensión y de corriente.

Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior, o IP54 para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del Punto de Medición.

La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas.

Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos solo podrán retirarse en presencia de representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos:

(a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación;

(b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS).

El Punto de Medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser trasmitida por medios electrónicos al COMPRADOR y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa.

La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25% y 100% de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados.

La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm². Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2%.

Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles.

El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal.

7. Registro de transacciones

Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al VENDEDOR.

Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada Punto de Medición. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(a) Datos erróneos,
(b) falta de datos,
(c) falta de sincronismo,
(d) diferencias superiores a 1,0% (medidores clase 0.2S) o 2,5% (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el Mes.

Si no fuera posible distinguir cuál de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el VENDEDOR, el COMPRADOR y CND.

8. Habilitación

Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente al Punto de Medición, el VENDEDOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de "software" y de formato que oportunamente indicará el VENDEDOR o el CND:

(a) esquemas unifilares y trifilares conformes a obra,
(b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor,
(c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión,
(d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente,
(e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida,
(f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente; y,
(g) copia de los datos que se incorporaron en la programación del o los medidores (si fuera de aplicación).

El COMPRADOR verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección "in situ" con la presencia de representantes del VENDEDOR. El COMPRADOR controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones:

(a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687,
(b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión; y,
(c) aplicación de precintos.

El costo de estas verificaciones será pagado por el VENDEDOR.

9. Ensayos periódicos

El VENDEDOR deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición, en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad:

(a) transformadores de corriente: cada diez (10) Años,
(b) medidores: Cada dos (2) Años.

Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el VENDEDOR presentar los correspondientes protocolos al COMPRADOR y al CND.

10. Ensayos no periódicos

El CND o el VENDEDOR o el COMPRADOR podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas. La verificación deberá ser efectuada con equipo adecuado o por un laboratorio independiente autorizado por el CND. Los servicios del laboratorio serán pagados por el VENDEDOR si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado.

11. Reposición de precintos

Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del COMPRADOR y del VENDEDOR, excepto en condiciones de Emergencia donde el VENDEDOR podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al CND.

Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes.

Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

ANEXO X

ACUERDO DE APOYO

ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PACIFIC SOLAR ENERGY, S.A. DE C.V., CONTRATO 002-2014.

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 002-2014 **"el Acuerdo de Apoyo"** y el Aval Solidario del Estado de Honduras **"el Aval Solidario"**, ambos en conjunto **"el Acuerdo"**, se celebra entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por la abogada ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República, y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el licenciado WILFREDO CERRATO, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **"el Estado de Honduras" o simplemente "el Estado"**, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Pacific Solar Energy, S.A. de C.V., en adelante "el Generador", representada en este acto por Karla María Ramos Andino, mayor de edad, casada, Ingeniera Ambiental, Hondureña, con documento de identificación 0801-1981-06234, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Presidente Consejo de Administración y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento inscrito bajo el número de matrícula 2532981 e inscrita con el No. 19560 del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. del 20 de Septiembre del 2013.

Antecedentes.

PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica **"el Proyecto"**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso solar, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **"la ENEE"**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO: Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada **"el PPA"** por sus siglas en inglés "Power Purchase Agreement", el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución Punto 03, inciso 3.1, literal "b" de Punto 03, inciso 3.1, literal "b" de sesión fecha1/9/2014.

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como "Sucesores" cualquier

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1.1. DECLARACIONES.

El ESTADO por este medio declara:

1.1.1. Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2. Fuerza Legal.

Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3. Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo.

1.1.4. Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)
Teléfono: (504) 2235 2000
Fax: (504) 2235 2294
Email: eneeger@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas
Teléfono: (504) 2222 1278 o (504) 2222 8701
Fax: (504) 2238 2309
Email: aguzman@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:
Procuraduría General de la República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República
Teléfono: (504) 2235 7742
Fax; (504) 2239 6182
Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador
Pacific Solar Energy, S.A. de C.V.
Col. Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alianza n° 1, 5to nivel cubículo 505.
Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras
Atención: Presidente Consejo de Administración
Teléfono: (504) 2265-1901
Fax:
Email: karlaramos99@yahoo.com

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.
Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes.

3.4. Copias.
El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración.
Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. Aval Solidario del Estado

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "**Aval Solidario del Estado**" otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10°) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al VENDEDOR que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el VENDEDOR.

5. Ratificación.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el __ de _____ de 2014, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO

AVAL SOLIDARIO A ENEE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Por el Generador,

Karla María Ramos Andino

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO XI

MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Contrato Nº. Fecha (d/m/a) | | | |

[Nombre del Contrato]

A: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)
Residencial El Trapiche, 4to piso, Edificio Corporativo
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en la cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**, se hace constar que la sociedad [Nombre del Contratista], satisface en forma permanente los siguientes aspectos:

a) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas iniciales de la Planta y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.

b) Los equipos de medición comercial han sido instalados y verificado su correcto funcionamiento y se han instalado los precintos de seguridad por parte del COMPRADOR y el VENDEDOR.

c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación.

Por y en nombre del COMPRADOR
[Firma]
en calidad de
[Cargo]
Sello del CND

1) Contrato No. 03-2014 “Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la **Sociedad Mercantil Producción de Energía Solar** y Demás Renovables Empresa Nacional de Energía Eléctrica, utilizando como Fuente Energética Petcoke/ Carbón.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Contrato No. 003-2014

Entre

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

y

Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S.A. de C.V.

Tegucigalpa, Honduras

16 de Enero de 2014

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL

A. Documentos del Contrato.....

B. Término del Contrato.....

C. Descripción General de la Planta.....

D. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial.....

E. Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición.....

F. Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.....

G. Precio de Compra de Energía y Potencia.....

H. Comunicaciones entre las Partes.....

I. Compromiso de Venta al COMPRADOR .....

J. Monto de la Garantía.....

K. SIGLAS Y ABREVIATURAS.....

SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES.....

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES.....

1.1 Definiciones.....

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO.....

2.1 Descripción General del Objeto del Contrato.....

2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener.....

2.3 Obligación de Compra y Venta.....

2.4 Compromiso de Despacho de Energía.....

2.5 Venta de Energía a Terceros.....

2.6 Compromiso de Energía.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

2.7 Compromiso de Transmisión.....
2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.....
CLÁUSULA 3 PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL.....
3.1 Programa de Construcción.....
3.2 Comité Operativo y sus Facultades.....
3.3 Permisos.....
3.4 Errores y Discrepancias.....
CLÁUSULA 4 VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO .....
4.1 Entrada en Vigencia.....
4.2 Puesta en Operación Comercial.....
4.3 Duración del Contrato.....
4.4 Prórroga.....
4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....
4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....
4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....
4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....
CLÁUSULA 5 DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS.....
5.1 Leyes Aplicables.....
5.2 Propiedad Intelectual e Industrial.....
5.3 Nacionalidad de Empleados.....
5.4 Declaraciones y Garantías.....
5.4.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR.....
5.4.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.....
5.4.3 Cambios de información.....
CLÁUSULA 6 OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....
6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.....
6.2 Procedimientos de Operación.....
6.3 Operador y Cambio de Operador.....
6.4 Pruebas de Funcionamiento.....
6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada.....
6.6 Dispositivos de Protección.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección.....
6.8 Consumibles.....
CLÁUSULA 7 INTERCONEXIÓN.....
7.1 Instalaciones de Interconexión.....
CLÁUSULA 8 MEDICIÓN.....
8.1 Sistema de Medición Comercial.....
8.2 Reparación y Remplazo del Sistema de Medición.....
8.3 Lectura.....
CLÁUSULA 9 PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS.....
9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia.....
9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia.....
9.3 Pago por Suministro de Energía y Potencia antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.....
9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF).....
9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA).....
9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.....
9.6 Forma de Pago y Facturación.....
9.6.1 Facturación y Pagos.....
9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato.....
9.6.3 Intereses.....
9.7 Acuerdo de Apoyo.....
CLÁUSULA 10 PRUEBAS.....
10.1 Prueba de Capacidad Inicial.....
10.2 Protocolo de Pruebas.....
CLÁUSULA 11 SEGUROS.....
11.1 Seguros.....
CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.....
12.1 Limitación de Responsabilidad.....
12.2 Indemnización por Multas y Cargos.....
12.3 Riesgo de Pérdida.....
12.3.1 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR.....
12.3.2 Riesgo de Pérdida del COMPRADOR.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

12.4 Solidaridad.....
12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado.....
12.6 Cálculo de Penalidades y su Pago.....
12.7 Garantía de Cumplimiento .....
CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....
13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....
13.2 Deber de Probar .....
13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....
13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas.....
13.5 Prórroga de Límites de Tiempo.....
CLÁUSULA 14 IMPUESTOS Y RECLAMOS.....
14.1 Impuestos Aplicables.....
14.2 Reembolso de Diferencias.....
CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS.....
15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones.....
15.2 Clasificación de Disputas.....
15.3 Resolución de las Disputas Técnicas.....
15.4 Resolución de Otras Disputas.....
15.5 Cumplimiento.....
CLÁUSULA 16 MEDIO AMBIENTE .....
16.1 Leyes Ambientales.....
16.2 Estudio Ambiental .....
16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional.....
CLÁUSULA 17 AVISOS.....
17.1 Direcciones y Destinatarios.....
17.2 Cambios de Dirección.....
CLÁUSULA 18 PREVISIONES VARIAS.....
18.1 Modificación.....
18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados.....
18.3 Disposiciones Supletorias..... .....
18.4 Encabezamientos.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

18.5 Terceras Partes.....
18.6 Irrenunciabilidad.....
18.7 Relación de las Partes.....
18.8 Subsistencia de Obligaciones.....
18.9 Divisibilidad.....
18.10 Mantenimiento de Registros.....
18.11 Confidencialidad.....
18.12 Triplicados.....
CLÁUSULA 19 CAMBIO REGULATORIO.....
19.1 Cambios Regulatorios.....
CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR.....
20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR.....
20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR.....
20.3 Consentimiento para Cesión.....
20.4 Autorización escrita de Cesión.....
20.5 Efectos de la Cesión del Contrato.....
20.6 Derecho a Gravar.....
CLÁUSULA 21 VENTA A TERCEROS.....
CLÁUSULA 22 INTEGRIDAD.....
ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO.....
ANEXO II CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN.....
ANEXO III CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA, Y LÍMITES TÉCNICOS.....
ANEXO IV CONDICIONES DE OPERACIÓN.....
ANEXO V MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....
ANEXO VI OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.....
ANEXO VII CARGO POR OBRAS FINANCIADAS.....
ANEXO VIII COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES.....
ANEXO IX REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL.....
ANEXO X ACUERDO DE APOYO.....
ANEXO XI MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SOLAR Y DEMÁS RENOVABLES, S.A. DE C.V.

Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957 y representada en este acto por el Señor EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-2012 emitido el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 27 de febrero de 2012; con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución número 03-JD-EX - 01-2014, emitida en el Punto 03, inciso 3.1, literal "c", del Acta NúmeroJD-EX-01-2014, de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE 1/9/2014, quién de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR**, y la Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S.A. de C.V., PRODERSSA,una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo matrícula 2530904 e inscrita con el No. 17821 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 08 de Mayo del 2013, quien en adelante se denomina el **VENDEDOR**, representada en este acto por Roberto Arturo Mejía Salgado, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, con documento de identificación 0801-1990-09003, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Presidente Consejo de Administración, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento inscrito bajo el número de matrícula 2530904 e inscrita con el No. 17821 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 08 de Mayo del 2013, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, y de conformidad con las leyes de Honduras, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada, de conformidad con las Cláusulas establecidas aquí.

A. Documentos del Contrato

Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, y constituyen un solo cuerpo que debe interpretarse de manera integral: el Acuerdo Contractual, las Condiciones Generales y sus Anexos. En caso de conflicto o ambigüedad, el orden de precedencia estará establecido por el orden en que los documentos fueron listados:

B. Término del Contrato

El término de este Contrato para los fines establecidos en la Cláusula 2.1 Descripción General del Objeto del Contrato, de las Condiciones Generales es de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial final.

C. Descripción General de la Planta

Localización

Municipio:	Nacaome
Departamento:	Valle
Coordenadas:	1495173, 440153
Tecnología:	Policristalino
Capacidad Instalada (MW):	49.90
Producción Anual de Energía (MWh):	80,975.00
Capacidad Máxima a Entregar (MW):	44.5
Punto de Entrega:	Subestación Nacaome
Punto de Medición:	Subestación Nacaome
Factor de Planta Garantizado (%):	11.800000000000001

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

D. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial

El VENDEDOR establece que tiene programado poner en operación comercial la Planta a más tardar el: 1/8/2015

E. Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición

Para los fines establecidos en la Cláusula **7.1 Instalaciones de Interconexión** de las Condiciones Generales, el Punto de Interconexión estará ubicado en Subestación Nueva en la barra 34.5 kV y barra 230 kV, se establece la Subestación de Agua Caliente como alternativa en caso en que no se construya la Subestación SOPOSA.

F. Ampliación del Sistema Interconectado Nacional

Para los fines establecidos en la Cláusula 2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional**,** las Partes acuerdan no llevar a cabo obras adicionales en el SIN, Sin embargo, las Partes acuerdan que Costo de capital del VENDEDOR es igual a 0.12.

G. Precio de Compra de Energía y Potencia

i. Para los fines de pago de la energía y potencia acogida al beneficio especial y temporal establecidos en la Cláusula 0 entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR, el Precio Base de Energía tiene valor de ciento cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (154.45USD/MWh)y el Precio Base de Potencia, tiene un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos por kilovatio mes (8.68 USD/kW-mes), valores basados en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo realizado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de marzo de 2013 y sus incentivos aprobados en el Decreto 138-2013.

ii. Para los fines establecidos en la cláusula 0 en relación al pago de la energía y potencia de aquella capacidad que no esté cubierta por los beneficios especiales y temporales de la Ley de Inventivos a la Generación con Recursos Renovables, se establece que el Precio Base de Energía tiene un valor de ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos por Megavatio-hora (114.14 USD/MWh) y el Precio Base de Potencia tiene un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por kilovatio mes (8.92 USD/kW-mes), valores que fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero de 2014.

H. Comunicaciones entre las Partes

Para los fines establecidos en la CLÁUSULA 17

AVISOS de las condiciones Generales, la dirección de las Partes será la siguiente:

Para el VENDEDOR:

Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S.A. de C.V.

Edificio Rivera Girón Ave. Tiburcio Carías, Col. Alameda, Tegucigalpa

Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras

Atención: Presidente Consejo de Administración

Teléfono: (504) 2244-9359

Fax:

Email: info@glifeamerica.com

Para el COMPRADOR:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Residencial El Trapiche

4 piso Edificio Corporativo

Tegucigalpa, MDC. Honduras, C.A.

Atención: Gerente General

Teléfono: (504) 2235-2000

Fax: (504) 2235-2294

Email: eneeger@enee.hn

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

I. COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR

El VENDEDOR se compromete a vender al COMPRADOR no menos de 109253 Megavatios hora anuales y una potencia de18.43 Megavatios.

J. MONTO DE LA GARANTÍA

Para los fines de la Cláusula 12.7 Garantía de Cumplimiento, El VENDEDOR constituirá una Garantía a nombre del COMPRADOR por un monto de 2,171,572.00USD.

Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y para constancia firmamos en tres (3) originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento Francisco Morazán, el día 16 del mes de enero de 2014.

POR EL COMPRADOR

EMIL HAWIT MEDRANO

Gerente General

Testigo

POR EL VENDEDOR

Roberto Arturo Mejía Salgado

Presidente Consejo de Administración

Testigo

K. SIGLAS Y ABREVIATURAS

kW	-	Kilovatio
kWh	-	Kilovatio-hora
MW	-	Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)
MWh	-	Megavatio-hora
RTU	-	Unidad Terminal Remota
SERNA	-	Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES

1.1 Definiciones

Dondequiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado.

1. **Acuerdo de Apoyo.** Documento celebrado entre el VENDEDOR y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía eléctrica objeto del mismo, en el formato incluido en los Anexos.
2. **Año Calendario.** Significa el período de doce meses consecutivos que comienza cada primero de enero y termina el día 31 del siguiente mes de diciembre, inclusive.
3. **Año de Operación Comercial.** Significa cada período de doce (12) meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.
4. **Aviso de Incumplimiento.** Un aviso escrito de incumplimiento del Contrato entregado, ya sea por el COMPRADOR o por el VENDEDOR.
5. **Aviso de Terminación.** Un aviso escrito de terminación del Contrato entregado, ya sea por el COMPRADOR o por el VENDEDOR.
6. **Capacidad.** Significa la máxima potencia eléctrica que un equipo, planta o sistema es capaz de generar bajo determinadas condiciones.
7. **Capacidad Comprometida-** Significa la capacidad media que el VENDEDOR reservará en cada mes para cubrir las necesidades y compromisos del COMPRADOR contemplados en este Contrato y que será suministrado en

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

el Punto de Entrega. Para los fines del Contrato, la Capacidad Comprometida se establece en literal C **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA** del Acuerdo Contractual.

8. **Capacidad Declarada**- Capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad del recurso renovable utilizado y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente hora a hora por el VENDEDOR al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación.
9. **Capacidad Inicial**- Significa la Capacidad de la Planta al inicio de la Operación Comercial.
10. **Capacidad Instalada**-Es la capacidad, calculada en el punto de mayor tensión en la Planta, que resulta de la suma de las capacidades nominales del equipo de generación, corregido por la eficiencia y pérdidas de los equipos auxiliares y las líneas de conducción.
11. **Capacidad Máxima a Entregar-** Es la Capacidad máxima que se puede registrar en el Punto de Entrega mediante la Capacidad Instalada una vez que se consideren las pérdidas y las eficiencias de los equipos asociados.
12. **Capacidad Nominal.**- Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante.
13. **Capacidad de Potencia**- Para un mes determinado, significa la Energía Eléctrica Facturada en dicho mes, dividida entre el número de horas del mes para el cual se calcula tal capacidad.
14. **Caso Fortuito**- Se considera Caso Fortuito al acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato.

    Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato.
15. **Cesión del Contrato.** Transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato.
16. **Cesión de Bienes.** Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se garanticen y en su caso se paguen y cancelen las deudas del cedente.
17. **Cedente.** Significa la Parte que transfiere a un tercero, derechos o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores.
18. **Centro Nacional de Despacho de Carga (CND).** Es la unidad responsable de la operación y supervisión en tiempo real y de forma continua e ininterrumpida del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
19. **Cesionario.** La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos.
20. **Comisión Nacional de Energía (CNE).** Es el organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-sector Eléctrico.
21. **Comité Operativo.** Es el comité establecido entre el VENDEDOR y el COMPRADOR con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

22. **Contrato.** Es el acuerdo de suministro de Potencia y su Energía Eléctrica asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus Anexos.

23. **Contrato de Operación**. Es el contrato celebrado entre el VENDEDOR y la SERNA para operar como empresa en el Subsector Eléctrico.

24. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Energía.** Significa el valor base con que el COMPRADOR paga al VENDEDOR por la energía que se le suministra en el Punto de Entrega, y que es sujeto de los ajustes previstos en este Contrato.

25. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Potencia.** Significa el valor con el cual el COMPRADOR paga al VENDEDOR la Capacidad de Potencia puesta a disposición por el VENDEDOR.

26. **Despacho.** Es la potestad del CND de dictar instrucciones de acuerdo con: a) Los Límites Técnicos fijados en este Contrato conforme a lo establecido por el fabricante del equipo; y, b) Las Leyes Aplicables, para programar y controlar la generación de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN.

27. **Día.** Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario.

28. **Día Hábil Administrativo.** Aplicable para las Partes, es cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa.

29. **Dólares o USD.** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

30. **Emergencia.** Una condición o situación que, basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, a juicio del CND y/o del VENDEDOR, amenaza la vida humana o afecta en forma sustancial y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta del VENDEDOR para mantener un servicio de suministro de energía eléctrica continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad pre-establecidas.

31. **Energía Asociada.** Energía eléctrica entregada por el VENDEDOR al SIN y registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega.

32. **Energía Eléctrica Facturada**. Energía eléctrica medida en kilovatios-hora (kWh) entregada y facturada por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega.

33. **Energía Entregada Anual**. Es el total de la Energía Eléctrica entregada por el VENDEDOR al SIN durante un Año Calendario cualquiera.

34. **Energía de Prueba.** Es toda la energía producida por la Planta durante el período de prueba de los equipos y sistemas, que ha sido entregada al COMPRADOR previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

35. **Energía Eléctrica**. Es el producto generado por la Planta del VENDEDOR y que es entregado al SIN conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh).

36. **Factor de Planta Anual**. Es el valor que se calcula de conformidad con lo establecido en la Cláusula **12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado**.

37. **Factor de Planta Garantizado**. Es Factor de Planta Anual que el VENDEDOR garantiza para cada año de Operación Comercial de la Planta, y el cual se establece en el literal C **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA**

38. **Fecha de Inicio de Operación Comercial**. Significa la fecha a partir de la cual la Planta se considera en operación confiable y continua y ha cumplido con lo establecido en la cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**

39. **Fecha de Pago.** Es la fecha en que el COMPRADOR hacer efectivo el pago al VENDEDOR por la venta de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Potencia y Energía Eléctrica Facturada y que corresponde al Día cuarenta y cinco contado a partir de la fecha de entrega de la factura sin errores.

40. **Fecha de Vigencia.** Será la fecha que resulte de lo establecido en la Cláusula 0 **4.1 Entrada en Vigencia**.

41. **Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial**. Es la fecha consignada en el literal D **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL** del Acuerdo Contractual de este Contrato.

42. **Financista**. Significa cualquier persona, nacional o extranjera, que provee financiamiento o refinanciamiento en cualquier modalidad para el desarrollo, construcción u operación de las facilidades de generación y obras asociadas del VENDEDOR y a cuyo favor se podrá hacer una Cesión del Contrato y Cesión de Bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento, como sea aplicable.

43. **Fuerza Mayor.** Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Se consideran Casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, incendios así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato.

44. **Grandes Consumidores**. Son los consumidores servidos a una tensión de al menos 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW, y cuya calificación puede periódicamente modificar la CNE.

45. **Índice de Precios al Consumidor (CPI).** Es el índice de precios al consumidor urbano conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items).

46. **Instalaciones de Interconexión.** Significa las nuevas instalaciones de la línea de transporte que conecta la Planta al Punto de Interconexión, incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND, compatible con los equipos del SCADA del CND, y transductores de medición de tensión, frecuencia, potencia activa y potencia reactiva hasta el Punto de Interconexión.

47. **Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento.** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de Abril de 1999.

48. **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables.** Es el Decreto No. 70-2007, publicado el 2 de Octubre de 2007 en el número 31,422 del Diario Oficial La Gaceta, la interpretación contenida en el Decreto No.194-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de Octubre del 2009 y el Decreto 138-2013 publicado en fecha primero de agosto 2013.

49. **Leyes Aplicables.** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, ordenanzas, decisiones, resoluciones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del presente Contrato.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

50. Límites Técnicos. Los límites y restricciones definidas en el Anexo III, numeral 2 de este Contrato, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Planta.

51. Mes. Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del Día 1º de cada mes y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último Día del mismo mes.

52. Operación Comercial. Es el periodo que inicia en la Fecha de Inicio de Operación Comercial final y transcurre durante todo el período de duración del Contrato, como se establece el literal B **Término del Contrato** del Acuerdo Contractual.

53. Paro Forzado. Significa la interrupción de la capacidad de generación de la totalidad de la Planta que no se deba a un Paro Programado ni a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

54. Paro Programado. Significa una interrupción programada de la producción de energía eléctrica de parte o la totalidad de la Planta, que es necesaria a los efectos de realizar una inspección u operaciones de mantenimiento.

55. Parte(s). Significa el COMPRADOR o el VENDEDOR, o ambos.

56. Perito Técnico. Significa la persona o personas calificadas nombradas por las Partes o por un tercero a petición de las mismas, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas.

57. Planta. Es el conjunto de maquinaria, obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, líneas de transmisión, y sus componentes y los elementos necesarios para su operación confiable y continua, instalados hasta el Punto de Entrega, que serán operados y mantenidos por el VENDEDOR y que serán de su propiedad, los cuales son requeridos para producir y suministrar energía y potencia al COMPRADOR en el Punto de Entrega cuya descripción se detalla en el Anexo II.

58. Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. Son los métodos que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar con relación a la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el Término del Contrato.

59. Programa Anual de Generación.Es el documento elaborado por el VENDEDOR, de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año Calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Potencia y Energía Eléctrica asociada que el VENDEDOR propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al COMPRADOR y/o a terceros que sean autorizados por el COMPRADOR.

60. Programa Anual de Mantenimiento.Es el programa que el VENDEDOR somete a la consideración del COMPRADOR en el que describe para cada Mes del Año Calendario para el cual se elabora, el total de Unidades que se encuentra indisponible, así como la Capacidad disponible resultante. Tal programa debe indicar las fechas preferidas del VENDEDOR y la duración estimada de cada mantenimiento programado.

61. Prueba de Capacidad. Significa la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad de la Planta, de acuerdo a la

ΧΛƎΥΣΥΛΑ 1:

CLÁUSULA 10

PRUEBAS.

62. Punto de Entrega. Es el punto en el cual el VENDEDOR entrega al COMPRADOR la Energía Eléctrica destinada a éste y a terceros, si los hubiera. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

y operación de las instalaciones. El Punto de Entrega es el indicado en el diagrama unifilar de la Planta que se muestra en el Anexo II, que Forma parte integral de este Contrato.

63. **Punto de Interconexión.** Significa la ubicación física donde se conectan las Instalaciones de Interconexión con el SIN, el cual se muestra en el Anexo II.

64. **Punto de Medición.** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y tensión que generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato, definido de conformidad al Anexo II.

65. **Servicios Auxiliares.** Servicio de suministro de potencia reactiva, como se define en el Anexo III.

66. **Sistema Interconectado Nacional (SIN).** Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción y que se encuentran localizados dentro del territorio de la República de Honduras.

67. **Tasa de Cambio.** Significa el precio promedio de venta de Dólares de los Estados Unidos de América a los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, y en caso que se dejara de utilizar tal sistema, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor.

68. **Tasa Promedio.** Significa la tasa promedio ponderado para operaciones activas en moneda nacional del sistema bancario nacional y se tomará de la publicación "Resumen de Tasas de Interés Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" del Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha institución, correspondiente al promedio ponderado del Mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar.

69. **Unidades de la Planta o Unidades.** Cada uno de los módulos que componen la Planta.

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Descripción General del Objeto del Contrato

El presente Contrato tiene por objeto el suministro de energía y potencia por el VENDEDOR al COMPRADOR durante el Término del Contrato. Según se estipula en este Contrato, el COMPRADOR comprará toda la energía y potencia eléctrica generada por la Planta que sea entregada, medida y facturada por el VENDEDOR.

El cumplimiento, entre otros, respecto a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio, la Capacidad de Potencia y el Punto de Entrega, estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato.

2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener

Para efecto de cumplir con el objeto del Contrato, el VENDEDOR se obliga, a su propio riesgo y costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora de su propiedad. La Planta cumplirá las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en los Anexos III y IV de este Contrato. La Operación Comercial dará inicio en la fecha que se cumplan las condiciones previstas en este Contrato para tal fin. El VENDEDOR se obliga además, a realizar la conexión de la Planta al Punto de Interconexión, tal como se detalla en este Contrato, y suministrar energía y potencia eléctrica en el Punto de Entrega al COMPRADOR, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones establecidas en este Contrato. El VENDEDOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Planta de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y los términos y condiciones de este Contrato, utilizando un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. En lo que no esté regulado por este Contrato se aplicarán las prácticas del VENDEDOR. Asimismo, el VENDEDOR se obliga a su propio riesgo y costo,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a diseñar, suministrar, construir y conectar las obras necesarias para hacer disponible y/o entregar la energía y potencia a suministrar en el Punto de Entrega.

2.3 Obligación de Compra y Venta

La producción de la Planta debe ser utilizada de manera prioritaria para satisfacer, en el Punto de Entrega, la Capacidad Comprometida, la cual se especifica en el literal I **COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR** del Acuerdo Contractual. El COMPRADOR se obliga a comprar y pagar al VENDEDOR toda la energía y potencia facturada de acuerdo con los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. Las Partes reconocen que la obligación del VENDEDOR bajo este Contrato será entregar energía y potencia al SIN en el Punto de Entrega.

2.4 Compromiso de Despacho de Energía

El COMPRADOR por medio del CND, obligatoriamente despachará toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del VENDEDOR necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN; y, c)Cuando la Planta esté desconectada del SIN en situaciones de Emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada.

2.5 Venta de Energía a Terceros

En caso que durante cuatro meses seguidos el COMPRADOR no cancele totalmente los cargos facturados por el VENDEDOR, el COMPRADOR le otorga la autorización para que el VENDEDOR tenga desde ese momento en adelante el derecho de comprometer o suministrar a terceros cualquier cantidad de energía producida por la Planta. Tal derecho lo ejercerá el VENDEDOR con sólo notificar por escrito al COMPRADOR su intención de hacer uso del mismo. El ejercicio de este derecho no eximirá al COMPRADOR de su obligación de compra de la energía y potencia que el VENDEDOR le facture. Al hacer uso de su derecho de venta a terceros según esta cláusula, el VENDEDOR pagará por peaje hasta USD 0.01/kWh que venda a terceros y suministrará al COMPRADOR el uno por ciento (1%) de energía por pérdidas correspondiente a la energía transferida a terceros de conformidad con lo establecido en el Decreto 70-2007.El procedimiento para facturar a terceros será establecido por el Comité Operativo previo al Inicio de la Operación Comercial de la Planta, considerando las disposiciones legales, regulatorias y de procedimientos de facturación, de tal forma que se alcance la agilización en la emisión de las facturas que emita el COMPRADOR y el VENDEDOR para sus respectivos clientes, y que se reduzcan los plazos para que cada Parte reciba sus respectivos pagos por el suministro de potencia y energía eléctrica que haya efectuado en cada período de facturación.

Los clientes del VENDEDOR deberán cumplir con las regulaciones que la Comisión Nacional de Energía haya emitido en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

2.6 Compromiso de Energía

Con sujeción al Despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo III, numeral 2, el VENDEDOR deberá suministrar al COMPRADOR la energía activa y reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

2.7 Compromiso de Transmisión

El COMPRADOR deberá recibir la Potencia y Energía Eléctrica en el Punto de Entrega, asimismo, dar el mantenimiento necesario

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a sus líneas de transmisión, en particular, a las líneas y subestaciones asociadas al Punto de Entrega.

2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional

En caso que las Partes acuerden la construcción de Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el VENDEDOR diseñará, construirá y transferirá al COMPRADOR las Obras acordadas y descritas de manera general en el literal F **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL**, las cuales se detallan en el Anexo VI.

El COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR el costo total asociado al desarrollo, diseño, suministro y construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, incluyendo gastos de desarrollo, los costos financieros, de administración, de supervisión, de permisos, de los accesos y de las servidumbres necesarias para su construcción, por medio del Cargo por Obras Financiadas descrito en la Cláusula 9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF), y cuyo monto está establecido en el literal F AMPLIACIÓN DEL SISTEMA I, del Acuerdo Contractual.

La responsabilidad de la operación, mantenimiento y riesgo de pérdida de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado serán total y completamente del COMPRADOR una vez que se hayan realizado exitosamente las pruebas, comisionamiento, traspaso y puesta en operación.

CLAÚSULA 3
PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL

3.1 Programa de Construcción

A más tardar ciento sesenta y ocho Días Calendario (168) contados a partir de la fecha de entrada en Vigencia de este Contrato, el VENDEDOR deberá entregar al COMPRADOR un programa de construcción de las instalaciones con un cronograma de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. El plazo de construcción e instalación de la Planta, líneas de transmisión, subestación y demás facilidades no podrá exceder del plazo establecido en el literal D FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, los plazos del programa de construcción quedarán automáticamente prorrogados sí durante el período de construcción se produce uno o más eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La prórroga será por la sumatoria de la duración de cada período que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecte la construcción de la Planta.

3.2 Comité Operativo y sus Facultades

Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo dentro de los siguientes veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción de este Contrato, tal comité estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales cada Parte nombrará y acreditará dos (2) miembros(“Representantes del Comité Operativo”). El Comité Operativo será responsable, entre otros aspectos, de administrar el presente Contrato, el seguimiento al proceso que permita la construcción de las Obras de Interconexión y del proceso que permita la puesta en operación de la Planta, así como de asegurar una operación de la Planta adecuada, confiable y segura durante toda la vigencia de este Contrato. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo VIII de este Contrato y podrán ser actualizadas por acuerdo entre las Partes, en el marco de las Leyes Aplicables.

El Comité Operativo deberá establecer dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a su conformación, los procedimientos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá ser alcanzado con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo, el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de antelación.

Cada Parte tendrá un sólo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes.

3.3 Permisos

El VENDEDOR deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las Leyes Aplicables, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. El COMPRADOR colaborará en la gestión de estos permisos ante las autoridades competentes, sin que tal colaboración conlleve responsabilidad del COMPRADOR en la obtención de tales permisos. En caso de que tales permisos tengan un atraso mayor a los sesenta (60) Días en ser expedidos, a pesar de que el VENDEDOR haya realizado las gestiones y estudios correspondientes para su obtención con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención, el COMPRADOR, previa solicitud de ampliación del VENDEDOR, pero sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Plazo para Puesta en Operación Comercial, podrá prorrogar la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial por los Días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) Días. El VENDEDOR deberá presentar como parte del Programa de Construcción las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental e informará al COMPRADOR mensualmente y por escrito, del avance o retraso de las gestiones para la obtención de los permisos u autorizaciones requeridos.

3.4 Errores y Discrepancias

Si en el curso de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, el VENDEDOR, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por el COMPRADOR, o discrepancias entre ellos, el VENDEDOR estará en la obligación de informarlo por escrito al COMPRADOR, tan pronto como hubiese tenido conocimiento. En tal caso el COMPRADOR hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y, a la brevedad, procederá en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen, tomando en cuenta los efectos de estas circunstancias en la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del COMPRADOR, será por cuenta y riesgo del VENDEDOR.

CLAÚSULA 4
VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

4.1 Entrada en Vigencia

Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional.

4.2 Puesta en Operación Comercial

Una vez finalizada la Prueba de Capacidad Inicial establecida en la cláusula 0 y que por lo tanto el Comité Operativo ha certificado que: i) se ha emitido la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación; (ii) se han concluido las pruebas que garantizan que

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma segura la Potencia y la Energía Eléctrica; y, (iii) que el COMPRADOR ha emitido la Certificación del Sistema de Medición Comercial indicando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Anexo IX, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial, el VENDEDOR tendrá el derecho de hacer una declaración de inicio de Operación Comercial parcial y otra declaración de inicio de Operación Comercial final.

No serán obstáculos para declarar que la Planta se encuentra en Operación Comercial aquellos detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio del Comité Operativo, sin afectar de manera sustancial la operación de la Planta y/o del SIN; esto no exime al VENDEDOR de la instalación del Equipo de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND y sistemas de protección.

El CND dentro de los siguientes siete (7) días en que ocurra la Fecha de Inicio de Operación Comercial parcial o final debe emitir el Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo XI y notificarlo a las Partes.

Para la obtención del Precio Base establecido en el inciso "i" del literal G PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA, la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, parcial o final, debe ocurrir antes del primero de agosto del 2015; de igual forma, la obtención de tal incentivo queda limitada a aquella Capacidad que no supere los 300 MW en operación comercial de proyectos fotovoltaicos acogidos a los beneficios establecidos en el artículo 6 del Decreto 138-2013.

Para establecer la capacidad de la Planta amparada en la declaratoria de Operación Comercial, el VENDEDOR notificará al Comité Operativo la fecha en la cual se ha registrado dicha Capacidad. Tal fecha se considerará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, ya sea parcial o final.

Si al primero de agosto de 2015, el VENDEDOR no ha declarado la Operación Comercial final, se considerará que la Planta ha entrado en Operación Comercial con el valor máximo de Capacidad registrada en el Punto de Entrega antes de la fecha previamente referida. La Capacidad y Energía Eléctrica asociada que no exceda de 300 MW en operación comercial de proyectos fotovoltaicos acogidos a los beneficios establecidos en la reforma antes mencionada gozará del Precio Base establecido en el inciso "i" del literal G PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA del Acuerdo Contractual. Cualquier capacidad y su energía asociada que inicie operación comercial después del primero de agosto del 2015 o que supere los 300 MW de capacidad fotovoltaica en operación comercial, estarán amparados en el presente Contrato y el precio de compra se establece en el inciso "ii" del literal G PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA del Acuerdo Contractual.

El VENDEDOR en caso de no alcanzar la Capacidad Máxima a Entregar establecida en el Acuerdo Contractual, tiene el derecho a través del Comité Operativo, de modificar tal Capacidad Máxima a Entregar, la Capacidad Comprometida, la Energía Comprometida Anual y el Factor de Planta Garantizado.

A partir de la Fecha de Inicio de Operación parcial, el VENDEDOR gozará de todos los derechos establecidos en el Contrato, sin embargo, las penalidades serán calculadas a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial final.

4.3 Duración del Contrato

La duración del presente Contrato está establecida en el literal B TÉRMINO DEL CONTRATO del Acuerdo del Contrato y será contada a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta.

Esta duración quedará automáticamente prorrogada sí durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

por ciento (50%), o más, de la facturación con respecto al Mes correspondiente al Año de Operación Comercial anterior y que afecte adversamente el suministro. La prórroga tendrá la misma duración que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que haya afectado la operación de la Planta o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato. Además, se prorrogará este plazo cuando se requiera reponer la energía sujeta a indemnización según la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.

4.4 Prórroga

En el marco de las Leyes Aplicables este Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Sí cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptada dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que ambas Partes han comunicado sus decisiones, entrarán en un proceso de negociación tendiente a convenir la prórroga, la cual una vez acordada deberá seguir todos los trámites establecidos en las Leyes Aplicables para su efectiva vigencia.

4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR

El COMPRADOR, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR, en caso de que el VENDEDOR incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes.

a) En cualquier caso:

i. La entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el término de quince (15) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la firma de este Contrato;

ii. Si antes del 1 de junio del 2015 el VENDEDOR no ha iniciado la instalación de los módulos fotovoltaicos que conforman parte de la Planta;

iii. Si luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, se produce sin justificación y sin el consentimiento escrito del COMPRADOR una interrupción no programada o abandono de los trabajos por parte del VENDEDOR o de sus subcontratistas, por un término mayor de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos. No se aplicará esta causal cuando la interrupción o abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acreditado por el VENDEDOR de conformidad con las cláusulas de este Contrato;

iv. La quiebra declarada del VENDEDOR o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos;

v. La Cesión de Bienes del VENDEDOR que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte sustancialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores;

vi. La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por el COMPRADOR;

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

vii. Sí los bienes del VENDEDOR resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos y afectare la operación de la Planta;

viii. Sí el VENDEDOR vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta, o cede total o parcialmente el Contrato sin la autorización expresa y escrita del COMPRADOR siguiendo el procedimiento establecido en la CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR, a otro que no fuera un Financista al que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la CLÁUSULA 20;

b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del VENDEDOR, de sus sucesores o Cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad, de la Planta o el servicio del COMPRADOR a sus clientes se vea afectado en forma adversa de manera sustancial.

c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando estas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

d) El cambio de operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR.

e) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición por parte del VENDEDOR.

f) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Planta, concluido el plazo fijado según CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO **FORTUITO**, numeral 13.5, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

g) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del VENDEDOR o de sus sucesores o cesionarios.

h) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del VENDEDOR, que resulte y se materialice en la privación del derecho del VENDEDOR de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato.

i) Si se comprueba que el VENDEDOR mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001.

j) Si en cualquier momento la energía producida por el VENDEDOR para la venta al COMPRADOR no proviene de la fuente solar.

k) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el VENDEDOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del COMPRADOR, salvo que se acredite que resulta razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al VENDEDOR veintiún (21) Días Hábiles Administrativos adicionales para remediar su incumplimiento, o más, de acordarlo el COMPRADOR.

4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR

El COMPRADOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El COMPRADOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al VENDEDOR, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) Días Calendario de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el VENDEDOR y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el COMPRADOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al VENDEDOR (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.

3. Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al VENDEDOR con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del VENDEDOR dentro de los veintiún (21) Días Calendario de recibido dicho aviso. Si el Financista remedia la causa que motiva el envío del Aviso de Terminación en el plazo señalado, la subsanación eliminará la causa de la terminación del Contrato.

4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR

El VENDEDOR, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídos por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, antes de su vencimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.6.1, en los siguientes casos:

a) En el caso de la disolución del COMPRADOR de acuerdo con la ley, excepto si el propósito es de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y restructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;

b) En el caso de que el COMPRADOR ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la CLÁUSULA 20

c) CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR**;**

d) En el caso que el COMPRADOR mantenga un saldo en mora de sus obligaciones de pago por más de cuatro (4) meses;

e) En el caso que transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Vigencia del Contrato, al VENDEDOR no se le hubieran extendido cualquiera de las licencias y permisos, etc., que haya solicitado en debida forma y plazo a entes gubernamentales o municipales, incluyendo la Licencia Ambiental, el Contrato de Operación y el Permiso de Construcción, o no se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo por parte de la SEFIN y la Procuraduría General de la República;

f) En el caso que eventos fuera del control del VENDEDOR que obstaculicen de cualquier manera la construcción de la Planta;

g) Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, siguientes a la fecha en que el COMPRADOR haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del VENDEDOR, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir la subsanación de ello.

Mientras el COMPRADOR o un ente descentralizado, desconcentrado o no desconcentrado de la administración pública del Estado de Honduras sea la Parte compradora de este Contrato, el VENDEDOR deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecido en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR

El VENDEDOR, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El VENDEDOR deberá enviar un aviso de incumplimiento al COMPRADOR en el cual se especifica el caso de incumplimiento del COMPRADOR que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el COMPRADOR, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el VENDEDOR podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al COMPRADOR (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del COMPRADOR qué lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.

CLÁUSULA 5
DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS

5.1 Leyes Aplicables

Las Partes en todo momento deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras.

5.2 Propiedad Intelectual e Industrial

El VENDEDOR será responsable de obtener todos los derechos por uso de patentes, derechos, licencias y cualquier bien protegido por la propiedad intelectual o industrial y eximirá al COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto derivado de su uso o aprovechamiento, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cuales quiera obras literarias, patentes cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usen o fabriquen en la ejecución del presente Contrato.

5.3 Nacionalidad de Empleados

De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas, y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán solicitar de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país, y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos, que ocasionen tales autorizaciones.

5.4 Declaraciones y Garantías

Cada parte declara y garantiza:

5.4.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR

El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que:

a) El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma y ratifica cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato;

b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR han sido autorizados por todas las

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

autoridades corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquéllas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al VENDEDOR;

c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, distintas a las que hayan sido obtenidas y las que establecen las Leyes Aplicables y el presente Contrato;

d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del VENDEDOR y es ejecutable de conformidad con sus términos;

e) No existe demanda judicial pendiente contra el VENDEDOR que afecte materialmente la posibilidad de cumplir con este Contrato y el VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial contra él que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato;

f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el VENDEDOR, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar, al momento de su entrega, cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada;

g) El VENDEDOR no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho civil o mercantil, relacionados u originados con este Contrato; y,

h) El VENDEDOR no está comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001 y en prueba de tal situación ha hecho entrega al COMPRADOR de la declaración jurada que acredita tal situación.

5.4.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR

El COMPRADOR por este medio declara y garantiza al VENDEDOR que:

a) El COMPRADOR es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley Número 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato;

b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Directiva del COMPRADOR; y se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad;

c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados, y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable al COMPRADOR;

d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior;

e) No existe proceso o demanda judicial pendiente y el COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso o demanda judicial que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

f) El COMPRADOR no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho administrativo, civil o mercantil relacionados u originados de este Contrato.

5.4.3 Cambios de información

Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula **5.4 Declaraciones y Garantías**.

CLÁUSULA 6
OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES

6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta

El control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones y las características de los sistemas de regulación se ajustarán a lo establecido en los Anexos III y V de este Contrato.

El VENDEDOR controlará y operará la Planta de conformidad con las instrucciones del CND, sujeto a que la Planta será despachada por el COMPRADOR, el CND u otro ente de acuerdo a la legislación vigente. El ente encargado de Despacho obligatoriamente despachará toda la Energía Asociada que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega como se indica en la Cláusula 2.4 Compromiso de Despacho de Energía. Para los fines de la operación de la Planta, las Partes acuerdan que:

a) El VENDEDOR deberá notificar al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo III.

b) En los primeros diez (10) Días Hábiles Administrativos de cada mes de noviembre de cada Año de Operación Comercial, el VENDEDOR deberá notificar al CND el Programa Anual de Generación. El COMPRADOR utilizará este programa para sus fines de proyección anual presupuestaria y sus programas operativos. El VENDEDOR podrá actualizar el Programa Anual de Generación trimestralmente a solicitud del CND o del COMPRADOR.

c) Tanto el COMPRADOR como el CND, respetarán que las Unidades de la Planta no generen fuera de los Límites Técnicos operativos. El CND tendrá la potestad de desconectar la Planta en el caso de que ésta produzca disturbios que violenten los Límites Técnicos en el Sistema Interconectado Nacional, siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo III.

d) Cada Unidad de la Planta operará dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos del grupo generador.

e) El VENDEDOR no energizará un circuito desenergizado del COMPRADOR sin la autorización de éste o del CND. La autorización no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Planta y sus instalaciones periféricas. El VENDEDOR acepta que el COMPRADOR no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el VENDEDOR y que será responsabilidad absoluta del VENDEDOR que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen, a menos de que se llegue a un acuerdo de prestación de servicios remunerados.

f) Cuando se produzca una Emergencia del SIN y previa solicitud del COMPRADOR, el VENDEDOR operará las Unidades de la Planta de conformidad con las indicaciones que el COMPRADOR le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del SIN, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Límites Técnicos operativos de los equipos e instalaciones de la Planta. En casos de Emergencia del SIN, y cuando la Planta no se encuentre en un período de Paro Programado o Paro Forzado, el VENDEDOR deberá utilizar sus mejores esfuerzos para que la Planta se encuentre en disposición de entregar energía a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos operativos.

g) El VENDEDOR deberá poner a disposición del COMPRADOR la Planta, para que en caso de Emergencia ésta pueda ser incluida en los esquemas de disparos trasferidos o control suplementario, sin ninguna responsabilidad del COMPRADOR por efectos de la desconexión de la Planta más allá de lo establecido en la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.

h) La Planta podrá ser desconectada del SIN o disminuida en su capacidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Anexos III y IV, en caso que hayan variaciones de la potencia que comprometan la seguridad del SIN o que interfieran con la calidad del servicio brindado a los consumidores. Para este fin, el VENDEDOR deberá instalar los medios que permitan vigilar permanentemente dichas variaciones.

i) El VENDEDOR regulará automáticamente el factor de potencia de la Planta en el rango entre 0.96 atrasado y 0.995 adelantado, con el propósito de mantener la tensión del Punto de Entrega en el valor solicitado por el CND dentro del rango entre ± 5% de la tensión nominal. Con este fin, correrá por cuenta del VENDEDOR la instalación de los medios necesarios para cumplir con el rango de factor de potencia. En caso que el VENDEDOR no tenga la capacidad de regular la tensión del Punto de Entrega al valor solicitado por el CND dentro de los Límites Técnicos, la Planta podrá ser desconectada del SIN o su capacidad podrá ser disminuida por el CND según los procedimientos establecido en Anexos III y IV.

j) Si por causas imputables al VENDEDOR las ondas de voltaje o corriente medidas en el Punto de Entrega alcanzan un contenido de armónicos superior a los límites establecidos en la norma IEEE 519, la Planta será sacada de línea o disminuida su Capacidad por el CND.

k) El VENDEDOR estará obligado a proporcionar al COMPRADOR, dentro de un plazo razonable, cualquier información técnica de la Planta, máquinas y sistemas de control, cuando sean requeridos por el COMPRADOR para el cumplimiento del Contrato.

6.2 Procedimientos de Operación

A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el VENDEDOR deberá desarrollar, y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Planta. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del VENDEDOR, las mediciones y el SIN, y deberán ser coherentes con las especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y el VENDEDOR, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de energía y los registros de operación y la obligación del VENDEDOR de suministrar a requerimiento del CND, los Servicios Auxiliares de apoyo de potencia reactiva para la regulación de la tensión, siempre dentro de los Límites Técnicos de la Planta.

6.3 Operador y Cambio de Operador

El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de la operación de la Planta, sin embargo, podrá celebrar un acuerdo de operación y mantenimiento con un tercero, siempre que el VENDEDOR:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, sin que esto implique responsabilidad de parte del COMPRADOR. Dicho consentimiento no será demorado ni denegado por el COMPRADOR siempre y cuando el operador propuesto esté calificado técnicamente para la operación de proyectos similares a la Planta;
b) Continúe siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de este Contrato; y,
c) El Operador obtenga las autorizaciones requeridas para desempeñarse como tal en Honduras.

6.4 Pruebas de Funcionamiento

Antes de la Prueba de Capacidad inicial, o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o de Paros Programados o Paros Forzados, cuando el VENDEDOR quiera llevar a cabo pruebas de funcionamiento, las cuales necesiten sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN; el VENDEDOR deberá avisar al COMPRADOR y al CND que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El CND avisará al VENDEDOR y al COMPRADOR la fecha y hora a partir de la cual las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia el VENDEDOR conectará la Planta al SIN salvo con autorización del CND.
Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Planta ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos.

6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada

El VENDEDOR y el COMPRADOR se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega, Punto de Interconexión o a la Planta del VENDEDOR sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte, excepto en casos de Emergencia. El personal de la Parte solicitante deberá cumplir con las indicaciones de seguridad de la Parte que otorga el permiso de entrada, incluyendo el uso del equipo de seguridad personal.

6.6 Dispositivos de Protección

Sujeto a darle aviso al VENDEDOR, el CND puede requerir que el VENDEDOR modifique los ajustes de los dispositivos de protección de los equipos del VENDEDOR conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites Técnicos establecidos aquí.

6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección

El VENDEDOR pedirá con antelación autorización al CND para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta y que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del CND. La ejecución de tales cambios en la Planta sin aprobación del CND y los efectos que estos causen en el SIN serán responsabilidad del VENDEDOR. Sin embargo, el CND responderá las solicitudes que el VENDEDOR le presente al tenor de esta cláusula en un plazo que no será mayor de quince (15) Días, y será responsable, si así se demuestra, por las consecuencias que una negativa o que un atraso en conceder su autorización cause en la Planta.

6.8 Consumibles

El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua y otros consumibles, así como de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 7
INTERCONEXIÓN

7.1 Instalaciones de Interconexión

La Planta se conectará por medio de las Instalaciones de Interconexión al Punto de Interconexión definido en el literal E

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición del Acuerdo Contractual. El VENDEDOR será responsable, a su propio riesgo y costo, por la construcción de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las Instalaciones de Interconexión, todo de acuerdo con los requerimientos del COMPRADOR según se describen en el Anexo II. Las propuestas del VENDEDOR para los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas previamente por el COMPRADOR.

El VENDEDOR será responsable de verificar que el punto propuesto de interconexión y las instalaciones del SIN a partir de ese punto cuente con las condiciones que permitan la operación estable y segura, así como la entrega del total de la Capacidad disponible de la Planta.

La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de los equipos asociados de la Planta hasta el Punto de Entrega estarán a cargo, costo y riesgo del VENDEDOR. A partir del Punto de Entrega y hacia el resto del SIN es responsabilidad del COMPRADOR o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro.

CLÁUSULA 8
MEDICIÓN

8.1 Sistema de Medición Comercial

La instalación del sistema de medición es responsabilidad del VENDEDOR, tal sistema debe registrar en el Punto de Entrega, al menos las siguientes magnitudes:

a) Energía activa y reactiva;
b) Potencia activa máxima;
c) Corriente en las tres fases,
d) Tensión en las tres fases; y,
e) storsión Armónica Total de Tensión y Corriente (THD) para verificar el cumplimiento de la norma IEEE 519.

La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el Anexo IX. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (principal y respaldo).

8.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición

Cuando se determine, mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el VENDEDOR a su costo lo reparará, y en presencia de los representantes del COMPRADOR, se retirará y remplazará o reparará tal componente del sistema de medición.

8.3 Lectura

La lectura de los registros de los medidores será realizada a distancia por representantes autorizados de las Partes, el primer Día de cada período a ser facturado, o si no fuera posible a distancia, en el sitio de cada medidor. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 00:00 horas del primer Día de cada período a ser facturado, a fin de que sea este el valor que se reporte. Si la lectura se hace en el sitio del medidor, y el representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes.

En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, tales lecturas serán corregidas y las nuevas lecturas se

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

usarán como base para determinar la energía entregada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo. En ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) Meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia.

CLÁUSULA 9
PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS

9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia

El COMPRADOR tendrá la obligación de comprar la energía y potencia producida por la Planta y facturadas por el VENDEDOR, comenzando en la fecha en que la Planta esté en condiciones de entregar energía en el Punto de Entrega, y terminando una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula **04.3 Duración del Contrato**.

9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia

El COMPRADOR se obliga a pagar al VENDEDOR por el Suministro de Energía y Potencia que le facture el VENDEDOR en un determinado mes "i" de cada Año de Operación Comercial "k", en función del año de vigencia "j" del contrato de la manera como se indica a continuación:

El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PS) se calculará de la siguiente manera:

$$PS_{i,k} = PBP_{i,k} * CP_{i,k} + \left[PBE_{i,j} + IR_E\right] * EF_{i,k}$$

Donde:

$PS_{i,k}$ Pago por Suministro de Energía y Potencia entregadas en el mes "i" del Año de Operación Comercial "k"

$PBP_{i,k}$ Es el Precio Base de la Potencia para el mes facturado "i" del Año de Operación Comercial "k", expresado en USD/kW-mes, el cual será igual al Costo Marginal Corto Plazo de Potencia según lo establecido en el literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual.

$CP_{i,k}$ Capacidad de Potencia para el Mes "i" del Año de Operación Comercial "k", en kW.

El $CP_{i,k}$ se calculará de la siguiente forma:

$$CP_{i,k} = \frac{Energía\ Facturada\ en\ el\ mes_i}{Número\ de\ Horas\ del\ mes_i}$$

$PBE_{i,j}$ Precio Base de Energía para el mes facturado "i" del año de vigencia "j", expresado en USD/MWh, el cual se calculará de la manera siguiente:

$$PBE_{i,j} = PBE_{i,(j-1)} * (1 + RI_j)$$

Donde:

$$RI_j = (CPI_j - CPI_{j-1})/CPI_{j-1}$$

RI_j es la relación de inflación anual y siempre será positivo y nunca mayor que 0.015. En el caso que su cálculo resulte en valores negativos, tomará el valor de cero. En el caso que su cálculo resulte en valores mayores que 0.015, tomará el valor de 0.015.

$PBE_{i,1}$ Es el Precio Base por Energía para el primer año de vigencia, y que será igual al establecido en el literal G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA** del Acuerdo Contractual.

$EF_{i,k}$ Es la Energía Eléctrica Facturada (MWh) al COMPRADOR en el mes "i" del Año de Operación Comercial "k".

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

IR_E Es el Incentivo para Generadores Renovables, el cual se calculará de la manera siguiente:

Para la energía: $IR_E = 0.1 * PBE_{i,1}$ USD/MWh

El Vendedor tiene derecho a recibir el pago del Incentivo para Generadores Renovables durante los primeros 15 años, es decir, por los primeros ciento ochenta (180) meses de la Operación Comercial de la Planta.

CPI_1 Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes de entrada en vigencia del Contrato.

CPI_j Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes que se desea actualizar el PBE.

i Es el índice del mes que se presenta la factura, en cada Año de Operación Comercial k", donde "i" varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el mes en que se presenta la primera factura de cada Año de Operación Comercial "k".

k Índice del Año de Operación Comercial "k", donde "k" varía de uno (1) a veinte (20). Entendiéndose como año uno (1) el primer año de la Operación Comercial.

j Índice del año de vigencia del Contrato, varía desde dos (2) hasta veinte + n (20+n) en donde "n" es el número de años que transcurren desde la vigencia del Contrato hasta el primer año de Operación Comercial.

Al final de cada año de vigencia del Contrato y durante los primeros diez (10) Años de Operación Comercial de la Planta, el Precio Base de Energía ($PBE_{i,j}$) será ajustado en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América. A partir del siguiente mes, después de que hayan transcurrido los primeros diez (10) años de Operación Comercial, el Precio Base de la Energía será reducido al Precio Base de Energía vigente a la firma de este Contrato, valor que será indexado de allí en adelante, cada año, conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No.70-2007. Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año de vigencia del Contrato y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). El Incentivo para Generadores Renovables (IR_E) se aplicará únicamente para los primeros quince (15) Años de Operación Comercial de la Planta en aplicación del Artículo 3, Numeral 2), Literal c) de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR el precio base de potencia igual al Costo Marginal de Corto Plazo Potencia vigente al momento de la firma del Contrato, aplicado a la Capacidad de Potencia generada por la Planta. El precio base de la potencia se mantendrá fijo y se aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años de Operación Comercial.

9.3 Pago por Suministro de Energía y Potencia antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial

Durante las Pruebas de Capacidad iníciales y la puesta en servicio por el VENDEDOR para la instalación de la Planta de acuerdo con la Cláusula 0**10.1 Prueba de Capacidad Inicial**, y durante la operación de la misma hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial ("Período de Prueba"), el COMPRADOR debe comprar y pagar el suministro de energía y potencia producida por el VENDEDOR, de la manera como se indica a continuación.

El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PSP) durante el Período de Prueba se calculará de la siguiente manera:

$$PSP_i = CME_i * EP_i$$

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Donde:

PSP_i Pago por Suministro de Energía y Potencia en el mes "i"

CME_i Precio Base de la Energía (USD/MWh) que se establece en la cláusula G **PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA.**

EP_i Energía Eléctrica entregada el Período de Prueba.

El COMPRADOR pagará la Energía Eléctrica entregada durante el Período de Pruebas en la primera factura que se emita una vez que la Planta inicie la Operación Comercial. El pago se realizará sin ningún tipo de intereses y se aplicará la Tasa de Cambio vigente al momento del pago.

9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF)

Es el cargo que el COMPRADOR deberá comprar y pagar al VENDEDOR para reconocer los costos asociados al desarrollo, construcción y puesta en servicio de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Este cargo será facturado por el VENDEDOR y pagado por el COMPRADOR durante ochenta y cuatro (84) Meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA)

Son los cargos de carácter temporal que resultan de la aplicación del presente Contrato, expresado en USD/Mes y de aplicación puntual para el Mes "i".

9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta

Si debido a fallas en el SIN no atribuibles al VENDEDOR, se restringa el suministro de energía por más de seis (6) horas acumuladas durante un Mes, el VENDEDOR debe ser indemnizado con un monto por la energía que el VENDEDOR no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar, y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas, de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Cualquier interrupción no atribuible al VENDEDOR menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes;
2. Cualquier interrupción no atribuible al VENDEDOR mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al VENDEDOR;
3. Si la acumulación de horas de restricción no atribuibles al VENDEDOR es menor a seis (6) horas en el Mes, no habrá indemnización al VENDEDOR;
4. Si la acumulación de horas de interrupción no atribuibles al VENDEDOR es mayor a seis (6) horas, la indemnización al VENDEDOR se calculará como se indica a continuación, sobre la cantidad de horas en exceso de las seis (6) horas permitidas mensualmente:

$$IIS_i = PBE_{i,k} \times EI_i$$

Donde:

IIS_i Pago por indemnización por indisponibilidad del SIN en el Mes "i" facturado.

$PBE_{i,k}$ Precio Base de Energía para el mes "i" del Año de Operación Comercial "k", expresado en USD/MWh.

EI_i Energía mensual a indemnizar (MWh) al VENDEDOR calculada como sigue:

$$EI_i = (HI_i - 6) \times CME \times FPG$$

Donde:

HI_i = Cantidad de horas acumuladas de indisponibilidad del SIN en el Mes "i" facturado.

CME = Capacidad Máxima a Entregar

FPG = Factor de Planta Garantizado

En caso de que el COMPRADOR no pueda tomar las medidas necesarias para restablecer la disponibilidad del SIN para recibir la energía de la Planta, el VENDEDOR podrá colaborar con el COMPRADOR en proporcionar los recursos necesarios para afrontar esta eventualidad. El Comité Operativo coordinará los aspectos técnicos y económicos en caso que el VENDEDOR decida ejercer este derecho.

ojo

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

9.6 Forma de Pago y Facturación

El Suministro de Energía y Potencia será facturado y pagado mensualmente, de una sola vez y a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), o en su defecto vía cheque. La facturación de la Energía Eléctrica Facturada y la Capacidad de Potencia entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR, así como otros cargos o rembolsos, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos:

a) **Cargo por Energía y Potencia (PS)-** se calculará conforme lo establecido en la Cláusula **9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia**.

b) **Cargos por Energía y Potencia Durante Período de Pruebas (PSP)-** se calculará conforme lo establecido en la cláusula **9.3 Pago por Suministro de Energía y Potencia antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial**.

c) **Cargo por Obras Financiadas**- se calculará conforme a lo establecido en la cláusula **9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF)**.

d) **Otros Cargos o Créditos Aplicables**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula **9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA)**.

e) **Ajuste por Rembolso de Diferencias**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula **14.2 Rembolso de Diferencias**.

La siguiente fórmula resume el pago mensual (PM_i) que el VENDEDOR hará al COMPRADOR de conformidad con el suministro de Energía Eléctrica y de los servicios que le presta al COMPRADOR:

$$PM_i - PS_{i,k} + PSP_i + COF_i + OCA_i + Ajuste$$

9.6.1 Facturación y Pagos

Inmediatamente después de haberse terminado el período de operación a ser facturado y comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, el VENDEDOR enviará al COMPRADOR una factura indicando para el período a ser facturado, la Capacidad de Potencia, la Energía Eléctrica Facturada, y en su caso, la Energía Eléctrica entregada durante el Período de Prueba, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios e índices aplicables para dicho período y el total del pago mensual. Esta factura deberá ser acompañada con los cálculos de los componentes del pago mensual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros Cargos o Créditos Aplicables) por el COMPRADOR al VENDEDOR, o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El formato de la factura será definido por el Comité Operativo.

Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo:

a) Todos los datos y cálculos indicados en las Cláusulas 0000y 0que respaldan los cargos presentados al COMPRADOR; y,

b) Las penalidades y ajuste aplicables al VENDEDOR según lo establecido en la CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.

Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el VENDEDOR, en cualquier sitio comunicado al COMPRADOR, durante un período de cinco (5) años contados desde el Mes que se presenta la factura, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del COMPRADOR durante el horario de trabajo de un Día Hábil Administrativo y previa notificación del COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las facturas serán pagadas por el COMPRADOR al VENDEDOR, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días Calendario después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago). Las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagadas en Lempiras de conformidad con la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Tasa de Cambio vigente tres (3) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Pago.

En caso de que el COMPRADOR objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al VENDEDOR dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos después de la presentación de dicha factura. En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, cualquier porción objetada no será pagada por el COMPRADOR y el VENDEDOR recibirá el pago de la porción no objetada de la factura y el caso será sometido al Comité Operativo previsto en este Contrato para resolver la desavenencia en un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos. Una vez que se obtengan los resultados de la porción objetada, se procederá a realizar los ajustes correspondientes a esa facturación y el COMPRADOR pagará el valor resultante con sus respectivos intereses a la tasa que resulte de la aplicación de la Cláusula 9.6.3 Intereses.

9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato

En cualquier caso de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de terminación pondrán a disposición un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) Días Hábiles Administrativos siguientes a la presentación de la factura.

Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría interna del COMPRADOR tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, mientras esté vigente y hasta un máximo de cinco (5) años después de finalizado el mismo.

9.6.3 Intereses

El COMPRADOR dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles Administrativos para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al VENDEDOR y se devolverán dichos documentos al VENDEDOR, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos para su oportuna corrección, ajuste o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al VENDEDOR le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el COMPRADOR, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el COMPRADOR pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes anterior en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El VENDEDOR no podrá alegar incumplimiento del COMPRADOR y solicitar el pago de intereses cuando el VENDEDOR presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el VENDEDOR incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que estuvieran acreditadas.

9.7 Acuerdo de Apoyo

Con el objeto de garantizar adicionalmente el pago total de todas las cantidades adeudadas al VENDEDOR de conformidad con este Contrato, el COMPRADOR bridará colaboración al VENDEDOR para que éste y el Procurador General de la República conjuntamente con el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas suscriban un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato. El Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato tendrá la vigencia de este Contrato más tres (3) Meses. No obstante, el mismo continuará vigente y surtirá efectos en cualquier acción judicial o extrajudicial intentada durante su vigencia, hasta su conclusión final y firme. El Acuerdo de Apoyo se adjunta en el Anexo X

CLÁUSULA 10
PRUEBAS

10.1 Prueba de Capacidad Inicial

Una vez terminadas las pruebas de funcionamiento que siguen al período de construcción de la Planta y tan pronto como hayan condiciones para alcanzar la Operación Comercial, el VENDEDOR notificará al Comité Operativo que la Planta está lista para proceder a hacer la Prueba de Capacidad Inicial, para que mediante acta del Comité Operativo haga constar que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer en forma segura al SIN Potencia y Energía Eléctrica y que del Sistema de Medición Comercial cumple con lo establecido en el Anexo IX, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial. Para la Prueba de Capacidad Inicial, la Capacidad suministrada será medida por el VENDEDOR utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición.

10.2 Protocolo de Pruebas

El Comité Operativo, previo a la realización de la Prueba de Capacidad Inicial, deberá desarrollar un protocolo detallado para el registro y los cálculos necesarios para dichas pruebas. El protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad Inicial.

CLÁUSULA 11
SEGUROS

11.1 Seguros

El VENDEDOR y/o todos sus contratistas que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el VENDEDOR asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. Igual responsabilidad asumirá cuando ocurriese algún daño que sea el resultado directo de su culpa grave o dolo y no esté cubierto por los mismos o por otros seguros previamente contratados por el VENDEDOR.

En relación con los seguros que el VENDEDOR debe tener conforme a esta Cláusula, cualquier Financista podrá ser nombrado como el beneficiario del pago de tales seguros o se le podrá

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

endosar a su favor cualquier póliza de seguro, todo de conformidad con los acuerdos del financiamiento correspondientes entre los Financistas y el VENDEDOR.

CLÁUSULA 12
RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS

12.1 Limitación de Responsabilidad

Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables.

12. 2 Indemnización por Multas y Cargos

Cualquier multa u otros cargos incurridos por el VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del VENDEDOR y el COMPRADOR no está obligado a reembolsarlos.

12.3 Riesgo de Pérdida

Las Partes son responsables por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante, en los casos descritos a continuación:

12.3.1 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR

El VENDEDOR será responsable y acepta el riesgo total de pérdida:

a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión, o a cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia o dolo del COMPRADOR, o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND;

b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, las Instalaciones de Interconexión hasta la fecha que las mismas sean transferidas al COMPRADOR, o de cualesquiera otras propiedades a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del COMPRADOR, lo cual incluye entre otras: desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación, o mala conducta del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR incluyendo el CND; y,

c) Por cualquier pérdida o daño al COMPRADOR, o a terceros, que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el VENDEDOR.

12.3.2 Riesgo de Pérdida del COMPRADOR

El COMPRADOR Acepta el riesgo total de pérdida:

a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega;

b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte, o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se originare del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el COMPRADOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del VENDEDOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del VENDEDOR o de los empleados o agentes del VENDEDOR;

c) El COMPRADOR no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del VENDEDOR a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR, sin embargo, el COMPRADOR

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del COMPRADOR; y

d) El COMPRADOR asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el VENDEDOR la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

12.4 Solidaridad

En caso de que el VENDEDOR llegara a integrar un consorcio o asociación de empresas para el cumplimiento del presente Contrato, los integrantes de dicho consorcio o asociación de empresas serán responsables solidariamente con el VENDEDOR en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables.

12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado

Si en cualquier Año de Operación Comercial, el Factor de Planta Anual es menor que el Factor de Planta Garantizado, se aplicará al VENDEDOR una penalidad calculada de la siguiente forma:

$$PIFPG_k = (FPG - FP_k) \times (PBE_{i,k} + IR_E) \times \overline{CC} \times 8760$$

Donde:

$PIFPG_k$ Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado para el año “k”, en Dólares

FPG Factor de Planta Garantizado

FP_k Factor de Planta Anual para el Año de Operación Comercial “k”

$PBE_{i,k}$ Precio Base de la Energía para el Año de Operación Comercial “k” tal como se establece en la cláusula 0

IR_E Es el incentivo tal como se establece en la cláusula 0

$\overline{CC}$ Capacidad Comprometida Promedio Anual (MW)

Donde:

FP_k $\frac{\sum_{i=1}^{12} EEF_i}{8760 \times \overline{CC}}$

EEF_i Energía Eléctrica Facturada en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”.

En todo caso, tal penalidad no podrá ser mayor que el valor total anual del pago por Capacidad de Potencia de un año de Operación Comercial promedio.

12.6 Cálculo de Penalidades y su Pago

En los primeros dos (2) Días Hábiles Administrativos del mes siguiente el CND o quien designe el COMPRADOR realizará el cálculo de las penalidades y ajuste, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el COMPRADOR.

12.7 Garantía de Cumplimiento

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la firma del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria o fianza bancaria para cada año a partir de la firma del Contrato. El VENDEDOR se compromete a rendir a favor del COMPRADOR, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del VENDEDOR establecidas en este Contrato. Si el VENDEDOR no logra instalar el total de la Capacidad Comprometida, el monto de la Garantía de Cumplimiento será ajustado por el valor real de Capacidad Instalada. Tal obligación garantizará el suministro de energía y potencia, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento. Durante el último año de vigencia del Contrato esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el mismo. Debe entenderse

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La garantía bancaria o la fianza debe ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo V Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía aseguradora de reconocida solidez autorizada a operar en la República de Honduras, y será pagadera a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del VENDEDOR y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial.

En caso de una Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR, de acuerdo a la cláusula 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR, el COMPRADOR deberá notificar de este hecho a la entidad emisora de la Garantía de Cumplimiento dentro de los quince (15) Días Hábiles Administrativos a partir de la fecha en que se haga efectiva la terminación del Contrato, y procederá, dentro del mismo plazo, a la devolución de dicha Garantía de Cumplimiento al VENDEDOR.

CLÁUSULA 13
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor.

La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna Ley Aplicable por parte de las Partes, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento. Si la Parte que invoca la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no informa ni remite el informe detallado en el plazo establecido, perderá su derecho a que se le aplique tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

13.2 Deber de Probar

La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento.

13.2 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando:

a) La suspensión de las operaciones o la reducción en la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y,
b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a la indemnización de acuerdo con la CLÁUSULA 12

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato.

La Parte que se ampare en la Fuerza Mayor, no podrá acogerse a la misma cuando esta Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes y reglamentos) o por dolo (intención).

13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas

Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso.

13.5 Prórroga de Límites de Tiempo

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**, una vez ocurrido e invocado por el VENDEDOR un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure o haya durado el evento de Fuerza Mayor; y si el evento fuere Caso Fortuito, por el tiempo que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días. Después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables y las Cláusulas 4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR y 04.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.

CLÁUSULA 14
IMPUESTOS Y RECLAMOS

14.1 Impuestos Aplicables

Todos los impuestos nacionales, municipales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones, cargas, contribuciones por mejoras o cualquier otra carga impositiva presentes y futuras aplicables de conformidad con las leyes, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan.

El VENDEDOR gozará de los incentivos fiscales vigentes conforme en Decretos No. 70-2007 y su reforma contenida en el Decreto No. 138-2013.

14.2 Reembolso de Diferencias

En los casos amparados en el artículo 10 de la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, contra requerimiento escrito debidamente documentado, el COMPRADOR debe compensar al VENDEDOR mediante: i) el ajuste en el precio de venta de la energía que deba hacer al VENDEDOR, o ii) el reembolso del valor del perjuicio económico al VENDEDOR Este tratamiento no será aplicable a los empleados del VENDEDOR, sus compañías asociadas, sus contratistas o a los empleados de todos éstos. No se reconocerán las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social ni contribuciones al Instituto Nacional de Formación Profesional.

CLÁUSULA 15
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS

15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones

En caso de producirse cualquier Disputa que no surja en el seno del Comité Operativo, las Partes deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas dentro del Comité Operativo. Si la Disputa no se resuelve dentro

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier Parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la ley.

En caso que surja una Disputa entre las Partes en el seno del Comité Operativo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación directa del mecanismo de resolución de Disputa Técnica por medio de la designación de un Perito Técnico como se describe en la Cláusula **15.3 Resolución de las Disputas Técnicas**, o el procedimiento de someter la Resolución de Otras Disputas a los funcionarios o ejecutivos de más alto nivel de las Partes descrito en la Cláusula **15.4 Resolución de Otras Disputas**, según corresponda el caso.

15.2 Clasificación de Disputas

Las disputas, controversias o reclamos provenientes de, o relacionados con este Contrato, serán clasificadas de la siguiente manera:

a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las "Disputas Técnicas"); y,

b) Todas las demás Disputas (las "Otras Disputas").

15.3 Resolución de las Disputas Técnicas

Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del marco de la ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, entre los tres se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) días hábiles administrativos mencionados anteriormente. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje; estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá rembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes.

Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

15.4 Resolución de Otras Disputas

Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, estas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) semanas dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y aplicando las reglas de tal centro.

15.5 Cumplimiento

Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

CLÁUSULA 16
MEDIO AMBIENTE

16.1 Leyes Ambientales

El VENDEDOR está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; de manera específica debe obtener la Licencia Ambiental emitida por la SERNA para la construcción y operación de la Planta y de las demás obras a cargo del VENDEDOR, así como cualquier otra autorización de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción, instalación y operación de la Planta, sus líneas de transmisión, subestación, y demás facilidades que son responsabilidad del VENDEDOR para la operación de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato.

16.2 Estudio Ambiental

El VENDEDOR deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El VENDEDOR deberá cumplir con lo siguiente:

a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y,

b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Será responsabilidad del VENDEDOR la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA o la dependencia que corresponda conforme a las regulaciones vigentes. El COMPRADOR podrá otorgar al VENDEDOR la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Planta, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el COMPRADOR.

16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional

Si las Partes acordaran la construcción de Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el COMPRADOR será responsable de solicitar la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes que fueren necesarias para tal construcción. Sin embargo, el VENDEDOR será responsable en todo caso del cumplimiento de las medidas de mitigación emitidas por SERNA para la etapa de construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.

CLÁUSULA 17
AVISOS

17.1 .Direcciones y Destinatarios

Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

por fax, a la dirección establecida en literal H **COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES** del Acuerdo Contractual.

Todos los avisos o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados entregando personalmente el original o depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax.

Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.).

El VENDEDOR proporcionará al COMPRADOR las direcciones y demás datos del Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20 del Contrato, a objeto de que el COMPRADOR les envíe directamente todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, conforme a lo estipulado en las Cláusulas 4 y 20 del presente Contrato.

17.2 Cambios de Dirección

Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) Días Hábiles Administrativos de antelación al cambio.

CLÁUSULA 18
PREVISIONES VARIAS

18.1 Modificación

Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.

18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados

Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados.

18.3 Disposiciones Supletorias

En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la parte compradora. En caso de que el Contrato sea cedido por el COMPRADOR a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable.

18.4 Encabezamientos

Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato.

18.5 Terceras Partes

Este Contrato tiene la intensión de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato.

No obstante lo anterior, el COMPRADOR expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, al Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo a 1o estipulado en la Cláusula 20 de este Contrato.

18.6 Irrenunciabilidad

Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte.

La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, la omisión de algún plazo para actuar, o el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro.

18.7 Relación de las Partes

Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte.

18.8 Subsistencia de Obligaciones

La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad.

18.9 Divisibilidad

Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el COMPRADOR y el VENDEDOR negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley.

18.10 Mantenimiento de Registros

Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a la Parte solicitada durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la fecha de su acaecimiento.

18.11Confidencialidad

Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial.

Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a:

a) Cualquier información de dominio público;
b) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato, y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad;
c) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y,
d) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y que no se considere reservado.

18.12 Triplicados

El presente Contrato se suscribe por triplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional, siendo cada ejemplar igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un sólo Contrato.

CLÁUSULA 19
CAMBIO REGULATORIO

19.1 Cambios Regulatorios

Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si dicha ley, reglamento o reglamentos se estableciere disposiciones en los mismos términos del Contrato original, ello no implicará responsabilidad alguna para el COMPRADOR, para CND ni para el Estado de Honduras. En este caso el VENDEDOR no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato, pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. En el caso contrario, se aplicará lo establecido en la Cláusula 14.2 Rembolso de Diferencias.

Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la restructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el COMPRADOR podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del VENDEDOR.

CLÁUSULA 20
CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR

La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del VENDEDOR como por parte del COMPRADOR, se ajustará a las disposiciones siguientes:

20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR

El VENDEDOR podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del COMPRADOR, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio VENDEDOR, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta, con

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

excepción del caso de la cesión al Financista conforme a la Cláusula **20.6 Derecho a Gravar**. Además, el VENDEDOR debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el VENDEDOR consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato.

20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR

El COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del VENDEDOR, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la restructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental, o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales.

20.3 Consentimiento para Cesión

Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el COMPRADOR no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del VENDEDOR. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente.

20.4 Autorización escrita de Cesión

El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo.

20.5 Efectos de la Cesión del Contrato

En caso de que el Contrato sea transferido a otro comprador u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y manteniendo íntegras todas sus obligaciones y disposiciones de conformidad con las Leyes Aplicables.

20.6 Derecho a Gravar

El VENDEDOR podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato, o en el caso contemplado en la Cláusula 020.1 Cesión por Parte del VENDEDOR, informando por escrito previamente al COMPRADOR. Las cláusulas contractuales firmadas entre el COMPRADOR y VENDEDOR continuarán vigentes. No obstante, si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asegurar que ese bien transferido sea utilizado para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento, el COMPRADOR podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato.

Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el VENDEDOR deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato.

CLÁUSULAS 21
VENTA A TERCEROS

El VENDEDOR, previa autorización por escrito del COMPRADOR, puede vender a agentes autorizados por Ley la Energía Eléctrica y Potencia generada en exceso a la establecida en el literal I Compromiso de Venta al COMPRADOR del

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Acuerdo Contractual, utilizando para ello el SIN como medio de interconexión para la entrega de esta Energía Eléctrica. El VENDEDOR hará los pagos en concepto de peaje y compensación de pérdidas de conformidad a lo establecido en el Decreto 70-2007. Es entendido que cada mes la energía vendida a clientes del VENDEDOR, así como las pérdidas producto de tal venta será restada de la medición que se hace en el Punto de Entrega y esta venta no cambiará los compromisos de compra de Energía Eléctrica establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA 22

INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP),y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intensión de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

enunciados de esta cláusula dará lugar: a) Departe del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO

1. Datos Generales del Lugar de Ubicación de la Planta Solar

Respecto del lugar donde se instalará la Planta, la siguiente información es requerida:

Tabla 1.1: Datos generales del Lugar de la Planta

Característica	Valor numérico	Unidad física
Altura del Sitio	200	m
Presión Atmosférica	1010	Mbar
Humedad Relativa	60-80	%
Temperatura Máxima	50	ºC
Temperatura Mínima	10	ºC

2. Datos Técnicos de los Equipos de la Planta

La información técnica detallada, así como los diagramas y esquemas, será proporcionada por el VENDEDOR al COMPRADOR, por medio del Comité Operativo, una vez que haya definido el equipo que instalará en la Planta.

Tabla 2.1: Datos generales de los módulos solares

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Característica	Valor numérico	Unidad física
Número de módulos en la planta	200000	
Potencia máxima del módulo solar	250	W
Voltaje Nominal del circuito abierto	37.85	V
Corriente nominal de circuito abierto	8.4	A
Voltaje nominal máximo de salida	31.75	V
Corriente nominal máximo de salida	7.88	A
Dimensiones del Módulo	1646x991x40	mm
Células	60	
Potencia total instalar	50,000.00	kW
Energía a producir	81,212.00	GWh

3. Datos mensuales de Potencia – Energía comprometida.

Tabla 3.1: Datos generales de los módulos solares

Meses	**Energía (MWh)**	**Potencia (kWprom**
Enero	7285,279.00	20.29
Febrero	6764,906.00	19.92
Marzo	7633,834.00	20.05
Abril	6846,592.00	18.31

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Mayo	6391,793.00	16.78
Junio	6133,612.00	16.65
Julio	6670,179.00	17.28
Agosto	6771,560.00	16.94
Septiembre	6026,817.00	16.6
Octubre	6499,198.00	17.90
Noviembre	6760,744.00	19.92
Diciembre	7190,024.00	20.49
Total Anual	**80974,538.00**	
Promedio Mensual	**6747,878.17**	18.43

ANEXO II

CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

1. GENERAL

1. El Punto de Interconexión será la barra de 230 kV de la Nueva Subestación Nacaome.
2. El Punto de Entrega en el Punto de Interconexión.
3. El Punto de Medición en el Punto de Entrega. El equipo de medición podrá ser instalado en la subestación de la planta, siempre y cuando se programe el medidor para compensar las pérdidas técnicas provocadas por las facilidades eléctricas construidas y/o instaladas desde la planta solar hasta el Punto de Interconexión.

Para la interconexión del proyecto al SIN, es necesario que la empresa Producción de Energía Solar y Demás Renovables S.A. de C.V., PRODERSSA realice las obras, a su propio costo y riesgo:

1. Compra de terreno para la ampliación de la barra de 230 kV, y construir un alimentador en 230 kV, incluyendo sus herrajes, interruptores, transformadores de corriente y potencial, cuchillas seccionadoras, estructuras metálicas y demás equipo electromecánico requerido.

2. Construir la línea de interconexión.

Para los fines del buen desempeño y protección del Sistema Interconectado Nacional (SIN), la empresa propietaria deberá implementar un sistema de protecciones en sus instalaciones del proyecto y línea de interconexión asociada. El diseño de dicho sistema de protecciones deberá cumplir con las especificaciones técnicas vigentes.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Para la supervisión y monitoreo del despacho en tiempo real de la potencia y energía asociada del proyecto por el Centro Nacional de Despacho (CND), la empresa propietaria del proyecto deberá adquirir e instalar a su propio costo y riesgo un sistema de comunicaciones con los equipos y enlaces de comunicación necesarios, mismos que deberán ser compatibles con el equipo utilizado por ENEE; las características de los equipos deberán ser homologados por personal de la Unidad de Control Electrónico, dependiente de la División de Operación de ENEE. Previo a la construcción, se deberá someter a aprobación de la instancia respectiva los diseños de las obras de interconexión aquí mencionadas.

Finalmente, es importante recordarle que para poder interconectarse al SIN y debido a que el Punto de Interconexión es parte de la Red de Transmisión Regional (RTR), el inversionista debe hacer los contactos necesarios con la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) para cumplir con los requisitos regionales descritos en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, numeral 4.5 del Libro III.

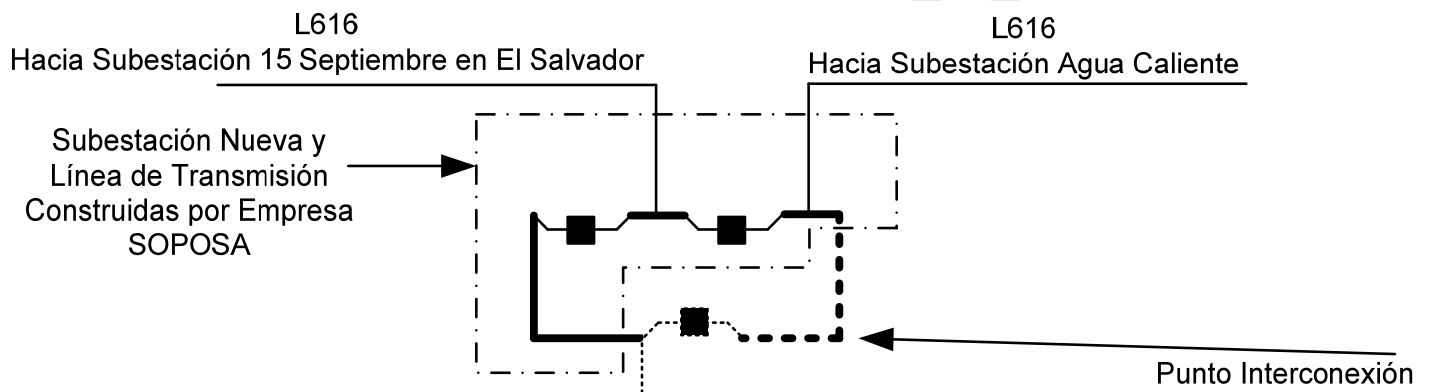

Leyenda	
Tipo de Trazo	Descripción
———	Infraestructura Existente
- - - - - - - -	Infraestructura a Construir por empresa propietaria del proyecto

ANEXO III

CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA Y LÍMITES TÉCNICOS

1. Despacho y Programación

1.1 Despacho. El CND, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que el VENDEDOR produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del generador necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados, b) cuando las fallas en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN, c) cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el operador del SIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada y d) Desconexión automática de la planta por Esquemas de Control Suplementarios (ECS) que tienen como objeto mantener o restablecer la estabilidad del SIN.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1.2 Procedimientos de Notificación mensuales, semanales y diarios.

(i) Notificación de Disponibilidad de la Planta. Para permitir al CND que planifique la operación integrada del SIN, tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el VENDEDOR informará al CND a las doce (12) horas de cada Día la Capacidad Declarada de la Planta para cada hora de las siguientes treinta seis (36) horas y provisionalmente, de las subsiguientes veinticuatro (24) horas, asimismo el VENDEDOR entregará al CND, sin excepción antes de las 15:00 horas de los Días Jueves de cada semana, una proyección de suministro de energía para la semana siguiente. El Comité Operativo podrá modificar los requisitos de información de la Capacidad Declarada para adecuarlos a las necesidades del CND.

(ii) Disponibilidad de la Planta. El nivel real de operación de la Planta será determinado por la disponibilidad del recurso solar y estará sujeto a los Límites Técnicos de la Planta definidos de conformidad con este Contrato.

(iii) Disponibilidad Operativa Diaria. Antes del inicio de cada día de operaciones, el VENDEDOR informará al CND la Capacidad Declarada de la Planta, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Paro Programado de la Planta. Dicha información se confirmará a más tardar a las 23:00 horas del día previo. El VENDEDOR basará su información en un pronóstico que permita mantener la declaración de Capacidad dentro de los límites que se acuerden.

iv) Notificación de Cambio de Parámetros Operativos. El CND suministrará al VENDEDOR aviso de cambio en los parámetros operativos y el VENDEDOR responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos.

1.3 Cumplimiento. El VENDEDOR acepta cumplir con las instrucciones de operación que reciba del CND.

2. Límites Técnicos

Los valores mostrados en la **Tabla 1**, definen los Límites Técnicos de la Planta y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR:

TABLA 1

RANGO PERMITIDO DE VOLTAJE EN TODOS LOS NIVELES DE VOLTAJE (porcentaje % del voltaje nominal)	RANGO DE OPERACIÓN DE FRECUENCIA	LIMITES DE FACTOR DE POTENCIA ATRASADO O ADELANTADO	MÁXIMOS NIVELES DE POTENCIA REACTIVA QUE PUEDEN SER ENTREGADOS O ABSORBIDOS POR EL VENDEDOR	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDO DE ARMÓNICOS INYECTADOS AL SIN
-5%<U<5%	57.5 Hz<f<61.5 Hz	0.96 atrasado a 0.995 adelantado	Q= - 0.292P atrasado hasta Q= +0.1P adelantado, conforme a 2.3 de esta sección	Norma IEEE-519

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Planta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

2.1 Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN. La Planta debe ser capaz de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobrexcitación o sobretensión en la misma dentro los Límites Técnicos. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobretensión será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, y deberá cumplir con lo descrito en este anexo al respecto, las curvas de frecuencia versus tiempo, y tensión de excitación versus tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación.

El CND podrá dar orden de conectar la Planta si se encuentra fuera de línea aun cuando la tensión en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud de la tensión de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los Límites Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Planta.

La Planta también debe ser capaz de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57.5 y 61.5 Hz.

2.2 Rechazo Parcial de Carga. La Planta deberá ser capaz de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción de la carga sea menor del 40% de la potencia nominal de la Planta.

2.3 Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo. La Planta deberá ser capaz de entregar una potencia reactiva equivalente al 10% de la potencia activa que está entregando al sistema, o absorber una potencia reactiva equivalente al 29.2% de la potencia activa hasta llegar al máximo estipulado en los límites técnicos.

$$Q = +0.10P \text{ o } Q = -0.292P$$

Donde:

Q = Potencia Reactiva entregada al SIN en megavatios reactivos (MVAR)

P = Potencia en megavatios (MW) que se está entregando al SIN

2.4 Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga. La Planta deberá ser capaz de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga, siempre que el recurso solar necesario se encuentre disponible.

2.5 Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad. Cada Unidad y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Planta proveniente de la red de transmisión o distribución a la Planta.

2.6 Calidad de la Onda de Tensión y Corriente. El VENDEDOR se compromete a respetar los niveles máximos permitidos de distorsión armónica para las señales de tensión y corriente en el Punto de Entrega, según lo estipulado en la norma IEEE 519: "IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de Armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia". El COMPRADOR por medio de sus representantes del Comité Operativo podrá realizar sin limitaciones en número y cantidad, mediciones de los niveles de distorsión armónica en el Punto de Entrega. Para estos fines el VENDEDOR permitirá el acceso a los funcionarios del COMPRADOR tan solo a requerimiento de cualquiera de los representantes del Comité Operativo del COMPRADOR.

2.7 Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN. A cada Unidad, transformador de Unidad, la Planta y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el VENDEDOR deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega, y de pertenencia del COMPRADOR, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado.

Los ajustes del equipo de protección instalado en la Planta, y de los equipos o elementos entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de Emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistentes con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta según las indicaciones del fabricante. Los ajustes de las protecciones eléctricas en la Subestación de la Planta deben tener la aprobación del CND**,** para lo cual el VENDEDOR informará al CND de los parámetros de ajuste de las protecciones de acuerdo con un estudio de coordinación de protecciones, que realizará el VENDEDOR, y el CND deberá notificar al VENDEDOR dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos en caso de tener alguna objeción.

Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

2.8 Requerimientos de Comunicación. El VENDEDOR deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Planta y Subestación de la Planta hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Planta:

1. dos líneas telefónicas para discado directo o telefonía móvil, para uso exclusivo del operador de la Planta.
2. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad mediante conectividad Ethernet y al menos dos canales de 9600 bps entre la Planta y el Centro Nacional de Despacho, para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA EMS. Los equipos de telecomunicaciones asociados a la Subestación de Enlace con el SIN deberán ser conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras.
3. El equipamiento del terminal de la Subestación de Enlace también deberá ser conforme a las especificaciones aprobadas por el COMPRADOR.
4. Cuando el sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el VENDEDOR deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR. Dichos equipos serán enlazados en los puntos apropiados.

2.9 Información de los Sistemas de Control y Regulación. El VENDEDOR debe informar al CND, previa puesta en Operación Comercial, los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados, y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

información deberá ser actualizada por el VENDEDOR por medio del Comité Operativo, cuando se confirmen los datos definitivos de tales equipos.

La Planta debe ser supervisada continuamente para verificar que funciona correctamente y el VENDEDOR, cada vez que ocurra un disturbio que ocasione en la Planta una limitación en el despacho o que la Planta opere fuera de los parámetros normales, el VENDEDOR deberá presentar al CND un Informe Preliminar a más tardar dos (2) Días Hábiles Administrativos y un Informe Final a más tardar diez (10) Días Hábiles Administrativos. Los Informes deben mostrar la respuesta de la Planta ante variaciones fuera del rango normal de la frecuencia de operación, información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa, potencia reactiva, tensión y frecuencia en el Punto de Entrega, protecciones operadas y protecciones no operadas, las anomalías que se presentaron, acciones que se ejecutaron durante y posterior al evento, elementos indisponibles o en condición atípica que limite su operación normal, etc. El CND proporcionará al VENDEDOR un formato para la elaboración de los Informes.

2.10 Requerimientos Técnicos del Equipo de Monitoreo. Se habilitará un Sistema o Equipo de monitoreo (Unidad Concentradora de datos) que concentre los datos de la Planta y de la Subestación de Enlace, los que serán enviados hacia la RTU de dicha subestación. Las señales que deben ser enviadas a la Subestación de Enlace las determinará el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras, o a través del Comité Operativo.

3. Paros Programados y de Mantenimiento

3.1 Paros Programados. Cada Año el VENDEDOR deberá acordar con el CND un plan de paros programados de la Planta, cuando éstos afecten más del 50% de la Capacidad Comprometida (el "Programa de Mantenimiento").

El VENDEDOR presentará por escrito al CND, con por lo menos veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, su Programa de Mantenimiento para los Meses que falten, hasta el 31 de diciembre siguiente, y el Programa de Mantenimiento para el Año siguiente.

En lo sucesivo, el VENDEDOR deberá someter por escrito cada primero de noviembre al CND su Programa de Mantenimiento para el siguiente año.

Una vez recibido dicho Programa, el CND notificará por escrito al VENDEDOR, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Hábiles Administrativos contados a partir del recibo del mismo, si el Programa de Mantenimiento es aceptable. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el CND no está de acuerdo con el Programa de Mantenimiento, notificará al VENDEDOR sus observaciones y recomendaciones para que el VENDEDOR pueda presentar una reprogramación, sugiriendo períodos alternativos para los paros programados de la Planta. Los períodos alternativos que proponga el CND deben ser tan próximos como sea razonablemente practicable a los períodos originalmente propuestos por el VENDEDOR, y serán de igual duración. Si el CND no se pronuncia ni notifica por escrito alguna observación sobre el Programa de Mantenimiento al VENDEDOR dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el VENDEDOR. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de noviembre de cada Año.

Queda entendido que la ejecución del Programa de Mantenimiento está sujeto a las condiciones solares, por lo que el VENDEDOR procurará realizarlo dentro del período autorizado pero ajustándose a las condiciones climatológicas.

El CND puede, antes de sesenta (60) Días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el VENDEDOR reprograme

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

un Paro Programado contemplado en el Programa de Mantenimiento.

El VENDEDOR deberá indicar cuando un Paro Programado incluido en el Programa de Mantenimiento es impostergable debido a requerimientos del fabricante de los equipos de la Planta, para mantener las garantías o la vida útil del equipo, debiendo acompañar documentos que justifiquen el Programa de Mantenimiento y sus hitos.

3.2 Paros por Mantenimiento. En la medida que surge la necesidad de un paro para mantenimiento no programado que afecte más del veinte por ciento (20%) de la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR debe avisar al CND de tal necesidad, y deberá presentar al CND una solicitud para la aprobación de unparo no programado que especifique la justificación, el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo, y el CND permitirá a su sola discreción, programar tal salida por mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias. Si a pesar de la aprobación del CND de un paro de mantenimiento, el CND desea contar con la generación del VENDEDOR durante un paro de mantenimiento, el VENDEDOR empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud. Cada salida de mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista.

3.3 Suministro de Energía en Caso de Emergencia. El VENDEDOR deberá, en caso de Emergencia del SIN, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el CND (dentro de los Límites Técnicos y de acuerdo con la disponibilidad del recurso solar) y que el SIN pueda recibir. Si la Planta tiene un paro por mantenimiento programado al momento que ocurriese una Emergencia, el VENDEDOR deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar el paro por mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado.

3.4 Empleo de Personal Calificado. El VENDEDOR empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Planta y para coordinar las operaciones de la Planta con el CND. El VENDEDOR debe asegurar que la Planta será atendida por su personal en todo momento, veinticuatro (24) horas al Día y siete (7) Días a la semana comenzando desde la primera entrega de energía en forma continua de la Planta en el Punto de Entrega y que tal personal atenderá las comunicaciones; además los equipos deben responder a las señales del CND de acuerdo con los Límites Técnicos.

ANEXO IV
CONDICIONES DE OPERACIÓN

1 El COMPRADOR podrá solicitarle al VENDEDOR la desconexión temporal de la Planta cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias o de la empresa distribuidora a la que esté conectada, indicándole el momento en que se debe llevarla a cabo. El VENDEDOR se obliga a acatar dicha solicitud. Para las desconexiones programadas, se le comunicará con un mínimo de tres (3) Días de antelación. Para las desconexiones imprevistas, se les comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada, y se le ratificará posteriormente, por escrito en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico. El COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR una indemnización de acuerdo con lo establecido en la cláusula 0del Contrato.

2 El COMPRADOR podrá, sin que implique responsabilidad alguna de su parte, abrir la interconexión con la Planta del VENDEDOR y mantenerla desconectada, mientras persista cualquiera de las siguientes causas, para lo cual deberá informar al VENDEDOR aportando una descripción de la causal de desconexión:

a) Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la energía de la Planta, salvo lo indicado en el Contrato

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

b) Cuando la Planta del VENDEDOR carezca de un medio de comunicación satisfactorio o que el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al VENDEDOR para lograr una comunicación expedita.

c) Cuando las fluctuaciones de tensión, medidas en el Punto de Entrega, excedan los límites aceptables para la iluminación incandescente en su umbral de percepción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la sección 3.9 de la revisión de 1990 del estándar 241 del IEEE, por causas atribuibles a la Planta.

d) Cuando el equipo de generación del VENDEDOR introduzca armónicas a las ondas de tensión o corriente sinusoidal en el Punto de Entrega, que excedan la recomendación IEEE No. 519.

e) Cuando se den otras condiciones no contempladas en los literales a), b), c) y d) de esta sección 2, por las que la Planta interfiera con la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del COMPRADOR.

El COMPRADOR comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada, y la ratificará posteriormente por escrito, en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico, indicando las razones de la desconexión y aportando las pruebas necesarias para acreditar que efectivamente la interferencia en la calidad del servicio brindado a los consumidores, o con la operación del sistema del COMPRADOR, fue causada por la Planta.

3 En caso que se pierda la interconexión o se produzcan desconexiones o perturbaciones en la línea a la que está conectada la Planta del VENDEDOR, ésta deberá salir de operación en forma automática y podrá ser interconectada, hasta tanto hayan transcurrido cinco (5) minutos del retorno de la línea a condiciones normales de operación. El Comité Operativo podrá modificar esta disposición dentro de los Limites Técnicos y las posibilidades de los equipos de la Planta.

4 El controlador operará de manera que produzca un soporte de tensión en el Punto de Entrega. Deberá mantener una tensión constante en los terminales de corriente alterna del convertidor variando la generación de potencia reactiva dentro del rango especificado por el fabricante. El control de potencia reactiva para mantener la tensión deseado será dinámico, de alta velocidad de respuesta y continuo. La referencia de tensión en el Punto de Entrega será fijada por el COMPRADOR y podrá cambiarse cuando se requiera de acuerdo a un plan preestablecido dentro de los Límites Técnicos. En caso de que no se indiquen cambios, seguirá vigente el último valor comunicado por el COMPRADOR. Durante la conexión y desconexión de los generadores no se producirán corrientes transitorias que afecten adversamente al SIN.

ANEXO V
MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Garantía bancaria o fianza incondicional

Por la presente nosotros, [nombre del Banco o Compañía Aseguradora], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en fiador mercantil Fecha:____solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad XX., en el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada Número [Número de Contrato] suscrito el _____ de _____de 2014.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de [Monto de la Garantía en USD].

El suscrito fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE),** la suma garantizada, en virtud de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la [Nombre del Contratista] ha incurrido en incumplimiento del contrato [Número de Contrato], sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que la [Nombre del Contratista] pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en lo previsto en la cláusula 0del Contrato [Número de Contrato].

Esta garantía tendrá validez durante doce meses, contados a partir de la fecha en que el Contrato se firme, y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato número [Número de Contrato], y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ del mes de ____ de 2014.

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].
Firma Autorizada

ANEXO VI
OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

1. GENERALES

El VENDEDOR, a solicitud del COMPRADOR, financiará y construirá Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras) que acuerden, para lo cual modificarán el presente Anexo a fin de que éste refleje las Obras a construir.

El VENDEDOR seleccionará al (o los) contratista(s) para el diseño, suministro, construcción, pruebas, comisionamiento y puesta en servicio de las Obras, por medio de un proceso de licitación privada internacional, bajo el esquema "llave en mano", con base en los diseños y especificaciones que haya aprobado el COMPRADOR.

Los participantes a la licitación serán aprobados por el COMPRADOR de una lista suministrada por el VENDEDOR.

a) El COMPRADOR será testigo y brindará soporte técnico activo en todo este proceso licitatorio, incluyendo apoyo técnico en la elaboración de los requisitos técnicos incluidos en los documentos de licitación; deberá responder consultas técnicas de los participantes de la licitación; aprobará o rechazará los diseños de los participantes y soportará la evaluación de las ofertas.
b) Una vez que las Obras sean puestas en operación, su operación, mantenimiento y riesgo de pérdida serán responsabilidad del COMPRADOR. La propiedad de las Obras será transferida al COMPRADOR cuando éste haya realizado el pago completo de los costos de tales Obras.
c) Las Obras serán diseñadas de acuerdo a los requerimientos técnicos específicos del COMPRADOR, aplicando las normas ANSI/IEEE, NEMA, NESC, ASTM, y serán construidas, probadas, comisionadas y puestas en operación siguiendo las mejores prácticas de la industria eléctrica.
d) Entre los diseños y estudios a ser entregados al COMPRADOR para la construcción de subestaciones, podrán estar:
   i) Análisis de coordinación del aislamiento de la Subestación.
   ii) Análisis de protección electroestática de la Subestación.
   iii) Diseño de la malla de tierra.
   iv) Análisis de Suelos.
e) El COMPRADOR comunicará al VENDEDOR, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se acuerden las Obras a ser construidas, los procedimientos que el VENDEDOR deberá seguir para las pruebas, comisionamiento y puesta en servicio de las Obras.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

f) Todos los diseños y especificaciones técnicas deberán ser aprobados por el COMPRADOR, quien deberá contestar las solicitudes de aprobación presentadas por el VENDEDOR dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles Administrativos. Este plazo aplica para cualquier solicitud de aprobación de diseños o solicitud de respuesta que el VENDEDOR presente al COMPRADOR. Los diseños, especificaciones técnicas o solicitudes presentadas por el VENDEDOR que no sean respondidas por el COMPRADOR en el plazo establecido serán consideradas como aprobadas.

g) Los equipos de protección, medición, control, telecontrol, monitoreo y comunicaciones que se requieran para la construcción y operación de las Obras deberán ser compatibles en un 100% con los equipos y sistemas que actualmente tiene en servicio el COMPRADOR.

h) El VENDEDOR ejecutará las Obras de acuerdo al Plan de Construcción presentado al COMPRADOR.

i) El COMPRADOR colaborará con el VENDEDOR en la coordinación de las actividades que impliquen trabajos dentro de las instalaciones del COMPRADOR, o la desconexión o afectación temporal de las instalaciones del COMPRADOR que se requieran para cumplir con los compromisos indicados en este Anexo.

j) El COMPRADOR deberá hacer los estudios necesarios para definir la compensación reactiva requerida para el buen funcionamiento de las Obras.

k) En el suministro para el COMPRADOR, se debe incluir:

- Entrenamiento en fábrica para dos (2) ingenieros de Comunicaciones del COMPRADOR.
- Entrenamiento en Tegucigalpa para diez (10) personas del área de Comunicaciones, a ser dictado por Instructor calificado del suministrador del equipo de comunicaciones. Este entrenamiento debe basarse en la operación, programación y software de los equipos suministrados para las Obras.
- Medidor tipo OTDR para mediciones ópticas, cuyas especificaciones serán proveídas por el COMPRADOR.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

A continuación se describen las Obras que se acuerden entre las Partes.

ANEXO VII

CARGO POR OBRAS FINANCIADAS

En amparo del Artículo 17 del Decreto 70-2007 y de acuerdo a la Cláusula 2.3 del Contrato, el VENDEDOR financiará las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras). Dicho financiamiento será reembolsado por el COMPRADOR por medio de un Cargo por Obra Financiada (COF), el cual será pagado por el COMPRADOR durante ochenta y cuatro (84) meses continuos.

En cualquier momento después de la recepción definitiva de las Obras por parte del COMPRADOR, el VENDEDOR propondrá al COMPRADOR, por medio del Comité Operativo, el Costo Total de las Obras Financiadas (CTOF), para que este, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles, apruebe dicho valor. Si el COMPRADOR no se pronunciara en ese plazo, el valor será considerado aceptado por El COMPRADOR.

El VENDEDOR utilizará el valor del CTOF para determinar, cada mes que sea aplicable, el Cargo por Obras Financiadas.

1. CARGO POR OBRAS FINANCIADAS (COF)

El Cargo por Obras Financiadas es un valor denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se calculará de la siguiente manera:

$$COF_i = CTOF \frac{r(1+r)^n}{(1+r)^n - 1} * (1 + i * (\text{número de Días de atraso en iniciar el pago}/360))$$

Donde:

COF_i: Cargo por Obras Financiadas en el mes "i"

CTOF: Costo Total de Obras Financiadas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

n: Número total de pagos mensuales; en este caso, n=84.

r: Tasa de interés por periodo, el cual se calculará de la siguiente manera:

$$r = [PF \times t + (1 - PF) \times i]/12$$

Donde:

PF: Porción Financiada. Es la proporción del CTOF que es financiada:

$$PF = \frac{TPB}{CTOF}$$

TPB: Total del Préstamo Bancario destinado a financiar las Obras

t: tasa activa sobre préstamos en moneda extranjera publicada por el Banco Central de Honduras al mes anterior al pago del Cargo por las Obras Financiadas (COF); en caso de que la tasa del mes anterior no esté disponible en la publicación del Banco Central de Honduras se tomará la última tasa publicada.

i: Costo de capital del VENDEDOR de conformidad con los establecido en el literal F **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL** del Acuerdo Contractual.

Número de Días de atraso en iniciar el pago: es la cantidad de días que transcurren desde que se establece el CTOF y la fecha en la que el COMPRADOR acepta que se incorpore el COF_i en la factura el primer pago por tales Obras.

2. COSTO TOTAL DE LAS OBRAS

El Costo Total de las Obras (CTOF) resultará de la suma de los siguientes costos:

a) **Costo de EPC:** Es el monto total final liquidado por EL VENDEDOR al contratista o contratistas en pago por el diseño, suministro, construcción, pruebas, comisionamiento y puesta en operación de las Obras, incluyendo las órdenes de cambio que le fueron aprobadas.

b) **Costos Financieros:** Es el monto total a ser pagado por el VENDEDOR a las entidades que financien el Costo del EPC, a la fecha de aprobación por el COMPRADOR del Costo Total de Obras Financiadas. Este monto incluye los intereses pagados durante la construcción, comisiones y cualquier otro gasto requerido por las entidades financieras.

c) **Costo del Proceso de Licenciamiento Ambiental:** Es la suma de los costos totales incurridos por el VENDEDOR necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental para la construcción y operación de las Obras, que incluyen, pero no se limitan a: a) inventario forestal; b) estudios geológicos, geotécnicos y sísmicos; c) estudio de arqueología y antropología; d) estudio de impacto ambiental; e) análisis de Riesgos, así como cualquier otro estudio que sea necesario para la obtención de la Licencia Ambiental. Se incluye en este costo cualquier tasa, arancel o pago similar hecho por el COMPRADOR necesario para la obtención de dicha Licencia.

d) **Costo de Estudios Preliminares de Ingeniería:** Es la suma de los costos totales de los estudios realizados o contratados con terceros por el VENDEDOR, necesarios para la construcción de las Obras, que incluyen pero no se limitan a: a) levantamiento topográfico de propiedades afectadas por la construcción de la línea de transmisión y sus obras colaterales; b) Topografía LiDAR; c) estudio de selección de la ruta óptima, así como cualquier otro estudio que sea necesario para el diseño y construcción de las Obras.

e) **Costo de Permisos:** Es la suma de los costos totales de la tramitación y obtención de cualquier permiso otorgado por cualquier autoridad gubernamental o entidad nacional o local que sean necesarios para la construcción de las Obras o para la realización de los estudios preliminares. Dichos permisos incluyen pero no se limitan a: a) Permisos de Construcción

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Municipal; b) Permisos de Operación; c) permisos de acceso; d) permisos para la tala de árboles, así como cualquier otro permiso que sea necesario para la construcción de las Obras o para la realización de los estudios preliminares.

f) **Costos de Servidumbre**: Es la suma de los costos totales para la obtención de imposición de la servidumbre a lo largo de la ruta de la línea de transmisión, como de los caminos de acceso a cada sitio de las Obras, que incluye pero no se limitan a: a) pago de la servidumbre a cada propietario de los terrenos afectados por la construcción de la línea de transmisión y sus caminos de acceso; b) pago de la logística de movilización de personal que gestiona la imposición de servidumbre; c) pago del proceso legal para la escrituración de los acuerdos de imposición de servidumbre, incluyendo los impuestos y costos de registro; d) pagos de regularización de terrenos con estatus legal irregular que imposibilite la imposición legal de la servidumbre; e) gastos de reubicación de viviendas u otras obras de personas que sean afectadas por las Obras; e) pago del proceso de ingeniería requerido para identificar y delimitar las parcelas a ser afectadas; f) pago de planillas, viáticos y gastos de viaje a personal necesario para la obtención de la servidumbre, así como cualquier otro costo que sea necesario subsanar para la obtención de los acuerdos de imposición de servidumbre.

g) **Costos de Remediación Ambiental**: Es la suma de los costos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para el manejo ambiental durante el proceso de construcción de las obras, que incluye cualquier indemnización a terceros por daños causados, así como cualquier otro costo que sea necesario subsanar en el manejo del impacto ambiental debido a las Obras. También incluye los costos en que incurra el VENDEDOR o el Contratista de las Obras, como obligatorias para compensar los árboles cortados así como los daños que se deben reparar asociados a las Obras.

h) **Costos de Supervisión**: Es la suma de los costos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para llevar una adecuada supervisión técnica y control de calidad sobre los procesos, materiales y la mano de obra empleada en la construcción de las obras, que incluye, pero no se limita a: a) pago de la logística operativa de la supervisión; b) pago de los procesos de ingeniería que requiera la supervisión; c) pago de pruebas de laboratorio y del personal que participe en la misma: d) pago al Ingeniero Independiente o Compañía de Ingeniería que supervise las Obras, así como cualquier otro gasto asociado a la supervisión que sea necesaria durante la ejecución del proceso constructivo.

i) **Costos de Seguros:** Es la suma de los costos de primas de pólizas y deducibles de los seguros pagados por el VENDEDOR, relacionados a la cobertura de riesgos durante el desarrollo y la construcción de las Obras. Incluirá también los costos de los asesores que sea necesario contratar si fuere necesario formalizar cada reclamación por cada siniestro que ocurra.

j) **Costos de Terrenos:** Es la suma de los pagos incurridos por el VENDEDOR para la compra de terrenos necesarios para la construcción de las Obras y que se adquieren a nombre del COMPRADOR. Estos costos incluyen, pero no se limitan a: a) pagos a propietarios; b) impuestos; c) tasas registrales; d) gastos legales, así como cualquier otro gasto asociado a la adquisición de terrenos para la construcción de las Obras.

k) **Costos de Administración:** La porción de la suma de todos los costos administrativos y operativos incurridos por el VENDEDOR que son necesarios para la planificación, desarrollo y construcción de las Obras, en los cuales se incluye, pero no se limita a:

i) Alquiler de oficinas y otros locales
ii) Compra y renta de vehículos y los costos de la asignación de los mismos durante el tiempo de estudios, construcción o supervisión de las Obras.
iii) Compra de mobiliario y equipo de oficina, o el costo de la asignación de los mismos durante el tiempo de estudios, construcción o supervisión de las Obras.
iv) Costos de personal.
v) Pago de servicios públicos.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

vi) Combustibles, lubricantes y costos de mantenimiento de los vehículos mientras estén asignados a la realización de los estudios, construcción o supervisión de las Obras.
vii) Equipo de seguridad
viii) Equipo de campo (radios, teléfonos celulares, GPS, cámaras, scanner, binoculares etc.) o el valor de su renta si fuere posible.
ix) Viáticos y gastos de viaje del personal asignado a las Obras por parte del VENDEDOR y/o del COMPRADOR.
x) Equipos y programas informáticos utilizados exclusivamente en las Obras.
xi) Pagos de impresiones, reproducciones y copias de documentación necesaria para las Obras.
xii) Insumos y consumibles de oficinas para las Obras.
xiii) cualquiera otro gasto administrativo y/o operativo que sea necesario durante los procesos de estudios, diseños, desarrollo, construcción y supervisión de las Obras.

l) **Costos de despejes**. Es la suma de los costos en los que se incurre por los avisos de interrupción para los abonados de la ENEE en la zona, más los costos de suspensión del suministro, más cualquier otro costo que el Representante del COMPRADOR autorice asociado a cualquier suspensión del servicio en razón de la construcción de las Obras.

Una vez que las Partes hayan establecido el costo total de las Obras que ha financiado el VENDEDOR, el COMPRADOR iniciará el pago de las respectivas mensualidades que se derivan de tal costo total.

3. PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS QUE CONFORMANEL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS A FINANCIAR (CTOF)

a) Generales:

1) Aprobaciones previo a la contratación de Servicios: El VENDEDOR presentará al COMPRADOR la documentación de respaldo de cada costo necesario en el que se deba incurrir relacionado al desarrollo y construcción de las Obras. El COMPRADOR deberá aprobar todos los costos razonables en un período de tres (3) Días hábiles desde su presentación. Si el COMPRADOR no se pronunciare durante este período, los costos presentados a ser contratados se darán por aprobados.

2) Aprobación de costos finales después que las Obras hayan sido construidas: El VENDEDOR presentará al COMPRADOR la documentación de respaldo de cada costo necesario en el que haya incurrido relacionado al estudio, diseño, desarrollo, construcción y supervisión de las Obras. El COMPRADOR deberá aprobar todos los costos razonables, en un periodo de diez (10) días hábiles desde su presentación. Si el COMPRADOR no se pronunciare durante este periodo, los costos presentados se darán por aprobados. Si algún costo fuese objetado, los representantes de las Partes en la Obra revisarán los detalles, y de ser necesario el Comité Operativo determinará lo procedente respecto a cada gasto que no ha sido aprobado previamente por el COMPRADOR.

Las Partes acuerdan que serán considerados como documentación de respaldo para la justificación de costos incurridos por el COMPRADOR los acuerdos y compromisos adoptados por el Comité Operativo.

Costos Particulares:

(i) **Costos de EPC:** Será la suma de los pagos liquidados al(los) contratista(s) seleccionado(s) por el COMPRADOR para el diseño, suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio de las Obras, de acuerdo a lo establecido en el proceso de licitación privada que el VENDEDOR preparó y ejecutó en coordinación con el COMPRADOR.
(ii) **Costo de Terreno para subestaciones:** Es el costo total incurrido por el VENDEDOR para adquirir los terrenos necesarios para subestaciones. En primera instancia, el COMPRADOR negociará el monto y otras condiciones a

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

pagar al propietario o propietarios del o los terrenos seleccionados por el COMPRADOR. Si el COMPRADOR alcanza un acuerdo formal con el propietario o propietarios de dicho terreno, el COMPRADOR comunicará en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles Administrativos el monto que el VENDEDOR deberá cancelar al propietario o propietarios del terreno. En caso de que el COMPRADOR no formalice la compra de dicho terreno en un plazo perentorio, el VENDEDOR tendrá el derecho pero no la obligación de formalizar la compraventa en los términos más favorables que razonablemente se puedan obtener, sin que exista objeción por parte del COMPRADOR. En cualquier caso, los costos totales de adquisición del terreno incluirán los costos legales y de cualquier índole que sean requeridos para su respectivo registro o para formalizar la compra.

(iii) **Costos de Servidumbre:** EL COMPRADOR será el responsable de obtener todas las servidumbres necesarias para la realización de las Obras. El COMPRADOR realizará un análisis de impacto económico para determinar el monto de cada acuerdo de imposición de servidumbre que suscribirá con los propietarios de los terrenos afectados. Una vez que el COMPRADOR tenga definidos los montos a ser especificados en los acuerdos de imposición correspondientes, el VENDEDOR procederá al pago de las sumas acordadas a los propietarios afectados.

b) **Otros Costos**: el COMPRADOR pagará al VENDEDOR cualquier otro costo que este incurra y que no esté especificado en el presente anexo siempre que dichos gastos sean razonables, necesarios para la ejecución de las Obras y cuenten con su respectivo soporte y respaldo.

4. DISPOSICIONES PARTICULARES:

Representante del Comprador en el Sitio de las Obras: El COMPRADOR deberá designar a un Representante en sitio de las Obras (el Representante del COMPRADOR), el cual tendrá las facultades necesarias para representarlo de manera permanente en el sitio de las Obras como contraparte en la gestión, coordinación y supervisión de las Obras que el VENDEDOR y/o sus contratistas ejecuten durante todo el periodo de construcción.

El Representante del Comprador deberá de contar con autoridad, conocimiento y experiencia suficientes para ejercer sus funciones, y deberá estar acompañado por un equipo multidisciplinario del COMPRADOR cuando sea necesario, capaz de brindarle el apoyo requerido para que este pueda tomar las decisiones oportunas en tiempo y forma, con el fin de cumplir con los hitos establecidos en el Plan de Construcción.

El Representante del Comprador deberá de estar disponible en el sitio de construcción de las Obras dentro de los horarios en que estas se realicen, y deberá cumplir con todas las normas de seguridad e higiene industrial establecidas por el VENDEDOR y/o sus contratistas.

Bitácora: Las Partes llevarán de manera conjunta en cada una de las diferentes áreas de ejecución del proceso constructivo de las Obras, una bitácora o libro de registro de eventos, situaciones técnicas, ambientales y de seguridad ocupacional que afecten la ejecución de las Obras o que alguna de las Partes desee dejar registrado. Las bitácoras o libros de registro de eventos deberán de ser actualizados diariamente de manera obligatoria por los representantes designados de las Partes o a quienes éstos deleguen tal responsabilidad, siempre y cuando esta delegación sea comunicada a la otra Parte por escrito. Cada evento o situación que cause un costo imprevisto en la ejecución de las Obras deberá estar registrado en la bitácora.

Órdenes de Cambio: Debido a la naturaleza especializada de las Obras, pueden surgir situaciones y requerimientos que ameriten una modificación en el diseño

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

o el cronograma de ejecución de una parte o de la totalidad del proyecto, o un agregado necesario para completar alguna modificación necesaria para la terminación de una tarea o proceso de las Obras. Para este tipo de situaciones en donde se modifique el precio del contrato EPC o de otros de los procesos necesarios para la construcción de las Obras o se modifique el cronograma de construcción, el COMPRADOR deberá aprobar cualquier orden de cambio que solicite el VENDEDOR para trabajos adicionales o modificaciones al alcance original de las Obras, usando un procedimiento constituido por: la presentación al Representante Técnico del COMPRADOR, de una solicitud escrita emitida por un Representante Técnico del VENDEDOR, respaldada con la correspondiente justificación técnica, la cual en el transcurso de cinco (5) días calendario desde su presentación deberá tener una respuesta escrita de parte del COMPRADOR.

Esta aprobación no será requerida cuando el Contratista que lleve a cabo la Construcción de las Obras tenga derecho a dicha orden de cambio amparado en una causa previamente establecida en el contrato EPC, cuyo contenido será plenamente conocido por el COMPRADOR.

Recepción de las Obras: De acuerdo al Decreto 70-2007, una vez finalizadas las Obras, en un término máximo de noventa (90) Días, el COMPRADOR dará recepción a las Obras. Si transcurrido tal término el comprador no ha hecho dicha recepción, se entenderá que dicha recepción ha ocurrido sin ninguna responsabilidad para el VENDEDOR.

ANEXO VIII
COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la construcción de las Instalaciones de Interconexión, por la interconexión de la Planta con el SIN y por la coordinación de las actividades que demande la operación y mantenimiento de la Planta; cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas a las atribuciones del CND, quien tendrá voz pero no voto.

El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato.

(i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND.

(ii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes.

(iii) Definir un nuevo Punto de Entrega o el cambio de ubicación del Punto de Entrega existente si fuere necesario.

(iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes que sean necesarios para el cumplimiento de este Contrato.

(v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato.

(vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes.

(vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un experto técnico.

(viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cierre de la Planta o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento.

(x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad industrial que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados.

(xi) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre de la Planta o reducción de potencia por cualquier otra causa que afecte a las Instalaciones de Interconexión o de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

(xii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del COMPRADOR, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

(xiii) Resolución de las disputas entre las Partes a través de consultas y negociaciones directas, previo a la aplicación del mecanismo de resolución de disputas establecido en la cláusula 15 de este Contrato.

(xiv) Sometimiento a un Perito Técnico las disputas técnicas que no pudo resolver, para cumplir los requisitos de Cláusula 15 del Contrato.

(xv) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas.

(xvi) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual.

(xvii) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte.

(xviii) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general.

(xix) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN.

(xx) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras, la línea de transmisión y los otros refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

(xxi) Actualizar los Anexos del Contrato con los parámetros o modelos definitivos y los datos de placa de los equipos, así como la configuración y especificaciones definitivas de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y de las Obras de Interconexión.

(xxii) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente.

(xxiii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las Obras y demás nuevas instalaciones, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias, saneamientos y servidumbres ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios, para quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación.

(xxiv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que sea convenido para la operación eficiente de la Planta, del SIN, la construcción de las Obras o a la ejecución del Contrato.

2. El Comité Operativo establecerá un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités. En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para la Partes, con excepción de la aprobación del Cargo por Obras Financiadas descrito en la Cláusula 9.4 en aplicación del procedimiento establecido en el Anexo VII, y de cualquier otro resultante de las atribuciones otorgadas al Comité Operativo expresamente en este Contrato. Este Comité Operativo podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo.

3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los representantes legales del COMPRADOR y del VENDEDOR para que inicien el proceso contemplado en la cláusula 15 del Contrato.

4. El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a la suscripción de este Contrato. A este efecto el COMPRADOR y el VENDEDOR designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término.

ANEXO IX
REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

1. Clase de precisión

La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor.

Los medidores de energía activa y reactiva tomarán las señales de medición de tensión y corriente en el Punto de Medición. La medición de potencia activa y reactiva tomará la señal de medición en el Punto de Medición. Con el fin de que los transformadores de corriente cumplan con el requerimiento de ser de "rango extendido" y la precisión de 0.15%, los transformadores de potencial y de corriente se instalarán en el lado de baja tensión del transformador de potencia, y deberán programarse para que compensen las pérdidas de energía del transformador de potencia para que reflejen la medición en el lado de alta tensión, y adicionalmente deben compensar las pérdidas eléctricas en la línea de transmisión entre la Subestaciones de la Planta y el Punto de Interconexión. Los medidores contarán con las facilidades de comunicación vía módem u otro sistema que permita que sean leídos a distancia, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente, para ser integradas y transmitidas mediante el protocolo empleado por el sistema SCADA del CND. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El VENDEDOR suministrará al COMPRADOR una copia del certificado de pruebas del transformador de potencia.

El VENDEDOR instalará todos los medidores antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición en presencia de representantes del COMPRADOR. El Comité Operativo, antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo.

2. Requisitos de los transformadores de medida

Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente (TC) y tres (3) transformadores de tensión (TP), uno para cada fase, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. Los TP serán de clase 0.3% o menor. Los TC debe ser de clase 0.15% o menor y del tipo de rango extendido (ERCT en inglés), con una relación de transformación de 800/5, o conforme lo confirme el Comité Operativo, y un factor de servicio de 1.5 o mayor.

3. Requisitos de los medidores de energía

a) El punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes, de clase 0.2% o menor, uno

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida.

b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales.

c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El VENDEDOR y el COMPRADOR establecerán un reglamento para la asignación de los diferentes niveles de seguridad y para la verificación o certificación de la precisión de los medidores y periodicidad de su verificación.

d) Deberá suministrarse e instalarse un sistema GPS exclusivo para la sincronización de la hora de los medidores de energía, utilizándose el puerto IRIGB destinado para tal fin en los medidores de energía a instalarse.

El bloqueo en el hardware solo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

4. Registro de datos

Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos.

Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Los medidores deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar.

La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el uno por ciento (1.0%).

Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán:

(a) Comienzo de cada período: ± 30 segundos de la hora oficial de la República de Honduras;
(b) Duración de cada período:± 0.03% de la duración real.

Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición.

5. Comunicaciones

Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal dedicado que permita efectuar la lectura remota de registros en cualquier momento desde el CND. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico. Deberán ser habilitados al menos dos formas de comunicación remota con los medidores de energía.

El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el COMPRADOR, para lo cual el COMPRADOR entregará las especificaciones del sistema de medición correspondiente a más tardar un Mes después de la Fecha de Vigencia del Contrato. En caso de no ser compatible, el VENDEDOR deberá proveer al COMPRADOR los equipos y la programación necesarios.

6. Requisitos de instalación

Los medidores correspondientes a cada Punto de Medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones; si los armarios no son precintables, se deberán instalar en cada Punto de Medición, medidores con borneras con protección acrílica precintable, y con borneras precintables en la toma de señales para los medidores de energía en los transformadores de tensión y de corriente.

Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior, ó IP54 para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del Punto de Medición.

La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas.

Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos solo podrán retirarse en presencia de representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos:

(a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación;
(b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS).

El Punto de Medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser trasmitida por medios electrónicos al COMPRADOR y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa.

La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25% y 100% de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados.

La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm².Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2%.

Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles.

El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal.

7. Registro de transacciones

Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al VENDEDOR.

Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada Punto de Medición. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras:

(a) datos erróneos,
(b) falta de datos,
(c) falta de sincronismo,
(d) diferencias superiores a 1,0% (medidores clase 0.2S) ó 2,5% (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el Mes.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Si no fuera posible distinguir cuál de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el VENDEDOR, el COMPRADOR y CND.

8. Habilitación

Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente al Punto de Medición, el VENDEDOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de "software" y de formato que oportunamente indicará el VENDEDOR o el CND:

(a) esquemas unifilares y trifilares conformes a obra,
(b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor,
(c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión,
(d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente,
(e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida,
(f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente, y
(g) copia de los datos que se incorporaron en la programación del o los medidores (si fuera de aplicación).

El COMPRADOR verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección "in situ" con la presencia de representantes del VENDEDOR. El COMPRADOR controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones:

(a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687,
(b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión, y,
(c) aplicación de precintos.

El costo de estas verificaciones será pagado por el VENDEDOR.

9. Ensayos periódicos

El VENDEDOR deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición, en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad:

(a) transformadores de corriente: cada diez (10) Años,
(b) medidores: Cada dos (2) Años.

Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el VENDEDOR presentar los correspondientes protocolos al COMPRADOR y al CND.

10. Ensayos no periódicos

El CND o el VENDEDOR o el COMPRADOR podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas. La verificación deberá ser efectuada con equipo adecuado o por un laboratorio independiente autorizado por el CND. Los servicios del laboratorio serán pagados por el VENDEDOR si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado.

11. Reposición de precintos

Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del COMPRADOR y del VENDEDOR, excepto en condiciones de Emergencia donde el VENDEDOR podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al CND.

Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes.

Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO X

ACUERDO DE APOYO

ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SOLAR Y DEMÁS RENOVABLES, S.A. DE C.V. CONTRATO 003-2014.

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 003-2014**"el Acuerdo de Apoyo"** y el Aval Solidario del Estado de Honduras **"el Aval Solidario"**, ambos en conjunto **"el Acuerdo"**, se celebra entre **la Procuraduría General de la República**, representada en este acto por la abogada ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República, y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el licenciado WILFREDO CERRATO, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **"el Estado de Honduras" o simplemente "el Estado"**, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S.A. de C.V., en adelante "el Generador", representada en este acto por Roberto Arturo Mejia Salgado, mayor de edad, Soltero, Abogado, Hondureña, con documento de identificación 0801-1990-09003, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Presidente Consejo de Administración y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento inscrito bajo el número de matrícula 2530904 e inscrita con el No. 17821 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 08 de Mayo del 2013.

Antecedentes.

PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica **"el Proyecto"**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso solar, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **"la ENEE"**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada **"el PPA"** por sus siglas en inglés "Power Purchase Agreement", el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución Punto 03, inciso 3.1, literal "c" de Punto 03, inciso 3.1, literal "c" de sesión fecha1/9/2014.

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como "Sucesores" cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1.1 DECLARACIONES.

El ESTADO por este medio declara:

1.1.1. Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2. Fuerza Legal.

Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3. Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo.

1.1.4. Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono; (504) 22352000

Fax: (504) (504) 2235 2294

Email: eneeger@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas
Teléfono: (504) 2222 1278 o (504) 2222 8701
Fax: (504) 2238 2309
Email: aguzman@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:
Procuraduría General de la República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República
Teléfono: (504) 2235 7742
Fax; (504) 2239 6182
Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador
Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S.A. de C.V.
Edificio Rivera Girón, Ave. Tiburcio Carías, Col. Alameda, Tegucigalpa
Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras
Atención: Presidente Consejo de Administración
Teléfono: (504) 2244-9359
Fax:
Email: info@glifeamerica.com

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.
Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.
Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes.

3.4. Copias.
El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración.
Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4 Aval Solidario del Estado

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "**Aval Solidario del Estado**" otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10°) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al VENDEDOR que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el VENDEDOR.

5. Ratificación.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el __ de _____ de 2014, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO

AVAL SOLIDARIO A ENEE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Por el Generador,

Roberto Arturo Mejía Salgado

REPRESENTANTE LEGAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO XI

MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Contrato Nº. Fecha (d/m/a) | | | |

[Nombre del Contrato]

A: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

Residencial El Trapiche, 4to piso, Edificio Corporativo

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras CA.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en la cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**, se hace constar que la sociedad [Nombre del Contratista], satisface en forma permanente los siguientes aspectos:

a) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas iniciales de la Planta y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.

b) Los equipos de medición comercial han sido instalados y verificado su correcto funcionamiento y se han instalado los precintos de seguridad por parte del COMPRADOR y el VENDEDOR.

c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación.

Por y en nombre del COMPRADOR

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND

5) Contrato 28-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Energías Limpias de Honduras, S.A., de C.V”

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CONTRATO NO. 28-2014
ENTRE
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Y
ENERGÍAS LIMPIAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.

Contenido

CLÁUSULA I.....
ANTECEDENTES.....
CLÁUSULA II.....
OBJETO DEL CONTRATO.....
2.1 Obligación de Compra y Venta.....
2.2 Compromiso de Despacho de Energía.....
2.3 Compromiso de Transmisión.....
2.4 Obligación de Construir, Operar y Mantener.....
2.5 Compromiso de Energía.....
CLÁUSULA III.....
INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN.....
CLÁUSULA IV.....
DEFINICIONES.....
CLÁUSULA V PERIODO POSTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL.....
5.1 Comité Operativo y sus Facultades.....
5.2 Permisos.....
CLÁUSULA VI VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....
6.1 Entrada en Vigencia.....
6.2 Duración del Contrato.....
6.3 Prórroga .....
6.4 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....
6.4.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....
6.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....
6.5.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....
CLÁUSULA VII PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL.....
7.1 Leyes Aplicables .....
7.2 Autorizaciones Gubernamentales.....
7.3 Propiedad Intelectual e Industrial .....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

7.4 Nacionalidad de Empleados.....
7.5 Declaraciones y Garantías.....
7.5.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR.....
7.5.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.....
7.5.3 Cambios de información.....
CLÁUSULA VIII OPERACIONES DE LAS INSTALACIONES.....
8.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.....
8.2 Procedimientos de Operación.....
8.3 Operador y Cambio de Operador.....
8.4 Pruebas de Funcionamiento.....
8.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada.....
8.6 Dispositivos de Protección.....
8.7 Cambios del VENDEDOR que Afecten los Dispositivos de Protección.....
8.8 Consumibles.....
CLÁUSULA IX INTERCONEXIÓN Y OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SIN.....
Instalaciones de Interconexión.....
CLÁUSULA X MEDICIÓN.....
10.1 Sistema de Medición Comercial.....
10.2 Reparación y Remplazo del Sistema de Medición.....
10.3 Lectura.....
CLÁUSULA XI PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS.....
11.1 Facturación y Pagos.....
11.2 Última Facturación al Terminar el Contrato.....
11.3 Acuerdo de Apoyo.....
11.4 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia.....
11.5 Pago del Suministro de Energía y Potencia.....
11.6 Pago por Suministro de Energía antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial (Energía de Pruebas).....
11.7 Otros Cargos Aplicables (OCA).....
11.8 Forma de Pago y Facturación.....
CLÁUSULA XII PRUEBA DE CAPACIDAD.....
12.1 Prueba de Capacidad Inicial.....
12.2 Protocolo de Pruebas.....
12.3 Equipo de Medición e Informes.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CLÁUSULA XIII SEGUROS.....
Seguros.....
CLÁUSULA XIV RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTIA.....
14.1 Limitación de Responsabilidad.....
14.2 Indemnización por Multas y Cargos.....
14.3 Forma de Pago de Penalidades y ajuste.....
14.4 Riesgo de Pérdida.....
14.4.1 El VENDEDOR.....
14.4.2 El COMPRADOR.....
14.5 Solidaridad.....
14.6 Procedimiento en Caso de Incumplimiento.....
14.6.1 Terminar el Contrato entregando un Aviso de Terminación a la Parte que incurra en incumplimiento.....
14.6.2 Proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables.....
14.7 Garantía de Cumplimiento.....
CLÁUSULA XV FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....
15.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....
15.2 Deber de Probar.....
15.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....
15.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas.....
15.5 Prórroga de Límites de Tiempo.....
CLÁUSULA XVI IMPUESTOS Y RECLAMOS.....
16.1 Impuestos Aplicables.....
16.2 Reembolso de Diferencias.....
CLÁUSULA XVII RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS.....
17.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones.....
17.2 Clasificación de Disputas.....
17.3 Resolución de las Disputas Técnicas.....
17.4 Resolución de Otras Disputas.....
17.5 Cumplimiento.....
CLÁUSULA XVIII MEDIO AMBIENTE.....
18.1 Leyes Ambientales.....
18.2 Estudio Ambiental.....
18.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional.....
CLÁUSULA XIX AVISOS.....
19.1 Direcciones y Destinatarios.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

19.2 Cambios de Dirección.....
CLÁUSULA XX PREVISIONES VARIAS.....
20.1 Modificación.....
20.2 Sucesores, Cesionarios y Designados.....
20.3 Disposiciones Supletorias.....
20.4 Encabezamientos.....
20.5 Terceras Partes .....
20.6 Irrenunciabilidad.....
20.7 Relación de las Partes.....
20.8 Subsistencia de Obligaciones.....
20.9 Divisibilidad.....
20.10 Mantenimiento de Registros.....
20.11 Confidencialidad.....
20.12 Triplicados.....
CLÁUSULA XXI CAMBIO REGULATORIO.....
Cambios Regulatorios.....
CLÁUSULA XXII CESIÓN DE ESTE CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.....
22.1 Por Parte del VENDEDOR.....
22.2 Por Parte del COMPRADOR.....
22.3 Consentimiento para Cesión.....
22.4 Autorización escrita de Cesión.....
22.5 Efectos de la Cesión del Contrato.....
22.6 Derecho a Gravar.....
CLÁUSULA XXIII.....
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.....
CLÁUSULA XXIV.....
NOTIFICACIONES Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.....
Direcciones y Destinatarios.....
ANEXO I.....
DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA ARENAL ETAPA IV.....
ANEXO II.....
CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN Y DIAGRAMA Y UNIFILAR.....
I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN.....
LÍNEA DE TRANSMISIÓN.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ANEXO III.....
DATOS HIDROLÓGICOS.....
ANEXO IV.....
POTENCIA Y ENERGÍA PROMEDIO PROYECTADA MENSUALPROYECTO HIDROELECTRICO ARENAL ETAPA IV...
ANEXO V.....
COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES.....
ANEXO VI.....
REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL.....
ANEXO VII.....
NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.....
1. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.....
3. RECHAZO PARCIAL DE CARGA.....
4. SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD.....
5. CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN.....
6. SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN.....
7. PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.....
8. CONTROL Y COMUNICACIONES.....
9. OPERACIÓN.....
ANEXO VIII.....
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN.....
DEFINICIONES.....
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA.....
PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN).....
PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA.....
PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA.....
APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA.....
ANEXO IX.....
MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓNCOMERCIAL.....
ANEXO X.....
MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....
ANEXO XI.....
ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 028-2014, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENERGIAS LIMPIAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS.....

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BCH	-	Banco Central de Honduras
CND	-	Centro Nacional de Despacho de Carga
CPI		Índice de Inflación de los Estados Unidos de América
EIA	-	Estudio de Impacto Ambiental
ENEE	-	Empresa Nacional de Energía Eléctrica
IPC	-	Índice de Precios al Consumidor publicado por el BCH
kVAr	-	Kilovoltio-Amperio reactivo
KW	-	Kilovatio
KWh	-	Kilovatio-hora
MW	-	Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)
MWh	-	Megavatio-hora
RTU	-	Unidad Terminal Remota
SERNA	-	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
SIN	-	Sistema Interconectado Nacional
US$	-	Dólares de los Estados Unidos de América

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ENERGIAS LIMPIAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, y representada en este acto por el señor EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX02-2012 emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 27 de Febrero de 2012 y que consta en el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012, con facultades suficientes para firmar este Contrato, mediante Resolución No. 24-JD-EX-01-2014, emitida en el punto 03, inciso 3.2, literal b), del Acta JD-EX-01-2014, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 09 de enero de 2014, quién de aquí en adelante se denominará el COMPRADOR, y la empresa ENERGIAS LIMPIAS DE HONDURAS, S.A. de C.V., una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número ochenta y cuatro (84) del Tomo Treinta y tres (33) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, quién en adelante se llamará el VENDEDOR, representada por ALEX GEOVANNI CRUZ PINTO, mayor de edad, casado, ingeniero, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0501 1967 03525, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, según consta en la Escritura de Poder de Administración a favor del compareciente otorgado he inscrito bajo el numero ochenta y seis (86) del tomo quince (15) del registro de comerciantes de El Progreso, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, conforme las estipulaciones contenidas en las CLÁUSULAS siguientes:

CLÁUSULA 1
ANTECEDENTES

El VENDEDOR manifiesta que es propietario de una planta de generación de energía eléctrica de aquí en adelante denominada Planta con una capacidad instalada treinta y uno punto uno megavatios (31.1 MW), la cual se encuentra ubicada en las aldeas La Esparramada, El Cacao, Los Tablones, Municipios de Yoro (Departamento de Yoro), Mangulile (Departamento de Olancho), la cual utilizará agua para la generación de energía eléctrica que está en la disposición de suministrar al COMPRADOR la Energía Eléctrica producida y bajo las condiciones establecidas en este Contrato. El

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

COMPRADOR manifiesta que está de acuerdo en recibir la Energía Eléctrica en el Punto de Entrega, bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato y las normas operativas incluidas en los Anexos VII y VIII. El VENDEDOR manifiesta además que es su responsabilidad mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo I.

CLÁUSULA II
OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Obligación de Compra y Venta -El **VENDEDOR** se obliga a vender al **COMPRADOR** la energía y potencia entregadas o disponibles en el Punto de Entrega especificado en el presente Contrato. El **COMPRADOR** comprará toda la energía y potencia eléctrica generada por la Planta que sea entregada, medida y facturada por el **VENDEDOR**, estableciéndose para objeto de éste Contrato que la Capacidad Comprometida será de treinta y uno punto uno megavatios (**31.1 MW**) con una producción de energía eléctrica promedio anual estimada de ciento cuarenta y uno punto ochocientos sesenta y nueve de gigavatios-hora (**141.869 GWh/año**) producida por un generador movido por la fuerza del agua. El plazo inicial del Contrato comenzará desde la Fecha de Vigencia y permanecerá vigente hasta veinte (20) años después contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. El cumplimiento respecto a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio, la Capacidad Demostrada y el Punto de Entrega, estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato.

2.2 Compromiso de Despacho de Energía- El **COMPRADOR** por medio de su CND, obligatoriamente despachará toda la energía que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y, c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN en situaciones de Emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada.

2.3 Compromiso de Transmisión - El **COMPRADOR** deberá recibir la Energía Asociada, y darle mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión, en particular a las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional descritas.

2.4 Obligación de Construir, Operar y Mantener -Para efecto de cumplir con el objeto del Contrato, el **VENDEDOR** se obliga, a su propio riesgo y costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora de su propiedad, con una Capacidad Comprometida de treinta y uno punto uno megavatios (**31.1 MW**) en el municipios de Yoro (Departamento de Yoro), Mangulile (Departamento de Olancho), que generará electricidad con recurso hídrico, asimismo, el **VENDEDOR** se compromete a operar y mantener a su propio riesgo, costo y responsabilidad, las Obras de Transmisión asociadas desde la Planta hasta el Punto de Entrega.

2.5 Compromiso de Energía - Con sujeción al Despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el anexo VIII, el **VENDEDOR** deberá suministrar al **COMPRADOR** la energía activa y reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA III
INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN

Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta, a través de su

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

interconexión al SIN, con la Subestación de la Central Hidroeléctrica Arenal Etapa IV, en las aldeas La Esparramada, El Cacao, Los Tablones, Municipios de Yoro (Departamento de Yoro), Mangulile (Departamento de Olancho), a un voltaje nominal inicialmente de 138kV. Para transmitir la energía producida por la Central Hidroeléctrica Arenal Etapa IV, se ha previsto construir una línea de transmisión desde la Subestación Arenal I-II hasta las cercanías del proyecto Arenal Etapa IV, con una longitud de 19.6 kilómetros, en 230 kV, 477 MCM, terna sencilla, con dos su conductores por fase. Esta línea se construirá en 230 kV pero será operada inicialmente en 138 kV.

CLÁUSULA IV
DEFINICIONES

DEFINICIONES- Dondequiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado.

a) **ACUERDO DE APOYO**- Acuerdo celebrado entre el **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República en representación del Estado de Honduras para el cumplimiento del Contrato. El borrador del Acuerdo de Apoyo se incluye en el Anexo XI de este Contrato.

b) **AÑO CALENDARIO**- Significa el periodo de doce meses consecutivos que comienza cada primero de enero y termina el día 31 del siguiente mes de diciembre, inclusive.

c) **AÑO DE OPERACIÓN COMERCIAL** - Significa cada periodo de doce (12) meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

d) **AVISO DE INCUMPLIMIENTO**- Un aviso escrito de incumplimiento del Contrato dado ya sea por el **COMPRADOR** o por el **VENDEDOR**.

e) **AVISO DE TERMINACIÓN**- Un aviso escrito de terminación del Contrato dado ya sea por el **COMPRADOR** o por el **VENDEDOR**.

f) **CAPACIDAD**- Significa la máxima potencia eléctrica que un equipo, planta o sistema es capaz de generar bajo determinadas condiciones.

g) **CAPACIDAD DE POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA** - Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes.

h) **CAPACIDAD COMPROMETIDA** - Significa la potencia máxima que la Planta del **VENDEDOR** puede suministrar en el Punto de Entrega y que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos con EL **COMPRADOR**. La Capacidad Comprometida será de treinta y uno punto uno megavatios (31.1 MW).

i) **CAPACIDAD DECLARADA** - Es la potencia promedio disponible, en Megavatios, que el **VENDEDOR** estima que tendrá para ser generada por la Planta, según la estimación de la disponibilidad de agua y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, para ser entregada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y que se informa de forma anticipadamente de forma diaria y horaria por el **VENDEDOR** al Centro Nacional de Despacho.

j) **CAPACIDAD DEMOSTRADA** - Es la potencia promedio que la Planta ha generado durante cada mes.

k) **CAPACIDAD INSTALADA** - Es la máxima potencia que la Planta podría entregar en el Punto de Entrega cuando todas las Unidades están operando a su Capacidad Nominal, y que para efectos de este contrato es de treinta y uno punto uno megavatios (31.1 MW). Esta Capacidad Instalada se determina en base en las capacidades nominales y las pérdidas de transformación y transmisión entre cada Unidad Generadora y el Punto de Entrega.

l) **CAPACIDAD INICIAL**- Significa la Capacidad Demostrada de la Planta al inicio de la Operación Comercial.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

m) **CAPACIDAD NOMINAL**- Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante.

n) **CASO FORTUITO**- Se considera Caso Fortuito al acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato.

o) **CESION DEL CONTRATO**- Significa el contrato mediante el cual una de las Partes cede a favor de un tercero los derechos que le confiere este Contrato y asume las obligaciones a cargo del cedente.

p) **CESION DE BIENES**- Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se garanticen y en su caso se paguen y cancelen las deudas del cedente.

q) **CEDENTE**- Significa el Titular Actual que transfiere a un Tercero o Cesionario, derechos o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores.

r) **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA (CND)**-Es la potestad del CND de dictar instrucciones de acuerdo con: a) los Límites Técnicos fijados en este Contrato por el fabricante del equipo, y b) las Leyes Aplicables, para programar y controlar la generación de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN. Es la unidad responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y cuya función es cubierta en la actualidad por el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En el futuro, como resultado de reestructuraciones del subsector eléctrico, este organismo podría ser independiente del **COMPRADOR**, adoptar otra forma jurídica y ser dotado de mayores o menores atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento. El cumplimiento de las instrucciones del CND es obligatorio para el **VENDEDOR** y para el **COMPRADOR**.

s) **CESIONARIO**- La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos.

t) **COMITÉ OPERATIVO**- Es el comité establecido entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables.

u) **CONTRATO**- Consiste en el presente documento suscrito por el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, así como los Anexos a este Contrato.

v) **CONTRATO DE OPERACIÓN** - Es el contrato celebrado entre el **VENDEDOR** y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para operar como empresa en el Subsector Eléctrico.

w) **COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO DE LA ENERGIA** - Significa el Costo Marginal de Corto Plazo promedio de la Energía, cuyo valor es de ciento veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos por Megavatio-hora (124.45 US$/MWh), el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de Marzo de 2013.

x) **COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO DE LA POTENCIA** - Significa el Costo Marginal de Corto Plazo de la Potencia, cuyo valor es de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos por kilovatio

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

mes (8.68 US$/KW-mes), el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de Marzo de 2013.

y) **DIA**- Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario.

z) **DIA HABIL ADMINISTRATIVO**- Significa cualquier Día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., exceptuando los Días declarados como feriado oficial de la República de Honduras según la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y el 03 de febrero para Tegucigalpa, o las modificaciones a tal horario que sean aprobadas por autoridad gubernamental competente.

aa) **DOLARES O US$**- Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

bb) **EMERGENCIA**-Una condición o situación que, basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, a juicio del CND y/o del **VENDEDOR**, amenaza la vida humana o afecta en forma sustancial y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta del **VENDEDOR** para mantener un servicio de suministro de energía eléctrica continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad pre-establecidas.

cc) **EMERGENCIA DE LA PLANTA** - Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedad del **VENDEDOR** en la que se requiera una interrupción significativa o imprevista en la producción y transición de electricidad por parte de la planta.

dd) **EMERGENCIA DEL SISTEMA** - Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la planta o las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR.**

ee) **ENERGIA ASOCIADA**- Energía eléctrica neta entregada al SIN, de acuerdo con la medición en el Punto de Entrega y que el **VENDEDOR** ha suministrado al **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

ff) **ENERGIA ENTREGADA ANUAL**- Es la energía total entregada por el **VENDEDOR** al SIN durante un Año Calendario cualquiera.

gg) **ENERGIA ELECTRICA** - Es el principal producto generado por la planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este contrato. Esta expresado en kilovatios-hora **(**KWh).

hh) **ENERGIA ELECTRICA A FACTURAR** - Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (KWh) entregada en el punto de entrega por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el punto de entrega antes definido menos la energía eléctrica que se entrega atreves del SIN por el **VENDEDOR** a sus clientes menos la perdida eléctrica que resulten de la venta a terceros, calculadas a lo establecido en el presente contrato.

ii) **ENERGÍA ELÉCTRICA PROMEDIO** - Es la Energía Eléctrica anual que se estima puede ser generada por la Planta durante el período de operación de la Planta.

jj) **ENERGIA EECTRICA COMPROMETIDA CON EL COMPRADOR** - Significa la energía eléctrica que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades del **COMPRADOR**. Para fines de este Contrato se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo la energía asociada a la Capacidad Comprometida de treinta y uno punto uno megavatios (31.1 MW) y una energía promedio anual de ciento cuarenta y uno punto ochocientos sesenta y nueve de gigavatios-hora (141.869 GWh/Año).

kk) **ENERGÍA DE HORAS PUNTA** - Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (KWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ll) **ENERGÍA PROYECTADA -** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (KWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo IV de este Contrato.

mm) **EQUIPO DE MEDICION -** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y energía eléctrica que el **VENDEDOR** entregue al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**.

nn) **FACTOR DE POTENCIA -** Es el resultado de dividir la potencia eléctrica activa entre la potencia eléctrica aparente en un determinado momento.

oo) **FACTOR DE PLANTA ANUAL GARANTIZADO -** El Factor de Planta Anual Garantizado de la Planta será igual a 52.07%

pp) **FECHA DE PAGO -** Fecha requerida para el pago de facturas, como se define en la cláusula 11.7.1.

qq) **FECHA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN** – será la fecha en que se cumplan todas las condiciones siguiente: a) entre en vigencia el presente contrato; b) se obtengan todos los permisos, licencias, autorizaciones, resoluciones y financiamientos necesarios; c) se obtengan las mejoras y servidumbres de los terrenos para la ejecución del proyecto; y, d) que el **VENDEDOR** haya suscrito en SERNA el contrato de cumplimiento de medidas de mitigación requeridas para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de la y tenga vigencia la licencia ambiental. Dicha fecha será confirmada por escrito por el **VENDEDOR**.

rr) **FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL**– es la fecha certificada por el comité de operación o el CND en la cual se establezca que se ha concluidos las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura la energía eléctrica conforme a los términos de este contrato.

ss) **FECHA DE VIGENCIA** -. Será la fecha que resulte de lo establecido en la Cláusula 6.1 de presente Contrato.

tt) **FINANCISTA**- Significa cualquier persona, nacional o extranjera, que provee financiamiento o refinanciamiento en cualquier modalidad para el desarrollo, construcción u operación de las facilidades de generación y obras asociadas del **VENDEDOR** y a cuyo favor se podrá hacer una Cesión del Contrato y Cesión de Bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento, como sea aplicable.

uu) **FUERZA MAYOR**- Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Se consideran Casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, incendios así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato.

vv) **HORAS PUNTA** - Son las horas comprendidas entre las 11:00 A.M. y las 1:00 P.M. horas, y entre las 6:00 P.M. y 8:00 P.M. horas, de lunes a viernes.

ww) **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR** (CPI)-Es el índice de precios al consumidor urbano conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items).

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

xx) **INSTALACIONES DE INTERCONEXION** - Significa las nuevas instalaciones de la línea de transmisión que conecta la Planta al Punto de Interconexión, incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación por medio del sistema de fibra óptica y radio en frecuencia modulada, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND, compatible con los equipos del SCADA del CND, y transductores de medición de voltaje, frecuencia, potencia activa y potencia reactiva hasta el Punto de Interconexión.

yy) **LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELECTRICO Y SU REGLAMENTO** - Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998.

zz) **LEY DE PROMOCION A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON RECURSOS RENOVABLES**-Es el Decreto No. 70-2007, publicado el 2 de Octubre de 2007 en el número 31,422 del Diario Oficial La Gaceta.

aaa) **LEYES APLICABLES**- Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, ordenanzas, decisiones, resoluciones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del presente Contrato.

bbb) **LICENCIA AMBIENTAL**- Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para: a) la construcción y operación comercial de la Planta, y b) para las obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional, y el contrato de mitigación que establece como resultado de cada evaluación de impacto ambiental, las responsabilidades y obligaciones que el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** debe cumplir.

ccc) **LÍMITES TECNICOS** - Los límites y restricciones definidas en el Anexo VII, de este Contrato, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Planta.

ddd) **LUGAR O SITIO**- Significa y se refiere al área de terreno donde se encuentra ubicada la Planta.

eee) **MES**- Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del Día 1º de cada mes y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último Día del mismo mes.

fff) **OPERACIÓN COMERCIAL** - Es el periodo de veinte (20) años consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el cual puede modificarse en función de lo establecido en este Contrato.

ggg) **PARO FORZADO**- Significa la interrupción de la capacidad de generación de la totalidad de la Planta que no se deba a un Paro Programado ni a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

hhh) **PARO PROGRAMADO**- Significa una interrupción programada de la producción de energía eléctrica de parte o la totalidad de la Planta, que es necesaria a los efectos de realizar una inspección u operaciones de mantenimiento.

iii) **PARTE(s)**- Significa el **COMPRADOR** o el **VENDEDOR**, o ambos.

jjj) **PERITO TECNICO**- Significa la persona o personas calificadas nombradas por las Partes o por un tercero a petición de las mismas, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas.

kkk) **PLANTA** - Es el conjunto de maquinaria, obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, líneas de transmisión, y sus componentes y los elementos necesarios para su operación confiable y continua, instalados hasta el Punto de Entrega, que serán operados y mantenidos por el **VENDEDOR** y que serán

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de su propiedad, los cuales son requeridos para producir y suministrar energía y potencia al **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

lll) **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA -** Es la característica de generación de la Planta del VENDEDOR, está expresada en kilovatios (KW).

mmm) **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE -** Este término expresado en kilovoltio amperios (kVA), es la suma en las tres fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase, expresada en amperios, por la magnitud instantánea de la tensión atierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios; podrá ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total.

nnn) **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA -** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Aparente y el cuadrado de la Potencia Activa.

ooo) **POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA -** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes.

ppp) **PRACTICAS PRUDENTES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA -** Son las prácticas de la industria eléctrica generalmente aceptadas, aplicadas internacionalmente y por el servicio eléctrico de Honduras, tomando en cuenta las consideraciones operacionales y reglamentarias, de seguridad, códigos y normas eléctricas de ingeniería incluyendo las recomendaciones de los fabricantes de los equipos de la Planta.

qqq) **PRECIO DE LA ENERGIA -** Es el valor en US$ por KWh que resulta de la aplicación de la cláusula 11.5

rrr) **PRODUCCION MENSUAL DE ENERGIA ELECTRICA -** Significa la cantidad de energía eléctrica que el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** en el Punto de Entrega restando las pérdidas eléctricas hasta el Punto de Interconexión, medida en KWh por los medidores cuyas señales son tomadas de los transformadores de corriente y de tensión en el Punto de Medición de las 0:00 horas del primer Día del mes a ser facturado y hasta las 23:59:59 horas del último Día del mes a ser facturado.

sss) **PROGRAMA ANUAL DE GENERACION -** Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR**, a través del cual describirá la generación proyectada de la Planta para cada Mes del período de doce (12) Meses. Este programa incluirá la proyección de energía generada mensual de conformidad con la disponibilidad del recurso hídrico.

ttt) **PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO -** Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR**, a través del cual describirá la disponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del período de doce (12) Meses. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR**, la duración de cada uno de los Paros Programados para mantenimiento y los requerimientos del fabricante para tal mantenimiento programado.

uuu) **PRUEBA DE CAPACIDAD -** Significa la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad Demostrada de la Planta, de acuerdo a la Cláusula 12 del Contrato.

vvv) **PUNTO DE ENTREGA–**Se aprueba como Punto de Entrega la barra existente de 138 kV en la subestación Coyoles Centrales. La energía producida por la Planta del **VENDEDOR** será entregada al **COMPRADOR** en la barra existente de 138 kV de la subestación Coyoles Centrales hasta realizada la transición a 230 kV en donde este será el nuevo punto de entrega, a menos que sea modificado por el Comité Operativo de acuerdo a los términos de este Contrato, en función de los diseños definitivos de la Subestación Hidroeléctrica Arenal Etapa IV, el Punto de Entrega es el indicado en el diagrama unifilar de la Planta que se muestra en el Anexo II de este Contrato, que forma parte integral de este Contrato.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

www) **PUNTO DE INTERCONEXION -** Significa la ubicación física donde se conectarán las Instalaciones aprobándose como Punto de Interconexión la barra existente de 138 Kv de la sub estación Coyoles Centrales hasta realizada la transición a 230 kV en donde este será el nuevo punto de interconexión.

xxx) **PUNTO DE MEDICION-** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato, se aprueba como Punto de Medición el Punto de Entrega, sin embargo las empresas dueñas de los proyectos tendrán la oportunidad de ubicar el punto de Medición en el lado de 138 kV de la subestación elevadora de cada proyecto. En este respecto, se deberá deducir las pérdidas eléctricas correspondientes de la siguiente manera: con la operación de la línea en 138 kV el valor es de 0.647% y cuando opere en 230 kV el valor será de 0.421%

yyy) **REPRESENTANTES -** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato.

zzz) **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO-** Significa la terminación anticipada de este Contrato.

aaaa) **SERVICIOS AUXILIARES -** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho.

bbbb) **SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)-** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción

cccc) **TASA DE CAMBIO -** Significa el precio promedio de venta de Dólares que reporta diariamente el Banco Central de Honduras basado en las subastas de divisas para el día de presentación de la Factura de forma completa y sin errores. En caso que este mecanismo cambiario fuese modificado, ambas Partes convienen observar las disposiciones o resoluciones que en su oportunidad emita al respecto el Banco Central de Honduras.

dddd) **TERCERA PARTE INDEPENDIENTE -** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el VENDEDOR y el COMPRADOR para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato.

eeee) **UNIDADES DE LA PLANTA O UNIDADES-** Cada uno de los generadores que componen la Planta.

CLÁSULA V
PERÍODO POSTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL

5.1 Comité Operativo y sus Facultades- Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo dentro de los siguientes veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción de este Contrato, tal comité estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales cada Parte nombrará y acreditará dos (2) miembros. El Comité Operativo será responsable, entre otros aspectos, de administrar el presente Contrato, el seguimiento al proceso que permita la construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y del proceso que permita la puesta en operación de la Planta, así como de asegurar una operación de la Planta adecuada, confiable y segura durante toda la vigencia de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

este Contrato. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo V de este Contrato y podrán ser actualizadas por acuerdo entre las Partes, en el marco de las Leyes Aplicables.

El Comité Operativo deberá establecer, dentro de los treinta (30) Días siguientes a su conformación, los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá estar integrado con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de antelación.

Cada Parte tendrá un solo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes.

5.2 Permisos - El **VENDEDOR** manifiesta que cuenta con el Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el 28 de Enero de 2013 y autoriza al **VENDEDOR** para realizar el proyecto HIDROELECTRICO ARENAL ETAPA IV de una sola etapa de treinta y uno punto uno MW (31.1 MW) y una producción anual promedio de ciento cuarenta y uno punto ochocientos sesenta y nueve GWh/año (141.869 GWh/año), de igual manera dispone de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la fuerza hidráulica, suscrita con la SERNA el 02 de Abril de 2013,además de tener en trámite según constancia número 359-2013 de SERNA con fecha 23 de diciembre 2013, la obtención de la Licencia Ambiental. Estos permisos que otorga la SERNA deberán estar concluidos a más tardar doce meses (12) después de la firma de este contrato.

CLÁUSULA VI
VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

6.1 Entrada en Vigencia Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional.

6.2 Duración del Contrato-La duración del presente Contrato será hasta cumplir veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta La duración del presente Contrato quedará automáticamente prorrogada sí durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%), o más, de la facturación con respecto al Mes correspondiente al Año de Operación Comercial anterior y que afecte adversamente el suministro. La prórroga tendrá la misma duración que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que haya afectado la operación de la Planta o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato.

6.3 Prórroga- En el marco de las Leyes Aplicables este Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Sí cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptada dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que ambas Partes han comunicado sus decisiones, entrarán en un proceso de negociación tendiente a convenir la prórroga, la cual una vez acordada deberá seguir todos los trámites establecidos en las Leyes Aplicables para su efectiva vigencia.

6.4 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR-Sin perjuicio de todos los derechos y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato, el **COMPRADOR** podrá terminar anticipadamente este Contrato en caso de que el **VENDEDOR** incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes, siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula 6.4.1.

a) En cualquier caso:

i. Si el **VENDEDOR**, una vez aprobado el Contrato por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, no entrega al **COMPRADOR** en el término de diez (10) Días Hábiles Administrativos la Garantía de Cumplimiento de Contrato o si no la renovare como está previsto en este Contrato;

ii. Si el **VENDEDOR** incumple con lograr la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, excepto si el **VENDEDOR** ha pagado las penalidades adeudadas en virtud de la Cláusula 14.6.

iii. Si luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, se produce sin justificación y sin el consentimiento escrito del **COMPRADOR** una interrupción no programada o abandono de los mismos por parte del **VENDEDOR** o de sus subcontratistas, por un término mayor de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos. No se aplicará esta causal cuando la interrupción o abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acreditado por el **VENDEDOR** de conformidad con las cláusulas de este Contrato.

vi. La quiebra declarada del **VENDEDOR** o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos;

v. La Cesión de Bienes del **VENDEDOR** que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte sustancialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores;

vi. La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del V**ENDEDOR** y hubiera sido previamente aceptada por el **COMPRADOR;**

vii. Sí los bienes del **VENDEDOR** resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco días (45) Hábiles Administrativos y afectare la operación de la Planta;

viii. Sí el **VENDEDOR** vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta, o cede total o parcialmente el Contrato sin la autorización expresa y escrita del **COMPRADOR** siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 22 de este Contrato, a otro que no fuera un Financista al que el **VENDEDOR** le cede este Contrato de acuerdo con la Cláusula 22;

b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del **VENDEDOR**, de sus sucesores o Cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad, de la Planta o el servicio del **COMPRADOR** a sus clientes se vea afectado en forma adversa de manera sustancial.

c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando éstas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

d) El cambio de operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del **COMPRADOR**.

e) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición por parte del **VENDEDOR**.

f) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Planta, concluido el plazo fijado según Cláusula 15, numeral 15.5, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

g) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del **VENDEDOR** o de sus sucesores o cesionarios.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

h) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del **VENDEDOR**, que resulte y se materialice en la privación del derecho del **VENDEDOR** de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato.

i) Si se comprueba que el **VENDEDOR** mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001.

j) Si en cualquier momento la energía producida por el **VENDEDOR** para la venta al **COMPRADOR** no proviene de la fuente Hídrica.

k) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR** para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada cuyos recursos exclusivos se establecen en Cláusulas 14.4 y 14.6), que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el **VENDEDOR** haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del **COMPRADOR**, salvo que se acredite que resulta razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al **VENDEDOR** veintiún (21) Días Hábiles Administrativos adicionales para remediar su incumplimiento, o más de acordarlo el **COMPRADOR**.

6.4.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR- El **COMPRADOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El **COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el **COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.
3. Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) Días Hábiles Administrativos de recibido dicho aviso. Si el Financista remedia la causa que motiva el envío del Aviso de Terminación en el plazo señalado, la subsanación eliminará la causa de la terminación del Contrato.

6.5 **Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR**- Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídos por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato, el VENDEDOR puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, en los siguientes casos, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 6.5.1:

a) En el caso de la disolución del **COMPRADOR** de acuerdo con la ley, excepto si el propósito es de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

restructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;

b) En el caso de que el **COMPRADOR** ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Cláusula 22;

c) En el caso que el **COMPRADOR** mantenga un saldo en mora de sus obligaciones de pago por más de cuatro (4) meses;

d) En el caso que transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Vigencia del Contrato, al **VENDEDOR** no se le hubieran extendido cualquiera de las licencias y permisos, etc., que haya solicitado en debida forma y plazo a entes gubernamentales o municipales, incluyendo la Licencia Ambiental, el Contrato de Operación y el Permiso de Construcción, o no se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo por parte de la Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de la República;

e) En el caso que eventos fuera del control del **VENDEDOR** que obstaculicen de cualquier manera la construcción de la Planta;

f) Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, siguientes a la fecha en que el **COMPRADOR** haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del **VENDEDOR**, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir la subsanación de ello.

Mientras la ENEE o un ente descentralizado, desconcentrado o no desconcentrado de la administración pública del Estado de Honduras sea la Parte **COMPRADOR** a de este Contrato, el **VENDEDOR** deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecido en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos.

6.5.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR- El **VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El **VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").

2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el **VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** qué lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.

CLÁUSULA VII
PERÍODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL

7.1 Leyes Aplicables- Las Partes en todo momento deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

7.2 Autorizaciones Gubernamentales-El **VENDEDOR** será responsable de obtener oportunamente y de mantener vigentes todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por las Leyes Aplicables, incluyendo aquéllas que deben obtenerse antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta, en particular, el Contrato de Operación y la Licencia Ambiental. El **COMPRADOR** podrá otorgar al **VENDEDOR** el apoyo que éste pueda requerir para la gestión conducente a la obtención legal de cualquier licencia, consentimiento, permiso o aprobación gubernamental obligatoria para la construcción y operación de la Planta, manteniendo el **VENDEDOR** la responsabilidad de estos trámites.

7.3 Propiedad Intelectual e Industrial-El **VENDEDOR** será responsable de obtener todos los derechos por uso de patentes, derechos, licencias y cualquier bien protegido por la propiedad intelectual o industrial y eximirá al **COMPRADOR** de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto derivado de su uso o aprovechamiento, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del **VENDEDOR**, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera obras literarias, patentes cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usen o fabriquen en la ejecución del presente Contrato.

7.4 Nacionalidad de Empleados-De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el **VENDEDOR**, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas, y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el **VENDEDOR**, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán solicitar de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país, y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del **VENDEDOR**, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos, que ocasionen tales autorizaciones.

7.5 Declaraciones y Garantías- Cada parte declara y garantiza:

7.5.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR- El **VENDEDOR** por este medio declara y garantiza al **COMPRADOR** que:

a) El **VENDEDOR** es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras inscrita bajo el número ochenta y cuatro (84) del Tomo Treinta (30) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma y ratifica cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato;

b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR** han sido autorizados por todas las autoridades corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquéllas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al **VENDEDOR**;

c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**, distintas a las que hayan sido obtenidas y las que establecen las Leyes Aplicables y el presente Contrato;

d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del **VENDEDOR** y es ejecutable de conformidad con sus términos;

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

e) No existe demanda judicial pendiente contra el **VENDEDOR** que afecte materialmente la posibilidad de cumplir con este Contrato y el **VENDEDOR** no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial contra él que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato;

f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el **VENDEDOR**, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar, al momento de su entrega, cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada;

g) El **VENDEDOR** no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho civil o mercantil, relacionados u originados con este Contrato; y,

h) El **VENDEDOR** no está comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001 y en prueba de tal situación ha hecho entrega al **COMPRADOR** de la declaración jurada que acredita tal situación.

7.5.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR- El **COMPRADOR** por este medio declara y garantiza al **VENDEDOR** que:

a) El **COMPRADOR** es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato;

b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** han sido aprobados por la Junta Directiva de la ENEE; y se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad;

c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados, y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable al **COMPRADOR**;

d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del **COMPRADOR** y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior;

e) No existe proceso o demanda judicial pendiente y el **COMPRADOR** no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso o demanda judicial que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y,

f) El **COMPRADOR** no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho administrativo, civil o mercantil relacionados u originados de este Contrato.

7.5.3 Cambios de información- Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula 7.5.

CLÁUSULA VIII
OPERACIONES DE LAS INSTALACIONES

8.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta- El control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

comunicaciones y las características de los sistemas de regulación se ajustarán a lo establecido en los Anexos VII y VIII de este Contrato.

El **VENDEDOR** controlará y operará la Planta de conformidad con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, sujeto a que la Planta será despachada por el **COMPRADOR**, el CND u otro ente de acuerdo a la legislación vigente. El ente encargado de Despacho obligatoriamente despachará toda la Energía Asociada que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega como se indica en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

Para los fines de la operación de la Planta, las Partes acuerdan que:

a. El **VENDEDOR** deberá notificar al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo VIII.

b. En los primeros diez (10) Días Hábiles Administrativos de cada mes de noviembre de cada Año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** deberá notificar al CND el Programa Anual de Generación. El **COMPRADOR** utilizará este programa para sus fines de proyección anual presupuestaria y sus programas operativos. El **VENDEDOR** podrá actualizar el Programa Anual de Generación trimestralmente a solicitud del CND o del **COMPRADOR**.

c. Ni el **COMPRADOR** ni el CND solicitará que el **VENDEDOR** opere la Planta a un nivel de producción en exceso de la Capacidad Comprometida. Tanto el **COMPRADOR** como el CND, respetarán que las Unidades de la Planta no generen fuera de los Límites Técnicos operativos. El CND tendrá la potestad de desconectar la Planta en el caso de que ésta produzca disturbios que violenten los Límites Técnicos en el Sistema Interconectado Nacional, siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo VII.

d. Cada Unidad de la Planta operará dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos de producción hídrica.

e. El **VENDEDOR** no energizará un circuito desenergizado del **COMPRADOR** sin la autorización de éste o del CND. La autorización no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Planta y sus instalaciones periféricas. El **VENDEDOR** acepta que el **COMPRADOR** no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el **VENDEDOR** y que será responsabilidad absoluta del **VENDEDOR** que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen, a menos de que se llegue a un acuerdo de prestación de servicios remunerados.

f. Cuando se produzca una Emergencia del SIN y previa solicitud del **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** operará las Unidades de la Planta de conformidad con las indicaciones que el **COMPRADOR** le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del SIN, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos e instalaciones de la Planta. En casos de Emergencia del SIN, y cuando la Planta no se encuentre en un período de Paro Programado o Paro Forzado, el **VENDEDOR** deberá utilizar sus mejores esfuerzos para que la Planta se encuentre en disposición de entregar energía a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos operativos.

g. El **VENDEDOR** deberá poner a disposición del **COMPRADOR** la Planta, para que en caso de Emergencia ésta pueda ser incluida en los esquemas de disparos trasferidos o control suplementario, sin ninguna responsabilidad del **COMPRADOR** por efectos de la desconexión de la Planta.

h. La Planta podrá ser desconectada del SIN o disminuida en su capacidad en caso que hayan variaciones de la potencia que comprometan la seguridad del SIN o que

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

interfieran con la calidad del servicio brindado a los consumidores de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos VII y VIII. Para este fin, el **VENDEDOR** deberá instalar los medios que permitan vigilar permanentemente dichas variaciones.

i. La Planta será sacada de línea o disminuida en su capacidad por el CND cuando las ondas de voltaje o corriente medidas en el Punto de Entrega tengan un contenido de armónicos superior a los límites establecidos en la norma IEEE 519, por causas imputables al **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** deberá instalar o contar con los medios que permitan verificar permanentemente que la distorsión armónica total (THD) de voltaje y corriente no excedan los límites establecidos en la norma IEEE 519.

j. El **VENDEDOR** regulará automáticamente el factor de potencia de la Planta en el rango entre 0.96 atrasado y 0.995 adelantado, con el propósito de mantener la tensión del Punto de Entrega en el valor solicitado por el CND dentro del rango entre ± 5% del voltaje nominal. Con este fin, correrá por cuenta del **VENDEDOR** la instalación de los medios necesarios para cumplir con el rango de factor de potencia. En caso que el **VENDEDOR** no tenga la capacidad de regular el voltaje del Punto de Entrega al valor solicitado por el CND dentro de los Límites Técnicos, la Planta podrá ser desconectada del SIN o su capacidad podrá ser disminuida por el CND según los procedimientos establecido en Anexos VII y VIII.

k. El **VENDEDOR** estará obligado a proporcionar al **COMPRADOR**, dentro de un plazo razonable, cualquier información técnica de la Planta, máquinas y sistemas de control, cuando sean requeridos por el **COMPRADOR** para el cumplimiento del Contrato.

8.2 Procedimientos de Operación- A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el **VENDEDOR** deberá desarrollar, y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Planta. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del **VENDEDOR**, las mediciones y el SIN, y deberán ser coherentes con las especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y el **VENDEDOR**, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de energía y los registros de operación y la obligación del **VENDEDOR** de suministrar a requerimiento del CND, los Servicios Auxiliares de apoyo de potencia reactiva para la regulación del voltaje, cumpliendo con el nivel de componentes armónicas de voltaje y corriente que se establecen en este Contrato, siempre dentro de los Límites Técnicos de la Planta.

8.3 Operador y Cambio de Operador- El **VENDEDOR** tendrá la responsabilidad de la operación de la Planta, sin embargo, podrá celebrar un acuerdo de operación y mantenimiento con un tercero, siempre que el **VENDEDOR**:

a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del **COMPRADOR**, sin que esto implique responsabilidad de parte del **COMPRADOR**. Dicho consentimiento no será demorado ni denegado por el **COMPRADOR** siempre y cuando el operador propuesto esté calificado técnicamente para la operación de proyectos similares a la Planta;

b) Continúe siendo el único responsable ante el **COMPRADOR** por el cumplimiento de este Contrato; y,

c) El Operador obtenga las autorizaciones requeridas para desempeñarse como tal en Honduras.

8.4 Pruebas de Funcionamiento- Antes de la Prueba de Capacidad inicial, o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o de Paros Programados o Paros

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Forzados, cuando el **VENDEDOR** quiera llevar a cabo pruebas de funcionamiento, las cuales necesiten sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN; el **VENDEDOR** deberá avisar al **COMPRADOR** y al CND que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El CND avisará al **VENDEDOR** y al **COMPRADOR** la fecha y hora a partir de la cual las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia el **VENDEDOR** conectará la Planta al SIN salvo con autorización del CND.

Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Planta ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos.

8.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada- El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega o a la Planta del **VENDEDOR** sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte, excepto en casos de Emergencia. El personal de la Parte solicitante deberá cumplir con las indicaciones de seguridad de la Parte que otorga el permiso de entrada, incluyendo el uso del equipo de seguridad personal.

8.6 Dispositivos de Protección- Sujeto a darle aviso al **VENDEDOR**, el CND puede requerir que el **VENDEDOR** modifique los ajustes de los dispositivos de protección de los equipos del **VENDEDOR** conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites Técnicos establecidos aquí.

8.7 Cambios del VENDEDOR que Afecten los Dispositivos de Protección- El **VENDEDOR** pedirá con antelación autorización al CND para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta y que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del CND. La ejecución de tales cambios en la Planta sin aprobación del CND y los efectos que estos causen en el SIN serán responsabilidad del **VENDEDOR**. Sin embargo, el CND responderá las solicitudes que el **VENDEDOR** le presente al tenor de esta cláusula en un plazo que no será mayor de quince (15) Días, y será responsable, si así se demuestra, por las consecuencias que una negativa o que un atraso en conceder su autorización cause en la Planta.

8.8 Consumibles- El **VENDEDOR** tendrá la responsabilidad de administrar todos los abastecimientos necesarios de agua y otros consumibles, así como de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA IX
INTERCONEXIÓN Y OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SIN

Instalaciones de Interconexión-Para transmitir la energía producida por la Central Hidroeléctrica Arenal Etapa IV, se ha previsto construir una línea de transmisión desde la Subestación Arenal I-II hasta las cercanías del proyecto Arenal Etapa IV, con una longitud de 19.6 kilómetros, en 230 kV, 477 MCM, terna sencilla, con dos subconductores por fase. Esta línea se construirá en 230 kV pero será operada inicialmente en 138 kV. La ruta de la línea y el diseño de la misma deberán ser aprobada por ENEE. **El COMPRADOR** pagará la inversión de acuerdo al decreto 70-2007. **El VENDEDOR** será responsable, a su propio costo y responsabilidad, por los transformadores 13.8/138 kV y/o 138/230kV las barras en 138 kV y/o 230 kV, interruptores asociados, herrajes, estructuras metálicas, dispositivos de protección, chuchillas de desconexión, desvíos desde la línea de transmisión hasta la planta, ampliaciones y cualquier otro equipo necesario en las Instalaciones de la sub-estación generadora de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

suministro y la conexión de las Instalaciones de Interconexión, todo de acuerdo con los requerimientos del **COMPRADOR** según se describen en el Anexo II hasta el Punto de Interconexión. **El VENDEDOR** financiara, construirá y traspasara a título de dueño al **COMPRADOR** la línea de transmisión en 230 kV inicialmente operada en 138 kV y los terrenos asociados a las Subestación Coyoles Centrales, El **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** estas inversiones de conformidad a lo establecido en el decreto 70-2007.

La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de los equipos asociados de la Planta hasta el Punto de Entrega estarán a cargo, costo y riesgo del VENDEDOR. A partir del Punto de Entrega y hacia el resto del SIN es responsabilidad del COMPRADOR o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro.

CLÁUSULA X
MEDICIÓN

10.1 Sistema de Medición Comercial-Las siguientes magnitudes deberán registrarse en el Punto de Entrega para efectos comerciales:

a) Energía activa y reactiva;
b) Potencia activa máxima;
c) Tensión en las tres fases; y,
d) Distorsión armónica total de voltaje y corriente (THD) para verificar el cumplimiento de la norma IEEE 519.

La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el Anexo VI. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El **COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar a su propio costo sus propios sistemas de medición. El **VENDEDOR** podrá iniciar la inyección de potencia y energía eléctrica al SIN sólo si el sistema de medición está instalado completamente conforme a las condiciones contenidas en este Contrato.

10.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición-Cuando se determine, mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el **VENDEDOR** a su costo lo reparará, y en presencia de los representantes del **COMPRADOR**, se retirará y reemplazará o reparará tal componente del sistema de medición.

10.3 Lectura- La lectura de los registros de los medidores será realizada por representantes autorizados de las Partes, el primer Día de cada período a ser facturado, durante horas de la mañana, en el sitio de cada medidor, o a distancia. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 00:00 horas del primer Día de cada período a ser facturado, a fin de que sea este el valor que se reporte en la hoja final a ser firmada por las Partes. Si el representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes.

En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, las lecturas del equipo que se trate serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la energía entregada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo. En ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) Meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia.

CLÁUSULA XI
PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS

11.1 Facturación y Pagos-Inmediatamente después de haberse terminado el Período de Facturación comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, el **VENDEDOR** enviará al **COMPRADOR** una factura para el Período de Facturación en la que detallará la Capacidad Demostrada, la energía entregada, y en su caso, la Energía de Prueba, el factor de planta, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios e índices aplicables para dicho Período de Facturación y el total del pago mensual. Esta factura deberá ser acompañada con los cálculos de los componentes del pago mensual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros Cargos o Créditos Aplicables) por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR**, o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El formato de la factura será definido por el Comité Operativo.

Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo:

a) Todos los datos y cálculos que respaldan los cargos presentados al **COMPRADOR**; y,

b) Las penalidades y ajuste aplicables al **VENDEDOR** según lo establecido en la Cláusula 14.

Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el **VENDEDOR**, en cualquier sitio comunicado al **COMPRADOR**, durante un período de cinco (5) años desde el Mes que se presenta la factura, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del **COMPRADOR** durante el horario de trabajo de un Día Hábil Administrativo y previa notificación del **COMPRADOR** con veinticuatro (24) horas de anticipación.

11.2 Última Facturación al Terminar el Contrato- En cualquier caso de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de terminación pondrán a disposición un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos siguientes a la presentación de la factura.

Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría interna del COMPRADOR tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, mientras esté vigente y hasta un máximo de cinco (5) años después de finalizado el mismo.

11.3 Acuerdo de Apoyo- Con el objeto de garantizar adicionalmente el pago total de todas las cantidades adeudadas al **VENDEDOR** de conformidad con este Contrato, el **COMPRADOR** brindará colaboración al **VENDEDOR** para que éste y el Procurador General de la República conjuntamente con el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas suscriban un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato. El Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato tendrá la vigencia de este Contrato más tres (3) Meses. No obstante, el mismo continuará vigente y surtirá efectos en cualquier acción judicial o extrajudicial intentada durante su vigencia, hasta su conclusión final y firme.

11.4 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia -El **COMPRADOR** tendrá la obligación de comprar la energía

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

y potencia producida por la Planta y facturadas por el **VENDEDOR**, comenzando en la fecha en que la Planta esté en condiciones de entregar energía en el Punto de Entrega.

11.5 Pago del Suministro de Energía y Potencia -El **COMPRADOR** se obliga a pagar al **VENDEDOR** por el Suministro de Energía y Potencia que le facture el **VENDEDOR** en un determinado mes "i" de cada Año de Operación Comercial "k" de la manera como se indica a continuación:

$$PT_{i,k} = [CMP] * PPEHP_{i,k} + [PBE_{i,k} + IR] * EF_{i,k} + CT_{i,k} \pm OC_{i,k}$$

Dónde:

$PT_{i,k}$ Pago Total que debe realizar EL **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el mes "i" del año "k"

CMP Costo Marginal de Potencia para todos los meses y Años del contrato expresados en US$/KW-Mes. El pago por potencia no será ajustado por inflación ni tendrá el incentivo de diez por ciento (10%) otorgado a la generación de energía renovable.

$PPEHP_{i,k}$ Potencia Promedio Entregada en Horas Punta del mes "i" del año "k"

$PBE_{i,k}$ Precio Base por Energía Indexado para el mes "i" del año "k" a partir de la fecha de entrada en Operación Comercial, expresado en US$/KWh.

IR Incentivo para Generadores Renovables.

$EF_{i,k}$ Energía Eléctrica a Facturar del mes "i" del año "k"

$CT_{i,k}$ Cargos para el mes "i" del año "k" por obras financiadas por EL **VENDEDOR** AL **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las partes acuerden.

$OC_{i,k}$ Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este contrato o las leyes.

Asimismo,

$PBE_{i,k} = PBE_{i,(k-1)} * (1 + RI_k)$

$RI_{j,(k-1)} = (CPI_k - CPI_{(k-1)})/CPI_{(k-1)}$; Para valores de IPC mayores a 1.015 entonces IPC será igual a 1.015.

RI k siempre será positivo y nunca mayor que 0.015. En el caso que su cálculo resulte en valores negativos, RI k tomará el valor de cero. En el caso que su cálculo resulte en valores mayores que 0.015, RI k tomará el valor de 0.015.

$IR = 0.1 * PBE_{i,1}$, para los primeros 15 años es decir, por los primeros Ciento Ochenta (180) meses de operación comercial, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, exceptuando el caso que exista cualquier reforma al Decreto 70-2007 que entre en vigor previo a la entrada en vigencia del presente contrato, en la cual el Incentivo para Generadores Renovables será el que mande dicha reforma.

$PPEHP_i = [\sum "EnergíadeHorasPuntadelMes_i]/\#\ HorasPuntadelMes_i$

Donde:

CMP El Costo Marginal de Potencia a partir del primer año de operación comercial será el precio base inicial PP_0

$PBE_{i,1}$ El Precio Base por Energía para el primer año de operación comercial será el precio base inicial PB_0

PP_0 Precio Base Inicial igual al Costo Marginal de Potencia de corto plazo publicado el 5 de Marzo de 2013 en el Diario Oficial La Gaceta cuyo valor es de 8.68 US$/KW-mes

PB_0 Precio Base Inicial igual al costo marginal de Energía de Corto Plazo publicado el 5 de Marzo de 2013 en el Diario Oficial La Gaceta cuyo valor es de 0.12445 US$/KW-mes

CPI_{jk} Índice de Precios del Consumidor base correspondientes al mes "j", inmediato anterior

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

al mes de Inicio de Operación Comercial del año "k" de Operación Comercial.

CPI_{jk1} Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all items para el mes "j" inmediato anterior al mes de Inicio de Operación Comercial del año anterior "k-1".

i Valor para el mes "I" del año "k", Donde "i" varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el primer mes calendario de operación del año "k", partiendo de la fecha de Inicio de operación Comercial de la Planta.

k Valor para el año "k", Donde "k" varía del año 1 al 10. Entendiéndose como año 1 el primer Año de operación partiendo de la Fecha de Inicio de operación Comercial de la Planta.

El Precio Base por Energía ($PBE_{i,1}$) será indexado anualmente en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América reportada para el último año de operación comercial. El incentivo que forma parte del precio total de la energía antes establecido será el valor equivalente al diez por ciento (10%) del Costo Marginal de Energía aquí definido y dicho incentivo se aplicará durante quince (15) años, es decir, por los primeros Ciento Ochenta (180) meses de operación comercial, contados a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. El precio total de la energía para el primer año de operación comercial será el precio base aquí establecido más el incentivo del diez por ciento (10%) antes descrito. El precio base de la energía, del primer año de operación comercial, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), será indexado anualmente a partir del inicio del segundo año de operación comercial, en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América reportado para el último año de operación comercial. Los ajustes por inflación serán aplicados al final de cada año de operación comercial de la Planta indexando el precio base de la energía vigente para ese año, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), el cual una vez indexado pasará a ser el precio base de la energía vigente del año siguiente de operación comercial de la Planta hasta finalizar los primeros nueves (9) años de Operación Comercial de la Planta. A partir del año diez (10) o sea el primer día del mes Ciento veintiuno (121), contados desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio base de la Energía será reducido al Costo Marginal de Energía Vigente a la firma del Contrato, es decir, 0.12445 US$/KW-h, valor que a partir de dicho momento será indexado cada año conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No. 70-2007. Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). Las Partes convienen que en el precio de la Energía Eléctrica ya se incluye el pago de los Servicios Auxiliares suministrados por la Planta.

11.6 Pago por Suministro de Energía antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial (Energía de Pruebas). Durante las Pruebas de Capacidad iníciales y la puesta en servicio por el **VENDEDOR** para la instalación de la Planta y durante la operación de la misma hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial ("Período de Prueba"), el **COMPRADOR** deberá comprar y pagar el Suministro de energía producida por el **VENDEDOR**, de la manera como se indica a continuación.

El Pago por el Suministro de Energía (PSE) durante el Período de Prueba se calculará de la siguiente manera:

$$PSE_i = CME_i * EP_i$$

Dónde:

PSE_i Pago por Suministro de Energía en el mes "i"

CME_i Costo Marginal de Corto Plazo de la Energía vigente el mes "i", anterior a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, expresado en US$/KWh.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

EP_i Energía Eléctrica a Facturar del mes "i", anterior a la Fecha de Inicio de Operación Comercial

11.7 Otros Cargos Aplicables (OCA) -Son los cargos de carácter temporal que resultan de la aplicación del presente Contrato, expresado en US$/Mes y de aplicación puntual para el Mes "i".

11.8 Forma de Pago y Facturación -El Suministro de Energía y Potencia será facturado y pagado mensualmente, de una sola vez y a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), o en su defecto vía cheque. La facturación de la energía y potencia entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, así como otros cargos o rembolsos, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos:

1. **Cargo por Energía y Potencia** - se calculará conforme lo establecido en el numeral 11.5 de la presente cláusula.
2. **Otros Cargos o Créditos Aplicables** - se calculará conforme a lo establecido en la presente cláusula
3. **Ajuste por Rembolso de Diferencias** - se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato.

La siguiente fórmula resume el pago mensual (PMi) que el **VENDEDOR** hará al **COMPRADOR** de conformidad con el suministro de energía eléctrica y de los servicios que le presta al **COMPRADOR**:

$$PM_i = PS_{i,k} + PSE_i + COF_i + OCA_i + Ajuste$$

11.8.1 Facturación y Pagos - Las facturas serán pagadas por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR**, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago). En caso de que el **COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos después de la presentación de dicha factura. En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, cualquier porción objetada no será pagada por el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** recibirá el pago de la porción no objetada de la factura y el caso será sometido al Comité Operativo previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia en un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que le fue sometida por cualquiera de los representantes del Comité Operativo.

11.8.2 Intereses - El **COMPRADOR** dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al **VENDEDOR** y se devolverán dichos documentos al **VENDEDOR**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes para su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la cláusula 17, Resolución de Controversias o Disputas, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el **COMPRADOR**, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El **VENDEDOR** no podrá alegar incumplimiento del **COMPRADOR** y solicitar el pago de intereses cuando el **VENDEDOR** presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el **VENDEDOR** incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieran acreditadas.

CLÁUSULA XII
PRUEBA DE CAPACIDAD

12.1 Prueba de Capacidad Inicial - Una vez terminadas las pruebas de funcionamiento que siguen al período de construcción de cada una de las Unidades de la Planta y tan pronto haya suficiente recurso de agua para generar la Capacidad Comprometida, el **VENDEDOR** notificará al Comité Operativo que está lista la Planta para proceder a hacer la Prueba de Capacidad inicial, para que decidan si participan en la misma y para que reciban el informe respectivo que preparará el **VENDEDOR**. La Prueba de Capacidad inicial será considerada como concluida cuando el **VENDEDOR** emita el Informe Final de la Prueba realizada y notifique por escrito al **COMPRADOR** de la máxima capacidad promedio que haya generado la Planta por un período de por lo menos cuatro (4) horas continúas durante la prueba.

12.2 Protocolo de Pruebas- El Comité Operativo, previo a la realización de la Prueba de Capacidad Inicial, deberá desarrollar un protocolo detallado para el registro y los cálculos necesarios para dicha prueba, sujeto a la aprobación del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**. El protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad Inicial. Para acreditar la realización de la Prueba de Capacidad Inicial el **VENDEDOR** notificará por escrito al **COMPRADOR** la capacidad promedio que haya generado la Planta durante el Mes en que se realice la Prueba de Capacidad Inicial.

12.3 Equipo de Medición e Informes-Para la Prueba de Capacidad Inicial, la potencia neta suministrada, en kilovatios (KW) o megavatios (MW), será medida por el **VENDEDOR** utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. El instrumental de respaldo o un equipo de medición especial podrían ser utilizados durante las Pruebas de Capacidad sujeto a la aprobación del CND y del **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** deberá presentar evidencia aceptable de calibración del instrumental de respaldo o del equipo de medición especial a utilizar en la Prueba de Capacidad Inicial.

Dentro de los tres (3) Días Hábiles Administrativos después de haber completado la Prueba de Capacidad Inicial, el **VENDEDOR** deberá enviar un reporte de la prueba para la revisión del **COMPRADOR**. El reporte deberá incluir todos los datos de la prueba, cálculo de resultados y comparación con el desempeño proyectado.

CLÁUSULA XIII
SEGUROS

Seguros- El **VENDEDOR** y/o todos sus contratistas que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el **VENDEDOR** asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. Igual responsabilidad asumirá cuando ocurriese algún daño que sea el resultado directo de su culpa grave o dolo y no esté cubierto por los mismos o por otros seguros previamente contratados por el **VENDEDOR**.

En relación con los seguros que el **VENDEDOR** debe tener conforme a esta Cláusula, cualquier Financista podrá ser nombrado como el beneficiario del pago de tales seguros o se le podrá endosar a su favor cualquier póliza de seguro, todo de conformidad con los acuerdos del financiamiento correspondientes entre los Financistas y el **VENDEDOR**.

CLÁUSULA XIV
RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTIA

14.1 Limitación de Responsabilidad- Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables.

14.2 Indemnización por Multas y Cargos- Cualquier multa u otros cargos incurridos por el **VENDEDOR** o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** no está obligado a reembolsarlos.

14.3 Forma de Pago de Penalidades y ajuste - En los primeros dos (2) Días Hábiles Administrativos del Mes siguiente el CND o quien designe el **COMPRADOR** realizará el cálculo de las penalidades y ajuste, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el **COMPRADOR**.

14.4 Riesgo de Pérdida- Las Partes son responsables por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante, en los casos descritos a continuación:

14.4.1 El VENDEDOR- Será responsable y acepta el riesgo total de pérdida:

a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia o dolo del **COMPRADOR**, o de los empleados o agentes del **COMPRADOR** incluyendo el CND;

b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, las Instalaciones de Interconexión o de cualesquiera otras propiedades a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del **COMPRADOR**, lo cual incluye entre otras: desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación, o mala conducta del **COMPRADOR** o de los empleados o agentes del **COMPRADOR** incluyendo el CND; y,

c) Por cualquier pérdida o daño al **COMPRADOR**, o a terceros, que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**.

14.4.2 El COMPRADOR- Acepta el riesgo total de pérdida:

a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega;

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte, o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se originare del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el **COMPRADOR**, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del **VENDEDOR**, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del **VENDEDOR** o de los empleados o agentes del **VENDEDOR**;

c) El **COMPRADOR** no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del **VENDEDOR** a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del **VENDEDOR**, sin embargo, el **COMPRADOR** asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del **COMPRADOR**; y,

d) **El COMPRADOR** asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el **VENDEDOR** la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

14.5 Solidaridad- En caso de que el **VENDEDOR** llegara a integrar un consorcio o asociación de empresas para el cumplimiento del presente Contrato, los integrantes de dicho consorcio o asociación de empresas serán responsables solidariamente con el **VENDEDOR** en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables.

14.6 Procedimiento en Caso de Incumplimiento- Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento establecido en la Cláusula 6.4 ó 6.5 de este Contrato, la Parte que no incurra en incumplimiento puede tomar una o las dos de las medidas siguientes:

14.6.1 Terminar el Contrato entregando un Aviso de Terminación a la Parte que incurra en incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 6.4 ó 6.5 según corresponda, más el reclamo de los daños y perjuicios conforme a las Leyes Aplicables derivadas de tal terminación anticipada por culpa o dolo de la otra Parte; o,

14.6.2 Proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables (administrativa o judicialmente) para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento.

14.7 Garantía de Cumplimiento- La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse a más tardar el día de la fecha de inicio de operación comercial. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria o fianza bancaria para cada año a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato. El **VENDEDOR** se compromete a rendir a favor del **COMPRADOR**, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato. Si el **VENDEDOR** no logra instalar el total de la Capacidad Comprometida, el monto de la Garantía de Cumplimiento será ajustado por el valor real de Capacidad Instalada. Tal obligación garantizará el suministro de energía y potencia, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento. Durante el último año de vigencia del Contrato esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el mismo. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La garantía bancaria o fianza deberá ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo X Modelo de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía aseguradora de reconocida solidez autorizada a operar en la República de Honduras, y será pagadera a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del **VENDEDOR** y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato, por un monto de Tres millones ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco con 96/100 de Dólares de Estados Unidos de América (US$ 3,134,245.96).

CLÁUSULA XV
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

15.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito- Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor.

La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna Ley Aplicable por parte de las Partes, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento. Si la Parte que invoca la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no informa ni remite el informe detallado en el plazo establecido, perderá su derecho a que se le aplique tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

15.2 Deber de Probar- La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento.

15.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito- Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando:

a) La suspensión de las operaciones o la reducción en la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y,
b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a la indemnización de acuerdo con la Cláusula 14, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato.

La Parte que se ampare en la Fuerza Mayor, no podrá acogerse a la misma cuando esta Parte haya contribuido a originar o no

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes y reglamentos) o por dolo (intención).

15.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas- Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso.

15.5 Prórroga de Límites de Tiempo-Una vez ocurrido e invocado por el **VENDEDOR** un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure o haya durado el evento de Fuerza Mayor; y si el evento fuere Caso Fortuito por el tiempo que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días. Después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables y las Cláusulas 6.4 ó 6.5.

CLÁUSULA XVI
IMPUESTOS Y RECLAMOS

16.1 Impuestos Aplicables-Todos los impuestos nacionales, municipales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones, cargas, contribuciones por mejoras o cualquier otra carga impositiva presentes y futuras aplicables de conformidad con las leyes, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan.

El **VENDEDOR** gozará de los siguientes incentivos: i) Exoneración del pago del impuesto sobre ventas para todos aquellos equipos, materiales y servicios, que estén destinados o relacionados directamente con la generación de energía eléctrica con recursos renovables (incluyendo pero sin limitarse a la maquinaria y equipos, sistemas de conducción de aguas y/o vapor, así como el equipo para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y transmitir energía eléctrica renovable), que serán utilizados en el desarrollo, instalación, construcción de la Planta, y créditos fiscales por los pagos efectuados durante el estudio y diseño, que se harán efectivos una vez que se haya iniciado la construcción de la Planta; ii) Exoneración del pago de todos los impuestos, tasas, aranceles y derechos de importación, para todos aquellos equipos, materiales, repuestos, partes y aditamentos destinados o relacionados directamente con la generación de energía eléctrica renovable (incluyendo pero sin limitarse a la maquinaria y equipos, sistemas de conducción de agua y/o vapor, así como el equipo para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y transmitir energía eléctrica renovable) y que serán utilizados en los estudios, diseño final, el desarrollo, instalación y construcción de la Planta; iii) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, aportación solidaria temporal, impuesto al activo neto y todos aquellos impuestos conexos a la renta durante un plazo de diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta; iv) El **VENDEDOR** y sus contratistas gozarán de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación temporal de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento de la Planta. Dicha maquinaria y equipos serán destinados única y exclusivamente para el servicio de desarrollo y construcción de la Planta; v) Exoneración del impuesto sobre la renta y sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas extranjeras, necesarios para los estudios, desarrollo, instalación, ingeniería, administración, construcción y monitoreo de la Planta. Estarán exonerados del pago del impuesto sobre la renta los ingresos percibidos por entidades financieras extranjeras o personas jurídicas extranjeras por los intereses, comisiones y otros derivados

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de los servicios financieros, financiamientos, préstamos, inversiones de capital, financiamiento de tipo mezzanine, o cualquier otra forma de financiamiento, pagados por el **VENDEDOR**, así como los ingresos percibidos por personas naturales o jurídicas extranjeras derivados de pagos por rentas, utilidades, dividendos, reservas o cualquier otra forma de participación de utilidades que haga el **VENDEDOR** durante las etapas de desarrollo, construcción y de operación comercial. El **VENDEDOR** gozará de créditos fiscales por los pagos efectuados durante el estudio y diseño, mismos que se harán efectivos una vez que se haya iniciado la construcción de la Planta. En caso que el **VENDEDOR** no realice directamente las actividades que son sujetas de exoneración en la presente cláusula, y para su realización requiera los servicios de contratistas o consultores, las exoneraciones descritas en los incisos i), ii) y iv) anteriores, también serán aplicables a tales contratistas o consultores directos del **VENDEDOR** en todas las actividades requeridas para el desarrollo y construcción de la Planta. Sin embargo, el **VENDEDOR**, sus compañías asociadas, contratistas y sus respectivos empleados deberán pagar todos los impuestos, recargos, intereses, multas, derechos arancelarios, tasas, impuestos municipales, etc., que señalen las disposiciones legales de la República de Honduras y que no se hayan incluido en la exoneración indicada en esta Cláusula. Los beneficios fiscales y arancelarios mencionados en esta cláusula, y otros contenidos en las Leyes aplicables a favor del **VENDEDOR**, estarán vigentes desde la Entrada en Vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo. Los beneficios fiscales y arancelarios descritos en esta cláusula que beneficien a contratistas del **VENDEDOR** estarán vigentes desde la Entrada en Vigencia del presente Contrato y serán aplicables hasta tres (3) meses después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. Para aplicar las exoneraciones a que tienen derecho los contratistas del **VENDEDOR** para actividades relacionadas al desarrollo y construcción de la Planta, estos deberán presentar a la autoridad competente una declaración jurada firmada por el representante legal del **VENDEDOR**, indicando la existencia de la relación contractual para el desarrollo y/o la construcción de la Planta, así como una lista de los bienes y servicios para los que aplicarán las exoneraciones.

16.2 Reembolso de Diferencias-Si a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, se produjeren en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas, en relación a las vigentes a la firma de este Contrato, que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico negativo al establecido en este Contrato serán compensadas por el **COMPRADOR**: i) mediante un ajuste en el precio de venta de la energía que deba hacer al **VENDEDOR**, o ii) mediante un reembolso del valor del perjuicio económico al **VENDEDOR** contra requerimiento escrito debidamente documentado. Esta compensación se aplicará a partir de la fecha en que las medidas que la originen entren en vigencia, para mantener al **VENDEDOR** el efecto de los mismos beneficios directos originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del **VENDEDOR**, sus compañías asociadas, sus contratistas o a los empleados de todos éstos. No se reconocerán las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social ni contribuciones al Instituto Nacional de Formación Profesional.

CLÁUSULA XVII
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS

17.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones-En caso de producirse cualquier Disputa que no surja en el seno del Comité Operativo, las Partes deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas dentro del Comité Operativo. Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier Parte notifique su existencia,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a menos que las Partes acuerden de otra manera, que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la ley.

En caso que surja una Disputa entre las Partes en el seno del Comité Operativo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación directa del mecanismo de resolución de Disputa Técnica por medio de la designación de un Perito Técnico como se describe en la cláusula 17.3, o el procedimiento de someter la Resolución de Otras Disputas a los funcionarios o ejecutivos de más alto nivel de las Partes descrito en la cláusula 17.4, según corresponda el caso.

17.2 Clasificación de Disputas- Las disputas, controversias o reclamos provenientes de, o relacionados con este Contrato, serán clasificadas de la siguiente manera:

a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las "Disputas Técnicas"); y,
b) Todas las demás Disputas (las "Otras Disputas").

17.3 Resolución de las Disputas Técnicas- Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del marco de la ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, entre los tres se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) días hábiles administrativos mencionados anteriormente. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje; estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá rembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes.

Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

17.4 Resolución de Otras Disputas- Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, estas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos y

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

apropiados. Si en el plazo de seis (6) semanas dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y aplicando las reglas de tal centro. El laudo arbitral será final y definitivo y no será sujeto de recurso alguno.

17.5 Cumplimiento- Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

CLÁUSULA XVIII
MEDIO AMBIENTE

18.1 Leyes Ambientales- El **VENDEDOR** está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; así como a obtener la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción, instalación y operación de la Planta, incluyendo las líneas de transmisión, subestación, unidades de generación, y demás facilidades que son responsabilidad del **VENDEDOR**, para la operación de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato.

18.2 Estudio Ambiental- El **VENDEDOR** deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El **VENDEDOR** deberá cumplir con lo siguiente:

a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y
b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Será responsabilidad del **VENDEDOR** la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA o la dependencia que corresponda conforme a las regulaciones vigentes. El **COMPRADOR** podrá otorgar al **VENDEDOR** la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Planta, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el **COMPRADOR**.

18.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional- EL **COMPRADOR** será responsable de solicitar la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes que fueren necesarias para la construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Sin embargo, el **VENDEDOR** será responsable en todo caso del cumplimiento de las medidas de mitigación emitidas por SERNA para la etapa de construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.

CLÁUSULA XIX
AVISOS

19.1 Direcciones y Destinatarios - Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, a las direcciones oficiales de Las Partes:

Todos los avisos o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados entregando personalmente el original o depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.).

El **VENDEDOR** proporcionará al **COMPRADOR** las direcciones y demás datos del Financista al que el **VENDEDOR** le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 22 del Contrato, a objeto de que el **COMPRADOR** les envíe todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el **VENDEDOR**, directamente conforme a lo estipulado en las Cláusulas 6 y 22 del presente Contrato.

19.2 Cambios de Dirección-Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) Días Hábiles Administrativos de antelación al cambio.

CLÁUSULA XX

PREVISIONES VARIAS

20.1 Modificación- Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.

20.2 Sucesores, Cesionarios y Designados- Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados.

20.3 Disposiciones Supletorias- En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la parte **COMPRADOR**. En caso de que el Contrato sea cedido por el **COMPRADOR** a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable.

20.4 Encabezamientos- Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato.

20.5 Terceras Partes- Este Contrato tiene la intensión de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna duda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato.

No obstante lo anterior, el COMPRADOR expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, al Financista al que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo a 1o estipulado en la Cláusula 22 de este Contrato.

20.6 Irrenunciabilidad- Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte.

La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Contrato, la omisión de algún plazo para actuar, el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro.

20.7 Relación de las Partes- Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte.

20.8 Subsistencia de Obligaciones- La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad.

20.9 Divisibilidad- Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley.

20.10 Mantenimiento de Registros- Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, discos flexibles o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a la Parte solicitada durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la fecha de su acaecimiento.

20.11 Confidencialidad- Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial.

Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a:

i) Cualquier información de dominio público;

ii) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato, y que no fuera

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad;

iii) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y,

iv) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y que no se considere reservado.

20.12 Triplicados- El presente Contrato se suscribe por triplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional, siendo cada ejemplar igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un sólo Contrato.

CLÁUSULA XXI
CAMBIO REGULATORIO

Cambios Regulatorios- Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si dicha ley, reglamento o reglamentos se estableciere disposiciones en los mismos términos del Contrato original, ello no implicará responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**, para CND ni para el Estado de Honduras. En este caso el **VENDEDOR** no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato, pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. En el caso contrario, se aplicará lo establecido en la Cláusula 16.2.

Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la restructuración del **COMPRADOR** por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el **COMPRADOR** podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del **VENDEDOR**.

CLÁUSULA XXII
CESIÓN DE ESTE CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR

La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR**, se ajustará a las disposiciones siguientes:

22.1 Por Parte del VENDEDOR- El **VENDEDOR** podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del **COMPRADOR**, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio **VENDEDOR**, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta, con excepción del caso de la cesión al Financista conforme a la Cláusula 22.6. Además el **VENDEDOR** debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el **VENDEDOR** consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato.

22.2 Por Parte del COMPRADOR-El COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del VENDEDOR, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la restructuración del COMPRADOR por

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

mandato gubernamental, o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales.

22.3 Consentimiento para Cesión-Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el COMPRADOR no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del VENDEDOR. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente.

22.4 Autorización escrita de Cesión- El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo.

22.5 Efectos de la Cesión del Contrato- En caso de que el Contrato sea transferido a otro COMPRADOR u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y manteniendo íntegras todas sus obligaciones y disposiciones de conformidad con las Leyes Aplicables.

22.6 Derecho a Gravar- El VENDEDOR podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato, o en el caso contemplado en la Cláusula 22.1 de este Contrato, informando por escrito previamente al COMPRADOR. Las cláusulas contractuales firmadas entre el COMPRADOR y VENDEDOR continuarán vigentes. No obstante, si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asegurar que ese bien transferido sea utilizado para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento, el COMPRADOR podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato.

Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el VENDEDOR deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato

CLÁUSULA XXIII

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **lNTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información. Que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros ya su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por' Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que Correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia"

CLÁUSULA XXIV
NOTIFICACIONES Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Direcciones y Destinatarios- Se Consideran las direcciones oficiales de Las Partes las siguientes:

Para el **VENDEDOR**:

Energías Limpias de Honduras S.A. de C.V.
Barrio Paz Barahona, Boulevard Juan Pablo II, 16 y 17 calle S.O.
Edificio ACEYCO S.A.
San Pedro Sula, Honduras, C.A.

Teléfonos: 2553-0135, 2558-1222;
Fax: 2557-1691;
Email: geovannicruzpinto@gmail.com

Para el **COMPRADOR**:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Residencial El Trapiche

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

4 piso Ed. Corporativo
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Atención: Gerente General
Teléfonos: (504) 2235-2000
Fax: (504) 2235-2294
Email: **eneeger@enee.hn**

Para constancia firmamos seis originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento Francisco Morazán, el día catorce del mes de enero de 2014.

EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO
Gerente General ENEE
COMPRADOR

ALEX GEOVANNI CRUZ PINTO
Representante Legal
VENDEDOR

ANEXO I
INSTALACIONES DEL PROYECTO
HIDROELECTRICO ARENAL ETAPA IV

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA ARENAL ETAPA IV
LOCALIZACIÓN
Departamentos: Entre Yoro y Olancho.
Municipios: Yoro (Departamento de Yoro), Mangulile (Departamento de Olancho).
Aldeas: La Esparramada, El Cacao, Los Tablones.

Río y Cuenca: Río Yaguala, Cuenca del río Aguán.

Coordenadas del sitio de Presa: 515432 W, UTM 1677902 N; elevación= 467.55 msnm
Coordenadas del sitio de Tanque de Carga: No Aplica
Coordenadas Chimenea de Oscilación: 514292 W, UTM 1680698 N; elevación: 481 .93 msnm
Coordenadas de Casa de Máquinas: 514455 W, 1681311 N; elevación= 385.00 msnm
Coordenadas de Zona de Influencia:

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	513915	1681624	25	515778	1675028	49	514808	1674710
2	514083	1682152	26	515404	1674897	50	514839	1674868
3	515034	1682106	27	515241	1674948	51	514720	1674893
4	514964	1681381	28	515245	1675111	52	514364	1674844
5	515189	1679762	29	515056	1675129	53	514205	1674947
6	515509	1679373	30	514981	1674988	54	514061	1675186
7	515798	1678822	31	515003	1674712	55	514294	1675665
8	515724	1678369	32	514697	1674386	56	514318	1675934
9	515772	1677832	33	514727	1674146	57	514469	1676138
10	515374	1677274	34	514599	1673876	58	514600	1676030
11	515532	1676965	35	514234	1673793	59	514853	1676732

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

12	516094	1677100	36	514303	1673536	60	515216	1676722
13	516330	1676971	37	514205	1673538	61	514914	1677095
14	516234	1676812	38	514163	1673426	62	515111	1677550
15	515674	1676760	39	514046	1673392	63	515291	1677725
16	515037	1676188	40	514063	1673544	64	515206	1677818
17	514718	1675683	41	513873	1673655	65	515309	1678112
18	514450	1675213	42	514121	1673840	66	515117	1678969
19	514949	1675424	43	514184	1673999	67	514856	1679309
20	515970	1675195	44	514498	1674122	68	514706	1679630
21	516312	1674819	45	514484	1674261	69	514391	1679712
22	516283	1674677	46	514533	1674366	70	514289	1680116
23	515871	1674736	47	514520	1674462	71	514342	1681014
24	515735	1674837	48	514645	1674605			
Hojas Cartográficas:			Mangulile 2861-III, Jocón 2861-IV					

DATOS NOMINALES	
Área de captación de la cuenca:	1,423.77 km²
Caudal de diseño:	33 m^3/s
Caudal promedio anual:	22.65 m^3/s
Salto Bruto:	114.50 m
Salto Neto:	133.60 m
Precipitación media en la cuenca:	1300 mm
Caudal de diseño de avenida:	5,045.60 m^3/s
Periodo de Frecuencia de avenida:	Cada 1,000 años
CAPACIDAD INSTALADA	

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Potencia Nominal:	31.10 MW
Generación Promedio Anual:	141.869 GWh
Tensión de Interconexión al SIN:	Inicialmente en 138 kV
Longitud Línea de Interconexión:	19.6 km a S.E. Arenal I-II
OBRAS CIVILES	
Presa	
Tipo:	De Gravedad, Núcleo Ciclópeo con revestimiento de concreto armado, y capacidad de regulación.
Altura de presa:	43.3 m
Ancho de presa:	35.63 m
Largo de presa:	157.90 m (coronación)
Vertedero	
Tipo:	Central, tipo Creager, equipado con 6 compuertas radiales de regulación.
Toma	
Tipo:	Profunda, incorporada en el cuerpo de la presa
Elevación de toma:	485.00 m
Desarenador y Aliviadero de Control	No Aplica
Conducción	
Tipo:	Sección de acero rolado de 1690 mts de longitud, pasando luego a túnel presurizado de 1.38 Km.
Pendiente:	0.10%
Longitud:	1690 m + 1380 m. de túnel
Diámetro:	4.3 m
Ubicación:	Margen izquierda
Chimenea de Oscilación	
Tipo:	Diferencial (restringida en su base y cuerpo simple)
Dimensiones:	ø=11.30, h= 58.18
Volumen de agua:	5834.74 m^3
Medidor de nivel de agua:	Transmisor de presión suspendido + transductor.
Vertedero:	N/A.
Tubería de Presión	
Tipo:	Acero rolado

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Longitud:	Total 840 m, en tres tramos de 280 m c.u.
Diámetro:	Tramo 1 ø = 3.75m, t 2 ø = 3.50 m, t 3 ø = 3.25m
Espesor:	Tramo 1= 9.525 mm, t 2= 15.87 mm, t 3=19.05 mm
Repartidor Hidráulico:	Uno, tipo múltiple, acero rolado espesor 19.05 mm.
Casa de Máquinas	
Edificio:	
Altura:	Total= 20 m
Longitud:	39.0 m
Ancho:	13.0 m
Sala de Máquinas:	34.0 m X 13.0 m
Sala de Control:	18.0 m X 6.0 m
Cuarto Eléctrico:	16.0 m X 6.0 m
Canal de Restitución	L=12.0 m X H=10.0 m
Sub Estación:	Elevadora 13.8Kv/138Kv, consistente en dos transformadores GSU de 22.55 MVA c.u.
EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA	
Turbinas	
Tipo:	Francis Vertical
Caudal de Diseño por Turbina:	8.25 m^3/s
Número de Unidades:	4
Eficiencia al Caudal de Diseño:	92.30%
Velocidad de Rotación:	450 RPM
Potencia de Cada Turbina:	7.775 MW
Válvulas de Admisión:	Tipo Mariposa
Unidades de Control:	Electrónico – hidráulico
Regulador:	SRE 2000, PLC based
Velocidad de Embalamiento:	767 RPM
Separación de Unidades:	7.17 m de Eje a Eje
Generadores	
Producción Máxima Anual Estimada:	141.869 GWh
Factor de Planta:	52.07%
Tipo:	Síncrono
Ventilación:	Forzada de Montaje Superior, con intercambiador de calor aire-aire.

Derecho Reservados ENAG